

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

www.aidc.deusto.es (edición electrónica)
index: Latindex – 17815-E
CSIC: ISOC – Derecho

2012 - *Las cooperativas construyen un mundo mejor*

Artículos

Contribución de las empresas cooperativas a la construcción de un mundo mejor
Siegbert Rippe

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor. El caso centroamericano
Roxana Sánchez Boza

Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México
Martha E. Izquierdo

La cooperación en el desarrollo de la Humanidad: de los hechos históricos a la tenacidad de la axiología cooperativa en los pilares de la sostenibilidad
José Eduardo de Miranda

Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano
Orestes Rodríguez Musa

A cidade morria devagar. Alguém que coopera, sua identidade incerta e o indeciso entre a ciência do direito e a consciência do justo
Guilherme Krueger

Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad
Alejandro Martínez Charterina

Filosofía de la cooperación económica
Javier Divar Garteiz-Aurrecoa

Integración europea y cooperativismo: una reflexión sobre la sociedad cooperativa europea con motivo del año internacional del cooperativismo
Santiago Larrazabal Basañez

La participación del cooperativismo en las políticas públicas
Vega María Arnáez Arce

La prestación por desempleo y por cese de actividad para los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas
Francisco Javier Sanz Santaolalla

La prestación por cese de actividad en las sociedades cooperativas de trabajo asociado
Francisco Javier Arrieta Idiákez

Gredos San Diego Cooperativa. Cooperar para emprender
Carlos de la Higuera

El sector de la economía laboral en Costa Rica (S.E.L.)
Francisco Morales Hernández

La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país
Orisel Hernández Aguilar

Las bases de la exitosa adaptación de Eroski a las nuevas condiciones del mercado
Enrique Gadea Soler

Luigi Luzzatti, «pionero del crédito popular»
Javier Divar Garteiz-Aurrecoa



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

2012



Cargos de la Asociación:

Presidente: Dr. Javier Divar

Vicepresidente: Dr. Alberto Atxabal

Secretario General: Dr. Enrique Gadea

Presidentes de Honor: Dr. Dante Cracogna

Dr. Renato Dabormida

Dr. Tulio Rosembuj

Dr. Alejandro Martínez Charterina

Comité de Redacción del Boletín: Dr. Enrique Gadea

Dra. Miren Josune Real

Dr. Santiago Larrazabal

Dr. Iñigo Nagore

Dr. Alberto Atxabal

Grupo Internacional de Investigación en Derecho Cooperativo (adscrito a la Universidad de Deusto):

Dirección: Dr. Enrique Gadea, Universidad de Deusto (IP)

Dr. Javier Divar, Universidad de Deusto

Dr. Alejandro Martínez Charterina, Universidad de Deusto

Dra. Miren Josune Real, Universidad de Deusto

Dr. Santiago Larrazabal, Universidad de Deusto

Dr. Alberto Atxabal, Universidad de Deusto

Dr. Dante Cracogna, Universidad de Buenos Aires

Dra. Roxana Sánchez Bozas, Universidad Nacional de San José de Costa Rica

Dr. Siegbert Rippe, Universidad de Montevideo

Dr. Alberto García Müller, Universidad de los Andes, Venezuela

Dra. Martha Izquierdo, Universidad Autónoma del Estado de México

Dr. Lenio Streck, Universidad de Unisinos, Brasil

Dr. José Eduardo Miranda, Universidad de San Camilo, Brasil

Ldo. Orestes Rodríguez Musa, Universidad de Pinar del Río, Cuba

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law
Journal

n.º 46

2012

Las cooperativas construyen un mundo mejor

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2012



Cargos del *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC):*

Director:

Alberto Atxabal Rada (UD)

Coordinador:

Enrique Gadea Soler (UD)

Secretaría:

Santiago Larrazabal Basáñez (UD)

Miren Josune Real Flores (UD)

Consejo de Redacción:

Iñigo Nagore Aparicio (abogado)

Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos, Madrid)

Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)

Consejo Asesor:

Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)

Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)

Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)

Comité Científico Internacional:

Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)

Renato Dabormida (Universidad de Génova)

Alejandro Martínez Charterina (UD)

Dirección postal:

Facultad de Derecho

Universidad de Deusto

Apartado 1

48080 Bilbao

Fax: 944 139 099

Dirección electrónica:

Página web de la Asociación: www.aidc.deusto.es

e-mail: boletin.aidc@deusto.es

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
GAIETAKO SALA

Lan Sailburuordetza
Gizarte Ekonomiaren eta Enpresaren
Erantzukizun Sozialaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES

Viscosejería de Trabajo
Dirección de Economía Social,
Responsabilidad Social Empresarial

© Publicaciones de la Universidad de Deusto

Apartado 1 - 48080 Bilbao

e-mail: publicaciones@deusto.es

I.S.S.N.: 1134-993X

Depósito legal: BI - 568-95

Impreso en España/Printed in Spain

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

Sumario

I. Presentación de la AIDC	9
II. Artículos	
1. <i>Contribución de las empresas cooperativas a la construcción de un mundo mejor</i> Siegbert Rippe	17
2. <i>Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor. El caso centroamericano</i> Roxana Sánchez Boza	33
3. <i>Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México</i> Martha E. Izquierdo	53
4. <i>La cooperación en el desarrollo de la Humanidad: de los hechos históricos a la tenacidad de la axiología cooperativa en los pilares de la sostenibilidad</i> José Eduardo de Miranda	65
5. <i>Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano</i> Orestes Rodríguez Musa	79
6. <i>A cidade morria devagar. Alguém que coopera, sua identidade incerta e o indeciso entre a ciência do direito e a consciência do justo</i> Guilherme Krueger	107
7. <i>Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad</i> Alejandro Martínez Charterina	133

8. <i>Filosofía de la cooperación económica</i> Javier Divar Garteiz-Aurrecoa	147
9. <i>Integración europea y cooperativismo: una reflexión sobre la sociedad cooperativa europea con motivo del año internacional del cooperativismo</i> Santiago Larrazabal Basañez	161
10. <i>La participación del cooperativismo en las políticas públicas</i> Vega María Arnáez Arce	185
11. <i>La prestación por desempleo y por cese de actividad para los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas</i> Francisco Javier Sanz Santaolalla	201
12. <i>La prestación por cese de actividad en las sociedades cooperativas de trabajo asociado</i> Francisco Javier Arrieta Idiákez	237
13. <i>Gredos San Diego Cooperativa. Cooperar para emprender</i> Carlos de la Higuera	267
14. <i>El sector de la economía laboral en Costa Rica (S.E.L.)</i> Francisco Morales Hernández	285
15. <i>La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país</i> Orisel Hernández Aguilar	297
16. <i>Las bases de la exitosa adaptación de Eroski a las nuevas condiciones del mercado</i> Enrique Gadea Soler	321
17. <i>Luigi Luzzatti, «pionero del crédito popular»</i> Javier Divar Garteiz-Aurrecoa	327
 <i>Jornada sobre Emprendimientos de excelencia en el ámbito cooperativo</i>	 333
III. Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo	335

I

Presentación de la AIDC

**Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC):
Red de comunicaciones e intercambio de experiencias
entre profesionales y estudiosos del Derecho Cooperativo
de todo el mundo**

Fundada el 28 de febrero de 1989

Sede: Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1
E-48080 Bilbao (España)
E-mail: postgrados.derecho@deusto.es

I. Objetivos

- Promover el progreso de los estudios jurídicos relacionados con las cooperativas.
- Propender al perfeccionamiento de la legislación cooperativa en los diferentes países.
- Difundir los estudios y avances realizados en la materia.
- Servir de nexo para el intercambio de información y experiencias entre los estudiosos de la disciplina.
- Mantener contacto con organismos y organizaciones cooperativas internacionales con miras a apoyar iniciativas vinculadas con el Derecho Cooperativo.
- Brindar apoyo a actividades académicas y de investigación sobre temas de la especialidad.

II. Realizaciones¹

Para el logro de sus objetivos, la AIDC:

- Edita regularmente un boletín de información legislativa, jurisprudencial y doctrinaria de todo el mundo.
- Apoya la constitución de secciones nacionales, las cuales ya existen en diversos países.
- Mantiene relaciones de colaboración y apoyo con la Organización de las Cooperativas de América (OCA) y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- En adhesión al Congreso del Centenario de la ACI, publicó un libro colectivo sobre los principios cooperativos y la legislación cooperativa en el mundo.
- Mantiene relaciones con instituciones, universidades y centros de estudio de todo el mundo interesados en el Derecho Cooperativo.

¹ Para el desarrollo de sus actividades, la IDC cuenta con el apoyo de la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco.

**International Association of Cooperative Law (AIDC):
Communications network and exchange of experiences
Among professionals and specialists in Cooperative Law Around
the world**

Founded on 28th of February 1989

Headquarters: Faculty of Law
University of Deusto
Apartado 1
48080 Bilbao (Spain)
E-mail: postgrados.derecho@deusto.es

I. Objectives

- To promote the progress of legal studies related to cooperatives.
- To tend to the improvement of cooperative legislation in te different countries.
- To spread the studies and advances done in the subject.
- To serve as a link for the exchange of information and experiences among specialists in the subject.
- Keep up contacts with international cooperative bodies and organizations, with the aim of supporting initiatives related to Cooperative Law.
- To offer support to academic and investigation activities on subjects of the speciality.

II. Realizations¹

In order to achieve its objectives, the AIDC:

- Regularly publishes a journal on legislative, jurisprudential and doctrinaire information from the whole world.
- Supports the establishment of national sections, which already exist in various countries.
- Keeps in touch with the American Cooperative Organisation (OCA) and the International Cooperative Alliance (ACI), collaborating with them and supporting them.
- Sticking to the Congress of the ACI Centenary, it publishes a joint book on the cooperative principles and the cooperative legislation in the world.
- Is in touch with institutions, universities and study centers interested in Cooperative Law around the world.

¹ So as to develop its activities, the AIDC relies on the support of the Direction of Social Economy of the Basque Government.

II

Artículos

Contribución de las empresas cooperativas a la construcción de un mundo mejor

Siegbert Rippe

Recibido: 16.05.12
Aceptado: 20.06.12

Sumario: I. Introducción. II. El pasado. III. El presente: 3.1. Generalidades. 3.2. Las cooperativas y (o vs) el Estado. 3.3. La Ley General de Cooperativas. 3.4. El Cooperativismo y la educación. 3.5. El cooperativismo, ¿lejos de la ciencia y la tecnología? 3.6. Los valores cooperativos en el mundo de hoy. IV. El futuro. Bibliografía.

Resumen: El presente trabajo pretende, en el Año Internacional de las Cooperativas, así declarado por la ONU, exponer sintéticamente, con base académica y estilo cuasi periodístico, sobre la contribución del cooperativismo y de las empresas cooperativas de Uruguay a la construcción de un mundo mejor, mediante el tratamiento igualmente sintético de su pasado y de su presente y el abordaje de aspectos tales como la teoría y práctica de los valores cooperativos vinculándolos, en tal marco de referencia, con otros tales como el cooperativismo y el Estado, la nueva, reciente legislación orgánica de las cooperativas, el cooperativismo y, por un lado, la educación y, por el otro, la ciencia y la tecnología, para luego ingresar en la abreviada y conclusiva consideración sobre aquellos valores en el presente y exponer en definitiva ciertas, básicas ideas sobre el próximo futuro, todo ello, en tanto relacionados con la construcción de un mundo mejor mediante el quehacer de las cooperativas y en la convicción o, por lo pronto, con la expectativa de su contribución a tal construcción.

Palabras clave: Cooperativas/ mundo mejor; cooperativas y cooperativismo en Uruguay; pasado, presente y futuro de las cooperativas; Cooperativismo y cooperativas: desafíos y oportunidades; empresas cooperativas: perspectivas

Abstract: With this work, in the International Cooperative year, declared by UN, we will synthetic expose, with academic knowledge and sort of journalistic style, about the Cooperatives and Cooperative companies in Uruguay contribution in the construction of a better world. We will expose, also synthetic, about its past, present and the treatment from aspects such as theory and practice of the cooperatives values and relating them with different actors, such the Estate, the new organic cooperative's law, education, science and technology, to finally get into a briefly and conclusive consideration about

the actual values and expose basic ideas about the future of cooperatives, all related with the construction of a better world through cooperatives and the conviction and therefore, the expectations of the cooperative's contribution for this construction.

Key words: Cooperatives- Better world; cooperatives in Uruguay; past, present and future of cooperatives; cooperatives: challenges and opportunities; cooperative companies: perspectives.

I. Introducción

El 2012 es el Año Internacional de las Cooperativas y en el marco de una temática cuyo título y lema son «Las empresas cooperativas construyen un mundo mejor», se analizará brevemente la situación de las mismas en Uruguay, para así concluir luego cómo y cuánto las cooperativas se están desarrollando y desenvolviendo en pro de un mundo mejor. Por esta razón se hará primero, una breve reseña del pasado, luego, un paneo del presente y, por último, una aproximación a las posibles vías del futuro de las cooperativas para que en la teoría y en la práctica logren llevar adelante la propuesta de «construir un mundo mejor».

Se considera que la mejor forma de comenzar, es comprender el mundo de las cooperativas. Cooperar es un verbo que expresa y define en el caso un movimiento que implica solidaridad, trabajo en equipo y relativo desinterés económico en lo estrictamente individual. Las cooperativas son una parte instrumental de este movimiento y como tales deben seguir sus valores y principios y promoverlos dentro de la sociedad en la que se insertan.

Los valores cooperativos según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), son los siguientes: la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad¹.

Pero en el siglo XXI, con los nuevos adelantos tecnológicos, la competencia global y un mundo que se mueve de manera vertiginosa, se impone una pregunta ¿cómo pueden seguir siendo reales estos valores, principalmente el de solidaridad?

A tales efectos se hará seguidamente una suerte de sinopsis que incluirá algunos pantallazos sobre: el pasado y presente del cooperativismo y de las cooperativas uruguayas, las cooperativas y el Estado, la ley general de cooperativas, el cooperativismo y la educación, el cooperativismo y la ciencia y la tecnología para considerar después los valores cooperativos en el mundo de hoy e introducirse finalmente en el futuro del movimiento y de las cooperativas.

La metodología expositiva empleada en la oportunidad, atento a las características de la temática a tratar, procura combinar una necesaria base académica con una conveniente presentación de corte cuasi periodístico, en la convicción que tal combinación permitirá un mejor acercamiento a tal temática.

¹ <http://www.caycpa.com.uy/cooperativa.htm>

II. El pasado

En 1889 se reconoce la primera cooperativa de consumo, fundada en la Ciudad Vieja de Montevideo, principal puerto del país, sin embargo no es hasta 1920 que surge realmente el cooperativismo en lo formal y en lo material, en el que las cooperativas de consumo predominaban pero nacían también nuevas cooperativas como las ferroviarias y UTE (Usinas Eléctricas del Estado. CUTE). No obstante, es recién entre los años 1940-1950 que surge y se implementa la legislación propia y específica del movimiento cooperativo, a través de la determinación, definición y regulación de específicos tipos cooperativos (agropecuarias, de producción, de consumo), a las que luego se agregan otros (de ahorro y crédito, de vivienda, sociales, etc.).

En la publicación *El cooperativismo en Uruguay*, se describe breve y consistentemente el pasado cooperativo nacional: «...la historia del cooperativismo uruguayo tiene una trayectoria diferenciada según los grupos de interés que involucra.

Sin embargo postulamos que es posible reconocer algunos elementos coincidentes en esa trayectoria:

- La vinculación con organizaciones o gremiales. El papel determinante del Estado, tanto en su fomento como en la obstaculización de su desarrollo.
- El aprovechamiento de diversos espacios de actividad que han dejado las diversas modificaciones en el rol del Estado.
- La fuerte presencia en el interior del país.
- Su marcada autonomía y pluralidad.²»

En junio de 1988 se firma el documento de creación de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, CUDECOOP, aunque en su momento bajo la forma de una asociación civil, que tiene como fin «la organización de representación y defensa gremial del movimiento cooperativo uruguayo.»³, con manifiesta intención de fortalecer el cooperativismo a través de la unificación asociativa y voluntaria de todos los tipos y formas cooperativas, cualquiera fuere su objeto o actividad económica o gremial.

² BERTULLO, Jorge; ISOLA, Gabriel; CASTRO, Diego; SILVEIRA, Milton. *El Cooperativismo en Uruguay*, Universidad de la República, 2003, p. 7.

³ <http://www.cudecoop.coop/index2.php?controlador=noticia&accion=ver¬icia=129>

III. El presente

3.1. Generalidades

Uruguay tiene alrededor de un siglo de vida de cooperativismo, y como tal hay ciertas características que son importantes remarcar.

- a) El Movimiento Cooperativo, tiene desde sus orígenes hasta la actualidad una vinculación directa con los movimientos sociales. Entendiendo por éstos los gremios, sindicatos y diversas organizaciones laborales, entre otros.
- b) El cooperativismo en Uruguay ha tenido un nacimiento y un desarrollo muy marcado en el interior del país, teniendo una participación de casi 70% sobre el total de cooperativas. Este es un dato muy importante si tenemos en cuenta que la mitad de la población del país, vive en Montevideo, la capital del país.
- c) Las cooperativas en Uruguay abarcan varias ramas de productos y servicios, incluyendo alimentos, transporte, servicios médicos, ahorro y crédito, vivienda, agrarias y de consumo, entre otras.
- d) En Uruguay existen casi 1.260 entidades cooperativas, con algo más de 800.000 socios⁴. Esto significa que un 25% (estimativo ya que muchos socios pertenecen a más de una cooperativa a la vez) de la población tiene una relación directa con el cooperativismo.
- e) Las cooperativas se distribuyen a lo largo y ancho del Uruguay teniendo una distribución variable según el objeto principal de su fundación. Por ejemplo, las cooperativas agrarias y de producción son mayoritarias en el interior del país, mientras que en la capital predominan las de ahorro y crédito y, las de vivienda. El número de cooperativas médicas y de consumo es bastante similar en Montevideo y el resto del la República Oriental⁵.

Esta presencia del cooperativismo en el interior ha significado un muy importante aporte al desarrollo económico y social del país ya que la generación de puestos de trabajo, movimientos económicos y agrupaciones ha significado el crecimiento de varios sectores, descentralizando las agrupaciones de la capital.

La influencia de las cooperativas y su relación con la sociedad, el Estado, la educación y las investigaciones y tecnologías son los puntos si-

⁴ www.cudecoop.coop

⁵ Primer Relevamiento de Entidades Cooperativas 1989, MTSS. ICS UDELAR.

güentes que se resumirán para comprender más, o por lo menos mejor, la situación de las cooperativas y sus relaciones con los diferentes actores sociales.

3.2. *Las cooperativas y (o vs) el Estado*

Las cooperativas y el Estado son natural y razonablemente independientes entre sí, lo que ha llevado desde su creación hasta la actualidad, que tengan o mantengan una relación oscilante o con altibajos, pasando por momentos, a veces, de choque, otros, de convivencia armónica y coherencia finalística, épocas de alejamientos y acercamientos condicionados por la actitud de la administración y el gobierno de turno, la situación socio-económica del país y la posición estructural o coyuntural asumida por las cooperativas y los cooperativistas mismos.

En la publicación, ya antes mencionada, *El Cooperativismo en Uruguay*, se describe la relación de las cooperativas con el Estado en su momento como «... aún en construcción. En efecto, los impulsos de alguna manera *convulsivos* de la legislación nacional y la propia acción de los actores cooperativos no han logrado consolidar espacios de articulación satisfactorios, al menos a juicio de las organizaciones representantes del universo cooperativo del Uruguay»⁶.

En marzo de 1991 se creó por Decreto del Poder Ejecutivo la Comisión Honoraria del Cooperativismo (CHC) que funcionó en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Integrada por cinco miembros, tres de ellos designados por el Presidente de la República, y otros dos designados también por el Presidente pero seleccionados de una nómina de seis a sugerencia de la Confederación de Cooperativas (CUDECOOP). Los cometidos de la CHC fueron: velar por el cumplimiento de los principios cooperativos; promover y fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo; asesorar y colaborar en la implementación de una política nacional; brindar asistencia técnica a las cooperativas, organizar un servicio estadístico y de difusión cooperativos, analizar y proponer reformas en materia del marco normativo⁷.

En una publicación de todavía reciente data se hace referencia a la realidad de las cooperativas uruguayas y el desarrollo promovido por el Estado expresando que: «... de todos los programas relevados pocos constituyen verdaderas políticas de fomento del cooperativismo... el

⁶ *Id. cit.* 2, p. 31.

⁷ www.chc.gub.uy

objetivo último era facilitar el desarrollo, expansión y consolidación de las cooperativas en el tejido económico productivo... el cooperativismo se presenta muchas veces como una solución pero no para los cooperativistas sino que para el Estado, quien, a través de la gestión de las cooperativas, busca soluciones a sus propios problemas». Además, se remarca «la insuficiencia de las respuestas del Estado y, en todo caso, la parcialidad de sus respuestas»⁸, asumiéndose una posición entendible aunque no necesariamente compatible en su totalidad, en la oportunidad.

3.3. *La Ley General de Cooperativas*⁹

En el año 2008 se sancionó la nueva Ley General de Cooperativas, que modificó sustancialmente el panorama legislativo y posibilita una mejora en las perspectivas de cambio del cooperativismo. En esta ley se procura mantener y garantizar el conveniente equilibrio entre la autonomía de las cooperativas y la propia de los actores comprometidos con su promoción y control, así como regular el alcance de la participación e intervención normativa y operativa sobre las mismas por parte del Estado. La ley busca evitar la fragmentación del sector cooperativo e impulsar el reconocimiento de su unidad básica, generar certezas y seguridad jurídica para quienes contratan con las cooperativas, alcanzar la congruencia entre las metas de las cooperativas orientadas hacia el desarrollo y su autosuficiencia y sustentabilidad, facilitar la cooperación e integración cooperativas; facilitar procesos de integración regional, e; incrementar y mejorar los instrumentos de capitalización, entre otros.

Sin embargo, esta nueva Ley sigue sin promover orgánica y consistentemente políticas estatales específicas de promoción de las cooperativas de forma continua y transversal, siendo todavía movimientos e instrumentos puntuales los que incentivan el desarrollo cooperativista.

Además, se ha advertido que ciertos temas no han sido especificados en esta nueva Ley¹⁰:

⁸ MARTI, Juan Pablo. *Evaluación de la legislación y los programas de fomento del cooperativismo en Uruguay. Esfuerzos espasmódicos y reglamentarios*. Montevideo, noviembre de 2010, p. 16.

⁹ RIPPE, Siegbert. «Innovaciones introducidas en la legislación cooperativa de la República Oriental del Uruguay por la nueva Ley General de Cooperativas». *Boletín de Derecho Cooperativo*, Universidad de Deusto, 2009.

¹⁰ *Id. cit.* 6, p. 22.

- la posibilidad de la creación de cooperativas de incidencia social que sean agrupadas por personas marginadas de la sociedad;
- la creación de cooperativas de técnicos, empresarios y/o profesionales que presten sus servicios a la comunidad (a excepción de las cooperativas ya existentes en las áreas de salud y educación).

Por otra parte, el Estado ha fomentado el desarrollo de nuevas cooperativas a través de los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, (cooperativas de vivienda) y de Desarrollo Social (cooperativas sociales)¹¹ y realizó un plan de sensibilización para que los cooperativistas lleven adelante nuevos y más emprendimientos productivos en todo el territorio nacional con el apoyo de la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay.

3.4. *El Cooperativismo y la educación*

Desde hace mucho tiempo se pretende que el cooperativismo sea parte de la educación nacional desde el nivel primario hasta el universitario.

En 1926 el Maestro Julio Marrote expuso ante autoridades de la Enseñanza Primaria la importancia de promover el cooperativismo a los niños, como parte del programa educativo. Recién en 1958 se decidió crear una Comisión Especial para orientar y supervisar el cooperativismo escolar. Esto logró que varias escuelas lleven adelante experiencias donde los estudiantes ejercían el rol de cooperativistas. En 1969 se creó la Oficina Central del Cooperativismo Escolar para organizar y colaborar con emprendimientos escolares cooperativistas. Pese a que esta comisión lleva más de medio centenar de años funcionando (con un cese de actividades temporario durante la dictadura —1973-1984—), son pocos los éxitos cooperativistas escolares, siendo aislados tanto por sectores geográficos como por continuidad durante los años lectivos¹². Más allá de esto, en las escuelas se hace referencia al movimiento cooperativo como parte del programa escolar.

El vínculo entre las cooperativas y la educación media se siente también inestable y tiene esfuerzos aislados para una implementación

¹¹ www.larepublica.com.uy/economia/364223-impulso-al-desarrollo-cooperativo

¹² CUDECOOP. *La reforma de los estatutos de las cooperativas en función de los cambios e innovaciones derivados de la Ley General n.º 18.407*, mayo de 2011, pp. 38-39.

exitosa. El mayor esfuerzo ha sido el del Consejo de Educación Técnico Profesional (organización que capacita en varias áreas a los jóvenes para darles herramientas prácticas con salida laboral), que tiene desde 1967 una Comisión que promueve el cooperativismo juvenil, formando así a estudiantes y docentes en materia cooperativa, resaltando la importancia de las cooperativas de trabajo.

En la educación universitaria el desarrollo de la enseñanza del cooperativismo ha sido aparentemente más notoria y trascendente. En efecto. La Universidad logró participar activamente en el Primer Censo Nacional de Entidades Cooperativas, en una investigación sobre la incidencia del Cooperativismo en la economía nacional y en la creación de la Unidad de Estudios Cooperativos en el contexto administrativo y funcional de aquella, entre otros eventos institucionales. Mientras que, además, busca participar e incrementar las relaciones con otros países siendo integrante de la Red Universitaria de las Américas con Estudios en Cooperativas y Asociativismo (UNIRCOOP), del Comité Académico sobre Procesos Cooperativos y Entidades Económicas Asociativas (PROCOAS) de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo.

En el ensayo de esta autoría, «*Cooperativismo y Universidad*», se define la relación de las cooperativas con la Universidad sosteniendo que: «Desde el punto de vista del movimiento cooperativo es notorio el interés del mismo por los avances en materia de investigaciones y cursos de y para el Cooperativismo, así como la disponibilidad de diferentes agentes de las cooperativas por colaborar y participar en cursos, seminarios, investigaciones y formación de los universitarios. Sin embargo, 20 años después del Cursillo realizado en 1987 las cooperativas siguen viendo algunos problemas y falencias con respecto a la Universidad. Estas falencias mencionadas son: la escasa formación que aún existe hoy en casi todas las carreras vinculadas a las posibilidades del desarrollo de las cooperativas; mayor número de investigaciones, consultorías y análisis concretos de la realidad actual en lo que se refiere a las cooperativas y su rol en la sociedad y en las políticas estatales a nivel nacional e internacional, y el débil vínculo entre la Universidad y las cooperativas»¹³. La situación no ha cambiado de manera relevante en estos últimos años, más allá de algunos avances puntuales en algunas áreas universitarias, particularmente de la universidad pública.

De todas formas, se considera que lo más importante a destacar son ciertos cambios de la educación pública en la sociedad uruguaya y,

¹³ RIPPE, Siegbert, «Cooperativismo y Universidad», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Universidad de Deusto, 2008.

por ende, el rol más activo y participativo que se observa en la educación privada.

Al respecto y en una publicación titulada «*Características sociales, políticas y culturales de la sociedad uruguaya*», se define la situación actual de la educación en el país en estos términos: «La educación pública ha perdido gradualmente su función integradora a medida que se extiende la franja social que acude a la educación privada. Si antes de la dictadura la opción por la educación privada era elegida solo por una minoría, muchas veces por razones religiosas o lingüísticas, durante la dictadura se volvió una de las pocas vías para lograr una educación de calidad en un ambiente de respeto y amabilidad, lejos del autoritarismo de los «porteros-policías» que imperaban en los liceos públicos. La extensión de la pobreza y la exclusión, fue concomitante con la paulatina deserción de la clase media de las instituciones públicas de Montevideo (no así en el interior)»¹⁴.

Este nuevo panorama de la educación debería ser tenido en cuenta tanto por el Estado como por las cooperativas para lograr que los estudiantes en general, tengan acceso al conocimiento del mundo cooperativo, a la formación de cooperativas educativas y a entender esta realidad como una oportunidad de integración, donde los segmentos sociales y educacionales se unan a través de cooperativas que los ayuden a crecer y desarrollarse.

3.5. *El cooperativismo, ¿lejos de la ciencia y la tecnología?*

En Uruguay casi toda la investigación científica, por lo pronto, la más significativa y así reconocida, se realiza en la Universidad de la República. La investigación se financia a través de fondos concursales centrales de la Universidad, horas de investigación por la vía del Servicio (dependencia universitaria) a la cual pertenece el investigador, y gracias a posibles convenios entre el investigador y sectores públicos y privados¹⁵. La realidad es que más allá de los esfuerzos, las investigaciones relacionadas al mundo cooperativo son escasas y esporádicas, siendo únicamente las facultades de agronomía y veterinaria quienes se destacan por las investigaciones vinculadas al sector cooperativo.

Además, en un mundo donde las TICX (Tecnologías de la Información, Comunicación y Conectividad) tienen un rol protagónico con

¹⁴ Isabel CLEMENTE en http://www.quehacereducativo.edu.uy/docs/fdacc61e_22%20formaci%C3%B3n-a.pdf

¹⁵ *Id. cit.* 5, p. 39.

avances continuos, las cooperativas deberían ser parte de esta modalidad, tanto como la formación de nuevas cooperativas centradas en la tecnología como en contar con todas las herramientas necesarias para que las TICX y su uso responsable sean parte tanto de la infraestructura, el material y la educación en todas sus variables.

Se puede entonces extraer que salvo por investigaciones particulares y de rubros específicos las cooperativas y el desarrollo científico, las cooperativas y el mundo de las TICX están aún distanciados, tanto en el desarrollo cooperativo en éstas áreas, como muchas veces, en el acceso a recursos tecnológicos que las ayuden a competir a nivel nacional e internacional.

3.6. *Los valores cooperativos en el mundo de hoy*

Al inicio de este ensayo se mencionaron los valores cooperativos, ahora es tiempo de analizar cómo se conllevan éstos con la realidad del siglo XXI y sus continuos avances:

- a) Ayuda mutua. El concepto de ayuda mutua significa intercambiar de forma natural por la propia necesidad del ser humano de socialización, experiencias y conocimiento donde se da y se recibe de igual forma¹⁶. Los uruguayos siguen tendiendo a pertenecer a grupos sociales y sobre todo los jóvenes a redes sociales que les dan el sentido de pertenencia. La ayuda hacia el otro, existe pero en su mayoría se da en el campo de la afinidad ideológica, la comunidad religiosa y del grupo social de pertenencia, potenciándose la fragmentación en todos sus aspectos. Además, la violencia, falta de respeto y la delincuencia inciden en la limitación de la ayuda mutua, ya que: uno, el ser humano por sí mismo busca auto protegerse para subsistir y; dos, al mismo tiempo, participa en muchas ocasiones en organizaciones para proteger al prójimo.¹⁷ Fundamentalmente colabora en forma sistemática con aquellas asociaciones civiles que son reconocidas y aceptada por sus objetivos, que rinden cuenta de los apoyos y tienden el respaldo de su responsabilidad social.
- b) Responsabilidad. Este término hace referencia a la responsabilidad social que tienen las cooperativas con la comunidad. Sin embargo, este atributo característico en las cooperati-

¹⁶ <http://www.feacab.org/docs/familia.pdf>

¹⁷ *Id. cit.* 14.

- vas es ahora también parte de los planes accionarios de empresas públicas y privadas. Siendo este un atributo tan importante que, según un informe de Presidencia de la República, el 83% de la población uruguaya opta por consumir en empresas que fomenten la responsabilidad social¹⁸, como por ejemplo: Mc Donald's, Movistar, Disco (supermercados), etc.
- c) Democracia. El control democrático de las cooperativas es fundamental para su desarrollo y sobre todo para el cumplimiento de uno de los principios fundamentales del cooperativismo. Sin embargo, en un artículo titulado «*Cooperativas, democracia, recursos humanos y género: ¿qué tienen que ver uno con el otro*», se señala: «Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras que en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos. En el pasado, y todavía ahora, «democracia» parece significar en la realidad: igualdad entre algunos y exclusión para el resto»¹⁹. Dura crítica a la práctica de la democracia en las cooperativas, que indica que los derechos de participación, voto y representación no cumplen con el verdadero significado de la palabra democracia, en tanto existen reales discriminaciones, incluso, hasta de género.
- d) Igualdad. Frente a lo expuesto en la realidad de la democracia de las cooperativas se concluye que hay una discriminación tanto de género, como de clase social e ideologías políticas. Por ende, la igualdad dista mucho de su significado que según la Real Academia Española es «Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos»²⁰.
- e) Equidad. La equidad es por otra parte la justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa²¹. Principio que apunta a reafirmar que las cooperativas son por y para el bienestar de sus integrantes y que no tienen fines de lucro.

¹⁸ Lieve Daeren, en http://archivo.presidencia.gub.uy/_Web/noticias/2007/03/2007032108.htm

¹⁹ <http://www.neticoop.org.uy/article385.html>

²⁰ www.rae.es

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_cooperativo

- f) Solidaridad. Esta gran palabra implica que las cooperativas como movimiento se mantienen unidas con el fin de ser parte de la sociedad en su conjunto, facilitando el acceso a recursos.

Los principios cooperativos son por su parte expresiones llenas de significado, en tanto reglas imperantes para la efectiva realización de esos valores. Sin embargo, la realidad de las cooperativas en muchos aspectos dista de la ejecución de los mismos. Estos principios, ajustados a la realidad, y su énfasis en respetarlos son la base para que las cooperativas en su quehacer, se constituyan en un movilizador del cooperativismo, que se refleje en un movimiento real que avanza a construir un mundo mejor.

Antes de abocarse a mirar hacia adelante es importante resaltar la situación social del Uruguay, situación que debemos enfrentar, conciliar y comprender para poder adaptar la sociedad al mundo cooperativo y viceversa.

En la publicación, antes mencionada, su autora expone: «La sociedad uruguaya se caracteriza hoy por la fragmentación. Contra la cualidad de integración y homogeneidad que prevaleció en la mayor parte del siglo xx»²², destacando los nuevos valores culturales, los nuevos grupos de integración, el cambio de roles de las familias como detonantes de una sociedad que está cada día más desconfiada y donde lo que busca es auto protegerse. Aquí, entonces las cooperativas pueden ver una oportunidad integradora. En este contexto: ¿qué papel integrador podrían jugar las cooperativas?

IV. El futuro

Dos preguntas cabe inicialmente formular... y contestar

¿Cómo puede ser el futuro de las cooperativas? y, ¿pueden éstas cooperar efectivamente a construir un mundo mejor, por lo pronto, en el ámbito de Uruguay?

Con la nueva Ley del cooperativismo²³ se crea el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP) que está regulado por el Derecho Privado —es una persona pública no estatal, esto es, una entidad paraestatal— y que tiene como objetivo «promover el desarrollo econó-

²² *Id. cit.* 17.

²³ *Id. cit.* 9.

mico, social y cultural del sector cooperativo y su inserción en el desarrollo del país» (Ley 18.407), lo que genera la expectativa de una nueva posibilidad para el crecimiento y la promoción del mundo cooperativo. INACCOOP no tiene como objeto la regulación y control estatal de las cooperativas, sino participar proactivamente en el rol de éstas en lo económico y social y en el desarrollo de su potencial en el siglo XXI. Este instituto obtendrá fondos por un lado, con base en aportes de las propias cooperativas y, por el otro, del Estado a través de recursos previstos en el presupuesto nacional, lo cual le brindará herramientas económico-financieras que le permitirán actuar de forma continua en el cumplimiento de sus objetivos.

Las cooperativas uruguayas tienen mucho pasado, tienen también un presente que quiere construir y consolidar el sentido cooperativo, en un mundo globalizado. Se han desarrollado en todo el territorio nacional, tienen una nueva Ley con un nuevo Instituto, se están desarrollando en rubros que van desde el agrícola hasta el médico, pasando por cooperativas de ahorro y crédito, vivienda, consumo y de transporte entre muchas otras, logrando así que formen parte de ellas o que las utilicen un estimado del 25% de la población nacional.

Pero, todo esto no es suficiente. Es necesario y conveniente generar estímulos de diverso tipo para fomentar el desarrollo de las cooperativas, en todas las áreas y que todas éstas tengan una visión acorde con los principios del cooperativismo, que realmente los estimule. También que mantengan una relación con el Estado clara y continua donde los esfuerzos no sean esporádicos y oportunistas, sino parte de un trabajo diario donde no sólo se busque fomentar el crecimiento de las cooperativas y su inserción en los tiempos veloces del siglo XXI sino que además, integren el sentido real de cooperar entre ellas, con la sociedad y en pro de un país en avance.

Las cooperativas son locales, en un sentido mere geográfico, constitutivo y operacional pero deben internacionalizarse (sin perder su identidad), abrir sus puertas, competir de forma leal en el comercio y los servicios mundiales, actualizarse y renovarse, crecer y abrir las puertas a los jóvenes ofreciéndoles un modelo de empresa diferente donde se resaltan también los valores de integración y de solidaridad, donde aquellos puedan adquirir experiencia y seguir profesionalizándose, si las cooperativas abren sus puertas y entablan una relación entre los experimentados y los inexpertos²⁴.

²⁴ *Id. cit.* 11.

El Estado, pese a la independencia usual del cooperativismo de éste, debe coordinar de forma cotidiana los diferentes planes, programas y acciones del movimiento socio-económico mismo, teniendo una mejor y mayor comunicación transversal entre las entidades estatales y paraestatales que de forma singular propician planes cooperativistas.

Además, es importante considerar la formación continua, incluyendo intercambios regionales e internacionales de los cooperativistas en todos los rubros y niveles, con el fin de aprender de las prácticas y las experiencias en un mundo que es dinámico y que exige que las cooperativas se *aggiornen* a él para crecer y no perecer.

Tal vez la mejor forma de terminar esta colaboración es contando una anécdota personal. Mientras la escribía, un domingo, una de mis nietas (Micaela de 9 años), se acercó a mí en una reunión de familia y me preguntó: ¿qué es el cooperativismo?, ¿cuáles son sus principios?. Sorprendido, le pregunté: ¿Por qué quieres saber eso?, y de forma muy natural me contestó «es el año internacional de las cooperativas y en la escuela nos mandaron deberes para que aprendamos más». La senté conmigo y le empecé a contar acerca del mundo cooperativo y su finalidad, y cuando ella empezaba a entusiasmarse con mi explicación me preguntó «¿yo uso las cooperativas?», y nos pusimos a pensar y tomar nota de su vida y agenda diarias y la sorpresa fue grande y hasta incluso muy grata cuando llegamos a las conclusiones: usaba buses de cooperativas de transporte, se atendía en una cooperativa médica, consumía productos alimenticios de cooperativas de consumo e iba de compras casi diariamente a alguna de ellas y estudiaba con una compañera de clase que vivía en una cooperativa de vivienda, y ¡ella no lo sabía! Como recién supo que sus padres, al comentarles sus hallazgos, le explicaron que tenían ahorros y tomaban préstamos en una cooperativa de ahorro y crédito.

Esta es una realidad, la realidad por lo menos, en el Uruguay, realidad que muestra que haciendo las cosas en conjunto con todos los actores de forma continua y sinérgica, comprendiendo que las cooperativas no son sólo empresas sino parte de un movimiento solidario, es que se puede llegar a potencializar las cooperativas, teniendo en cuenta que el momento es ahora, es hoy, no mañana y menos en años.

Si uno no se queda únicamente en el uso de las respectivas prestaciones de las cooperativas sino que además se aprende desde niños su perfil y papel en la sociedad y en la economía, sus principios y valores, si además el Estado mantiene un rol activo, continuo y coordinado y si las cooperativas les dan más y mejores oportunidades laborales a los jóvenes y también a otros sectores sociales usualmente vulnerables o marginados, se podrá decir que ellas ayudan a construir un mundo me-

por en el cumplimiento de los nobles valores y principios universales del cooperativismo sin distinción de género, y que hay un movimiento organizado que coopera en esa construcción.

Bibliografía

- BERTULLO, Jorge; ISOLA, Gabriel; CASTRO, Diego; SILVEIRA, Milton. *El Cooperativismo en Uruguay*, Universidad de la República, 2003.
- CUDECOOP. *La reforma de los estatutos de las cooperativas en función de los cambios e innovaciones derivados de la Ley General n.º 18.407*, mayo de 2011.
- CUDECOOP, «Suplemento Cooperativismo», *Los jóvenes: futuro de la empresa cooperativa*, julio de 2011.
- MARTI, Juan Pablo. *Evaluación de la legislación y los programas de fomento del cooperativismo en Uruguay. Esfuerzos espasmódicos y reglamentarios*. Montevideo, noviembre de 2010.
- RIPPE, Siegbert. «Una vinculación necesaria y viable con el cooperativismo», en el *Boletín de Estudios Cooperativos* del SCEAM. UDELAR, año 1, número 1, junio de 1990.
- . «Universidad y cooperativismo», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Universidad de Deusto, 2008.
- . «Innovaciones introducidas en la legislación cooperativa de la República Oriental del Uruguay por la nueva Ley General de las Cooperativas», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Universidad de Deusto, 2009.

Fuentes de información referencial

http://www.youtube.com/watch?v=_ry_HETQVyY&feature=player_embedded
<http://www.ilo.org/global/topics/employment-promotion/cooperatives/lang--es/index.htm>
www.larepublica.com.uy/economia
www.chc.gub.uy
www.cudecoop.coop
www.elpais.com.uy
www.wikipedia.org/wiki/Movimiento_cooperativo
www.neticoop.org.uy
www.rae.es
www.archivo.presidencia.gub.uy
www.feacab.org
<http://www.quehacereducativo.edu.uy>
www.mtss.gub.uy
<http://www.caycpa.com.uy/cooperativa.htm>

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor. El caso centroamericano

Dra. Roxana Sánchez Boza¹

Recibido: 17.07.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: I. Antecedentes de los objetivos de desarrollo del milenio. II. Informe de cumplimiento. III. Papel de las cooperativas en la consecución de los ODM según las palabras del Secretario General de ONU: 3.1. Alianza Internacional de Cooperativas. 3.2. La confederación de cooperativas de ahorro y crédito COLAC. 3.3. Confederación de cooperativas de Centroamérica, el Caribe y Sudamérica. 3.4. Centro cooperativo sueco. IV. La plataforma constitucional y legal del cooperativismo, en la región centroamericana. Normativa a favor de las mujeres. 4.1. El caso de Costa Rica: un cooperativismo entusiasta y propositivo. 5. Conclusiones.

Resumen: En la Asamblea de la ONU, en la Cumbre del Milenio (2000), se redactaron y aprobaron por los Estados miembros los objetivos del milenio conocida como la Declaración del Milenio. De una revisión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, existen muchos de los elementos esenciales del cooperativismo. El artículo desbroza estos objetivos y los compara con los principios cooperativos, ahondando en el caso centroamericano.

Palabras clave: principios cooperativos, Organización de Naciones Unidas, objetivos de desarrollo del milenio, Centroamérica.

Abstract: At the United Nations Millennium Summit (2000), the Millennium Declaration was drawn up and approved by the member states at the General Assembly. A closer look at the Millennium Development Goals shows that many of the essential elements of cooperativism are included. This article clarifies these goals and compares them with the cooperative principles, studying the case of Central America in depth.

Key words: cooperative principles, United Nations Organization, Millennium Development Goals, Central America

¹ Catedrática Universidad de Costa Rica y de la Universidad Latina, Presidenta Asociación costarricense de Derecho cooperativo, Miembro del Consejo Superior Notarial y de la Junta Administrativa del Registro Nacional, Vicepresidenta del Colegio de abogados y abogadas de Costa Rica, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UCR.

I. Antecedentes de los objetivos de desarrollo del milenio

Cinco años después de una exhaustiva revisión de los valores y principios del cooperativismo, promovida por la Alianza Internacional de Cooperativas ACI, en Manchester Inglaterra (1995) y en celebración de los cien años de existencia de este organismo cooperativo mundial, las Naciones Unidas proclaman Los objetivos de desarrollo del milenio, iniciado en el año 2000.

La vocación de respeto y cohesión que debe justificar la convivencia y desarrollo de la humanidad coinciden en muchos de los valores y principios del Cooperativismo, el cual surge como una herramienta de trabajo y progreso social gracias al esfuerzo de los Pioneros de Rochdale, Inglaterra, en el año 1943 —sin desmerecer la contribución de múltiples proyectos iniciados anteriormente sin éxito pero que contribuyeron a formular la doctrina cooperativa que hoy nos guía—.

En este año 2012, el Movimiento Cooperativo mundial tiene el deber-poder de llevar sobre sus hombros la distinción dada por las NACIONES UNIDAS cuando proclamo, a través de su Asamblea general, el reconocimiento a las cooperativas como un grupo de organizaciones que contribuyen a ofrecernos un mundo mejor.

El Cooperativismo como organización económico social se ha distinguido por sus valores y principios, revisados en 1995 para ser precisados y ampliados y ofrecer una guía más clara a los adeptos y adeptas de esta forma de vida.

De una revisión de los Objetivos de desarrollo del Milenio notamos que existen muchos de los elementos esenciales del cooperativismo, dentro de su texto, lo cual nos permite concluir preliminarmente que la atención en la forma organizacional de las cooperativas, es un excelente paradigma a seguir por otros grupos socio-económicos, como forma de cumplir con los objetivos propuestos.

En síntesis encontramos que en la Asamblea de la ONU, en la CUMBRE DEL MILENIO se redactaron y aprobaron por los Estados miembros los OBJETIVOS DEL MILENIO conocida como la **Declaración del Milenio**, los miembros de la ONU, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, reafirmaron su fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo y búsqueda de la mundialización como una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo.²

² *Declaración de jefes de Estado. A/res/55/2s*, Resolución aprobada por la Asamblea General, 55/2. Declaración del Milenio.

Asimismo, reconocieron ciertos valores fundamentales que son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo xxi:

- *La libertad.* Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.
- *La igualdad.* No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.
- *La solidaridad.* Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.
- *La tolerancia.* Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.
- *El respeto de la naturaleza.* Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las incommensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.
- *Responsabilidad común.* La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.

Resulta que ya en el siglo xix, y con antecedentes en otros proyectos de convivencia basada en la mutualidad, la solidaridad y la búsqueda de un mundo mejor, el Cooperativismo ya había adoptado el

respeto a la igualdad, la solidaridad como forma de vida de sus miembros.

En concreto los miembros de la ONU redactaron los conocidos ODM, que se enuncian por número, sin que sea uno más importante que otro:

— Objetivos de desarrollo del milenio:

- Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal.
- Objetivo 3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer.
- Objetivo 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
- Objetivo 5. Mejorar la salud materna.
- Objetivo 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Objetivo 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Objetivo 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Los Jefes de Estado que firmaron el 8 de setiembre de 2000 su compromiso también decidieron que al año 2015 velarían porque, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y porque tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.

También la promoción de la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible. Dentro de lo cual está la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar un trabajo digno y productivo.

II. Informe de cumplimiento

Al año 2012 se elaboró un informe del cumplimiento de los ODM, dentro de lo cual encontramos que el objetivo de alcanzar la igualdad entre los géneros también sigue sin cumplirse, y se indica en ese In-

forme que existen amplias consecuencias negativas, ya que alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio depende en gran medida del empoderamiento de la mujer y de un acceso de las mujeres, en condiciones de igualdad, a la educación, al trabajo, al cuidado de la salud y a la toma de decisiones. También debemos reconocer la desigualdad en los avances según los distintos países y regiones y las hondas diferencias que existen entre las poblaciones, en especial entre las de las áreas rurales y las de las urbanas.

En el Informe de cumplimiento de se manifiesta que alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015 es difícil pero no imposible. Depende mucho de que se cumpla el Objetivo 8: la alianza mundial para el desarrollo. Informe de 2012 NACIONES UNIDAS Nueva York, 2012.

III. Papel de las cooperativas en la consecución de los ODM, según las palabras del Secretario General de ONU

El plazo fijado de 2015 se acerca rápidamente. Las contribuciones de los gobiernos nacionales, la comunidad internacional, la sociedad civil y el sector privado deberán intensificarse para enfrentar el antiguo y persistente desafío de la desigualdad y para seguir luchando por la seguridad de los alimentos, la igualdad entre los géneros, la salud materna, el desarrollo rural, las mejoras de la infraestructura, la sostenibilidad del medio ambiente y la respuesta al cambio climático

Dirigir la atención a la contribución del COOPERATIVISMO al desarrollo del mundo basado en sus valores y principios es un gran acierto del Secretario de la ONU, Ban Ki-moon, pues indudablemente que este movimiento sin fronteras en el mundo, ha contribuido muchísimo en el desarrollo económico y social de los habitantes del mundo. El Cooperativismo ha ofrecido y formado a sus miembros en la organización democrática y participativa que es la cooperativa.

El Cooperativismo tiene como base la igualdad, la equidad, el respeto al ser humano, porque es una organización de personas físicas y no de capitales, cuando nos enfrentamos a este tipo de entes, en su base, la cooperativa.

Aunque no ha alcanzado en forma total muchas de las propuestas como son: el trato igual y equitativo entre géneros —sobre todo en países en desarrollo donde en el campo rural las mujeres están en desiguales condiciones de acceso a los medios de producción—, la incorporación de jóvenes —remozando sus principios en forma atractiva a las necesidades de este importante sector del mundo—, o incorporando la

experiencia en forma integral de los antecesores, siempre y cuando éstos respeten el ascenso de la juventud a las instancias políticas y económicas de este Movimiento económico y social.

Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas ha publicitado mundialmente el excelente trabajo que realizan las cooperativas en el mundo:

Con su distintivo énfasis en los valores, las cooperativas han demostrado ser un modelo empresarial versátil y viable, que puede prosperar incluso en épocas difíciles. Su éxito ha contribuido a impedir que muchas familias y comunidades caigan en la pobreza.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas y se resaltó la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, especialmente su impacto en la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la integración social. Bajo el lema «Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor», el Año Internacional de las Cooperativas tiene tres objetivos principales:

- a) *Crear mayor conciencia.* Crear mayor conciencia del público sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- b) *Promover el crecimiento.* Fomentar la constitución y el crecimiento de cooperativas, compuestas de personas e instituciones, para abordar sus necesidades económicas mutuas además de lograr una plena participación económica y social.
- c) *Establecer políticas adecuadas.* Alentar a los gobiernos y organismos reguladores a implementar políticas, leyes y normativas que propicien la constitución y el crecimiento de las cooperativas.

Concluye esta declaración que al crear conciencia sobre las cooperativas, el Año contribuirá a fomentar el apoyo y desarrollo de empresas cooperativas compuestas de personas y sus comunidades.

Con esta acción el efecto será una mayor contribución del Cooperativismo a la consecución de los ODM, ahora en forma consciente porque ha sido reconocida su contribución a lograr un mundo mejor y se le incentiva a integrar su trabajo a esos objetivos.

Dentro del Cooperativismo existen entes mundiales como la Alianza Internacional Cooperativa y regionales, los cuales son múltiples y se organizan en torno a un sector o por región específica. En Centroamérica sobresalen la Confederación de Cooperativas de Centroamérica, El

Caribe y Sudamérica (CCC-CA) y la Confederación de Cooperativas de ahorro y crédito COLAC.

También hay organismos internacionales dedicados al desarrollo del cooperativismo en países en desarrollo como el Centro cooperativo sueco o entes que se interesan en aspectos particulares de desarrollo del cooperativismo como:

3.1. *Alianza Internacional de Cooperativas*³

Es la organización que reúne a todas las cooperativas del mundo, en el año 1992 se regionalizó e inició una etapa importante en cuanto a la atención del cooperativismo mundial de acuerdo con las necesidades de sus regiones, nace ACI-AMÉRICAS, la cual también tiene subdivisiones, este año se convocó a cooperativistas de la región, en Panamá, con la asistencia de mil delegados representantes de las cooperativas de América y acudieron los representantes de la ACI mundial.

Bajo el título del boletín de ese encuentro denominado «Las autoridades de la ACI-AMÉRICAS plantearon los principales retos de las cooperativas», la periodista Virginia Pérez Auza, Prensa ACI-Américas, recabó información el lunes 28 de mayo de 2012, donde el Presidente de ACI-AMÉRICAS, reflexionó en la II Cumbre Cooperativa de las Américas sobre los principales desafíos que enfrentan las cooperativas en el siglo XXI, porque todas las cooperativas tienen como un gran reto por delante, encontrar el equilibrio entre una buena gestión empresarial sin perder la doctrina cooperativa. «En general hay un desequilibrio. Sólo enfatizamos en la filosofía cooperativa y descuidamos la parte empresarial. Hay que generar buenos productos y buenos servicios junto a una buena gestión. Y eso es muy difícil de lograr, generalmente la balanza se inclina hacia un lado o hacia otro».

3.2. *La Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito COLAC*

Como ente regional de América para integración y representación de las cooperativas de ahorro y crédito, más de intermediación finan-

³ «ACI Principales retos», <http://www.aciamericas.coop/Cuales-son-los-principales-retos>

⁴ También se puede ampliar la posición de la ACI en el documento «Cooperativas buscan dar un nuevo impulso», <http://www.s21.com.gt/america/2012/05/29/cooperativas-america-buscan-nuevo-impulso>

ciera, formuló sus compromisos ante la declaratoria de la ONU sobre el papel de las cooperativas, en su CARTA A LOS PRESIDENTES DE AMÉRICA LATINA, considerando la contribución de cooperativas del campo financiero, emitida en Panamá, 10 de abril de 2012, y haciendo resaltar la importancia de elaborar una agenda para dar conocer el modelo cooperativo como forjador de empresa y como estructurador de una democracia financiera y económica inclusiva, instrumentos reconocidos por los organismos multilaterales dentro de sus apoyos al fortalecimiento de gobiernos y países.

Los dirigentes de esta organización señores LUIS ÁNGEL PUIG Presidente de la Junta de Directores y EDUARDO YUNDA SÁNCHEZ, Gerente General han reafirmado la contribución de las cooperativas para lograr un mundo mejor, tal y como se manifiesta en las siguientes palabras insertas en la carta: « Los principios que inspiran el trabajo y los valores que soportan la gestión de las instituciones de naturaleza cooperativa, valorizan un pensamiento empresarial que ha sido exitoso, y que cada día se posiciona con mayor fuerza en todas las regiones y en todos los países, dejando huella en el aspecto económico y social. Ante todo, millones de personas en el mundo se sienten partícipes dentro de este modelo empresarial del desarrollo.»

En sus palabras resaltan muchos valores parte de la Declaración del Milenio: como igualdad, solidaridad, responsabilidad social como se observa en la lectura de otra parte de este importante comunicado a los Presidentes de América Latina:

Estas estructuras empresariales de autogestión y autoayuda son creadas por grupos de personas para solventar necesidades comunes y, al final mediante un trabajo colectivo, generan bienestar para toda la población y en su conjunto ayudan a formar el concepto de Nación y son soporte válido para sostener las democracias. Los cooperativistas se educan en la democracia y en los valores de los principios cooperativos, dentro de los cuales se destaca como esencial, la solidaridad. El conjunto del cooperativismo se convierte así en un valioso aliado para que el Estado pueda cumplir a cabalidad su función económica y social.

3.3. *Confederación de Cooperativas de Centroamérica, El Caribe y Sudamérica*

La Confederación creada inicialmente para atender la región centroamericana y El Caribe se ha extendido a Sudamérica, en este siglo. Tiene la atención de varios temas transversales que se acoplan con los

valores planteados como base de los ODM e introducen el desarrollo de las cooperativas a partir del concepto de interdependencia en relación con otros entes privados y públicos en el tanto que el Estado los formamos todos los componentes de la sociedad.

La definición de los temas transversales asumida por la Confederación tiene el siguiente contenido a través de sus programas y proyectos y en los eventos sobre temas de especial sensibilidad y prioridad.

- *Ambiente*. La CCC-CA se plantea actuar como vehículo de concienciación y acción en su sector sobre la protección del ambiente, la naturaleza, recursos naturales y contra las vulnerabilidades ante desastres socio natural. Para ello participa activamente en la promoción y adopción de políticas nacionales y regionales de protección, promueve la coordinación de las estructuras de la sociedad civil regional a ese fin y desarrolla foros de discusión pública sobre la temática.
- *Consideraciones étnicas y culturales*. En sus acciones, la CCC-CA toma en cuenta las particularidades, especificidades y necesidades de grupos poblacionales de la región centroamericana, caribeña y sudamericana, con características diferenciadas, como son los afro descendientes e indígenas, compartiendo y propulsando sus reivindicaciones especiales en el marco del sector cooperativo y en su proyección hacia las sociedades en general.
- *Género*. La CCC-CA promueve estrategias y acciones de participación equitativa de género (tanto hombres como mujeres) y el cumplimiento de políticas de igualdad de oportunidades; fortalece la participación, visibilidad y acción de la dirigencia regional de mujeres cooperativistas; asegura la capacidad estratégica del CRMC; fomenta la capacitación con becas; estimula el desarrollo de proyectos de mujeres; y respalda sus procesos de desarrollo de liderazgo.
- *Juventud*. La CCC-CA respalda el desarrollo de liderazgo de los jóvenes cooperativistas. Aunque cuentan con bajo apoyo externo, las actividades de y para jóvenes son de gran valor para garantizar el relevo del liderazgo directivo y profesional. A través del programa de becas especiales se propicia una participación mayor de jóvenes en los eventos.
- *Tercera edad*. La CCC-CA reconoce los aportes a la comunidad y al sector cooperativo de la veteranía y experiencia; y respeta y rescata las contribuciones de las generaciones ascendientes, por lo que respalda acciones de participación, protección, presencia y atención de las necesidades de los adultos mayores.

La Confederación también tiene alianzas con los entes regionales y mundiales antes indicados, una de ellas es la particular existencia del Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica, creado en julio del 2008, como una red/alianza de organizaciones públicas y privadas. Al Consejo consultivo se le considera pionero en Iberoamérica en el impulso de una nueva visión de la Responsabilidad Social.⁵

El CCNRS trabaja basado en el concepto de la Responsabilidad Social como elemento de estrategia de competitividad y de sostenibilidad para las organizaciones públicas y privadas.

En palabras de Felix Cristiá, Director ejecutivo de la Confederación el nuevo entorno presenta nuevos desafíos para el liderazgo cooperativista, que hoy más que nunca debe prepararse para dar respuestas y soluciones, actuar con una nueva visión estratégica para enfrentar los retos y superar viejos esquemas que ya no sirven.⁶

3.4. Centro Cooperativo Sueco⁷

El Centro es una organización regional con sede en Costa Rica, con sus países contrapartes: Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Honduras y Paraguay.

Entre sus tareas se encuentran temas relacionados con derechos de las mujeres a la titularidad de la tierra, sus derechos económicos, sociales y culturales —aspectos étnicos de las mujeres indígenas y negras—; vivienda solidaria; organización de los miembros de las cooperativas; mercado justo, las cuales concuerdan en mucho con los ODM y se manifiestan como una importante contribución del Cooperativismo a su logro.

A modo de ejemplo, sin agotar la temática de acción de esta organización en cada uno de los países miembros, encontramos que en Honduras se inició, en el mes de marzo de 2011, la primera Escuela de Incidencia Política de las mujeres cooperativistas promovida por el Consejo Nacional de las Mujeres Cooperativistas de Honduras (CONAMUCOPHL).⁸

⁵ http://www.ccnrs.com/documentos/encadenamientos_productivos_RS/entrevista_encadenamientos_socialmente_responsables.pdf

⁶ «El cooperativismo en el nuevo contexto» | ccc-ca.com, Copyright © 2010, Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica Todos los derechos reservados.

⁷ <http://www.sccportal.org/Default.aspx?ArealD=5>

⁸ Revisar en «Honduras: escuela incidencias política», en <http://www.sccportal.org/Programas/Equidad-de-Genero/Archivo-noticias-equidad-de-g%C3%A9nero.aspx?M=News&PID=1381&NewsID=4269>

La primera Escuela de Incidencia Política en Honduras (EIP) como parte del Modelo de Incidencia Política creado exclusivamente y por primera vez en América Latina para las mujeres del sector cooperativista de la región por los Consejos Nacionales de Mujeres Cooperativistas de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Paraguay en el marco del Programa Regional de Equidad de Género del Centro Cooperativo Sueco.

La escuela tiene por objetivo fortalecer las capacidades de las mujeres lideresas en temas de Incidencia Política y el manejo de herramientas como los medios de comunicación, la Auditoría social entre otras. Todo con el fin de incidir en el sector cooperativo para lograr cambios en los marcos legales, esto es en ley de Cooperativas de Honduras, estatutos de las organizaciones cooperativas, formulación de políticas para la equidad de género y el fortalecimiento de las estructuras para la promoción de la equidad e igualdad entre hombres y mujeres del sector, como medidas afirmativas para el logro de la equidad de género.⁹

IV. La plataforma constitucional y legal del cooperativismo, en la región centroamericana. Normativa a favor de las mujeres

En la región latinoamericana se encuentra la propuesta de la LEY MARCO PARA LAS COOPERATIVAS DE AMÉRICA LATINA, revisada y presentada al movimiento cooperativo latinoamericano y del Caribe en el año, 2009, por ACI-AMÉRICAS. De su texto se transcribe el artículo 21 dentro del cual se han incluido los derechos y deberes de los asociados y un aparte sobre la igualdad de género como avance en el reconocimiento de la igualdad y equidad de género que debe privar en el Cooperativismo Latinoamericano.

Artículo 21. Pueden ser socios las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas que requieran utilizar los servicios de la cooperativa, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. El ingreso es libre pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social, sin discriminaciones de ninguna clase.

Igualdad de género

En todos los casos las cooperativas deben aceptar igual posibilidad de ingreso y reconocer idénticos derechos y obligaciones a todos los asociados y las asociadas sin distinción de género.

⁹ Entrevista realizada por Carolina MELÉNDEZ, del Consejo Nacional de Mujeres Cooperativistas de Honduras (CONAMUCOPHL), publicada en página del CCS <http://www.sccportal.org/Default.aspx?AreaID=5>

En la región centroamericana hay más acción que leyes para enmarcar la actividad generadora de mayores oportunidades de acceso a los medios de producción para las mujeres. En todos los países existe una ley de cooperativas y consideramos que se debe realizar la integración de esa normativa con las disposiciones constitucionales y legales para comprender el estado de situación de los derechos de la mujer.

En forma resumida se expone la actual situación de la legislación constitucional y cooperativa de cada país centroamericano.

La Constitución Política de Guatemala fue promulgada por el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en relación con el principio de igualdad de las personas, en el artículo cuarto se hace mención de ambos sexos, se ubica en el TÍTULO II denominado Derechos humanos.

Capítulo I. Derechos individuales:

Artículo 40. Libertad e igualdad «Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

En ese título se establecen como obligaciones fundamentales del Estado el fomento y protección así como la creación de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria y más allá de las organizaciones cooperativas proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

GUATEMALA se rige por la Ley General de Cooperativas, Decreto 82/78 (del 7 de diciembre de 1978, sigue el mismo esquema de definición de las cooperativas como entes económicos y-sociales, regidos por los principios cooperativos. Esa normativa junto con el Reglamento de Ley General de Cooperativas, Acuerdo Gubernativo n.º ME 7/79 (del 17 de julio de 1979, integra el ordenamiento cooperativo guatemalteco.

EL marco legal de género en Guatemala encuentra un avance porque ya ese país ratificó la CEDAW desde 1982 (Decreto Ley 49-82), lo cual desde el punto de vista de su normativa constitucional ha tenido gran influencia en la redacción de normas que adecuan el ordenamiento jurídico de orden superior a los dictados de la Convención.

Por lo que consideramos que es una excelente base para integrar el orden jurídico de las cooperativas con el reconocimiento constitucio-

nal de igualdad para ambos géneros y la aplicación de la CEDAW como norma superior que protege y garantiza los derechos de las mujeres.

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS data de 1982, fue promulgada (Decreto n.º 131, del 11 de enero de 1982). No existe ninguna influencia presente en una actualización de los preceptos constitucionales en cuanto a los principios de igualdad ante la ley, en el TÍTULO III: DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS.

En el CAPÍTULO I. DE LAS DECLARACIONES se reconoce mediante el artículo 59 que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Se establece la igualdad formal que ha venido caracterizando las constituciones de los siglos XIX y XX. Como vemos en el siguiente:

Artículo 60. Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley.

Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Este país se rige por la Ley de Cooperativas, que es el Decreto Legislativo 65/87 (del 30 de abril de 1987), y sobrepasa la definición del acto cooperativo —artículo 4— ligado al desarrollo de los cooperativistas en varios ámbitos de la vida del país, promoción del mejoramiento económico y social y del desarrollo personal de cada uno a tomando en cuenta su condición humana y su formación individual y familiar —artículo 5—.

Honduras no ha ratificado la CEDAW y sin embargo participa en el PROGRAMA DE LA UNICEF denominado Programa regional latinoamericano de presupuestos con enfoque de género y de la Agenda económica de mujeres trabajado conjuntamente con el PNUD.

Tiene incorporada la LEY MARCO PARA COOPERATIVAS, que es un camino abierto para tener en cuenta los planteamientos de la misma respecto del enfoque de género. Y como antes mencionamos en Honduras se estableció la primera Escuela de Incidencia Política de las mujeres cooperativistas.

Costa Rica incorpora la CEDAW a su orden jurídico el 10 de diciembre de 1999, mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa y el PROCOLO FACULTATIVO el 20 de setiembre de 2001.

Lo anterior es importante porque la CEDAW forma parte del Derecho de ese país e ingresa con el mismo status de la normativa constitucional relacionada con los derechos humanos cuyos efectos tienen el

reconocimiento de autoridad superior a las leyes —según artículo 7 de la Constitución Política—.

El principio de igualdad se mantiene redactado en la forma heredada de las constituciones liberales, artículo siguiente:

Artículo 33. Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Ahora bien, gracias a una interesante labor de la Sala Constitucional creada en la última década del siglo pasado, se ha extendido la aplicación del lenguaje inclusivo, visto en forma tácita, y se ordena que donde la Constitución Política mencione hombre se debe entender que también se refiere a mujer.

En el ámbito electoral el CAPÍTULO II del Código Electora relativo al sufragio, reformado en forma sustantiva cuando se introdujo en el artículo 95, la garantía para las mujeres en la participación electoral del país, porque ese artículo establece que ley regula el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

8. Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género. (Reforma Constitucional 7675 de 2 de julio 1997).

También fuera de la Constitución Política pero si aprovechando el desarrollo jurídico aportado por la Sala Constitucional al país, en materia de Derechos Humanos, la mujer ha logrado una mayor participación en directivas de instituciones autónomas, si bien en actual conformación de los entes cúpula del país no se refleja ninguna influencia. El voto de la Sala Constitucional n.º 716-98, de las 11:51 hrs, de 6 de febrero de 1998, señaló la obligatoriedad de la participación femenina en las juntas directivas:

(...) El Consejo de Gobierno estaba obligado, en cumplimiento del principio de igualdad, a postular y nombrar un número representativo de mujeres en la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, pues si bien tiene total discrecionalidad para determinar a quien nombra, en el entendido de que el postulante o postulado para el cargo cumpla los requisitos de ley, esa discrecionalidad debe ser ejercida con apego al principio democrático y al principio de igualdad establecido en el artículo 33 constitucional y desarrollado, específicamente para el caso de la mujer, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (CEDAW)...

Existe una importante ley promulgada para regular la participación de la mujer en la Asamblea de trabajadores y trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como en otras instancias político económicas de esa entidad financiera, por medio de la Ley n.º 8322 de 21 de octubre de 2002, denominada Ley de democratización de las instancias de decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Costa Rica tiene una Ley de asociaciones cooperativas y creación del Instituto nacional de fomento cooperativo que data del 22 de agosto de 1968, Ley n.º 4179, reformada en diferentes ocasiones, pero que en el aspecto relacionado con la incorporación de las disposiciones de la CEDAW o la Ley marco para cooperativas de América no se han dado modificaciones, pese a la existencia de múltiples propuestas de reforma en la Asamblea Legislativa.

En El Salvador la Constitución Política fue promulgada el 15 de diciembre de 1983 por Decreto n.º 38 y ese país ratificó la CEDAW el 4 de abril de 2001.

En el TÍTULO II denominado LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA se encuentra el reconocimiento a la igualdad formal, artículo 3.

En un extenso artículo del TÍTULO V denominado ORDEN ECONÓMICO reconoce a las cooperativas y les da recursos junto con otras organizaciones y la posibilidad de acceder a la tierra como derecho de propiedad.

Ley General de Asociaciones Cooperativas de 25 de noviembre de 1979. Publicada el 29 de enero de 2004, presenta el mismo esquema del resto de países latinoamericanos donde no se ha dado la influencia de la CEDAW o la Ley marco para cooperativas de América.

Por parte de NICARAGUA encontramos que no ha ratificado CEDAW. En la Constitución Política de la República de Nicaragua promulgada el 9 de enero de 1987, se consagra la promoción y garantía de los avances de carácter social y político del país, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

El artículo *ibidem* 5 establece los principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.

Este país se rige por la Ley de Cooperativas, que es el Decreto Legislativo 65/87 del 30 de abril de 1987 y sobresale la definición del acto cooperativo —artículo 4— ligado al desarrollo de los cooperativis-

tas en varios ámbitos de la vida del país, promoción del mejoramiento económico y social y del desarrollo personal de cada uno a tomando en cuenta su condición humanas y su formación individual y familiar —artículo 5—.

En síntesis, en la región centroamericana, si la base del reconocimiento de los derechos de las mujeres, en condición de igualdad y equidad con los varones, se ubicaran en las constituciones políticas de cada país, se podría decir que el objetivo de los ODM, respecto de igualdad de géneros, se ha cumplido. Sabemos que esos derechos quedan en el ámbito formal y se deben dar muchos pasos y muy gigantes para lograr la igualdad y paridad sustantiva.

Hay que reconocer que las leyes cooperativas y el surgimiento de organizaciones femeninas dentro del cooperativismo, tienen como característica que ha sido más rápido el avance de la acción para lograr las metas de ofrecer más recursos de desarrollo a las mujeres, que la promulgación de leyes especiales.

4.1. *El caso de Costa Rica: un cooperativismo entusiasta y propositivo*

En el año 2010, el cooperativismo nacional se sumió en la búsqueda de mayores y mejores oportunidades para el sector cooperativo, por medio de los acuerdos de los foros en XII Congreso Cooperativo.¹⁰

En el Congreso participaron todos los sectores de producción y servicios así como los modelos de cooperativas: autogestionarias —trabajo asociado—, cogestionarias y demás cooperativas.

En el sector vivienda, a modo de ejemplo, se consideró importante profundizar las alianzas al interno de cooperativismo, para lograr una mejor integración cooperativa y también con el Estado, utilizando figuras jurídicas más accesibles como el condominio y el derecho de superficie para brindar soluciones de vivienda.

En atención a los sectores juventud, estudiantil y escolar en el Congreso se resaltó la importancia de un mejor conocimiento de las herramientas ofrecidas por la ley cooperativa y el ordenamiento jurídico en general para hacer realidad sus propuestas.¹¹

Como parte de la necesidad de desarrollar esos grupos sociales, se propuso la creación de líneas de crédito revolativas provenientes de las

¹⁰ En Foros cooperativos, ver <http://www.conacoop.coop/biblioteca/forosCongresos.html>

¹¹ <http://www.conacoop.coop/JUVENTUD.html>

cooperativas de los adultos y de otras fuentes para fortalecer los proyectos de las cooperativas escolares.

No hay duda que para construir un mundo mejor el Cooperativismo debe ofrecer mayores oportunidades, en palabras de la Dra. Roxana Sánchez Boza un mejor conocimiento de la legislación cooperativa puede permitir atender lo siguiente:

- Crear un fondo de avales que permita al sector cooperativo escolar acceder al crédito del fondo que existe en el INFOCOOP para cooperativas escolares y juveniles.
- Modificar el marco legal a efecto que el CONACOOOP —Consejo nacional de cooperativas— pueda rendir avales para garantizar proyectos de cooperativas estudiantiles.

En el tema de ampliar la participación al interno del cooperativismo costarricense, el sector de ahorro y crédito busca la modificación de la actual legislación de cooperativas para ampliar la representatividad en el plenario del CONACOOOP de este sector y un puesto en el INFOCOOP —Instituto nacional de fomento cooperativo— y ser tomados en cuenta para la designación de otros puestos de representación —en instituciones autónomas del Estado integradas por varios sectores de la Economía Social—. ¹²

La deuda del cooperativismo costarricense con SECTOR MUJER se hizo evidente en las propuestas de este sector solicitó entre otros temas:

1. Que en la conformación de los órganos de dirección se cumpla con la ley de participación equitativa de la mujer. Lo anterior porque en el INFOCOOP el nombramiento de los directivos propuestos por el Consejo nacional de cooperativas no cumplen la cuota del 50% de representación femenina y masculina.
2. Que se busquen los mecanismos legales adecuados para que se cumpla la ley de paridad en los órganos de dirección. Este es un aspecto relacionado con las oportunidades de las mujeres para ser electas en las asambleas y su situación particular en cuanto la atención de múltiples tareas dentro del hogar, lo cual les impide asistir a sesiones de órganos sociales de las cooperativas que generalmente son en las noches o fines de semana.

¹² XII Congreso Nacional Cooperativo. Foro jurídico: 27 de octubre de 2010. EDI-COOP. Resumen de acuerdos de los foros de sectores con aspectos o efectos jurídicos. Elaborado por Dra. Roxana Sánchez Boza. Documento de circulación interna.

3. La Asamblea de CONAMUJER, realizada el 19 de febrero del 2010, en dicha Asamblea se aprobó la presentación de una peticionaria ante la Sala Constitucional para hacer efectiva la ley de paridad de género en todo el Movimiento Cooperativo.

También la organización del XII CONGRESO COOPERATIVO trabajo con ejes temáticos, uno de los más importantes fue el Eje temático-jurídico que conoció de varios temas:

1. Vigencia y actualidad de la LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

2. Representatividad en el Plenario del CONACCOOP, máximo órgano de decisión del cooperativismo costarricense, que desde el año 1968 al presente se ha quedado atrasado en cuanto la participación de sectores y por ello se propuso que de acuerdo con el número de cooperativas por sector, giro económico, modelo de propiedad, juventud, género, ahorro y crédito autogestión, agrícola industrial se distribuyeran los puestos; también se propuso que se ampliara el plazo de elección de dos a cuatro años y previo a la elección establecer una comisión tripartita de acreditación para revisar la el número de miembros de cada cooperativa, en cada sector para garantizar la participación equitativa en la elección de miembros del Plenario.

En la conformación de las asambleas los y las representantes de cada una de las clases de cooperativas deberían respetar y aplicar la Ley de igualdad real de la mujer. El o la delegado (a) de cada cooperativa deberá ser un miembro del Consejo de Administración.»

V. Conclusiones

La atención dada en ese año por las Naciones Unidas al COOPERATIVISMO MUNDIAL es, sin lugar a dudas, un acierto por la contribución en un cumplimiento acelerado de la mayoría de los ODM sino de su totalidad.

La preparación del Cooperativismo en el desarrollo de la participación democrática de sus miembros; la existencia de un principio básico para el desarrollo de la persona humana como es el PRINCIPIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN —fundamento ideológico del Cooperativismo desde su nacimiento—; la búsqueda de dar más y mejores oportunidades a los diferentes sectores de cada país, como lo hacen los entes regionales con la especificidad de su acción de acuerdo con el país donde impulsan organizaciones cooperativas cuando ofrecen soluciones de vivienda, de aprovechamiento del agro o de acceso al crédito personal,

son ejemplos del cumplimiento avanzado y la contribución de las cooperativas para lograr un mundo mejor.

Los tres objetivos base de la declaratoria del AÑO DE LAS COOPERATIVAS impulsado por la ONU, en este año 2012, se cumple con decisiones tan precisas y claras como las que tenemos de ejemplo del XII CONGRESO COOPERATIVO, en Costa Rica cuando entre las propuestas y compromisos se incluyen aspectos importantes vinculados con el Cooperativismo y el resto del país que se plasman en las siguientes acciones a ejecutar y a partir de la promoción del nivel básico de incubación del cooperativismo, en el cual nace una cooperativa como proyecto productivo y organización social, lo cual se da por voluntad de una o varias personas o por *promoción* del movimiento en algunas actividades económicas o sectores específicos, con lo cual se da el primer paso a la *organización* cooperativa y consecuentemente. *Para alcanzar tales objetivos en el Congreso se propuso y aprobó en forma unánime, varias acciones de desarrollo del modelo cooperativo, de su integración interna así como con el resto de las actividades del país, con base en un desarrollo sostenible, como podemos observar en estos tres aspectos elegidos como paradigma del trabajo de las cooperativas en el mundo:*

Propiciar el desarrollo del modelo cooperativo en las nuevas empresas que se formen en asocio con la niñez, juventud, las mujeres, las personas con necesidades especiales y otros sectores prioritarios de la sociedad costarricense.

Presentar el cooperativismo como en el motor de desarrollo desde: las comunidades, las escuelas, colegios e instituciones de educación superior los medios de divulgación y todas las actividades en que participen personas.

Procurar que las nuevas empresas en los sectores productivos nacionales nazcan con sello cooperativo para garantizar la sostenibilidad integralmente (económico, ambiental y sociocultural).

Promover la divulgación efectiva, permanente y sistemática de la filosofía e ideología cooperativa sostenible como modelo empresarial en el ámbito nacional.

Propuestas que sirven de base esencial para el desarrollo de los objetivos séptimo: que es garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y octavo cuando promueve la asociación mundial para el desarrollo, pues las cooperativas en el mundo, constantemente se reúnen para buscar soluciones a grupos necesitados de soluciones conjuntas y relacionados con aspectos socio-económicos del quehacer de cada país.

Este AÑO DE LAS COOPERATIVAS sirve para resaltar un trabajo centenario y constante de un grupo de ciudadanos de mundo comprometidos con los valores y principios del cooperativismo y muestra que es uno de los pocos movimientos en el mundo que desde un principio decidió tener valores y principios como guía del desarrollo de su organización.

El Cooperativismo ayuda a integrar personas físicas y organizaciones al interno de cada país, en cada región o continente del mundo, ahora será importante evaluar la declaratoria en cuanto medir los resultados del impulso y apoyo de las cooperativas por parte de Estados y organizaciones privadas en el mundo.

Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México

Martha E. Izquierdo¹

Recibido: 25.06.2012
Aceptado: 13.07.2012

Sumario: I. Breves antecedentes. II. Cooperativas en la actualidad. III. Bibliografía citada y consultada.

Resumen: Uno de los problemás que actualmente padece el sector cooperativo en México, se debe principalmente al modelo económico que prevalece. Esto es que el capitalismo mexicano bajo el modelo neoliberal excluye al cooperativismo, descartándolo en los esquemas de desarrollo nacional, proyectándolo como sinónimo de retroceso, subversión y fracaso.

Pese a ello existe un gran número de sociedades cooperativas exitosas que han logrado sobrevivir a los peores embates de la política económica que vive actualmente el país y por ello pasan a ser una prueba fehaciente de que a través de este sistema se puede alcanzar una economía alternativa, más justa y más incluyente con las cuales se podría salir de la crisis en que vivimos.

Palabras clave: cooperativismo, neoliberalismo, sociedades cooperativas, empresas exitosas.

Abstract: One of the current problems that Cooperative sector is facing in Mexico is mainly due the economic model that is in place. The reason is that the Mexican capitalism under the neo-liberal model excludes the cooperative movement; taking away from the national development plans and considering this as a synonym of falling back, subversion and failure.

Despite this, there is a big number of successful cooperative societies that have survived to the worst fights against the economic politics that the country is currently living. Therefore these societies are an undeniable proof that thought this system an alternative economy can be reached, with more justice and being an inclusive society that can help to overcome the crisis that we are living today.

Key words: cooperative movement, neoliberalism, cooperative societies, successful cooperative societies.

¹ Doctora en Derecho (UNAM), Catedrática e Investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), con publicaciones sobre temás de Derecho Cooperativo, Derecho Social y de Derecho Internacional para la paz.

I. Breves antecedentes

La historia de las cooperativas en nuestro país no siempre ha sido exitosa, puesto que hemos tenido avances y retrocesos y algunas veces los casos exitosos se han relacionado con aquellas empresas que tuvieron un comportamiento como empresa privada, con el consiguiente olvido de sus objetivos sociales o bien que tuvieron el apoyo gubernamental en forma de subsidios, o un mercado privilegiado o de alcance de cierta compatibilidad en áreas de servicios, con el sacrificio incluso de la auto retribución salarial por debajo de los mínimos de las demás empresas.

Por otra parte encontramos cierta confusión en la ley desde sus inicios, pues en el Código de Comercio se promulgo por primera vez en el año de 1889 un apartado, en el que se contemplaba un breve capítulo referente a Sociedades Cooperativas, lo cual se ha venido considerando como el precursor legal de estas empresas.²

Sin embargo los orígenes del cooperativismo en México se ubican en 1839, fecha en que se fundó en Orizaba Veracruz la primera caja de ahorros con las características de una sociedad cooperativa.

Sus fundadores fueron empleados y artesanos, inspirados en ideas de cooperación y ayuda mutua, que en un tiempo les fueron transmitidas por los socialistas utópicos franceses.

De tal suerte que todas estas ideas de cooperación y ayuda mutua tuvieron en nuestro país un efecto muy particular pues al ser defendidas por los socialistas utópicos franceses, así como por ideólogos anarquistas, vinieron a sustituir lo que en nuestra tradición existía en las comunidades indígenas con el trabajo colectivo y la propiedad comunal de las tierras en los famosos: «calpullis aztecas».

Posteriormente las instituciones de tipo cooperativo que surgieron en México, nacieron en medio de grandes luchas sociales y agitaciones populares en defensa de sus grandes ideales, identificándose desde sus inicios con los movimientos: obrero y campesino (1800 a 1903).

En base a lo anterior podemos afirmar que en nuestro país han existido diversas leyes de cooperativas que reflejan su momento histórico, pues como se ha mencionado el precursor legal de las empresas cooperativas lo fue el Código de Comercio de 1889-1890, en virtud de que en su capítulo VII les dedicó 22 preceptos y las consideró como sociedades mercantiles confundiéndo las con la sociedad anónima, la cual

² Datos históricos sobre el cooperativismo en México, *Revista Mexicana del trabajo*, México, Quinta Época, 1972, tomo IX, p. 9.

podía construirse como empresa de responsabilidad limitada o ilimitada y no se les dio ningún tratamiento especial.

En el Código de Comercio las sociedades cooperativas fueron consideradas como una variante de las sociedades mercantiles y fueron definidas de esa manera, con todas sus características generales tales como: el número de socios, el capital variable, su responsabilidad solidaria e ilimitada o limitada a una determinada suma menor igual o mayor que el capital social, etc.³.

Como consecuencia de la Revolución Mexicana, acaecida en el año de 1910 quedó plasmado en la Constitución de 1917 un nuevo orden social y económico así como un nuevo Proyecto Nacional, consecuentemente al crearse las bases para el sector social de la economía se insertaron automáticamente las empresas cooperativas, de limitadas por los artículos: 28, 27, 31 F. IV; 73 F. VII y X; 123 y 131 Constitucionales.

Asimismo con la Revolución Mexicana se contempló el movimiento cooperativo con agrado de tal manera que se fomentó el desarrollo y protección al mismo; como consecuencia lógica se pretendió impulsar a este movimiento, y en el año de 1927 surgió la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1927, que a diferencia del Código de Comercio de 1889, propiciaba un ambiente legal y adecuado para las sociedades cooperativas.

Esta ley contemplaba a las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo, fue muy progresista al autorizar objetivos múltiples dentro de ellas, sin embargo su vigencia fue breve, dadas las contradicciones existentes entre las disposiciones del texto legal y los fines mismos del cooperativismo.

Posteriormente esta Ley fue derogada por la de 1933 la cual trató de adecuarse más a las necesidades y a la realidad imperante desde el momento de su nacimiento. En efecto con fecha 30 de Mayo de 1933 apareció en el Diario Oficial de la Federación (D.O.), un nuevo ordenamiento que intentó enmendar las deficiencias de la ley anterior, tratando de ajustarse a los postulados tradicionales de la ideología cooperativa, adoptando con ello algunos criterios de legislaciones extranjeras que enarbolaban estos principios.

Se derogaron las disposiciones del Código de Comercio relativos a las sociedades cooperativas, que se encontraban vigentes con la ley anterior y se les dotó de un reglamento que no se tenía.

³ LABRIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso. *La reforma de legislación Mercantil*, México, Porrúa, 1985, p. 34.

Esta ley, había sido considerada a juicio de muchos como una «magnífica ley», y sin embargo en el D.O. del año de 1938, se promulgó una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas; quedando derogada la ley anterior, así como su respectivo reglamento, no obstante que en la exposición de motivos se aludía a su naturaleza especial.

No obstante puede decirse que el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) fue el periodo de ascenso para el movimiento cooperativo mexicano, ya que el Gobierno Cardenista propició la constitución de cooperativas tanto en el campo como en la ciudad. Este programa respondía a una política de gran apoyo al cooperativismo que tuvo su máxima expresión en un plan sexenal, cuyas ideas iban tendientes a fortalecer el aparato estatal para convertirlo en un promotor del desarrollo económico y social.⁴

El cooperativismo en ese entonces se concibió como un sistema apropiado para organizar empresas productivas y promover socialmente a contingentes de trabajadores bajo la idea de ampliar y fortalecer al movimiento cooperativo, lo cual motivó al cardenismo para renovar al cooperativismo mexicano sobre bases más firmes, más populares y solidarias con los sectores obreros y campesinos.

Por lo anterior podemos afirmar que desde los años 30 el movimiento cooperativo mexicano estuvo ligado directamente a los avances y retrocesos que ha sufrido el movimiento popular.

Fue hasta 1982, fecha en que se recibieron los apoyos del Gobierno Federal, con el último «Plan Nacional de Fomento Cooperativo», sin embargo, a partir de entonces se fueron generando cambios y ajustes en la política económica y social del país, bajo el arribo de Carlos Salinas de Gortari, de corte neoliberal y a partir de ese entonces, los instrumentos financieros prácticamente desaparecieron, para la mayoría de las sociedades cooperativas.

La Ley que actualmente nos rige en materia cooperativa es la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el D.O. el 3 de agosto de 1994; dicha ley proponía adecuar el contenido de su redacción a las necesidades impuestas en nuestra sociedad, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la exposición de motivos se mencionaba la necesidad de actualizar la ley de 1938 atendiendo al sector social de economía, habiéndose realizado para tal efecto 14 foros a nivel nacional, así como diversos estudios de la legislación cooperativa de otros países, que hubiesen destacado en su

⁴ Ídem.

economía en base al sistema cooperativo, como en el caso de España, Francia, Italia, Alemania, Colombia, Israel, Inglaterra, Costa Rica, Panamá, Chile, entre otros⁵.

Sin embargo Los comentarios que se ha hecho a esta ley es que lejos de contener un auténtico espíritu cooperativista resultó ser una ley reguladora más que de fomento y promoción al cooperativismo y si bien mostró algunos avances significativos como lo fue: la plena autonomía tanto en su constitución como en su funcionamiento, han existido escasos avances a partir de su promulgación por parte del movimiento cooperativista nacional, pues continúa estancado el crecimiento de estas empresas pese a las facilidades para su creación y registro⁶.

Ruiz de Chávez comenta al respecto que el proyecto de decreto que se presentó no fue de «fomento cooperativo» sino que fue simplemente de «sociedades cooperativas», cambiando con ello la esencia original tendiente a convertirlas en sociedades mercantiles, dejando drásticamente al movimiento cooperativo a su suerte, sin siquiera una buena política, olvidando que para que las cooperativas puedan tener éxito los gobiernos deben crearles un entorno favorable para su crecimiento y desarrollo, siendo importante valorar la labor que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas (ONU) en concierto con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) sobre el establecimiento de los marcos de referencia de políticas públicas que definan el papel del Estado en materia de cooperativas, dadas las ventajas que ofrecen y que bien que pueden mejorar la vida de las personas en todas partes⁷.

II. Cooperativas en la actualidad

Actualmente y mediante datos recabados por la Secretaria de Relaciones Exteriores (S.R.E.), para el año 2000, se tenían registradas a más 20.000 cooperativas, de las cuales tan solo se encontraban activas 10.156 repartidas de la siguiente forma: 6.925 de producción y 3.231 de consumo, abarcando todas ellas un total de 469.200 socios sin considerar las cajas populares de ahorro que para 1995 mantenían una

⁵ Véase exposición de motivos ley general de sociedades cooperativas 1994.

⁶ DE CHÁVEZ. *Ausencia de fomento Cooperativo*. http://www.imagenpolitica.com/editorialistas/m_ruizdc.html

⁷ Ídem.

membresía de más de 1,5 de socios con la constitución de la Caja Popular Mexicana, integrada por más de 60 cajas populares⁸.

Cuadro 1
Número de cooperativas y socios

	1970		1973		1983		1984	
	Núm.	Socios	Núm.	Socios	Núm.	Socios	Núm.	Socios
Agropecuarios ¹	817	57.212	900	61.213	2.573	98.330	2.556	19.097
Pesqueras	238	26.818	32	35.035	931	66.179	953	72.367
Industriales ²	258	16.246	323	18.671	635	36.539	694	27.971
Transportes	220	8.724	228	8.947	377	16.876	362	15.396
Servicios ³	59	2.914	95	4.838	205	7.361	165	5.696
Consumo intermedio					454	45.898	641	81.399
Consumo final	794	175.515	810	178.194	812	250.158	346	
Comercialización							370	17.852
No especificado							134	8.277
Total	2.386	287.429	2.668	306.898	5.969	521.341	3.221	331.371

1. Incluye agricultura, ganadería, caza, silvicultura y extracción de madera, pero no comprende ejidos.

2. Incluye minería, productos alimenticios, textiles y prendas de vestir, industrias de la madera, papel, imprentas y editoriales, sustancias químicas, productos minerales y metálicos, otras industrias manufactureras y construcción.

3. Incluye restaurantes y hoteles, servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, servicios prestados a empresas, servicios educativos y otros servicios.

Fuentes: a. Dirección General de Fomento Cooperativo y Dirección de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero.

Actualmente se estima que en México existen más de 7 millones de personas relacionadas directamente con actividades cooperativas, de las cuales 5 millones aproximadamente participan en el sector de ahorro y préstamo popular, siendo los restaurantes los que se ocupan de la producción y el consumo, los cuales representan aproximadamente el 7% de la población total.

Sin embargo y pese a los datos aportados una de las razones por las que resulta difícil la identificación confiable de las cooperativas es

⁸ <http://mujeresporlademocracia.blogspot.mx/2011/05/programa-demujeres-por-la-democracia.html>

Cuadro 2
Estadística nacional de sociedades cooperativas

Estado	Sociedades Cooperativas de Producción	Número de socios	Sociedades Cooperativas de Consumo	Número de socios	Total de Sociedades Cooperativas	Total de socios
Aguascalientes	20	542	6	274	26	816
Baja California	267	8.993	62	3.043	329	12.036
Baja California Sur	141	4.857	15	2.116	156	6.973
Campeche	162	7.214	12	621	174	7.835
Coahuila	203	5.561	249	14.617	452	20.178
Colima	68	2.787	2	324	70	3.111
Chiapas	291	18.241	113	8.050	404	26.291
Chihuahua	188	5.038	50	2.420	238	7.458
Distrito Federal	323	11.227	841	28.085	1.164	39.312
Durango	177	5.885	34	2.340	211	8.225
Guanajuato	190	7.793	91	5.601	281	13.394
Guerrero	185	6.529	57	2.344	242	8.873
Hidalgo	160	9.551	41	3.560	201	13.111
Jalisco	217	6.960	102	7.416	319	14.376
México	195	393	93	4.259	288	10.391
Michoacán	304	12.481	90	4.259	394	16.740
Morelos	92	2.945	20	947	112	3.892
Nayarit	163	9.392	6	764	169	10.156
Nuevo León	169	5.647	297	17.522	466	23.169
Oaxaca	289	15.899	53	6.065	342	21.964
Puebla	218	11.471	71	7.294	289	18.765
Querétaro	73	2.074	15	486	88	18.765
Quintana Roo	137	5.899	8	223	145	2.560
San Luis Potosí	106	3.797	201	13.119	307	6.112
Sinaloa	589	34.238	34	2.693	632	36.931
Sonora	547	19.118	117	9.950	664	29.068
Tabasco	306	9.188	70	2.575	376	11.763
Tamaulipas	340	13.131	218	12.664	558	25.795
Tlaxcala	79	2.265	20	744	99	3.009
Veracruz	443	23.378	132	11.867	575	35.245
Yucatán	87	2.835	48	2.136	135	4.971
Zacatecas	187	5.885	63	3.869	250	9.754
Totales	6.925	268.214	3.231	182.986	10.156	469.200

Fuente: Dirección General de Estadística.

por que con la Ley de 1994 se «desclasificó» a las cooperativas del sector obrero, normándolas en una ley especial contradictoriamente sujeta a la legislación comercial lo cual va en contra de su propia naturaleza.

La ley actual (1994) las considero como sociedades mercantiles con animo de lucro, considerándolas además para efectos económicos en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales conforman un vasto universo de más de 4 millones de unidades en el país.⁹

Otro de los problemas que actualmente padece el sector cooperativo en México, se debe principalmente al modelo económico que prevalece. Esto es que el capitalismo mexicano bajo el modelo neoliberal excluye al cooperativismo, descartándolo en los esquemas de desarrollo nacional, aun cuando la ley así lo prevea, proyectándolo como sinónimo de retroceso, subversión y fracaso, por lo tanto el cooperativismo en México no se respeta ni se ejerce por el gobierno federal ni por la mayoría de los gobiernos de las entidades estatales con excepción del gobierno del Distrito Federal (D.F.).¹⁰

Como consecuencia en la actualidad se desconoce al cooperativismo dentro de los Planes y Programas de Desarrollo y por tanto no se aplican ni sus principios universales ni sus compromisos con la comunidad, pues se carece de una educación, capacitación y cultura cooperativa, capaz de estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas.

Por otra parte tampoco existen apoyos ni financiamientos y los que llegan a existir son escasos y caros, tampoco existen instancias públicas de asistencia técnica especializada en el tema de cooperativas como serian de administración, contabilidad, finanzas, mercados, etc.

La falta de programas oficiales así como de una banca de desarrollo social de apoyo a las cooperativas con créditos flexibles, dificulta aun más su desarrollo, aunado todo esto a la gran estructura política y económica del país, determinada por relaciones capitalistas de exportación y subordinación del trabajo asalariado, saqueo de recursos naturales, prevalencia de monopolios, bancos extranjerizados y empresas transnacionales que poseen y contratan absolutamente todo, pero lo más lacerante es la ignorancia y falta de compromiso de nuestros dirigentes sobre la naturaleza del cooperativismo que lejos de apoyar a este sector lo han agobiado hasta su extinción, bajo la idea de que las cooperativas van en contra del sistema capitalista¹¹.

Otras veces son considerados como elementos que gradualmente conducen al socialismo, cuando en realidad lo que se persigue es una correlación de fuerzas y una alternativa económica en el modo de pro-

⁹ Mujeresporlademocracia.blogspot.com/2010/07/formación-de-cooperativas-y.html

¹⁰ Ídem.

¹¹ Declaración Política de la Comisión Coordinadora de Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOP). De 20 de abril de 2012, emitida durante los festejos del Año Internacional del Cooperativismo.

ducción prevaleciente en el país, toda vez que el actual modelo económico de tipo Neoliberal ha empobrecido al país, dejando más del 50% del total de la población en la pobreza patrimonial, 6 millones más que al inicio del actual gobierno del presidente Calderón, mientras que casi 20 millones de personas están en la pobreza alimentaria, esto es 5 millones más que en 2006, y la respuesta no se ha hecho esperar pues actualmente contamos con grandes problemás como el crimen organizado, el narcotráfico, la migración, el empleo informal etc.

Pese a ello existe un gran número de sociedades cooperativas exitosas que han logrado sobrevivir a los peores embates de la política económica que vive actualmente el país y que por ello pasan a ser una prueba fehaciente de que a través de este tipo de sociedades se puede alcanzar una economía alternativa, más justa y más incluyente con las cuales podría salir de la crisis en que vivimos. Se citan entre otras a:

- La Cooperativa Cruz Azul, que es un claro ejemplo de éxito. Fue fundada en 1881 como sociedad netamente mercantil de capital extranjero, beneficiada por el inglés Henry Gibbon, ubicada en una parte de la antigua Hacienda de Jasso, pero en 1932 es expropiada por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Bartolomé Vargas Lugo con motivo de un conflicto laboral. Don Guillermo Álvarez Macías fue quien inicio el Cooperativismo moderno y ahora la Cruz Azul sobrevive como empresa cooperativa en un mundo globalizado. Es la tercera sementera de México y una de las mayores cooperativas de Latinoamérica.
- La Sociedad Cooperativa de Consumo «El Grullo», SCL., es otro caso de éxito, fue fundada en 1974 y es la más grande Cooperativa de Consumo en México, cuenta con un registro de más de 4,300 socios, donde cada socio representa una familia; esto equivale al 75% de la población de El Grullo, Jalisco. Actualmente es una de las más importantes del país.
- En 1940 se constituye la Cooperativa «La Lucha» del Sindicato de la Fabrica la Magdalena en Contreras, D.F., tiene su origen en 1918, actualmente sigue teniendo una gran presencia por su capacidad económica y administrativa.
- En 1995 se constituyo Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo. Esta institución, gracias a la confianza de sus más de 1,7 millones de Socios ha logrado mantener su crecimiento y expansión de sus servicios; en la actualidad tiene presencia en 22 Estados de la República Mexicana, con una cobertura de más de 400 sucursales, posición que le permite ocupar un lugar representativo en el sector cooperativo a nivel Latinoamérica.

— Asimismo se cita a la Cooperativa de trabajadores Pascual Boing que elabora refrescos de frutas, por haber tenido una historia de solidaridad y gran apoyo por parte del pueblo de México, en una huelga que sostuvo durante tres años por los años 80. Actualmente compete con las grandes transnacionales y se mantiene en uno de los niveles más altos de calidad, en ella laboran 4.400 personas y casi la mitad de ellos son cooperativistas incorporando anualmente cada vez más.

Cuenta además con una flotilla de 1.000 camiones de reparto, 19 sucursales y 28 distribuidores independientes en casi todo el país.

Consume 20.000 toneladas de fruta al año: mango, guayaba, tamarindo, fresa, uva, piña, toronja y limón, lo cual beneficia a 15.000 productores de campo, 2.000 obreros del ingenio de Puruaran (Michoacán) dependen de la compra de 24.000 toneladas de azúcar anuales, genera además 7.000 empleos indirectos por insumo de compra y sus principales exportaciones son hacia los países de: Estados Unidos, Canadá, Centroamérica y El Caribe. La reconocida escritora mexicana Helena Poniatowska la describe este proceso diciendo:

es la fiesta de las manzanas, las piñas, las guanábanas, los tamarindos, las naranjas, y los limones, es la fiesta de los frutos de la tierra y de los hombres que tienen mucho de fruta es un deleite ver la manufacturación de las bebidas: mangos de Veracruz y de Guerrero, fresas de Irapuato, manzanas de Puebla, pero los que realmente son la pulpa, la cáscara, la fibra y el jugo de Pascual, son los trabajadores que aman a su empresa y que seleccionan las mejores manzanas para hacer un jugo óptimo.¹²

Asimismo se citan a continuación:

- Cooperativa de trabajadores de Occidente (tradoc).
- Sociedad de alijadores de Tampico.
- La Federación de Alianza de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- La Confederación Nacional de Cooperativas de Actividades Diversas.
- La Confederación de abasto y distribución.
- La Caja Popular Morelia-Valladolid.
- La Alianza Cooperativa Nacional, entre muchas otras más.

¹² PONIATOWSKA, Helena. *Felicitaciones a la Cooperativa Pascual por sus 25 años*.

Con lo que queda de manifiesto la gran presencia que siguen y seguirán teniendo las empresas cooperativas del país, por lo que es necesario planear una política pública de fomento para un desarrollo social incluyente. Es necesario que se promueva la economía social a través de sus diferentes actores como en el presente caso que se alude a las cooperativas.

Que se fomente este tipo de empresas para no crear mercados alternativos sino alternativas de mercado pues no existe futuro si no se reconoce que tenemos una economía fragmentada, partiendo de una gran desigualdad, con los consecuentes problemas que esto trae consigo.

Gómez Hermosillo, sostiene que se debe fomentar el asociacionismo y las alianzas, promoviendo todos aquellos espacios que generen nichos de mercado para la economía social y que bajo esta lógica de política pública se diferencie el acceso a los créditos de los subsidios pues no se puede seguir disfrazando al subsidio de crédito, o allegando créditos no cobrables pues esto genera una distorsión de la dinámica financiera y productiva de la economía social y de la economía general¹³.

Lo cierto es que la economía social a través de sus diferentes manifestaciones constituye una propuesta eficaz para todos aquellos esfuerzos que produzcan el desarrollo social con el fin de superar la pobreza, representando una vía efectiva para el desarrollo social caracterizado como es el caso de nuestro país por elevados niveles de desocupación y por una gran inseguridad social y económica, dejando de manifiesto que la perspectiva del desarrollo de una economía del trabajo bien puede contribuir a pensar en alternativas viables para la acción conjunta desde el Estado y la sociedad.

III. Bibliografía citada y consultada

- BUENO CASTELLANOS, Carmen. *Globalización una cuestión antropológica*, Ciesas y Porrúa, México, 2000.
- CADENA BARQUÍN, Félix. *De la economía popular a la economía de la solidaridad*, FOMIX, ECOSOL, El Colegio de Tlaxcala, Se puede, México, 2005.
- «Datos Históricos sobre el cooperativismo en México», *Revista Mexicana del trabajo*, México, Quinta Época, 1972, tomo IX.

¹³ GÓMEZ HERMOSILLO, Rogelio. «Desarrollo de la Economía Social y Solidaria: necesidades y oportunidades», *Memoria del II Foro de Economía Social y Solidaria. Secretaría de Economía*. Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, FONAES, México 2002, p. 75.

«Declaración Política de la Comisión Coordinadora de Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOP)». De 20 de abril de 2012, emitida durante los festejos del Año Internacional del Cooperativismo.

Exposición de motivos Ley General de Sociedades Cooperativas 1994.

GONZÁLES DÍAZ, Francisco Lombardo. *El Derecho Social y la Seguridad Social Integral*, 2.ª ed., UNAM, México, 1978.

HISTRINOZA FERNÁNDEZ, Luis. *Movimiento Cooperativo Internacional. Cooperativismo y Sector Social en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989.

LABRIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso. *La reforma de legislación mercantil*, México, Porrúa, 1985.

RUIZ DE CHÁVEZ, Mario. *La cooperativa*, editorial Pac, México, 1992.

GÓMEZ HERMOSILLO, Rogelio. «Desarrollo de la Economía Social y Solidaria: necesidades y oportunidades», *Memoria del II Foro de Economía Social y Solidaria. Secretaría de Economía. Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social*, FONAES, México 2002.

PONIATOWSKA, Helena, *Felicitaciones a la Cooperativa Pascual por sus 25 años*.

<http://www.jornada.unam.mx/2010/06/15/index.php?section=Opinion&article=a13alcul>

http://www.imagenpolitica.com/editorialista/m_ruizdc.html

<http://mujeresporlademocracia.blogspot.mx/2011/05/programa-demujeres-por-la-democracia.html>

http://www.imagenpolitica.com/editorialistas/m_ruizdc.html

[Mujeresporlademocracia.blogspot.com/2010/07/formación-de-cooperativas-y.html](http://mujeresporlademocracia.blogspot.com/2010/07/formación-de-cooperativas-y.html)

La cooperación en el desarrollo de la Humanidad: de los hechos históricos a la tenacidad de la axiología cooperativa en los pilares de la sostenibilidad

José Eduardo de Miranda¹

Recibido: 19.06.2012
Aceptado: 13.07.2012

Sumario: I. Consideraciones preliminares: el preludio de la acción cooperativa. II. Cuando el Hombre se hace Hombre: el despertar (in)consciente de la sostenibilidad. III. La evolución del Hombre sostenida por valores propios de la cooperación: la solidificación del que hacer cooperativo. IV. Las nuevas tendencias del progreso y la preservación de la confianza en el trabajo cooperativo. V. Rochadle: un entorno debilitado socio y económicamente que determinó el punto de partida de las cooperativas modernas como efectivo mecanismo de transformación del hombre. VI. A título de reflexión final: el hombre en el mundo hoy y el sustrato axiológico de la cooperación como presupuesto de sostenibilidad. VII. Referencias bibliográficas.

Resumen: Aunque se conozca la historia del Cooperativismo, se va a exhibir la presencia de la cooperación, en cuanto valor, en el proceso de desarrollo de la humanidad. Asimismo, presentase las primeras técnicas co-operativas, desarrolladas bajo valores propios de respecto con el medio y con el común, permitiendo al hombre sustraer de la naturaleza los medios indispensables a su supervivencia. También, se va a demostrar la importancia de la cooperación como mecanismo de superación de necesidades socio-económicas, y, sobretodo, la importancia del sustrato axiológico de la cooperación como presupuesto de sostenibilidad.

Palabras clave: cooperación, desarrollo, sostenibilidad.

Abstract: Although he is known the history of the cooperative movement, it will display the presence of cooperation, in how much value in the process of development of mankind. Also, submit the first co-operative, developed techniques under eigenvalues of respect with the environment and with the common, allowing the man to subtract from the nature the essential means to their survival. Also, is going to demonstrate the importance of cooperation as a mechanism for overcoming socio-economic needs, and, above all, the importance of the axiological substrate of cooperation as a sustainability budget.

Key words: cooperation, development, sustainability.

¹ Doctor en Derecho; Abogado Parecerista; Director General de la Facultad de José Bonifácio-SP/BR.

I. Consideraciones preliminares: el preludio de la acción cooperativa

Los registros históricos presentan datos sobre las técnicas de fabricación de herramientas, prácticas sociales más o menos diferenciadas y rasgos físicos relacionados a los diferentes cambios evolutivos de la especie humana². Respeto a la prehistoria de la cooperación, las crónicas demuestran que esta fase no ha sido objeto de un análisis profundo³, pues los datos existentes resultan de las sucintas referencias que diferentes autores han realizado para identificar las primitivas características del sistema cooperativo⁴.

No obstante, es importante decir que durante la prehistoria el hombre se agrupa en tribus, hordas o bandas. Las más variadas actividades son desarrolladas en común, a través de la cooperación de grupos dedicados a tareas específicas. Así es como, también, las estructuras organizadas corresponden a colectividades formadas para ofrecer resistencias en las guerras de unos contra otros, las comunidades aldeanas utilizan los medios de producción de propiedad común y obtienen los bienes necesarios para el consumo del mismo grupo humano.

Asimismo sus miembros trabajan conjuntamente bajo la dirección de un jefe elegido por ellos mismos⁵, pero el conjunto se forma libre de cualquier espíritu de ventaja de unos miembros sobre los demás⁶. El grupo se compone en pro de la congregación, y cada cual aplica todas sus fuerzas para el alcance de un provecho único, que es de todos, independientemente del grado de fuerza aplicado por uno o por otro.

Teniendo en cuenta esta realidad, el presente trabajo sostiene el rescate del contexto histórico de la cooperación y su importancia en el proceso de desarrollo de la humanidad, presentando la axiología del cooperativismo como el pilar de realización del Hombre, delante del Hombre y del mundo.

² WARBASSE, J.P. *Democracia cooperativa*. Buenos Aires: Editorial Americalee, 1956. p. 17.

³ MLADENATZ, G. *Historia de las doctrinas cooperativas*. Buenos Aires: Intercoop, 1969. p. 11.

⁴ SOLDEVILLA Y VILLAR, A.D. *El movimiento cooperativista mundial*. Valladolid: Talleres Gráficos Ceres, 1973. p. 6.

⁵ KAPLAN DE DRIMER, A. & DRIMER, B. *Las cooperativas. Fundamentos-historia-doctrina*, Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1981, pp. 195 y 196.

⁶ HOMANS, G. *The human group*. New Cork: Brace and Company, 1950, p. 141.

II. Cuando el Hombre se hace Hombre: el despertar (in)consciente de la sostenibilidad

Los fósiles que día tras día son hallados por los investigadores de la paleontología y los estudios de la antropología demuestran que en el curso evolutivo de la Humanidad, desde mucho antes de que apareciera el *Homo sapiens*, han existido incontables especies en el camino de la humanización, pero la única que ha sobrevivido ha sido la que mejor se ha adaptado al medio ambiente y mejor supo utilizar la naturaleza en su provecho. Aunque los orígenes de la Humanidad sean de difícil precisión, se admite, por lo general, que el antepasado del hombre empieza a diferenciarse de los simios, sus parientes más cercanos, hace entre 5 y 6 millones de años⁷.

Al estar aislado en el interior de la sabana seca, al este de África, tuvo que adaptarse, a diferencia de los simios que vivían en los árboles de la selva ecuatorial, a un medio diferente y modificar su estilo de vida. También por aquel entonces sufre unos cambios decisivos en la anatomía de las caderas y de los pies⁸.

De un modo general, estos cambios corporales le facilitan al homínido el contacto con el medio natural: postura erecta, dentición con los caninos atrofiados, capacidad craneana más grande que los demás primates. Sin embargo, estas transformaciones no representan datos que ofrezcan conclusiones precisas sobre un u otro tema relacionado con el Hombre en sí mismo.

Todos los procesos metamorfósicos trascienden en el fenómeno de la hominización, y demuestran que la ocurrencia de una evolución física ha generado una estructura morfológica sin cualquier medio específico de ataque, defensa o evasión. Es decir, la evolución de la especie humana no es el reflejo de una específica adaptación, si no que significa el supremo sentido de adaptación general, a cualquier medio⁹.

Diferente de los demás animales que han habitado su espacio natural, el Hombre no ha poseído garras para atacar presas, no ha tenido caninos afilados para destrozar sus cazas, nunca jamás tuvo la destreza de una liebre o avestruz para huir de sus perseguidores, y tampoco sus pelos han sido suficientemente gruesos para protegerlo del frío.

Es así que el Hombre siempre ha tenido un equipamiento corporal inferior al de las otras especies, y tuvo que buscar mecanismos de su-

⁷ LARROUSSE. *Los orígenes de la civilización*. Madrid: Larousse-RBA, 1996, p. 13.

⁸ *Ibid.*, p. 13.

⁹ AQUINO, R. *Historia das sociedades: das comunidades primitivas às sociedades médias*. Rio de Janeiro: AO Livro Técnico S/A, 1984, p. 50.

presión de las necesidades: ha sido así para acabar con el hambre, con el frío y con el peligro¹⁰.

Con todo, el Hombre ha descubierto que a pesar de su disminuida estructura física, la naturaleza le ha brindado con un sistema nervioso desarrollado que le permite una gran variedad y precisión de movimientos que se ajustan a los impulsos recibidos de los órganos delicados de sus sentidos. Es justo en este momento, cuando descubre su capacidad de armonizar el movimiento de sus diversos órganos de acuerdo a la percepción de los sentidos y de los nervios motores, que el Hombre consigue controlar los movimientos de sus muslos y logra ajustar sus reacciones a las diferencias del entorno que le cerca. Sobre ello, Ostrower instruye que el desarrollo del sistema nervioso ha permitido un gran potencial de sensibilidad, pero la sensibilidad es un estado de excitabilidad sensorial que representa una puerta abierta a las sensaciones. Es decir, la sensibilidad representa una «abertura constante al mundo y nos enchufa de modo inmediato a todo que ocurre a nuestro alrededor»¹¹.

Ha sido en el instante en que el Hombre tuvo la sensibilidad que le permite examinar el medio en donde vive y buscar del entorno la mejora de sus condiciones de vida, cuando nuestra especie llega al apogeo de su proceso evolutivo y se muestra diferente de las demás especies de animales que ocupan sus respectivos espacios en el Planeta¹².

Más débil físicamente que muchos de los demás seres vivos, tiene el Hombre una gran capacidad de adaptación a cualquier cambio y es dotado de la habilidad para la construcción de herramientas adecuadas para enfrentar las circunstancias del medio en que vive. El Hombre desarrolla una íntima relación con el medio, pero de ello solamente sustrae lo que hace falta para su supervivencia.

Se tiene, entonces, el marco de unos 1,5 millones de años desde el apareamiento de la especie más evolucionada que sale de África y llega a conquistar el mundo. Esta especie, parecida al hombre actual en configuración, peso y capacidad craneana, produce utensilios y utiliza el fuego. De otra forma, hace 40.000 años el *Homo sapiens sapiens* completa la colonización del mundo llegando a Australia y a América atravesando el estrecho de Bering. A este hombre que habla, entierra sus muertos y toma conciencia del tiempo, sólo le falta cultivar la tierra,

¹⁰ OSTROWER, F. *Criatividade e processos de criação*. Petrópolis: Vozes, 1978, p. 11.

¹¹ *Ibid.*, p. 12.

¹² AQUINO, 1984, p. 52.

domesticar los animales y construir ciudades, para parecerse al hombre actual¹³.

Durante este período el Hombre actúa sobre la naturaleza y de ella sustrae la materia prima necesaria a la producción de bienes que necesita para enfrentar los cambios naturales. Por ello, el Hombre desarrolla la conciencia de si mismo y del medio. Descubre la importancia del espacio en donde habita y atribuye un efectivo valor a la existencia social, pues su actuación sobre la naturaleza deja de ser en solitario y se opera a través de la colaboración de sus iguales¹⁴.

III. La evolución del Hombre sostenida por valores propios de la cooperación: la solidificación del que hacer cooperativo

Vencida la época en que su antepasado se las ha ingeniado para re-producir el fuego, desarrollar la agricultura, inventar el lenguaje o descubrir la cerámica, el hombre ingresa en la Edad Antigua. En esta fase, las actividades económicas han sido establecidas en base a la esclavitud, de modo que las organizaciones libres no pudieron ser desarrolladas¹⁵.

No obstante, los rasgos co-operativos constatados en la antigüedad han sido los propios de relaciones interpersonales desarrolladas para obtener la ayuda mutua necesaria para afrontar las dificultades de supervivencia. En la época anterior al nacimiento de Jesucristo, también hemos observado la preservación de la naturaleza gregaria del hombre, pues la historia nos ha revelado que la cooperación permite que pueblos de diferentes regiones puedan satisfacer a las necesidades variadas¹⁶.

Asimismo, se advierte que en el Israel bíblico, bajo el reinado de Salomón, la cooperación deja vestigios muy precisos, cuando se encuentran las primeras huellas cooperativas, ya que, «al permitir a las familias patriarcales realizar ciertas funciones de asistencia, a las que tenían derecho a beneficiarse todos los que formaban parte de la pequeña sociedad familiar, desde la cabeza de la familia o jefe, hasta el humilde siervo o esclavo, no se hacía otra cosa que fomentar la cooperación»¹⁷.

¹³ LARROUSSE, 1996, p. 13.

¹⁴ RIVERA CAMPOS, J. *El secreto de Rochadle*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973, p. 11.

¹⁵ KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B. *Manual de cooperativas*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1977, p. 42.

¹⁶ PALACIO, A. *Cooperativismo*. Zaragoza: La Editorial. pp. 9 y 10.

¹⁷ CERDÁ RICHART, B. *Doctrina e historia de la cooperación*. Barcelona: Bosch, 1959. p. 137.

También se afirma que los ágapes de los primeros cristianos, y las sociedades de pequeños artesanos griegos y romanos constituían una expresión de cooperativas que han funcionado rigurosamente sobre la base de ayuda mutua¹⁸.

De este modo, resulta evidente que al principio de los tiempos la convivencia humana se establece en grupos muy rudimentarios y como consecuencia del afecto entre los seres opuestos se llega a la familia¹⁹ y de ahí al clan, la tribu, la horda y otras formas primitivas, luego al revolucionar las necesidades y surgir los fenómenos sociales, aparecen los gremios, los municipios y los Estados y en otros órdenes de la vida social, las asociaciones culturales, religiosas, políticas, benéficas, deportivas, etc., en que se diluye toda la actividad humana de fraternización.

Es decir, desde sus orígenes, el Hombre busca en el grupo la mejor manera para asegurar su realización personal, la defensa de su integridad física, la satisfacción de necesidades indispensables para la subsistencia.

Para ello renuncia a ciertas ventajas personales en nombre del valor que permite la agregación de unos con los otros; un valor sin estimación económica, pero que le permite al Hombre observar que las acciones humanas en la búsqueda del bien son absolutamente supremas, y no tienen precio.

Antes de que apareciese el valor económico, las actitudes, el afecto, la simpatía y el auto-sacrificio desempeñan una parte inmensa, pero no exclusiva en el desarrollo progresivo de nuestros sentimientos morales. Es decir, no es el afecto, ni siquiera la simpatía los que constituyen pilares sobre los que se apoya la humanidad.

El verdadero pilar de sostén es la conciencia de la solidaridad humana y la autoayuda, aunque sea en la etapa del instinto. Según Preuss, es «el reconocimiento inconsciente de la fuerza que cada hombre toma prestado de la práctica de la ayuda mutua; de la estrecha dependencia entre la felicidad de cada uno y la felicidad de todos; y del sentido de la justicia y equidad lo que conduce al individuo a considerar los derechos de todos los demás individuos, como iguales a sus principios»²⁰.

¹⁸ SOLDEVILLA Y VILLAR, 1973, p. 2.

¹⁹ WARBASSE, 1956, p. 22.

²⁰ PREUSS, W. *El cooperativismo en Israel y en el mundo*. Tel-Aviv: Centro de Estudios Cooperativos y Laborales, 1966, p. 31.

IV. Las nuevas tendencias del progreso y la preservación de la confianza en el trabajo cooperativo

Una fase más inmediata para el estudio de los antecedentes de la cooperación ha de empezar necesariamente en los inicios de la Edad Media²¹. Este periodo, que comprende desde el siglo V hasta el siglo xv, ha venido marcado por guerras, invasiones territoriales y formación de nuevos Estados.

De esta época se conservan relatos de las crisis de hambre, tan horrosas que no se comprende cómo la humanidad ha podido sobrevivir. Estos siglos han sido de miseria extrema, en los que el noventa y cinco por ciento de la población no tiene más ropa que la que lleva puesta²².

La escasez del dinero, la miseria de los pueblos y el surgimiento del concepto gremial de sociedad artesana, va uniendo a los comerciantes, pequeños industriales, artesanos y hasta hombres de la tierra, en un indiscutible movimiento que enciende la llamada solidaridad humana y registra trazos incuestionablemente cooperativos. Se han conocido sociedades de agricultores, agrupaciones de artesanos, comerciantes y de cristianos.

Como ejemplo, podemos citar que en Francia, se constituyen en el siglo xii o xiii las *frutières*, que conservan esta denominación hasta nuestros días y constituyen queserías cooperativas; en las regiones del Jura y de Saboya, la fabricación común de quesos se impone por motivos técnicos, debido a que los quesos Gruyère allí elaborados tienen gran tamaño y requieren la producción lechera de un considerable número de explotaciones; los quesos producidos se dividen en tales casos entre los campesinos en proporción al número de sus animales y se distribuye, en igual proporción, el dinero proveniente de la venta de los productos que exceden las necesidades de consumo de los mismos campesinos²³.

En los Alpes franceses y suizos, donde el ganado de los valles era y es aún llevado a pastos de verano, lejos del comprador de leche líquida, ha sido costumbre, cuando menos desde la Edad Media, hacer queso; ya que en el queso de buena calidad debe hacerse en volumen y con leche que tenga pocas horas de ordeña, este queso se hace a diario con la leche mezclada de todas las vacas de la aldea. Más tarde, en el otoño, cuando los quesos ya sazonados están listos para su venta,

²¹ DIVAR, J. *La alternativa cooperativa: una respuesta ante la crisis*. Barcelona: Ceac, 1985, p. 17.

²² RIVERA CAMPOS, 1973, p. 15.

²³ KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B., 1981, p. 197.

se divide el producto o su importe entre los aldeanos, en proporción al número de vacas que posee cada uno.

Digby subraya que «no se conocen en forma tan clara, ejemplos antiguos de cooperación urbana, aunque en las grandes ciudades de las épocas griega y romana había sociedades de entierro y de seguro mutuo, y muchos gremios de trabajadores, incluyendo los artels rusos que subsisten hasta la época moderna, se parecían más a las sociedades cooperativas de productores que a los sindicatos modernos.

Todo esto, sin embargo, es nada más para decir que la asociación en el trabajo, así como en la diversión, es natural en el hombre, y que, en una etapa muy primitiva, la ayuda mutua se había extendido más allá del grupo familiar y que había adquirido una forma organizada y bastante permanente»²⁴.

En los medios urbanos, el ritmo de las nuevas condiciones socioeconómicas concentra el crecimiento de la población en las ciudades, donde las clases medias, representadas por artesanos y comerciantes, se organizan en gildas o corporaciones revestidas de rasgos semejantes a los que revisten los sindicatos y cooperativas de nuestra época.

Además de representar a los respectivos grupos de artesanos y comerciantes ante las autoridades, las gildas desarrollan importantes actividades de ayuda entre sus miembros sobre una base de hermandad, arbitran en sus conflictos internos y, en algunos casos, realizan tareas de venta de los productos en común y compra en conjunto de las materias primas requeridas²⁵.

Asimismo, no se puede olvidar que la cooperación ha estado presente en la historia del continente americano, principalmente en las civilizaciones Azteca, Inca y Maya, las cuales han desarrollado la forma de trabajo conjunto para la construcción de mecanismos de irrigación, de defensa u obras de carácter religioso.

En México han existido los «calpulli» o «calpullalli», constituidos en base a las tierras adjudicadas por los aztecas a los barrios o comunidades, para división en lotes o concesión en usufructo a las distintas familias, que solían unirse para realizar obras de irrigación y para otros objetivos comunes.

Ya, en Perú, los Inca han asignado anualmente a cada comunidad o «ayllu», en usufructo, la extensión de tierra que le correspondía según el número de sus miembros. El producto de las cosechas ha sido utilizado en común para el pagamiento de los tributos; el resto se re-

²⁴ DIGBY, M. *El movimiento cooperativo mundial*. México D.F.: Centro Regional de Ayuda Técnica-Agencia para el desarrollo Internacional, 1965, pp. 15 y 16.

²⁵ KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B., 1981, p. 199.

partía entre los jefes de familia, en proporción al número de personas a su cargo²⁶.

Lo cierto es que en todos los puntos del Globo el hombre, por inclinación de su naturaleza, busca su pleno desarrollo no sólo en el ejercicio de sus facultades intelectuales, sino también en las raíces económicas en el espacio vital necesario para absorber con seguridad el jugo que alimenta.

Almarcha anota que «el hombre obtiene su pleno desarrollo cuando sus actividades tienen las raíces en espacio vital propio, o sea por objetos de propiedad propia»²⁷. Es decir, «el ansia del hombre no se aquieta, como en el mundo animal y vegetal, por la satisfacción de la necesidad del momento, sino que además de la satisfacción de esta necesidad quiere, como ser inteligente, «la seguridad posible de que sus necesidades y las de su familia serán también satisfechas a través del tiempo con bienes en pleno dominio, de los cuales pueda usar y a los cuales pueda hacer producir el jugo que nutre, sin más limitación que la de la ley y sin más intervención que su voluntad»²⁸.

V. Rochdale: un entorno debilitado socio y económicamente que determinó el punto de partida de las cooperativas modernas como efectivo mecanismo de transformación del hombre

Rochdale, un pequeño pueblo inglés del condado de *Lancashire*, representa el punto de partida de las cooperativas modernas²⁹, pues de allí surge sus humildes fundadores que tanto se han mostrado capaces de emplear los frutos de la experiencia pasada, como también de seleccionar y sistematizar las normas fundamentales que adoptan desde entonces las cooperativas.

Todo empieza en el año de 1843, época en que el comercio de la franela pasa por una situación próspera y genera una actividad muy grande en Rochdale. No obstante, los trabajadores tejedores eran mal retribuidos y sus gestiones dirigidas a conseguir mejoras no obtienen resultado³⁰.

²⁶ KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B., 1977, p. 42.

²⁷ ALMARCHA, L. *La cooperación como sistema económico-social*. Madrid: Obra Sindical de Cooperación, 1945, p. 12.

²⁸ *Ibid.*, p. 12.

²⁹ RICCICARDI, L. *Cooperativismo: uma solução para os problemas atuais*. Vitória: Sescoop, 2000, p. 26; GAWLAK, A. y RATZKE, F.A. *Cooperativismo: filosofia de vida para um mundo melhor*. 2. ed, Curitiba: Ocees, 2001, pp. 18 y 19; PALACIO, 1945, p. 22.

³⁰ PALACIO, 1945, p. 23.

Esta situación, de insatisfacción de los trabajadores, provoca que los tejedores organicen una reunión para debatir la cuestión y buscar una fórmula que les permita superar las dificultades existentes, ante la imposibilidad de obtener un aumento de sus salarios³¹. A esta reunión comparecen veintiocho obreros tejedores que intentan encontrar medios para mejorar su situación.

Diversas han sido las soluciones propuestas: algunos, recomiendan emigrar hacia otras zonas más propicias; otros, aconsejan la abstinencia en el consumo de bebidas alcohólicas para aumentar los recursos familiares; los *artistas* se mostraron partidarios de la acción política para conseguir la sanción de la *Carta Pueblo*, que consagraría el sufragio universal y con él la posibilidad de que los trabajadores influyeran en la obtención de leyes protectoras³².

Por fin, y sin desechar las soluciones anteriores, triunfa la proposición de organizar, con recursos propios, un almacén cooperativo regido por normas establecidas por ellos mismos, y creado para proveer a sus socios mercaderías de buena calidad a precios justos y cuya utilidades, después de cubiertos ciertos destinos de carácter colectivo o social, fueran distribuidas en proporción al consumo^{33 34}.

Después de establecer la participación individual de cada socio, con un capital de una libra esterlina, reúnen la suma de veintiocho libras³⁵ utilizada el 24 de octubre de 1844 para registrar la *Rochdale Equitable Pioneers Societ*, la sociedad constituida para el fin de realizar un beneficio pecuniario y mejorar la condición doméstica de sus miembros³⁶, a través de la ejecución del siguiente plan³⁷:

- Abrir una tienda para la venta de alimentos, ropa, etc.
- Comprar o construir casas para los socios que deseen ayudarse mutuamente para mejorar las condiciones de su vida doméstica y social.
- Empezar la fabricación de aquellos artículos que la sociedad considere convenientes para ofrecer trabajo a los miembros que

³¹ JACOBS HOLYOAKE, G. *Historia de los pioneros de Rochdale*. Buenos Aires: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo, 1944, p. 81.

³² KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B., 1981, p. 228.

³³ KESSELMAN, 1979, p. 26.

³⁴ DESROCHE, H. *El desarrollo intercooperativo. Sus modelos y sus combinaciones*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1977.

³⁵ MLADENATZ, 1969, pp. 66 y 67.

³⁶ WATKINS, W.P. *Pensamiento estático y dinámico en el movimiento cooperativo*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973, p. 88.

³⁷ BÖÖKE, A. *Valores cooperativos num mundo de mudanza*. Lisboa: Instituto António Sérgio do Sector Cooperativo-Inscoop, 1993, p. 56.

- se encuentren sin ocupación o que sufran a causa de repetidas reducciones en sus salarios.
- Comprar o arrendar tierras para ser cultivadas por sus socios desocupados o por aquellos insuficientemente pagados.
 - En cuanto sea posible, la sociedad procederá a organizar la producción, la distribución y la educación en su seno y por sus propios medios; en una palabra, ella se constituirá en colonia autónoma en la que todos los intereses serán solidarios. La sociedad acudirá en ayuda de las otras sociedades cooperativas que desearan fundar colonias semejantes.
 - A fin de propagar la solidaridad, la sociedad abrirá un establecimiento de templanza en una de las casas de la sociedad, tan pronto resultase conveniente³⁸.

Por diez libras anuales alquilan el piso bajo de una casa, en una calle que por su aspecto responde a su nombre: *Toad Lane*. Es así que al anochecer del 21 de diciembre de 1844, día gris y frío, se abre la tienda con provisiones que se reducen a un poco de manteca, azúcar, harina y avena. Después de su apertura la cooperativa opera con horario reducido y solo durante dos días por semana³⁹.

Hasta 1848 los años han sido de crisis y extremada miseria. Sin embargo, la cooperativa sigue creciendo, demostrando que puede afrontar cualquier borrasca. El local resulta pequeño y alquilan la totalidad de las tres plantas del edificio y una buhardilla⁴⁰.

Desde su origen, la Cooperativa de Rochdale es una cooperativa de consumo, pero tal es su trascendencia en el momento histórico en que surge, su repercusión social y económica y su fundamento en la idea de asociación humana que se gestiona en aquellos tiempos, que se la considera como la raíz y base de toda clase de cooperativas, incluso las de producción y las de crédito⁴¹.

Probablemente los Probos Pioneros de Rochdale no se han percatado de la importancia y de la significación de su empresa⁴². Ellos inician el primer experimento cooperativo con la sola idea de proveer a sus familiares y al consumidor en general de bienes de consumo. Su

³⁸ GARIBALDI, A.J. *Cooperativas y cooperativismo*. Buenos Aires: Intercoop, 1965, p. 47.

³⁹ REPETTO, N. *Lecciones sobre cooperación*. Buenos Aires: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo, 1944, p. 26.

⁴⁰ RIVERA CAMPOS, 1973, p. 26.

⁴¹ SOLDEVILLA Y VILLAR, 1973, p. 21.

⁴² *Ibid.*, p. 22.

ejemplo ha sido seguido después por millones de cooperadores de todos los países del mundo.

VI. **A título de reflexión final: el hombre en el mundo hoy y el sustrato axiológico de la cooperación como presupuesto de sostenibilidad**

Para el hombre, en general, la calidad de su vida está condicionada al grado de su riqueza, de su liquidez económica y de sus posibilidades materiales...

Mientras se encuentre en condiciones de agrandar los valores de su cuenta en el banco y pueda materializar los objetos de sus deseos, el hombre es feliz: está feliz. Sin embargo, la felicidad, considerada a partir de la realización económica y de la satisfacción material, se muestra efémera, principalmente si es alcanzada en desprecio de la actitud del hombre en relación al medio ambiente natural.

Así, es necesario observar que la relación hombre *versus* medio ambiente es ¡diseño de futuro y significado de vida!

Por ello, actualmente, el término sostenibilidad se muestra protagonista en el guión de todos aquellos que sujetan banderas de defensa ambiental. Hablase del desarrollo sostenible como una actuación común, intrínseca a no afectación de la naturaleza. Aleccionase la interrelación de la sostenibilidad con el establecimiento de políticas públicas y acciones jurídicas de fiscalización y sanción por el inadecuado uso de los recursos naturales.

Este es el camino de la insostenibilidad...

Derivado del Relatorio Brundtland, editado en el año de 1987 por la Comisión Mundial respecto al Medio Ambiente y Desarrollo, de la Asamblea de las Naciones Unidas, la expresión desarrollo sostenible supone la idea del desarrollo que garantiza las necesidades de las generaciones presentes, sin la afectación de las capacidades de las generaciones futuras garantizar las suyas propias.

Ocurre que a partir de la asociación de la noción del desarrollo sostenible con la optimización de los medios adecuados a la satisfacción de las necesidades humanas presentes y futuras, se está a constituir un principio de responsabilidad que asocia las acciones de hoy con los efectos del mañana. De este modo, para la evidencia de un efectivo desarrollo sostenible, de acuerdo con la previsión del Relatorio Brundtland, es necesario hallarse un punto de equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad sociopolítica y la protección del medio ambiente natural.

La buena calidad del mañana está condicionada a la interacción del humano con los hechos relacionados al desarrollo. Es necesario que el hombre se posicione delante de los diferentes problemas que existen en el contexto donde se encuentra inserido, y, en la medida en que proyecte la mejora de sus condiciones de vida, constituya una forma de actuar propia al establecimiento de una postura ecológicamente correcta, económicamente viable, socialmente justa y culturalmente admitida.

El desarrollo sostenible depende de una efectiva transformación del hombre; de la prominencia de valores sostenibles; de la sostenibilidad moral.

Entonces, el desarrollo sostenible se consumará solamente cuando el hombre reconozca su importancia delante del medio, la importancia del medio en donde habita, y, por supuesto, entienda la importancia de aquellos que dividen el medio con él.

De la misma manera que ha ocurrido en los albores de la historia, también hoy la consciencia por el valor del colectivo, por la importancia del todo, ha de subrayar la fuerza de la actuación cooperativa como fenómeno social-solidario, intrínseco a la vida en comunidad.

Es, solamente sobre la trilla del espíritu cooperativo, que refleja los valores cooperativos editados por la Declaración de la Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional, en el Congreso de Manchester, en 1995, que el hombre verá su capacidad de consolidar posturas adecuadas al desarrollo sostenible.

Antes de la fuerza de las leyes, más allá de la eficacia de la actuación de los órganos públicos de fiscalización y control, y con mucho más tenacidad que las sanciones administrativas o jurídicas, el desarrollo esencialmente sostenible se muestra posible cuando el hombre comprender y practicar los valores cooperativos fundamentales (ayuda mutua, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad) y éticos (honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social).

Al prevalecer los valores cooperativos como guía de su existencia, el hombre logrará rescatar el horizonte histórico que le ha estampado las posibilidades concretas de construcción de una sociedad justa e igualitaria, basada en principios de transformación indispensables a la afirmación de una nueva postura delante del medio natural, indispensables a la utilización racional de la naturaleza, con respecto a sus potencialidades, sin devastación de sus recursos.

VII. Referencias bibliográficas

- ALMARCHA, L. *La cooperación como sistema económico-social*. Madrid: Obra Sindical de Cooperación, 1945.
- AQUINO, R. *Historia das sociedades: das comunidades primitivas às sociedades medievais*. Rio de Janeiro: AO Livro Técnico S/A, 1984.
- BÖÖKE, A. *Valores cooperativos num mundo de mudança*. Lisboa: Instituto António Sérgio do Sector Cooperativo-Inscoop, 1993.
- CERDÁ RICHART, B. *Doctrina e historia de la cooperación*. Barcelona: Bosch, 1959.
- DESROCHE, H. *El desarrollo intercooperativo. Sus modelos y sus combinaciones*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1977.
- DIGBY, M. *El movimiento cooperativo mundial*. México D.F.: Centro Regional de Ayuda Técnica-Agencia para el desarrollo Internacional, 1965.
- DIVAR, J. *La alternativa cooperativa: una respuesta ante la crisis*. Barcelona: Ceac, 1985.
- GARIBALDI, A.J. *Cooperativas y cooperativismo*. Buenos Aires: Intercoop, 1965.
- HOMANS, G. *The human group*. New Cork: Brace and Company, 1950.
- JACOBS HOLYOAKE, G. *Historia de los pioneros de Rochadle*. Buenos Aires: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo, 1944.
- KAPLAN DE DRIMER, A. & DRIMER, B. *Las cooperativas. Fundamentos-historia-doctrina*, Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1981.
- . *Manual de cooperativas*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1977.
- LARROUSSE. *Los orígenes de la civilización*. Madrid: Larousse-RBA, 1996.
- MLADENATZ, G. *Historia de las doctrinas cooperativas*. Buenos Aires: Intercoop, 1969.
- OSTROWER, F. *Criatividade e processos de criação*. Petrópolis: Vozes, 1978.
- PALACIO, A. *Cooperativismo*. Zaragoza: La Editorial.
- PREUSS, W. *El cooperativismo en Israel y en el mundo*. Tel-Aviv: Centro de Estudios Cooperativos y Laborales, 1966.
- REPETTO, N. *Lecciones sobre cooperación*. Buenos Aires: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo, 1944.
- RICCICARDI, L. *Cooperativismo: uma solução para os problemas atuais*. Vitória: SESCOOP, 2000.
- RIVERA CAMPOS, J. *El secreto de Rochadle*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973.
- SOLDEVILLA Y VILLAR, A.D. *El movimiento cooperativista mundial*. Valladolid: Talleres Gráficos Ceres, 1973.
- WARBASSE, J.P. *Democracia cooperativa*. Buenos Aires: Editorial Americalee, 1956.
- WATKINS, W.P. *Pensamiento estático y dinámico en el movimiento cooperativo*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973.

Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano

Orestes Rodríguez Musa¹

Recibido: 29.06.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: Introducción: I. El cooperativismo para los clásicos del marxismo. 1.1. El pensamiento de MARX sobre las cooperativas. 1.2. El pensamiento de ENGELS sobre las cooperativas. 1.3. El pensamiento de LENIN sobre las cooperativas. II. La relación estado-derecho-cooperativa en el socialismo: una aproximación crítica en retrospectiva. III. Perspectivas jurídicas para la cooperativa en el proceso de actualización del modelo económico socialista cubano. Conclusiones.

Resumen: El objetivo del presente trabajo es valorar las perspectivas jurídicas de la cooperativa ante la restructuración del modelo económico socialista cubano. Para ello se comienza analizando el pensamiento de los clásicos del marxismo en torno a las cooperativas, a fin de ponderar lecciones que poseen plena vigencia. En un segundo momento se valoran los rasgos comunes de la relación Estado-Derecho-cooperativa en los modelos apegados —como el cubano— al socialismo clásico o real. Se concluye con comentarios constructivos a los Lineamientos políticos que guiarán la ampliación y renovación legal del sector cooperativo en Cuba.

Palabras clave: socialismo, cooperativismo, Derecho.

Abstract: The aim of this study is to assess the legal perspectives of the cooperative in the restructuring of the Cuban socialist economic model. For this purpose it will start with analyzing the thought of the classics of Marxism around cooperatives, to ponder lessons that have full effect. In a second part

¹ Profesor de Derecho Constitucional en el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana (2006) y Máster en Derecho Constitucional y Administrativo por la propia institución (2010). Investigador del Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM) adscrito a la Universidad de Pinar del Río, Cuba e investigador de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC) con sede en la Universidad de Deusto, España. E-mail: musa@fchsh.upr.edu

it will value the common features of the relation State-law-and cooperative in the models attached —as the Cuban— to socialism real or classic. It concludes with constructive comments to the political Guidelines that will guide the expansion and legal renewal of the cooperative sector in Cuba.

Key words: socialism, cooperatives, Law.

Introducción

Transitar desde el sistema económico-social capitalista hacia otro más justo y equitativo es una meta en torno a la cual mucho se ha teorizado y experimentado; pero hasta hoy no existe una fórmula que muestre —inequívocamente— el camino a seguir. Al socialismo, como se le ha llamado a la etapa de tránsito hacia esa meta ambicionada, hizo importantes aportes científicos el marxismo; sin embargo, los modelos que han implementado esa teoría no han conseguido resultados sostenibles a largo plazo, quizás —entre otras muchas causas— porque la instrumentación jurídica de las cooperativas al interior del sistema socioeconómico ha partido de interpretaciones miméticas o equivocadas sobre el pensamiento de los clásicos.

En Cuba, mediante debate popular y sin renunciar al socialismo, la dirección del Partido Comunista y del Estado, han puesto en marcha un proceso para actualizar el modelo económico nacional, cargado aún con dogmas de origen soviéticos (tal vez ya nuestros) que frenan el desarrollo integral del país y hacen peligrar las conquistas sociales alcanzadas. Para el logro de este propósito, es manifiesta la intención de brindar a las cooperativas un papel activo y protagónico, lo que implicará su instrumentación legal sobre bases teóricas renovadoras e integrales, inexistentes hasta hoy en el país.

Sobre esta base, el objetivo del presente trabajo es valorar las perspectivas jurídicas de la cooperativa ante la restructuración del modelo económico socialista cubano. Para ello comenzaremos analizando el pensamiento de los clásicos del marxismo (MARX, ENGELS y LENIN) en torno a las cooperativas, a fin de ponderar la plena vigencia de algunas de sus lecciones. En un segundo momento nos acercaremos a los rasgos comunes de la relación Estado-Derecho-cooperativa en los modelos apegados —como el cubano— al socialismo clásico o real. Para concluir, realizaremos comentarios constructivos a los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobado el pasado año por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, que guiarán la ampliación y renovación legal del sector cooperativo en el país, justamente en el año internacional de las cooperativas.

I. El cooperativismo para los clásicos del marxismo

Al estudiarse el pensamiento y la acción de los clásicos del marxismo (MARX, ENGELS y LENIN), se advierte su clara oposición al socialismo asociacionista precedente que surge íntimamente ligado al coo-

perativismo, pues —como es sabido— algunos de sus principales representantes en el siglo XVIII y XIX fueron también precursores de este movimiento (*V.gr.* OWEN, FOURIER, BUCHEZ, BLANC, etc.).

Estos socialistas han sido calificados por la escuela marxista como idealistas y utópicos, en tanto pretendieron revertir el sistema capitalista evadiendo u obviando los antagonismos de clases.

Resultado de ello, es común encontrar quienes aseguran —de una u otra manera— que entre la doctrina relativa a la cooperativa y el socialismo revolucionario las divergencias son mucho más abundantes que las coincidencias², o incluso, que el marxismo ha mantenido una posición de indiferencia, escepticismo y hasta de hostilidad hacia las cooperativas³; criterios que ilustran la superficialidad con que ha sido entendido —también esta vez— el ideario marxista.

Adentraremos entonces en algunos pasajes de la obra de MARX, ENGELS y LENIN a fin de ilustrar su verdadera posición con respecto a las cooperativas y su movimiento, no solo con el propósito de desmitificar, sino también para ponderar importantes lecciones que poseen plena vigencia para nuestros análisis contemporáneos subsiguientes.

1.1. *El pensamiento de MARX sobre las cooperativas*

En el Libro III, tomo 2do. de su obra colosal, *El Capital*, se refieren algunas características de la cooperativa de las que MARX era consciente y que utiliza para exaltarlas, en especial a las cooperativas de producción y trabajo que, por atacar la base del sistema económico capitalista, aconsejaba con preferencia.

El carácter contradictorio de la actividad supervisora no existe en la fábrica cooperativa, ya que el director es pagado por los obreros en lugar de ser el representante del capital frente a los trabajadores.

En las cooperativas (de producción) queda suprimida la contradicción entre el capital y el trabajo, si se considera que los trabajadores son, en primer lugar y como asociación, los propios capitalistas, es decir, si utilizan los medios de producción para darle valor a su propio trabajo.⁴

² Vid. LAVERGNE, B.: «El socialismo con rostro humano», en *Cuaderno de Cultura Cooperativa* n.º 56, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1971, p. 180.

³ Vid. KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos-Historia-Doctrina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981, p. 304.

⁴ «Contributions à la thorie et à la pratique du coopérative», Union des Coopératives de consommation de la République Democratique Allemande (mimeógrafo), p. 26;

Otras importantes referencias de MARX hacia las cooperativas se hallan en *Crítica al Programa de Gotha*. En el punto III de este Programa⁵ se planteaba que «para preparar el camino a la solución del problema social, el Partido Obrero Alemán exige que se creen cooperativas de producción, con la ayuda del Estado...». Esto provocó que MARX se manifestara resueltamente contra la falsa ilusión que representaba que del apoyo estatal a las cooperativas pudiera devenir una verdadera transformación social:

La lucha de clases existente es sustituida por una frase de periodista «el problema social», para cuya «solución» se «prepara el camino». La «organización socialista de todo el trabajo» no resulta del proceso revolucionario de transformación de la sociedad, sino que «surge» de «la ayuda del Estado», ayuda que el Estado presta a cooperativas de producción «llamadas a la vida» por él y no por los obreros. ¡Esta fantasía de que con empréstitos del Estado se puede construir una nueva sociedad, como se construye un nuevo ferrocarril es digna de LASSALLE!⁶.

Se lee entre líneas el valor instrumental que le otorgaba al Estado como ente al servicio —en última instancia— de la clase en el poder, por lo que le resultaba imposible que aquel pudiera propiciar un cambio estructural en favor de los trabajadores. De igual forma exalta el hecho de que las cooperativas configuradas por lo obreros surgen no del favor que ata, sino de una necesidad de clase y en defensa de intereses también clasistas.

El que los obreros quieran establecer las condiciones de producción colectiva en toda la sociedad (...) solo quiere decir que labo-

citado en URIBE GARZÓN, C.: *Bases del cooperativismo*, SaludCoop EPS, Bogotá, 2001, pp. 82 y 83.

⁵ Debe recordarse —para de una mejor comprensión de las ideas que siguen— que la propuesta del Programa de Gotha fue presentada en el Congreso celebrado en esta ciudad durante los días 24 y 25 de mayo de 1875, por la Unión General de Obreros Alemanes, seguidora de las ideas del socialista asociacionista LASSALLE, quien a su vez estuvo influenciado por los franceses BUCHEZ y BLANC, y que fue calificado por el ala radical marxista como reformista y oportunista. En este congreso se fundieron en el Partido Socialista Obrero Alemán, las dos corrientes del movimiento obrero de este país: la lassalleana Unión General de Obreros Alemanes y el Partido Obrero Socialdemócrata Alemán, de posiciones socialistas marxistas, dirigido por BEBEL y LIEBKNECHT. Pese a las duras críticas esgrimidas por MARX y ENGELS al proyecto del Programa de Gotha, este se aprobó, con insignificantes modificaciones, como la guía del nuevo Partido unido.

⁶ MARX, C.: *Crítica del programa de Gotha*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2009, p. 37.

ran por subvertir las actuales condiciones de producción, y eso nada tienen que ver con la fundación de sociedades cooperativas con la ayuda del Estado, [las que] solo tienen valor en cuanto son creaciones independientes de los propios obreros, no protegidas ni por los gobiernos, ni por los burgueses⁷.

MARX siempre tuvo claridad de que las cooperativas tenían objetivos revolucionarios, y rechazaba cualquier intento oportunista de guiarlas por el camino más fácil. Pero nunca despreció al movimiento cooperativo, sino a las posiciones idealistas que evadían los antagonismos de clase como el problema del que debía surgir y al que debía dirigir sus soluciones.

La cuestión del rol de las cooperativas en el socialismo es también un pasaje esencial de *La Guerra Civil en Francia*, donde ofrece importantes razonamientos para considerarlas protagonistas de este proceso transformador, en tanto la naturaleza del cambio requiere de cuotas de libertad, participación y control que resultan consecuentes con la cooperativa como con ningún otro ente de la sociedad:

...si la producción cooperativa ha de ser algo más que una impostura y un engaño; si ha de substituir al sistema capitalista; si las sociedades cooperativas unidas han de regular la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo fin a la constante anarquía y a las convulsiones periódicas, consecuencias inevitables de la producción capitalista, ¿qué será eso entonces, caballeros, sino comunismo, comunismo «realizable»?⁸

Para concluir, vale destacar de la cita anterior la manera en que MARX pondera la unidad entre las cooperativas posterior a la expropiación de los expropiadores y a la toma del poder político por los trabajadores: para desempeñar el rol que les corresponde en el proceso de transición socialista, las cooperativas deben dejar de funcionar de manera aislada y pasar a hacerlo de forma coordinada.

1.2. *El pensamiento de ENGELS sobre las cooperativas*

Están tan vinculados en la construcción del socialismo científico los nombres de MARX y ENGELS, que en gran medida el estudio del pensa-

⁷ Ídem, p. 38.

⁸ MARX, C.: *La guerra civil en Francia*, en <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gcfran/guer.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2010.

miento del primero implica también el del segundo. Pese a ello, intentaremos encontrar algunos pasajes de la obra de ENGELS que aluden específicamente a las cooperativas y que complementan —con originalidad— el ideario marxista.

El papel que deberían desempeñar las cooperativas en un contexto comunista, lo explicitó en carta que dirigiera a BEBEL en 1886. Después de manifestar su desacuerdo con LASSALLE y de SCHULZE-DELITZSCH sobre la apropiación de los medios de producción (que los marxistas siempre han defendido como el único camino posible para la abolición del sistema capitalista), afirmaba:

...tanto Marx como yo no hemos dudado jamás de nuestra obligación de aplicar la empresa cooperativa como escalón intermedio en la transición hacia la economía socialista integral. Es necesario que todo opere de tal modo que la sociedad, es decir —ante todo el Estado— conserve la propiedad sobre los bienes de producción de manera que no se puedan consolidar los intereses particulares de las cooperativas frente a los de toda la sociedad.⁹

Ante esta visión de apariencia estatocéntrica, ya había explicado ENGELS en 1875, en carta dirigida al propio BEBEL, el papel transitorio e instrumental que le asignaba al Estado, pues bajo su prevalencia nunca podría alcanzarse la libertad plena (imprescindible en una sociedad comunista) y hacia cuya desaparición debía abocarse —siempre— la transición socialista:

Siendo el Estado una institución meramente transitoria, que se utiliza en la lucha, en la revolución, para someter por la violencia a los adversarios, es un absurdo hablar de Estado popular libre: mientras el proletariado necesite todavía del Estado no lo necesitará en interés de la libertad, sino para someter a sus adversarios, y tan pronto como pueda hablarse de libertad, el Estado como tal dejará de existir. Por eso nosotros propondríamos decir siempre, en vez de la palabra Estado, la palabra «Comunidad» (Gemeinwesen), una buena y antigua palabra alemana que equivale a la palabra francesa «Commune».¹⁰

En esta misma carta, exaltado por la falta de espíritu revolucionario del *Programa de Gotha* —duramente criticado por MARX— exige ENGELS, como condición para la unidad del movimiento obrero alemán,

⁹ «Contribution...», ob. cit., p. 21; citado en URIBE GARZÓN, C.: ob. cit., p. 85.

¹⁰ ENGELS, F.: «Carta a BEBEL», anexa a MARX, C.: *Crítica...*, ob. cit., p. 57.

que los lassalleanos «renunciasen a la panacea universal de la ayuda del Estado...»¹¹, sugiriendo que si se dijera:

el Partido Obrero Alemán aspira a abolir el trabajo asalariado, y por él las diferencias de clase, implantando la producción cooperativa en la industria y en la agricultura en una escala nacional, y aboga por todas y cada una de las medidas adecuadas a la consecución de este fin, ningún lassalleano tendría nada que objetar contra esto.¹²

Por tanto, lejos de rechazar ENGELS la producción cooperativa, la ofrece como una alternativa viable para abolir el trabajo asalariado y así a las diferencias de clase; siempre que fuera expreso este propósito que, en última instancia, será también antagónico a la implicación de las cooperativas con cualquier institución ajena a intereses populares.

De igual forma se observa reforzada la idea de la organización de la gran industria —y de la agricultura—, que debía no solamente sostenerse sobre la asociación de los trabajadores en cada fábrica, sino que además debían reunirse todas esas asociaciones, a escala nacional, en una gran federación. En coincidencia con MARX, también ENGELS consideraba que las cooperativas abandonadas a su aislamiento son un señuelo; pero cuando son reagrupadas con propósitos firmes y revolucionarios pueden afrontar, con efectividad, las tareas de la planificación sin las que no hay comunismo posible.

1.3. *El pensamiento de LENIN sobre las cooperativas*

El contexto de Lenin fue otro: le correspondió al líder de la Revolución Rusa de Octubre de 1917 interpretar el pensamiento científico-revolucionario precedente, construir sobre él su propia doctrina —complementaria— y aplicarla en un país que no contaba con un desarrollo de las fuerzas productivas como el que habían pronosticado MARX y ENGELS. Para ello hubo de pronunciarse en varias ocasiones sobre el papel de las cooperativas al interior de la revolución obrera.

Durante el Congreso Socialista de Copenhague de 1910, al que LENIN asistió como miembro de la delegación socialdemócrata rusa, apreció —según razona— dos líneas fundamentales con respecto a las cooperativas:

¹¹ Ídem, p. 52.

¹² Ibídem, p. 56.

una, la línea de lucha de clase del proletariado, el reconocimiento del valor que tienen las cooperativas como un instrumento de esta lucha, como uno de sus medios auxiliares, y la definición de las condiciones en las cuales las cooperativas desempeñarían realmente ese papel, en lugar de ser simples empresas comerciales. La otra línea es la pequeño-burguesa, que oscurece el problema del papel de las cooperativas en la lucha de clase del proletariado, les otorga un significado que va más allá de esta lucha (es decir, confunde las opiniones proletarias y las de los patronos sobre las cooperativas) y define sus objetivos con frases generales que también pueden ser aceptables para el reformador burgués...¹³

A partir de esta disyuntiva, la delegación socialdemócrata rusa propuso dos enmiendas al Proyecto de la Comisión de Cooperativas del Congreso, que iban dirigidas a apoyar la línea de tendencia que involucraba a las cooperativas en la lucha de clase del proletariado. La primera de ellas planteaba:

...sustituir las palabras: «(las cooperativas) ayudan a los obreros a preparar la democratización y la socialización de la producción y del cambio», por «(las cooperativas) ayudan a preparar el funcionamiento de la producción y del cambio después de la expropiación de la clase capitalista».¹⁴

El propio LENIN explica:

El sentido de esta enmienda (...) no consistía en que las cooperativas no pueden ayudar a los obreros ahora, sino en que el funcionamiento de la futura producción y del futuro cambio, que las cooperativas preparan ya ahora, puede comenzar solo después de la expropiación de los capitalistas.¹⁵

Fiel a las concepciones marxistas retomó LENIN, a través de esta propuesta, la necesidad de la lucha de clase del proletariado como única solución para resolver el problema social de esta clase; batalla en la que podían ser las cooperativas un medio importante para alcanzar el fin, pero nunca el único ni el principal, lugar que reservó a la expropiación de los capitalistas.

¹³ LENIN, V.I.: «El problema de las cooperativas en el Congreso Socialista Internacional de Copenhague», en *Obras completas*, t. 19, Ed. Progreso, Moscú, p. 363.

¹⁴ *Ibidem*, p. 369.

¹⁵ *Ibidem*.

En consecuencia, durante los primeros años posteriores al triunfo revolucionario soviético, las cooperativas tuvieron un espacio de desarrollo restringido, pues correspondía entonces la lucha política, la conquista del poder por la clase obrera. Pasada esta breve etapa, y con la implantación de la NEP, LENIN destacó la «importancia gigantesca e incommensurable»¹⁶ que adquiriría la organización cooperativa, a saber:

Ahora es ya un hecho ese derrocamiento, y mucho de lo que parecía fantástico, incluso romántico y hasta trivial en los sueños de los viejos cooperadores, se convierte en una realidad sin artificios.... Con la NEP hicimos una concesión al comercio privado; precisamente de ello emana (...) la gigantesca importancia de la cooperación. En el fondo, todo lo que necesitamos es organizar en cooperativas a la población en un grado suficientemente amplio y profundo (...) pues ahora hemos encontrado el grado de conjugación de los intereses privados, de los intereses comerciales privados, los métodos de su comprobación y control por el Estado, el grado de su subordinación a los intereses generales, lo que antes constituyó el escollo para muchos socialistas.¹⁷

Para lograr este propósito, al decir del propio LENIN, era necesario desarrollar dos tareas principales:

«Una, rechazar nuestro aparato, que ahora no sirve para nada en absoluto, y que tomamos íntegramente de la época anterior.... La segunda de nuestras tareas consiste en nuestra labor cultural [*que*] persigue precisamente como objetivo económico, la organización de cooperativas. Si pudiéramos organizar en cooperativas a toda la población, ya estaríamos con ambos pies en suelo socialista»¹⁸ [*pues*] «...cuando los medios de producción pertenecen a la sociedad, cuando es un hecho el triunfo de la clase del proletariado sobre la burguesía, el régimen de los cooperadores cultos es el socialismo.»¹⁹

Sin embargo, la política cultural de LENIN en pos de la cooperativización, como vía sabia y pertinente para la construcción del socialismo derivó, posterior a su fallecimiento, en un sistema en el que la auto-

¹⁶ LENIN, V.I.: «Sobre la Cooperación», en *Obras escogidas* en tres tomos, t. 3, Ed. Progreso, Moscú, 1961, p. 778.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ibídem, p. 784.

¹⁹ Ibídem, p. 781.

gestión no tuvo el más mínimo espacio y que STALIN presentó como el único socialismo posible.²⁰

Queda expuesto por tanto, que si bien el pensamiento marxista ha abogado por posturas radicales en la búsqueda de soluciones a los problemas de clase del proletariado y no ha concebido a las cooperativas como la vía esencial para la transición del capitalismo al socialismo, tampoco negó el importante papel que ellas pueden desempeñar durante esta etapa.

También reconocieron los clásicos que una vez conquistado el poder político por los sectores populares, el rol de las cooperativas es consustancial a la construcción del socialismo. Pero, para poder garantizar que esta transición perdure, ha de ir acompañada de una efectiva política cultural (cooperativa); de lo contrario, el rumbo será —inexorablemente— hacia un enquistamiento de la nueva clase burocrática, antagónica a la cooperación popular y —por consiguiente— reaccionaria, que nos indicará el comienzo de un nuevo ciclo revolucionario.

II. La relación Estado-Derecho-Cooperativa en el socialismo: una aproximación crítica en retrospectiva

Las relaciones Estado-cooperativa, organizadas —o no— a través del Derecho, constituyen un escoyo importante si de socialismo se trata: los modelos empleados hasta la fecha para intentar superar el capitalismo, no han podido prescindir de un Estado más o menos fuerte que ha mutilado los rasgos jurídico-cooperativos.

No obstante, la diversidad de contextos en los que se ha intentado construir el socialismo es abundante y, por tanto, resultará complejo determinar rasgos comunes de la relación Estado-Derecho-cooperativa para cada uno de ellos.²¹ Sin irrespeter esta premisa, nos aventuraremos a realizar algunas valoraciones en torno a dicha relación.

En primer lugar, *la instrumentación jurídica de la cooperativa y su formalización no ha sido —como regla— resultado de iniciativas conscientes de obreros y campesinos que la hayan procuraron para solu-*

²⁰ Vid. MIRANDA LORENZO, H.: «Cooperativismo y autogestionario en las visiones de Marx, Engels y Lenin», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativas y Socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2011, p. 98.

²¹ Con esta afirmación no se desconoce la influencia del socialismo soviético en el resto de los países que hacia este fin se han abocado, lo que se reflejó también, cual instrumento al servicio del poder político, en el Derecho, pues muchas veces se copió al calco aquel ordenamiento jurídico que se creía —erróneamente— modélico e infalible.

cionar sus necesidades socioeconómicas comunes, sino promovida —y hasta forzada— por resortes ideológicos-políticos que veían en ella una opción para la socialización de la propiedad y la abolición de la explotación del trabajo ajeno.

Sin ánimo de cuestionarnos el fin de aquel proceso —que puede haber sido noble— lo cierto es que la revolución cultural a la que llamó LENIN, como requisito imprescindible para hacer efectiva la cooperación y que debía conducir inequívocamente hacia el socialismo²², no resultó —tras su muerte— lo que se esperaba, sino que —por lo general— devino en fracaso económico y social.²³

Por tal motivo, hoy sería pertinente afirmar que las cooperativas deben surgir en el socialismo del ejercicio legítimo del derecho de asociación, como vía efectiva para la auto-organización de las personas en función de la satisfacción de sus necesidades comunes y las de la comunidad; no de un acto administrativo que condicione la gestión del patrimonio y/o de la fuerza de trabajo.

En segundo lugar, recordemos que con las revoluciones socialistas, el poder político que conquista la clase obrera no está respaldado —originariamente— por los medios materiales necesarios para su reproducción. Por consiguiente, la conquista del poder político se ha visto

²² Vid. supra, epígrafe I.3).

²³ «En Rusia, las tierras se distribuyeron en dos grupos, la mitad para los antiguos señores y la otra mitad para los siervos, pero con la condición de que debían ser explotadas en forma colectiva.» [FERRERO BLANCO, D.: «La crisis del socialismo real. Semejanzas y diferencias entre las disidencias del bloque del este», Historia Actual Online No. 11 (otoño de 2006), p. 68, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=2380205, consultado el 12 de mayo de 2012]. De igual forma en Yugoslavia, «el período 1949-52 fue el periodo de la colectivización frecuentemente forzada; en 1950 existían 7.000 colectividades agrícolas con dos millones de miembros...; es preciso señalar también que esta experiencia se pagó con un fracaso evidente en el plan de productividad, de participación efectiva, de aparcería, etc. (...) El decreto de 1953 autorizó a los campesinos a que abandonaran las colectividades: de 7.000 su número fue disminuyendo hasta 116 en 1962.» [SIN AUTOR REFERIDO: «La autogestión en Yugoslavia», pp. 5 y 6, en http://www.fondation-besnard.org/IMG/pdf/La_autogestion_en_Yugoslavia.pdf, consultado el 12 de mayo de 2012]. Otros ejemplos se encuentran «tanto en el caso de Bulgaria como en el de Rumanía [donde] el período de post-guerra supuso una ruptura económica puesto que se incorporó, en ambos países, una estrategia de industrialización acelerada. En esta, el sector agrario ocupaba una posición subsidiaria y su subyugación al proceso industrializador se consiguió mediante la vehiculización de una colectivización forzosa.» [SÁNCHEZ ANDRÉS, A.: «El sector agrario en Bulgaria y Rumanía a la luz de las reformas actuales», p. 133, en http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays%2Fa063_05.pdf, consultado el 12 de mayo de 2012].

obligada a surgir a la par de la formal apropiación de los medios generadores de la riqueza material y espiritual de esa clase.

La fórmula empleada por el socialismo real, para conseguir esta apropiación colectiva, fue la nacionalización de los medios de producción y la consiguiente constitucionalización de un sistema económico basado en la propiedad social.²⁴ Esta última se ha manifestado a través de la *propiedad estatal* (entendida como propiedad de todo el pueblo y, por consiguiente, máxima expresión de socialización) y en la *propiedad cooperativa* (considerada menos avanzada que la propiedad de todo el pueblo y, por tanto, con el propósito de irse acercando a ella).²⁵

Lo anterior explica *el papel subsidiario con que se ha instrumentado la cooperativa con respecto al Estado en los ordenamientos jurídicos socialistas*, en tanto la primera ha sido concebida, en el proceso de socialización de la propiedad, como un escalón intermedio entre la propiedad privada y la propiedad social socialista de todo el pueblo, que se ha identificado con el segundo.²⁶

²⁴ Vid. V.gr.: art. 4 de la Constitución de la URSS de 1936, art. 16 de la Constitución yugoslava de 1946, art. 8 de la Constitución búlgara de 1947, art. 7 de la Constitución rumana de 1948, art. 4.1. de la Constitución húngara de 1949, art. 6 de la Constitución china de 1954, art. 12 de la Constitución norvietnamita de 1960 y art. 14 de la Constitución cubana de 1976.

²⁵ Ejemplo claro de ello (copiado por muchos países del bloque) es el art. 5 de la Constitución de la URSS de 1936: «La propiedad socialista tiene en la URSS dos formas: propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad cooperativo-koljosiána (propiedad de cada koljos, propiedad de las asociaciones cooperativas)». Con posterioridad, el art. 10 de la Constitución de 1977 mantuvo la fórmula: «La base del sistema económico de la URSS es la propiedad socialista de los medios de producción en forma de propiedad del Estado (patrimonio de todo el pueblo) y propiedad de los koljosos y otras asociaciones cooperativas.»

²⁶ «La propiedad del Estado es la forma principal de la propiedad socialista. Con carácter secundario figura la propiedad cooperativo-koljosiána, que surgió también en los primeros años del establecimiento del poder soviético.» [LOFFE, O.S.: Derecho Civil Soviético. Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria, México D.F., 1960, p. 63]. «Todas las formas de propiedad socialistas están apretadamente entrelazadas. Mas, la propiedad del Estado es la principal de ellas.» [Comentando el art. 11 de la Constitución de la URSS de 1977, JÁLFINA, R.: El Derecho de propiedad del Estado en la URSS, Ed. Progreso, Moscú, 1981, p. 16]. «Así, la propiedad cooperativa era considerada como una forma de propiedad colectiva, al igual que la propiedad estatal (no lo eran la propiedad privada y la personal). Sin embargo la propiedad cooperativa no estaba considerada al mismo nivel que la propiedad estatal. En la escala de la jerarquía de la propiedad, estaba emplazada entre la propiedad estatal y la privada...» [PETR BELOVSKY, D.: «El Derecho de Propiedad en los Códigos Civiles Socialistas de Checoslovaquia», p. 486, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1104235, consultado el 12 mayo de 2012]. «Existe actualmente dos clases de propiedades colectivas: la propiedad del Estado, que abarca del 75 al 90 por 100 del total y que se refiere a la tierra, al subsuelo, a las aguas, a los bosques, a las fá-

Sin embargo, en la práctica ha demostrado la propiedad estatal no ser la forma ideal para empoderar de todos los medios de producción a la clase trabajadora, que en muchos casos termina desentendiéndose en favor de la burocracia, la corrupción y la ineficiencia. El Estado socialista debe permanecer como garante del poder político de los trabajadores, del consenso, de los recursos naturales y de las conquistas sociales que merezcan su intervención; pero nunca convertirse en la fórmula omnipresente para la gestión.

En tercer y último lugar, a consecuencia de lo anterior, *ha adolecido también la cooperativa de altos niveles de dependencia y subordinación para con el Estado*. Esto se ha expresado —entre otros aspectos— en el hecho de que el Estado elabora, aprueba e impone un plan de producción que vincula jurídicamente a las cooperativas, para garantizar el cual la empresa estatal constituye la única o principal proveedora del aseguramiento material y técnico que la cooperativa requiere para el desarrollo de su objeto social, además de ser aquella la única o principal beneficiaria de la actividad económica de estas.²⁷

La planificación de la economía ha resultado —y resulta— consustancial al socialismo, en tanto constituye la vía para combatir las insuficiencias del mercado en la asignación racional de los recursos a la sociedad. Pero, el modelo socialista clásico trató de resolver el problema de la equidad en esta distribución mediante un mecanismo económico en el cual el papel de la planificación centralizada era casi absoluto²⁸, lo que trajo consigo restricciones a algunos de los caracteres identitarios de la cooperativa, en especial a su autonomía²⁹.

bricas, a los transportes, a los Bancos y a determinadas empresas agrícolas, los sovjoses; y la propiedad cooperativa o koljosiána, que se refiere a la mayoría de las empresas agrícolas, ciertas empresas comerciales (Cooperativas de Consumo) y las empresas artesanales.» [RODRÍGUEZ ALONSO, C.: «Panorama histórico de la función de la cooperación en el desarrollo económico de los países colectivistas», p. 46, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1340686, consultado el 12 de mayo de 2012].

²⁷ Vid. IOFFE, O.S.: ob. cit., pp. 63-80; JÁLFINA, R.: ob. cit., pp. 16 y 17, y RODRÍGUEZ ALONSO, C.: ob. cit., p. 46.

²⁸ Al resultar el mercado extraño para el ideal comunista, se entendió también como desviación en el camino de la transición socialista. Sin embargo, la planificación —imprescindible en la construcción del socialismo— debe implicar no la eliminación absoluta del mercado, sino la supresión de la hegemonía del capital. El socialismo no ha de entenderse como la primera de las sociedades sin mercado, sino como la última de las sociedades mercantiles. Vid. CARRANZA VALDÉS, J.; GUTIÉRREZ URDANETA, L. y MOREAL GONZÁLEZ, P.: «Cuba: la reestructuración de la economía. Una propuesta para el debate», en PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y PRIETO VALDÉS, M. (compiladoras): *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004, pp. 65-74.

²⁹ «En los países de planificación centralizada o imperativa, las entidades cooperativas sufren adaptaciones o restricciones en sus caracteres tradicionales, sobre todo en

Sin embargo, «...aún en los países de planificación centralizada, las cooperativas pueden desempeñar un importante papel, sobre todo al favorecer la descentralización en la ejecución de esos planes, facilitando una mayor autonomía a nivel de las empresas, aliviando la organización burocrática y estimulando la eficiencia y productividad a través de su competencia con las empresas estatales»³⁰, a lo que podemos agregar su necesaria participación en la elaboración, aprobación y control del plan.

A nuestra consideración, la forma en que el Derecho socialista ha acogido las relaciones entre el Estado y las cooperativas, es resultado de una interpretación del pensamiento marxista poco consecuente con su método dialéctico, en tanto reflejan la pretensión fallida de transitar de una formación económico-social a otra por decisión político-jurídica y no mediante el gradual desarrollo de las fuerzas productivas.³¹ Por tanto —y en pos de este desarrollo— la cooperativa ha de concebirse jurídicamente en el socialismo en armonía con sus rasgos y principios típicos; solo así podrá desplegar de manera efectiva su potencial productivo y socializador.

III. Perspectivas jurídicas para la cooperativa en el proceso de actualización del modelo económico socialista cubano

En otras ocasiones hemos explicado que el vigente marco jurídico de la cooperativa en Cuba presenta un conjunto de limitaciones para el desarrollo efectivo de la figura³², resultado —en gran medida— de

lo que respecta a su carácter de asociaciones voluntarias y al grado de su autonomía; además estas entidades pueden llegar a convertirse, en los casos extremos, en simples formas de organización que aplican normas cooperativas, pero son impuestas coactivamente por el Estado y se hallan desprovistas de espíritu verdaderamente cooperativo.» KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: ob. cit., pp. 502 y 503.

³⁰ Ídem, p. 503.

³¹ Vid. YERA, L.M.: «La ley olvidada de la transición y el proyecto económico socialista en el siglo XXI», en *Revista Temas* n.ºs 50-51, abril-septiembre, La Habana, 2007, pp. 109-125.

³² Vid. HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación crítica a la luz del actual proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 45, Bilbao, 2011, pp. 251-270; donde se valoran las limitaciones en la instrumentación jurídica de la cooperativa en Cuba, con referencia a su naturaleza jurídica, al reconocimiento del derecho de asociarse en cooperativas, al sector de la economía y a los fines a cuyos efectos se concibe la figura, así como su funcionamiento.

haber copiado —con matices y excepciones— el modelo de socialismo soviético. Sin embargo, en abril de 2011 el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba aprobó los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (en lo adelante Lineamientos)³³, con el objetivo de sentar las pautas necesarias para conducir el proceso de actualización del modelo económico socialista en el país.

Si bien estos Lineamientos carecen de fuerza legal³⁴, no hay dudas de que el papel de vanguardia y dirección política que le asigna el artículo 5 de la Constitución socialista cubana de 1976 al Partido Comunista de Cuba³⁵, así como la legitimidad histórica que caracteriza a la organización, convierten sus decisiones en fuente material para la creación del Derecho.

Por esta razón, y a tono con nuestro propósito de valorar las perspectivas jurídicas actuales de la cooperativa en Cuba, tomaremos los puntos del 25 al 29 de los Lineamientos como referencia, pues bajo el título de «LAS COOPERATIVAS», establecen algunas pautas medulares para la inserción de estas en un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA», a saber:

25. Se crearán las cooperativas de primer grado como una forma socialista de propiedad colectiva, en diferentes sectores, las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajo, con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos.

Al definirse a la cooperativa como una «*forma socialista*» se enfatiza su inserción dentro de un sistema socioeconómico y político tam-

³³ Vid. VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, 18 de abril de 2011, en www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2011/05/folleto-lineamientos-vi-cong.pdf, consultado el 15 de junio de 2011.

³⁴ «Es saludable aclarar, para evitar interpretaciones erróneas, que los acuerdos de los congresos y de otros órganos de dirección partidista no se convierten por sí mismos en leyes, sino que son orientaciones de carácter político y moral, que compete al Gobierno, que es quien administra, regular su aplicación.» [CASTRO RUZ, R. (Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba): Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, 16 de abril de 2011, en <http://www.cubadebate.cu/opinion/2011/04/16/texto-integro-del-informe-central-al-vi-congreso-del-pcc/>, consultado el 20 de junio de 2012.]

³⁵ Art. 5 de la Constitución socialista cubana de 1976 (actualizada): «El Partido Comunista de Cuba, martiano y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.»

bién de este carácter, con propósitos necesariamente revolucionarios. Sin embargo, para la futura regulación legal de la cooperativa en Cuba no debe asumirse que esta, para ser socialista, ha de parecerse en todo a la cooperativa del modelo clásico de socialismo. El socialismo cubano —y la cooperativa que en él se inserte— debe adecuarse a su contexto, superando los errores del pasado a la par que preserva lo conquistado. El camino para este propósito ha de hallarse en el respecto a la identidad cooperativa, para lo cual es preciso —primero— que seamos conscientes de ella.

Según reza este lineamiento, la cooperativa cubana deberá instrumentarse también como «*propiedad colectiva*», pero esto no puede significar que la legislación nacional para la materia reduzca —influida como hasta ahora por un economicismo a ultranza— la naturaleza jurídica de la figura a la administración colectiva de un patrimonio. Ello iría en detrimento de los principios intrínsecos de la institución que, como forma asociativa democrática, marcan su superioridad sobre otras formas de gestión.

Por fortuna —y a tono con lo antes dicho— el lineamiento analizado refuerza más adelante otros rasgos de la cooperativa consecuentes con su esencia: «*organización económica*»; «*personalidad jurídica*»; «*patrimonio propio*»; «*finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad*» y «*asumen todos sus gastos con sus ingresos*». Mas, es lamentable que no se hayan incluido entre estos rasgos la *voluntariedad e iniciativa propia* de las «*personas que se asocian*»; la *apertura* de la asociación a otras personas que —dispuestos a portar bienes o trabajo y cumpliendo requisitos mínimos— lo soliciten; el *control democrático* de todos los asociados sobre la empresa y la *independencia cooperativa* conforme al orden legal establecido. Esperamos y sí los incluya el legislador al regular la figura.

Al resaltar el lineamiento 25 —sin ingenuidad— que se crearán cooperativas «*en diferentes sectores*», nos recuerda que el ordenamiento jurídico cubano, en su etapa socialista, ha reconocido el derecho a asociarse en cooperativas tan solo a los agricultores pequeños (a los efectos de la producción agropecuaria o la obtención de créditos y servicios estatales)³⁶ lo que ha ocasionado que el desarrollo del sector cooperativo sea hasta hoy una exclusividad para el trabajador agrícola.

³⁶ Vid. art. 20 de la Constitución socialista cubana de 1976 (actualizada); arts. del 145 al 149 del Código Civil cubano, Ley 59 de 16 de julio de 1987; Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, Ley 95 del 2 de noviembre de 2002 y Decreto Ley 142 de 20 de septiembre de 1993, Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

Sin embargo, con base en los Lineamientos se ha anunciado, desde la dirección del país, que se trabaja en una ley de cooperativas para fomentar el empleo de esta forma de gestión en sectores que ahora tutela el Estado³⁷. Esta intención demuestra que hemos comenzado a superar los dogmas ideológico-políticos que —sin justificarlo— han limitado el derecho a asociarse en cooperativas a otros trabajadores del país.

Lo anterior refuerza su importancia si recordamos el proceso de descongestión del sector estatal (donde el exceso de plazas sobrepasa el millón) que se viene desarrollando en la economía nacional. Dicho proceso ha generado un grueso importante de trabajadores que requieren encontrar —por vías legales— una alternativa para ejercer su derecho al trabajo, hasta hace muy poco garantizado casi totalmente por el Estado.³⁸

Esta alternativa es hoy —en sectores no agrícolas— únicamente el trabajo por cuenta propia, potenciado mediante nuevas disposiciones legales.³⁹ Sin embargo esta forma productiva no resulta la ideal en un sistema económico socialista, donde si bien merecen su espacio, deben preferirse y fomentarse formas empresariales más avanzadas que contribuyan al surgimiento del sector social de la economía. La instrumentación legal de la cooperativa en espacios donde hasta hoy no existen, permitirá satisfacer una creciente demanda laboral en consonancia con el principio constitucional socialista de «*no explotación del hombre por el hombre*»⁴⁰.

³⁷ LLOPIS, E.: «El presidente de la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional, José Luis Toledo, explica los Lineamientos», en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=3336:el-presidente-de-la-comision-constitucional-de-la-asamblea-nacional-jose-luis-toledo-explica-los-lineamientos, consultado el 20 de junio de 2012.

³⁸ CENTRAL DE TRABAJADORES DE CUBA: Pronunciamiento del 13 de septiembre 2010, en www.cubadebate.cu/noticias/2010/09/13/reducira-cuba-medio-millon-de-plazas-en-el-sector-estatal, consultado el 28 de octubre de 2010.

³⁹ Cfr. Anexo 1 de la Resolución No. 9 del 11 de marzo de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, «Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia», con el Anexo 1 de la Resolución n.º 32, del 7 de octubre de 2010, emanada del propio Ministerio y contentiva de un nuevo reglamento del mismo nombre que sustituye al anterior, definiendo taxativamente 178 actividades económicas que pueden ejercerse por cuenta propia, 60 más que su predecesor.

⁴⁰ Solo en la provincia de Pinar del Río, se han otorgado 1799 licencias para contratar fuerza de trabajo (12.11% del total de licencias otorgadas) [Vid. GARCÍA PÉREZ, C.: «El Sistema Empresarial estatal cubano», conferencia de actualización impartida en el Diplomado de Administración Pública para Cuadros del Partido, el Estado y el Gobierno en la Provincia de Pinar del Río, 2.ª edición, 13 de mayo de 2012], lo que contrasta con el principio constitucional (art. 14) de «supresión de la explotación del hombre por el hombre».

26. La norma jurídica sobre cooperativas deberá garantizar que éstas, como propiedad social, no sean vendidas, ni transmitida su posesión a otras cooperativas, a formas de gestión no estatal o a personas naturales.

Si analizamos el lineamiento desde una postura estrictamente jurídica, debemos percatarnos de que también esta vez se piensa a la cooperativa de modo reduccionista, como un patrimonio del que se dispone con fría aritmética, olvidando su alto contenido social.

El Derecho de Cooperativas desarrolla toda una teoría en torno a la disolución y liquidación de la cooperativa —que por extensa escapa a la pertinencia de ser tratada en este trabajo⁴¹— a la que el legislador cubano deberá acudir en aras de su correcto tratamiento en la futura legislación que aborde la materia. Por nuestra parte, preferimos concentrarnos esta vez en otro asunto de fondo que, en última instancia, resultará trascendental.

La directriz del lineamiento 26 establece para el legislador una recomendación prohibitiva que parece responder a la voluntad popular de no permitir la concentración de la propiedad en pocas manos⁴², en consonancia con la socialización que se ambiciona en el socialismo.

Sin embargo, resulta contradictorio que en esta prohibición para la transmisión de la propiedad se equipare la cooperativa a las personas naturales (propiedad privada) y no al Estado (máxima expresión de la propiedad social), cuando ha sido la cooperativa considerada por los propios Lineamientos⁴³ y por el constituyente cubano desde 1976, como una forma de propiedad social socialista⁴⁴. Por tanto, en este sentido el legislador se hallará ante una disyuntiva que esperamos resuelva con la dialéctica necesaria.

Por nuestra parte coincidimos con YERA en que «en buena lógica marxista, las mejores experiencias remunerativas en estas organizaciones [cooperativas] debieran contribuir a concretar tanto la fórmula socialista de distribución, como la aspiración de liquidar el trabajo asalariado»⁴⁵.

⁴¹ Para una aproximación al tema véase —entre otros— a GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Ed. Dykiston, Madrid, 2009, pp. 623-656, donde se trata la disolución de la sociedad cooperativa (sus causas y formas; publicidad de pleno derecho, por justa causa y voluntaria, etc.), así como su liquidación.

⁴² Vid. CASTRO RUZ, R. (Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba): ob. cit.

⁴³ Vid. supra, lineamiento 25.

⁴⁴ Vid. art. 20 de la Constitución socialista cubana de 1976 (actualizada).

⁴⁵ YERA, L.M.: ob. cit., p. 114.

27. Las cooperativas mantienen relaciones contractuales con otras cooperativas, empresas, unidades presupuestadas y otras formas no estatales, y después de cumplido el compromiso con el Estado, podrán realizar ventas libremente sin intermediarios, de acuerdo con la actividad económica que se les autorice.

En comentarios a la vigente Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, Ley 95 del 2 de noviembre de 2002, el profesor FERNÁNDEZ PEISO alerta que «las relaciones (de las cooperativas) con las empresas estatales (art. 20) si bien se declaran contractuales en ambos sentidos (compra de producciones directivas y otras y adquisición de insumos), la redacción del 2do. párrafo desequilibra su igualdad, en tanto condiciona el actuar de la empresa al dictado de la autoridad administrativa superior y por consiguiente la subordinación de la voluntad de las partes.»⁴⁶

Sin embargo, con el lineamiento que venimos analizando pretende superarse esa limitación provocada por los excesos de la centralización, vinculando —«*sin intermediarios*»— a la cooperativa con el resto de los sujetos económicos que interactúan en el sistema económico.

Por supuesto que el Estado —como advierte el lineamiento y en representación del interés público— conservará la prioridad necesaria para que las cooperativas contribuyan a satisfacer la demanda de centros de asistencia médica, escuelas, círculos infantiles, gastronomía familiar protegida y otros centros sociales o de trabajo que merezcan especial atención. No hay razón para que la planificación en este sentido sea obstáculo a la autonomía funcional de las cooperativas.

En función de esto último, la nueva legislación cooperativa ha de garantizar que la planificación no sea impuesta de manera unilateral por la Administración Pública, sino consensuada con la participación activa de las cooperativas, en consonancia con el artículo 16 de la Constitución socialista cubana que, si bien asigna al Estado la función de organizar, dirigir y controlar la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, advierte también que en la elaboración y ejecución de los programas de producción y desarrollo deben participar activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social.

⁴⁶ FERNÁNDEZ PEISO, A.: «Breve análisis de la Ley n.º 95/02, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios», en *Lecturas en pro del cooperativismo*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006, p. 37.

Para el logro de este propósito debe ponderarse la planificación local, donde las relaciones que establece la referida Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, de las cooperativas con los Órganos Locales, vienen siendo «...imprecisas; pues si bien facilitan las entregas directas a las instituciones sociales locales, eliminando, en apariencia, el intermediario burocrático estatal, éste se mantiene al obligarlas a suscribir contratos con las entidades correspondientes, en lugar de suscribirlos con el receptor directo.»⁴⁷

28. Las cooperativas, sobre la base de lo establecido en la norma jurídica correspondiente, después de pagar los impuestos y contribuciones establecidos, determinan los ingresos de los trabajadores y la distribución de las utilidades.

Peligroso que esta vez el lineamiento sea tan flexible, ofreciendo toda libertad al legislador para establecer el modo en que se determinarán los ingresos de los trabajadores y la distribución de las utilidades. Nos parece que en este sentido hubiese sido prudente proteger la identidad cooperativa sentando bases mínimas.

En este sentido es obligado referir el principio cooperativo de «*participación económica de los asociados*», el cual implica que los excedentes de la cooperativa se destinan a todos o a algunos de los siguientes fines: *el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados*⁴⁸. En cuanto a estas últimas deben resaltar las acciones de educación y capacitación dirigidas a los propios asociados y a los empleados, así como acciones de información destinadas al público en general, con el propósito de ponderar la naturaleza y los beneficios de la cooperación.⁴⁹

De lo anterior se destila no solo el hecho necesario —que alude el lineamiento en cuestión— de que la distribución de los ingresos a los asociados se haga en proporción a las operaciones de estos con la cooperativa (forma consecuente con el principio de distribución socialista «*de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo*» re-

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Vid. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): «Declaración sobre la identidad cooperativa» (segundo principio), Manchester, 1995, reproducida y comentada por *El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito, Ltda.*, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada el 19 de diciembre de 2009.

⁴⁹ Ídem, quinto principio.

frendado en el artículo 14 de la Constitución cubana); sino que además las utilidades de la empresa pueden tener otros fines más ventajosos para su rendimiento a largo plazo y para su contribución a la sociedad.

Desde este punto de vista, es también la cooperativa una empresa *sui géneris*, ya que funciona de manera que el capital sirve a la organización y no la domina. Esperamos que el legislador cubano lo tome en cuenta pese a que los Lineamientos no precisan estas cualidades típicas.

Por último, en cuanto al pago de los impuestos y contribuciones de la cooperativa, era este el momento propicio para dejar sentada la voluntad política —manifestada en otras ocasiones⁵⁰— de fomentar a la cooperativa, frente a otras fórmulas no estatales de organización de la producción, a través de estrategias fiscales.

Es este el rumbo correcto para el perfeccionamiento del modelo económico cubano pues, «en los países de menor desarrollo cooperativo y en cualquier situación en que el Estado desee promover la actividad cooperativa, suele establecerse una amplia variedad de rebajas o exenciones impositivas [que] se proponen facilitar el desenvolvimiento de la cooperativa y se justifican, no solo por la peculiar naturaleza de estas entidades, sino también por las decisivas ventajas de orden moral y material que ellas procuran a grandes sectores de la población»⁵¹.

29. Se crearán cooperativas de segundo grado, cuyos socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia.

Teniendo en cuenta el escaso desarrollo del cooperativismo en Cuba, nos parece osado que en este lineamiento se proyecte la creación de cooperativas de segundo grado.⁵² Mas, si tenemos en cuenta

⁵⁰ «...bajo las fórmulas no estatales de organización de la producción, nosotros le damos prioridad a la forma cooperativa porque (...) es una fórmula más social.» MURILLO JORGE, M. (vicepresidente del Consejo de Ministros): Conferencia de prensa sobre el proceso de actualización del modelo económico cubano, 4 de mayo de 2012, en <http://www.cubaminrex.cu/MirarCuba/Articulos/Economia/2012/conferencia.html>, consultado el 20 de junio de 2012.

⁵¹ KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: ob. cit., p. 475.

⁵² En este sentido, como dato curioso, se refiere la creación en diferentes regiones del país, desde 1982 hasta 1986, de Uniones Municipales de Cooperativas Agropecuarias (experimentales), que con el propósito de comercializar insumos para el sector cam-

que la nueva legislación en materia de cooperativas ha de regir durante un período prolongado de tiempo, parece acertado que alcance con sus regulaciones todo lo que pueda favorecer jurídicamente al movimiento en su desarrollo, tanto a corto como a mediano y largo plazo. A la razón anterior se agrega la importancia que reconocieron los clásicos del marxismo a la integración entre cooperativas⁵³.

En efecto, son las cooperativas de segundo grado (también conocidas como federaciones o uniones de cooperativas) organizaciones con una estructura compleja, en tanto sus asociados (cooperativas primarias) ya constituyen un sistema en sí mismos. Pero esta federación, que responde a la necesidad conjunta de realizar tareas económicas, técnicas y sociales de interés para todas las cooperativas asociadas, funcionará en base a los mismos principios que marcan la identidad de cualquier cooperativa, sea cual fuese su grado.

La doctrina distingue entre la *integración vertical u organizacional* del movimiento (cooperativas agrupadas en torno a estructuras jerárquicas internas con el propósito de enfrentar tareas comunes: federaciones o confederaciones cooperativas) de la *integración horizontal* intercooperativas (que da lugar al estrechamiento del movimiento mediante la celebración de acuerdos, más o menos permanentes, con otras entidades cooperativas).⁵⁴

Sin ánimo de agobiar teorizando, máxime cuando en la actualidad «la diferenciación entre integración vertical y horizontal del movimiento cooperativo, o sea entre organización federativa y relaciones intercooperativas, es conveniente pero no absoluta»⁵⁵, lo cierto es que el lineamiento 29 parece aludir tan solo a la primera y descuida la segunda.

pesino, representan un antecedente de cooperativas de segundo grado que mostró importantes resultados, entre los que destacan: mejor servicio de abastecimientos en recursos productivos y en recursos de destino social; optimización de medios de producción, recursos laborales y monetarios a favor de los productores; mejor aprovechamiento de los recursos tras la búsqueda de soluciones a los problemas de las localidades; alternativa para la organización de los abastecimientos al sector cooperativo y campesino a pesar de que no disfrutaron de algunas condiciones mínimas para su buen funcionamiento (por ejemplo, no disponían de capital inicial). El resultado del funcionamiento de las 9 uniones experimentales, probablemente habría sido superior si para el despliegue de su actividad hubiesen sido creadas condiciones más favorables. No obstante, 5 de las uniones tuvieron un saldo financiero final positivo. Vid. CRUZ REYES, J.: «Cooperativas de segundo grado en Cuba (experiencia de 1982/86)», ponencia presentada en el VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario, La Habana, 24, 25 y 26 de abril de 2012.

⁵³ Vid. supra, epígrafes I.1) in fine y I.2) in fine.

⁵⁴ Vid. KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: ob. cit., p. 339.

⁵⁵ Ídem.

En este sentido, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) ha venido desempeñando en el país, para con las cooperativas agropecuarias, una labor de integración, coordinación y representación.⁵⁶ Sin embargo —y sin perjuicio de la calidad de su labor— no corresponde a la naturaleza de esta organización social desarrollar las funciones referidas.

En vistas a la insipiente, diversidad y fragmentación que caracterizará en breve al movimiento cooperativo en el país, con la apertura legal para la creación de tipos cooperativos hasta ahora desconocidos, somos partidarios de la instrumentación jurídica del Instituto Cubano de Desarrollo Cooperativo, a cuyo cargo estaría —con sus dependencias territoriales— potenciar, integrar, coordinar, armonizar y representar el movimiento cooperativo nacional. Esta misma institución podría potenciar la implicación del movimiento cubano —hasta ahora bastante aislado— con el movimiento cooperativo mundial y regional, en especial aprovechando el marco de la Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA)⁵⁷.

Coincidiendo con el año internacional de las cooperativas, Cuba tiene la oportunidad de perfeccionar su modelo económico socialista, para lo cual habrá de superar —retomando el pensamiento de los clásicos del marxismo— las insuficiencias heredadas de un modelo importado que subestimó a la figura.

⁵⁶ No coincidimos con CRUZ REYES, J.: ob. cit., en que «en la actualidad, en los hechos, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños ha cumplido funciones de federación de cooperativas...» mas, sí creemos que sus argumentos valgan para considerar a la ANAP como protagonista de una importante labor de integración horizontal cooperativa en el país, ya que esta «...ha promovido el intercambio de experiencias entre sus CCS y CPA y de éstas con organizaciones similares de otros países del mundo, a través de su centro nacional de capacitación ha entrenado y formado a cientos de personas en dirección de organizaciones cooperativas y en el dominio de tecnologías agronómicas, zootécnicas, de uso del suelo, a su vez ha diseñado e implementado numerosos proyectos de desarrollo a favor de sus organizaciones.»

⁵⁷ La Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) nace como propuesta alternativa al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), de un Documento firmado entre Cuba y Venezuela, el 14 de diciembre de 2004 (al que hoy se suman varios países de la región) donde se lee: «el objetivo de construir una Patria Grande en la América Latina, según lo soñaron los héroes de nuestras luchas emancipadoras». Se caracteriza por potenciar el desarrollo endógeno, la complementación, la cooperación, la solidaridad y el respeto a la soberanía de los países miembros. [Vid. Bossi, F.R.: «¿Qué es el ALBA? Construyendo el ALBA desde los pueblos», en <http://www.alianza-bolivariana.org/modules.php?name=News&file=article&sid=470>, consultado el 20 de junio de 2012]. Puede consultarse también el portal <http://www.alianzabolivariana.org/>

Conclusiones

A partir de lo anterior, podemos concluir que:

1. En el contenido de las ideas del socialismo revolucionario clásico, se advierte una clara oposición al socialismo asociacionista precedente que surgió íntimamente ligado al cooperativismo, pues el segundo —a diferencia del primero— pretendió revertir el sistema capitalista evadiendo los antagonismos y la lucha de clases. Sin embargo, ello no justifica las posturas reduccionistas en torno a la escuela marxista que las ha considerado escéptica hacia las cooperativas, cuando en verdad sus fundadores nunca negaron el importante papel que a ellas corresponde jugar durante la etapa de transición socialista.
2. Por lo general, la forma en que el Derecho socialista ha acogido las relaciones entre el Estado y las cooperativas, es resultado de una interpretación del pensamiento marxista poco consecuente con su método dialéctico, en tanto reflejan la pretensión fallida de transitar de una formación económico-social a otra por decisión político-jurídica y no mediante el gradual desarrollo de las fuerzas productivas. Por tanto —y en pos de este desarrollo— la cooperativa ha de concebirse jurídicamente en el socialismo en armonía con sus rasgos y principios típicos.
3. Coincidiendo con el año internacional de las cooperativas, Cuba actualiza su diseño económico socialista, en cuyo proceso habrá de superar —retomando el pensamiento de los clásicos del marxismo— las insuficiencias heredadas de un modelo importado que subestimó a las cooperativas. Por tanto, requiere el legislador ampliar y renovar el movimiento cooperativo nacional sobre bases teóricas —complementarias a los Lineamientos políticos aprobados al efecto— que le permitan desplegar su potencial productivo y socializador.

Bibliografía

- CARRANZA VALDÉS, J.; GUTIÉRREZ URDANETA, L. y MOREAL GONZÁLEZ, P.: «Cuba: la reestructuración de la economía. Una propuesta para el debate», en PÉREZ HERNÁNDEZ, L. y PRIETO VALDÉS, M. (compiladoras): *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004.
- ENGELS, F.: «Carta a A. BEBEL», anexa a MARX, C., *Crítica del Programa de Gotha*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2009.

- FERNÁNDEZ PEISO, A.: «Breve análisis de la Ley n.º 95/02, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios», en *Lecturas en pro del cooperativismo*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006.
- FERRERO BLANCO, D.: «La crisis del socialismo real. Semejanzas y diferencias entre las disidencias del bloque del este», *Historia Actual Online* n.º 11 (otoño de 2006), pp. 65-86, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=2380205, consultado el 12 de mayo de 2012.
- GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Ed. Dy-kiston, Madrid, 2009.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación crítica a la luz del actual proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 45, Bilbao, 2011.
- LOFFE, O.S.: *Derecho Civil Soviético*. Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria, México D.F., 1960.
- JÁLFINA, R.: *El Derecho de propiedad del Estado en la URSS*, Ed. Progreso, Moscú, 1981.
- KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos-Historia-Doc-trina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981.
- LAVERGNE, B.: «El socialismo con rostro humano», en *Cuaderno de Cultura Cooperativa* n.º 56, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1971.
- LENIN, V.I.: «El problema de las cooperativas en el Congreso Socialista Internacional de Copenhague», en *Obras completas*, t. 19, Ed. Progreso, Moscú. «Sobre la Cooperación», en *Obras escogidas en tres tomos*, t. 3, Ed. Progreso, Moscú, 1961.
- MARX, C.: *Crítica del Programa de Gotha*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2009.
- MARX, C.: *La guerra civil en Francia*, en <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gcfran/guer.htm>, consultado el 29 de septiembre de 2010.
- MIRANDA LORENZO, H.: «Cooperativismo y autogestionario en las visiones de Marx, Engels y Lenin», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2011.
- PETR BELOVSKY, D.: *El Derecho de Propiedad en los Códigos Civiles Socialistas de Checoslovaquia*, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1104235.
- RODRÍGUEZ ALONSO, C.: *Panorama histórico de la función de la cooperación en el desarrollo económico de los países colectivistas*, en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1340686, consultado el 12 de mayo de 2012.
- SÁNCHEZ ANDRÉS, A.: *El sector agrario en Bulgaria y Rumanía a la luz de las reformas actuales*, en http://www.magrama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays%2Fa063_05.pdf, consultado el 12 de mayo de 2012.
- SIN AUTOR REFERIDO: *La autogestión en Yugoslavia*, en http://www.fondation-besnard.org/IMG/pdf/La_autogestion_en_Yugoslavia.pdf

- URIBE GARZÓN, C.: *Bases del cooperativismo*, SaludCoop EPS, Bogotá, 2001.
- YERA, L.M.: «La ley olvidada de la transición y el proyecto económico socialista en el siglo XXI», en *Revista Temas* n.ºs 50-51, abril-septiembre, La Habana, 2007, pp. 109-125.

Otros documentos

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: «Declaración sobre la identidad cooperativa», Manchester, 1995, reproducida y comentada por *El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito, Ltda.*, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada el 19 de diciembre de 2009.
- BOSSI, F.R.: «¿Qué es el ALBA? Construyendo el ALBA desde los pueblos», en <http://www.alianzabolivariana.org/modules.php?name=News&file=article&sid=470>, consultado el 20 de junio de 2012.
- CASTRO RUZ, R. (Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba): *Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba*, 16 de abril de 2011, en <http://www.cubadebate.cu/opinion/2011/04/16/texto-integro-del-informe-central-al-vi-congreso-del-pcc/>, consultado el 20 de junio de 2012.
- CENTRAL DE TRABAJADORES DE CUBA: *Pronunciamiento* del 13 de septiembre 2010, en www.cubadebate.cu/noticias/2010/09/13/reducira-cuba-medio-millon-de-plazas-en-el-sector-estatal, consultado el 28 de octubre de 2010.
- CRUZ REYES, J.: *Cooperativas de segundo grado en Cuba (experiencia de 1982/86)*, ponencia presentada en el VIII Congreso Internacional de Derecho Agrario, La Habana, 24, 25 y 26 de abril de 2012.
- GARCÍA PÉREZ, C.: *El sistema empresarial estatal cubano*, conferencia de actualización impartida en el Diplomado de Administración Pública para Cuadros del Partido, el Estado y el Gobierno en la Provincia de Pinar del Río, 2.ª edición, 13 de mayo de 2012.
- LLOPIS, E.: *El presidente de la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional, José Luis Toledo, explica los Lineamientos*, en http://www.parlamento.cubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=3336:el-presidente-de-la-comision-constitucional-de-la-asamblea-nacional-jose-luis-toledo-explica-los-lineamientos, consultado el 20 de junio de 2012.
- MURILLO JORGE, M. (vicepresidente del Consejo de Ministros): *Conferencia de prensa sobre el proceso de actualización del modelo económico cubano*, 4 de mayo de 2012, en <http://www.cubaminrex.cu/MirarCuba/Articulos/Economia/2012/conferencia.html>, consultado el 20 de junio de 2012.
- VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobado por el 18 de abril de 2011, en www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2011/05/folleto-lineamientos-vi-cong.pdf, consultado el 15 de junio de 2011.

A cidade morria devagar Alguém que coopera, sua identidade incerta e o indeciso entre a ciência do direito e a consciência do justo

Guilherme Krueger

Recibido: 15.05.2012
Aceptado: 20.06.2012

Resumen: Proponho-se a evidenciar o que a redução ao que é essencial numa cooperativa tem a nos dizer sobre a sua identidade. Em outras palavras, proponho-se a colocar os princípios universais de identidade das cooperativas emanada pela ACI entre parênteses, isto é, suspender provisoriamente para mim a crença de sua vigência, pois só assim posso acessar de modo intuitivo a identidade das cooperativas. Postula ainda que a intuição tem o poder de visar, através das particularidades das sociedades cooperativas organizadas e dos seus negócios, uma verdade essencial, que é comum a todas as cooperativas e acessível a qualquer um. Mas, o que é essa essência?

Palabras clave: cooperativas, princípios das cooperativas.

Abstract: The author focuses on revealing the identity and essence of cooperatives, ignoring the principles of identity which have arisen from and been set by the International Cooperative Alliance. In this work of fiction, the author approaches the subject supposing that cooperatives did not exist and uses intuitive methods to deduce the universal principles that are common guidelines for these types of organisations.

Key words: cooperatives, cooperative principles.

As indagações

A resposta certa, não importa nada
O essencial é que as perguntas estejam certas

Mário Quintana

A significação do crédito cooperativo desde o *amor inteligente* de que fala a Encíclica *Caritas in Veritate* é partilhar um imaginário temporal para a cooperação. Este valor habita no imaginário e se articula com a juridicidade no direito. Para esse significado além da teologia, há o socorro das ideias de *essência* Edmund Husserl, *valor* em Max Scheler, *maquinação* em Martin Heidegger, da *identidade narrativa* em Paul Ricoeur, da *hýbris* na mitologia heróica, do *totalmente outro* em Emanuel Lévinas, e da *desconstrução* em Jacques Derrida numa integração possível do bom, belo e verdadeiro entre a ciência do direito e a arte literária.

* * *

O que identifica uma união de pessoas como cooperativa? Há várias respostas possíveis para essa pergunta. A maior parte delas vai aparecer como pacotinhos fechados. Como assim?! Quero dizer: aparecem a partir de uma definição ou várias definições que, por alguma(s) razão(ões), são postuladas como verdadeiras. Sobre essas definições, se exercita o raciocínio lógico analítico ou dedutivo para se demonstrar o que uma cooperativa é.

Via de regra, as definições vão se basear nos princípios de identidade da Aliança Cooperativa Internacional. Afinal, esses princípios são amplamente divulgados e aceitos. Outrossim, foram formalmente recepcionados pela Recomendação 193 da Organização Internacional do Trabalho, subscrito inclusive pelo Brasil. Portanto, esses princípios estão positivados em uma fonte formal de Direito Internacional Público.

Mas a principiologia da ACI sofreu revisões sucessivas. O que revela uma historicidade ao mesmo tempo em que remonta sua origem a um marco zero: a experiência de Rochdale. Ainda assim, é tentador, por isso mesmo recorrente, se recuar no tempo ao que se poderia chamar de protótipos de cooperativa. Nesse exercício, há quem recue até mesmo a eventos pré-históricos.

Essa tensão entre avanço e recuo históricos para forjar a identidade da cooperativa evidencia um problema que se situa na relação entre as experiências cooperativas concretas e «a» cooperativa, isto é, vista como um *ser* ideal.

A questão é: se os princípios de identidade cooperativa evoluem no tempo e hoje já são variantes significativas dos originais, bem como o cooperativismo assume cada vez mais feições plurais, como ainda conseguimos intuir que uma cooperativa operadora de planos de saúde suplementar se identifica com a Sociedade dos Pioneiros de Rochdale, tanto quanto uma experiência comunal no interior de Moçambique se identifica com uma cooperativa agropecuária canadense que emite títulos no mercado e todas elas entre si? Afinal, o que há de realidade na identidade universal manifesta nos princípios da ACI? Uma coisa fica clara na própria historicidade desses princípios e na sua tensão com os eventos cooperativos: a identidade permanente das cooperativas não é uma coisa; coisa é a positivação cambiante dessa identidade, emanada da ACI; ainda que indubitavelmente entre ambas haja uma relação e uma dinâmica. Mas que relação e dinâmica são essas? É nesse ponto que percebemos não só a existência do pacotinho que mencionei acima, mas a possibilidade e a necessidade de o abrir.

Essa é a provocação inicial. Os princípios da ACI já são bastante conhecidos. Aliás, eles já dizem suficientemente acerca do que a cooperativa é para operadores face a alguma cooperativas.

No entanto tenho aqui a pretensão de levar a sério aquela velha brincadeira infantil de perguntar: *que é o que é*. Em outras palavras, num tom acadêmico, este artigo tem a identidade das cooperativas ao nível da ontologia por seu primeiro começo.

Proponho-me adotar uma atitude fenomenológica. Proponho-me a evidenciar o que a redução ao que é essencial numa cooperativa tem a nos dizer sobre a sua identidade. Em outras palavras, proponho-me a colocar os princípios universais de identidade das cooperativas emanada pela ACI entre parênteses, isto é, suspender provisoriamente para mim a crença de sua vigência, pois só assim posso acessar de modo intuitivo a identidade das cooperativas. Postulo ainda que a intuição tem o poder de visar, através das particularidades das sociedades cooperativas organizadas e dos seus negócios, uma verdade essencial, que é comum a todas as cooperativas e acessível a qualquer um.

Mas, o que é essa essência?

A essência da cooperativa é o que persistiria mesmo que todos os estatutos fossem apagados, todas as sociedades cooperativas fossem liquidadas e os seus sócios dispersos para sempre.

Digo então que a essência da cooperativa é a pura possibilidade de algo (uma união de pessoas) *ser realizável* como cooperativa. Aqui cabe uma pergunta: a intuição da essência se distingue da percepção do evento (algum modo de união de pessoas) ? Uma resposta com um espectro transcendental diz que essa intuição é a visão do sentido ideal

que se doa ao evento materialmente percebido mediante nossas sensações. Ou seja, é a visão do sentido ideal que se doa ao que nos é dado pelo ambiente de cujo horizonte de indeterminação o evento percebido se destaca à consciência. E é nesse sentido que há a identificação do percebido como uma totalidade —uma cooperativa— ao que nos é dado pelo ambiente, que é sempre parcial e dependente de uma perspectiva.

Posso então afirmar que as circunstâncias finitas em que aparecem (se realizam) todas e quaisquer cooperativas, nas suas infinitas variações presentes, passadas e futuras, pouco importam às suas identidades como cooperativas.

Aqui cabe uma primeira advertência: cooperativa não é uma cebola. Os negócios e a sociedade não formam uma camada externa (visível) da cooperativa que possui camadas intermediárias, como a sua gestão, até um miolo sutil, que é a essência, a alma, o ânimo da cooperativa. Mas acessar a essência da cooperativa significa reduzi-la, isto é, eliminar dela o seu coeficiente de variação e imperfeição de toda a sociedade cooperativa e seus negócios. As sociedades cooperativas e seus negócios são dados no mundo. A essência é uma simplificação idealizada do que nos é dado pelo mundo. Mas a essência não é acessada por decomposição, quero dizer, essa simplificação não é obtida assim.

Isso me fala muito acerca do que é essencial: é aquilo que faz ser impossível a cooperativa ser outra coisa. Na essência, há um caráter de necessidade e invariância que se opõe à faticidade cambiante, combinada com fatores causais, consensual de toda união de pessoas. Ou seja, o que a cooperativa essencialmente foi antes também é o que a cooperativa essencialmente agora é, que também é e o que cooperativa pode essencialmente vir a ser. Pois cooperativa é tudo aquilo que nossa memória, nossa percepção e nossa imaginação puderem conceber. Mas tudo aquilo terá em comum o que não pode ser lembrado, percebido ou imaginado de outro modo sem deixar de ser cooperativa. Por isso, a essência da cooperativa é mais do que a sua identidade. Ele é o próprio *ser* da cooperativa.

Aqui cabe então uma então outra advertência: tudo o que foi dito até agora pode parecer pouco objetivo e isso é proposital. Porém, isso leva a se demonstrar que a identidade da cooperativa não é algum modo de representação ou projeção mental de algo material —a sociedade e os negócios que lhe realizam—. Tampouco é relativo a circunstâncias históricas e culturais, mero resultado de um consenso arbitrário ou discricionário (efeito exclusivo de um juízo de conveniência e oportunidade), ou de um discurso ou especulação metafísica, ou mesmo de um dogma.

A identidade é a cooperativa diante da experiência sensível (a união de pessoas), muito embora apareça *através* desta, naquilo que é mais do que uma coincidência dentre fatos, ou uma deliberação por potências volitivas, ou uma opinião de autoridade, mas uma *possibilidade necessária* para intuí-la no âmbito das hipóteses.

Enfim, através da experiência sensível (negócios e sociedades) de um modo de união de pessoas, posso intuir a essência da cooperativa. Mas essa essência diz das possibilidades (realidades hipotéticas, pensadas) dessa união, e não só das suas realidades concretas (sensíveis). Por isso, é possível acessar o *que é* (o *que é*) cooperativa *de antemão* ao conhecimento de um evento cooperativo específico, ou mesmo de um número significativo de eventos e até de todas as cooperativas no mundo. Os eventos cooperativos, como variações efetivas, se mostram então como indutores para o exercício da imaginação, ou melhor, da variação imaginária.

Eu posso dizer isso com outras palavras: a experiência dos fatos (realidades sensíveis), isto é as sociedades e negócios da cooperativa, me diz sempre *sobre* ela, mas não *dela*. O exercício do pensamento acerca dos limites das possibilidades de cooperativa, isto é, o exercício disciplinado e rigoroso da intuição, memória e imaginação (redução fenomenológica) é o que diz *da* cooperativa mesma.

O que identifica todas as cooperativas no mundo é uma descrição idealizada, reduzida (mas não decomposta), constante, invariante e totalizante delas. Por quaisquer que sejam os lugares e as épocas em que se falou, fala e falará em cooperativas (e até mesmo quando delas não se falar), por numerosas sejam as sociedades e os negócios aos quais se atribui a identidade de cooperativa no mundo, mesmo que haja muitas cooperativas mal geridas e em desvio de finalidade, ainda que ela seja exilada na utopia, é sempre de cooperativas que se trata.

Também cabe mais uma advertência: ao contrário do que parece, a atemporalidade e a constância da essência não significa que ela seja estática. Há uma dinâmica. E essa foi a grande contribuição da fenomenologia de Edmund Husserl. A essência não «habita» no meu «eu», nem nas sociedades e os seus negócios. Nem em um terceiro lugar hipotético, como imaginava Platão. A essência só existe num movimento que acontece o tempo todo e em todo o lugar: no direcionamento de minha e sua atenção (intencionalidade) a algo que neste ato se destaca do mundo para elas como um objeto dado e neste ato doa intuitivamente um sentido a ele. A fenomenologia transcendental se apresenta como um modo de se compreender o dinamismo pelo qual a consciência dá sentido aos objetos do mundo, inclusive as cooperativas. É esta a idéia que culmina com a compreensão da existência e da historicidade

do cooperativismo. Pois a essência é uma sempre uma síntese de todos esses sentidos descritos.

Entre essa descrição e a suas manifestações fáticas (negócios e sociedades) não há uma relação dedutiva, comparativa ou de causalidade. Essas relações se dão entre coisas (fatos), mas não entre coisas e essências.

Não podemos pensar sobre a cooperativa, sem que tenhamos pensado nela. Se quero dar um sentido aos fatos das cooperativas, tenho de fundar esse sentido na essência das cooperativas. Por isso, o domínio sobre os fatos, isto é, seu estudo, controle e manipulação, ainda que metódica e rigorosa, nas mais diferentes disciplinas científicas, como a administração, a economia, o direito, contabilidade, não dá qualquer significado para a cooperativa. Esse significado é dado de outro modo completamente diferente.

Também cabe aqui outra advertência: isso tudo o que foi dito até agora não quer dizer que haja uma independência entre fatos, as sociedades cooperativas e seus negócios, e a essência da cooperativa. É necessário que eu não caia na armadilha do idealismo ao exercitar a redução fenomenológica. Não posso supor que eu seja uma consciência desencarnada que paira por cima e por fora da minha experiência concreta (sensível) com as sociedades cooperativas e seus negócios. Não terei uma ideia rigorosa de cooperativa olhando para o céu azul. Os dados e suas estruturas formais extraídos dessas sociedades e seus negócios pelas ciências dos fatos é o que me é dado primeiro pela existência. Esses dados são o que me remetem, mas não me resolvem duas questões que são precedentes e radicais: a posição que essas ciências assumem perante a cooperativa e a ideia que faço do que é real e objetivo na cooperativa. Isto é, o que identifico rigorosamente como cooperativa nas sociedades e negócios que conheço e opero.

Enfim, o Direito, a Administração, a Sociologia, a Contabilidade etc contribuem, sem dúvida alguma contribuem para o esclarecimento acerca da identidade das cooperativas, mas nenhuma delas, como ciências dos fatos ou positivas, que são, e também todas as técnicas delas decorrentes para o domínio das cooperativas, me prestam suficientemente para definí-las como cooperativa. Para definir a identidade das cooperativas, não basta que eu acumule conhecimento que me explique os fatos acerca da cooperativa, pois ela não é acessada por uma soma de seus resultados. É necessária uma atitude compreensiva. E compreensão não se deduz simplesmente de uma explicação.

A objetivação científica tão-somente concorre para superar os limites de minha intencionalidade e que são impostos pelo corpo que me encarna. Ela evita que, para dar sentido à cooperativa, eu me

torne dependente exclusivamente de uma compreensão imediata e situada. Mas, isso não diz tudo da cooperativa. É necessário acessar a dimensão subjetiva das sociedades cooperativas e seus negócios que os torna fatos humanos. É para o acesso a essa essência radicalmente humana que a fenomenologia apresenta um modo de compreensão.

Os dados explicados pelas ciências dos fatos (positivas) e as técnicas que os dominam não são substitutos da compreensão, mas se erigem como massa crítica de conhecimento para uma compreensão intersubjetiva. Pois, compreender é um encontro de sentidos, isto é, aquele que compreende dá um sentido à cooperativa que é, em síntese, o mesmo sentido doado por aqueles que se unem em sociedades cooperativas e com ela realizam negócios, ou seja, aqueles que de certo modo animam o objeto a ser compreendido. Compreender as sociedades cooperativas e seus negócios é percebê-lo «por dentro», e não acerca dele. Isto é, compreender é encontrar a existência da cooperativa no mundo da vida.

No plano da existência, a consciência é como uma luz lançada constantemente em direção ao mundo (intencionalidade proposta por Husserl). O mundo é tanto como o que fomos e somos, algo solidificado, absoluto e definitivo, quanto o que seremos. A consciência desliza sobre o que fomos e somos, mas nenhuma constituição realiza aí, porque isto já foi dado. Mas, isso nada importa diante das possibilidades que ilumina (sentidos) na busca do que seremos. A consciência, como intencionalidade, interage com as sociedades cooperativas e seus negócios ao constituir o *vir a ser cooperativa* e nisso reside a chave da adequação hermenêutica no Direito Cooperativo. Esse modo de pensar eleva a liberdade como potência da realidade. Existir significa ultrapassar constantemente o *ser «cooperativa»*, em si, que já está determinado, numa aventura de constituir o porvir.

Há uma crença generalizada e razoavelmente fundada de que os Princípios Universais de Identidade das Cooperativas, emanados da ACI, expressam bem e positivam essa síntese. Mas ao fazê-los, a ACI condiciona igualmente essa positivação ao contexto histórico-espacial em que se vivencia as experiências atuais de cooperativas em escala mundial, trazidos à descrição, análise e comparação no seu âmbito, onde se guarda uma alentada memória do cooperativismo e que também se constitui como um foro privilegiado de debate e reflexão, acordos e dissensos acerca do que pode vir a ser cooperativa no futuro e em oportunidades do presente.

Aqui se permite então o «truque» com que o operador das cooperativas, normalmente hábil em lidar com os fatos das cooperativas

—uniões de pessoas e seus negócios— se desvia do problema de lidar com a essência das cooperativas: nos princípios universais de identidade cooperativa, emanados da ACI, há uma faticidade com que ele pode dominar tecnicamente a identificação das sociedades e negócios das cooperativas. Mas ao fazê-lo deve admitir que seu acesso é a uma identidade turva, ou seja, contextualizada.

Essa falta de clareza se evidencia na tensão entre essa faticidade dos princípios (sua posituação em enunciados lógico gramaticais aprovados por resolução assemblear) e sua validade, ou seja, a sua capacidade de dar conta de todos os sentidos possíveis para a cooperativa, na medida em que vão afetando a síntese que se apresenta como essência.

Dito tudo isso, você já deve estar curioso: afinal, o que identifica uma cooperativa? O que é a essência da cooperativa? Que é (o que é) a cooperativa?

Certamente a descrição idealizada, reduzida, constante, invariante e totalizante da cooperativa tem por eixo a cooperação.

Posso aplicar essa noção numa reflexão sobre o adequado tratamento tributário ao ato cooperativo. Partindo da premissa que a cooperativa e o ato cooperativo são manifestações da cooperação na ordem econômica, cheguei, com o socorro dos estudos de, a três vetores teleológicos da cooperação, quando ali se manifesta:

- A democracia como valor intrínseco à atividade econômica;
- Geração de riqueza vinculada ao desenvolvimento local;
- Eficácia em ambientes de escassez de capital e em mercados imperfeitos.

Não importa tanto o que as cooperativas foram, são e podem vir a ser, mas elas são sempre: uma cooperação entre seus sócios. Uma cooperação com a qual necessariamente exercitarão a democracia em sua gestão, gerarão riqueza que circulará necessariamente na comunidade local onde está estabelecida e resolverão ou minimizarão ao menos os seus problemas comuns com a imperfeição de mercados e com a escassez de capital. Sem isso, não há como pensar uma possibilidade realizável como uma cooperativa. Isto é, me é impossível pensar cooperativa de outro modo: não há como suprimir a cooperação sem destruir a cooperativa como um objeto.

Quanto a esse caráter de cooperação, Marco Aurélio Greco logra situá-lo dentro do ordenamento jurídico, no caso, a Constituição Federal, e leciona que «a cooperação tanto surge como um desdobramento do objetivo de construir uma sociedade solidária (art. 3.º, I), como princípio da ação internacional (art. 4.º, IX), como instrumento da atuação

das entidades públicas, umas em relação às outras (art. 23, parágrafo único), ou em relação à população (art. 43, § 3.º)». Como se pode perceber, a Constituição Federal de 1988 impôs a ultrapassagem de um modelo teórico constitucional para a estruturação do poder entre o Estado e a Sociedade para um modelo de cooperação entre Sociedade e Estado para a concreção de uma noção ideal de Justiça.

A Constituição Federal, mais do que o cume hierárquico de um conjunto legislativo, é um plexo de normas e valores fundamentais. Dentre as normas encontradas na Constituição, há regras, que são mandatos categóricos sob critérios cronológicos, hierárquicos ou de especialidade; e há princípios, que são mandatos de ponderação e otimização dos valores. Os valores são, por sua vez, fundamentos éticos, que se manifestam como pólos da ordem constitucional, com os quais o fazer Direito não passa pela indiferença diante do mundo da vida.

Normas nunca são absolutas, por mais que positivem um imperativo: a concreção demanda a descoberta de novos sentidos que re-fundam sempre que necessário o que cada norma é - dinâmica imprescindível para a validação da norma ante a sua existência fática. A invariância no Direito diz dos valores, e não das normas.

O que se pode depreender é que a cooperação assume, como visto, um valor essencial (necessário, possível, absoluto, invariante, atemporal e universal) para a Constituição, sendo que a cooperativa vai manifestar essa essência na ordem econômica.

Contudo, tem sido muito comum os cooperativistas recorrerem a uma ética formal. Trata-se de um pressuposto ético regido pela relação racional entre meios e fins. Essa ética não dá conta da carga primitivamente emotiva que polariza a decisão de constituir uma cooperativa. É pertinente notar que padres costumam estar mais envolvidos do que economistas e advogados na mobilização de comunidades para a criação de cooperativas que são bem-sucedidas.

Uma questão que foge à ética formal é como reconstituir essa escolha original, quase mítica, em que ser sócio de cooperativa é algo que remete, de alguma forma, a uma devoção de vida e uma vocação, ambas dirigidas ao proveito comum. E não simplesmente algo resultante de contas cambiantes de vantagens e ônus, incentivos e sanções disciplinares, custos e margens. E, mais importante, que ambos os sentidos não são excludentes, mas complementares.

Para dar materialidade à ética, e com isso, evidenciar a cooperação numa escolha que constitui a cooperativa em sua originalidade, é preciso primeiro admitir o postulado de que a qualidade dos bens, as aspirações ou a necessidade não fundam os valores, mas são valores que

dão aos bens qualidades, orientam as aspirações e dão sentido às preferências face às necessidades sentidas.

A *visada* que se abre para uma ética material é o das *preferências*, manifestações irreduzíveis a um exercício de pura racionalidade, pois elas só são acessadas pela afetividade, a *ordem do coração desconhecida da razão*, na expressão poética de PASCAL.

Dito em outras palavras, a questão dos valores que qualifica uma sociedade como cooperativa e que constitui sua adequação é, depois de mais nada, um reaprendizado em ver o ato constitutivo de uma relação jurídica societária cooperativa como um ato de preferência.

A materialização da ética pelo sentimento permite revelar o que de essencialmente válido existe na cooperativa que funda as normas positivadas na Constituição Federal voltadas a ela.

Se for verdade que os valores transcendem a afetividade, eles só aparecem na medida em que a eles se voltam os sentimentos. Outrossim, precisam ser refletidos numa análise transcendental, ou seja, numa tomada de consciência de si como alguém que sente, dos valores que visam e da hierarquia axiológica que sintetizam.

Mas, essa consciência imediata do bem do ato que é cooperativo nem sempre se realiza no cotidiano dos negócios das cooperativas, pois as escolhas ocorrem num emaranhado de símbolos, pensamentos, informações, discursos, desejos, as circunstâncias e os conflitos de um *eu* descentralizado (um *eu*, enquanto conjunto coerente e consciente de crenças e desejos, que convive com *quase eu*s, ou seja, conjuntos alternativos e inconscientes de crenças e desejos). Por isso, é necessário o recurso a enunciados lógico-formais do *dever-ser* e as prescrições como referências para o discernimento da moral em sua historicidade.

Em que pese a utilidade do recurso, e até por sua contingência, não se pode prescindir de voltar para os valores, em seus absolutos e para a hierarquia axiológica que se insinuam além dos homens, que variam de sensibilidade, seja individualmente, seja coletivamente. Só então se poderá salvaguardar a cooperação, sendo garantida também a existência das cooperativas como uma possibilidade.

Não se pode escapar desse esforço filosófico voltado para a materialidade da cooperação, sem o qual qualquer adequação de tratamento científico está condenada a perder sentido no trânsito de uma solução contingente, um ajuste de contas comparável à pedra de Sísifo, de nada adiantando para o livramento de sua pena a sua mitológica maestria em aproveitar oportunidades.

Para a entrega, irei dar uma guinada. Doravante, a fenomenologia não será mais abordada a partir da transcendentalidade, isto é, como

visão, tal como a formularam Husserl e Scheller. Mas a partir da hermenêutica, como texto de ser, como propõem Heidegger, Lévinas, Derrida e Ricoeur.

* * *

I

Antes da iniciação, não-tempo. Início parte do abraço dos titãs Urano e Gea para a descoberta da alteridade. Fértil, Gea trai Urano entregando uma foice a um filho, Kronos, este totalmente outro. Ele castra Urano, liberando Gea do abraço. Do sangue derramado, surge a memória, as Eríneas.

Mas, Kronos devora os próprios filhos gerados por Reia, sua irmã. Reia, fértil, por sua vez, trai com um ardil. Esconde um filho seu, Zeus. E Zeus logra o vômito de Kronos, trazendo de volta seus irmãos à narrativa. Liderados por ele face aos titãs, inicia-se a mãe de todas as batalhas: a destinação como sucessão na narrativa.

O abraço de Urano e Gea é a solidão de dois que se explicita no exílio de seus filhos fora da narrativa. Tempo é a traição criativa do outro à (e na) tradição: tempo já é tradição, entrega, como espectro disjunto que se destina à injunção pensável, mas que se mostra aí tanto quanto já se oculta.

Kronos é a positivação primeva da alteridade, ainda negativa na solidão de Urano e Gea. E também é o tempo que nega a si como sucessão. Pois Kronos, ao castrar seu pai em desprezo à própria tradição, recusa da herança transmitida. Há compulsão, suspensão, repetição, e não há destinação. A instauração do governo do mundo pelos deuses olímpicos —imortais, mas já criados na narrativa liberada da suspensão é a historicidade que já se mostra no horizonte da narrativa—. Na narrativa, os deuses olímpicos já se mostram destinados ao governo do mundo.

Ainda há que se instaurar, na mortalidade como destinação, o sentido trágico da existência: a medida no tempo que se mostra na própria transgressão pela desmedida —a tensão entre a *hybris* e o métron— que é a polarização nas escolhas, que não pode tender à neutralidade descritiva e analítica sem ocultar do acontecimento ético mais do que dele revelar. A humanidade, sua proximidade e sua assimetria face à divindade ainda precisa aparecer na narrativa. Mas isso é outra estória. Interessa antes aqui dizer do necessário na técnica.

II

Nossa percepção ancestral de um tempo mensurável vem dos ciclos, uma subsistência: dia e noite, luas cheia e nova, chuvas e seca, equinócio e solstício, preamar e baixamar, floração e frutificação, gravidez e menstruação. Outra percepção ancestral de um tempo mensurável emerge da necessidade de se marcar momentos como evidências de sobrevivência, passagem e renovação —insistência—. Na confluência dessas duas percepções, há a integridade de fenômenos culturais.

Do que não é para o que é, pode haver vários momentos. A técnica é o domínio sobre esses momentos, na medida em que possui uma leitura do ser desses momentos como estágios de um processo.

Porém, ao contrário do que pode insinuar um pensamento descuidado da tradição, a necessidade da técnica não está na sua instrumentalidade prática, isto é, na atividade voltada à consecução de um fim. Embora haja muita serventia para este pensamento, certeza e verdade se unem, mas não se confundem. Pois, para assumir uma afirmação como certa, é necessário que alguma afirmação já tenha se mostrado, antes, verdadeira. Assim, o verdadeiro, antes de ser correto, se faz (poiesis) —já é o desvelamento—: o mostrar aquilo que é vigente como sua destinação, consumação.

Com o apego desmedido (hybris) à instrumentalidade da técnica, há uma mudança do seu modo de ser, com a incorporação desse seu próprio logos em si —a tecnologia—: um repertório de medidas para fazer o que já está proposto desde antes. Portanto, a tecnologia deriva da ambigüidade na physis: a normalidade do fazer e a norma do fazer. E a tecnologia é uma evidência da maquinação.

A maquinação só foi possível com a articulação da técnica com a autonomia do eu. O sujeito transcendental se mostra como vontade de objetivação. Toda realidade é objetivada para uma relação agente-paciente e o fazer se mostra como intervenção de um sujeito já constituído que impõe o seu querer, que se mostra como a estrutura da realidade por categorizações. O pensar se mostra como operação de categorias e as categorias como um domínio da realidade pelo eu. Então, a realidade objetivada é o domínio sobre a realidade e de si própria pela subjetividade. Pois o sujeito se certifica de si para aparecer o objeto. O sujeito, em tudo que quer, precisa antes querer a si mesmo. O aparecimento do objeto é a certeza de si em sua queda no eu. Então, o sujeito aparece como um realizador de atos e como a causa do fazer, sem a sua afetação pelo fazer. A maquinação aparece quando a realidade assim constituída passa a ser vista como natural e óbvia. A maquinação é a radicalização da estrutura (um ente que governa o de-

vir) da objetividade, quando o sujeito se dilui na transubjetividade: um objeto para o próprio do homem —o espírito— como queda da última dimensão selvagem da personalidade. A maquinação é dominação da própria subjetividade: uma autonomia da estrutura de produção de metas.

Com a palavra maquinação, posso apresentar uma trajetória reinterpretada da tradição, na qual denuncio a culminância de um momento histórico que se esgota na contemporaneidade. Denuncio não exatamente o deixar de lado a indagação em prol da ação, isto é, o esquecimento de se perguntar pelo que é o que se apresenta a nós no mundo para se focar na manipulação desse dado em função do que se quer. Denuncio o esquecimento desse esquecimento: o que as coisas são deixando de ser um mistério, um principiar. O que as coisas são passando a ter respostas sem perguntas, sempre determinadas pelos fins pragmáticos ou sistemáticos a que são submetidas, isto é, pelo que se quer delas. Com esse esquecimento do esquecimento, o ser humano se deixa encarcerar em sua própria constituição como objeto natural —um animal, ainda que racional—: um ser entre outros seres no mundo, e assim também submetido à sua própria vontade de poder. É a prisão em seus próprios projetos, vistos como sonhos; em seus cálculos, vistos como realidade decifrada.

As essências (eidos) não são nada mais que os eternos enigmas que nos apresenta este mundo tal qual é nossa vida nele. No representar, no pensar, na imaginação, na fantasia, o essencial não se esgota no ser objeto para a consciência. Brancura, nobreza, feiúra, utilidade. Tudo isso está presente. Oferecem-se coisas que se nos fazem irresistíveis. Como podemos viver um só minuto a mais sem os ter? Sentamos numa Igreja silenciosa e um Cristo ensangüentado se nos destaca. Nós não nos mexemos. Muito menos Ele. Nem de nós, ou da imagem emana um éter, uma energia sutil, uma força magnética. Mesmo assim, um toque pode ocorrer. Esta possibilidade existe.

De que se trata? O que torna possível uma organização de fatos acontecer como um discurso? Nossas memórias, uma narrativa? É o encanto que teima subsistir, sem o qual os homens não penam, nem se convencem de que a própria existência vale a pena. É um enigma insistente e resistente ao cumprimento da promessa de desencanto do mundo.

Os valores atravessam a humanidade. Intuímos que essa singularidade faz da definição de nós como animais, ainda que racionais, apenas uma meia-verdade: em que pesem todas as tentativas de sua racionalização, os valores não se mostram em desencanto. Azedume: elementos químicos, papilas gustativas e impulsos neurológi-

cos. Pois então, um namoro não pode azedar ? Não há quem diga que não.

Em todo caso, há «algo» comum a todos os valores que se apresenta como uma pretensão de ser. É uma remissão à questão ontológica do valor. A percepção e a qualidade evidenciam o aparecer do valor como algo, ainda que sempre apareça para alguém em outro algo ou alguém. O valor então é um ideal que não se manifesta só no sujeito, nem se identifica inteiramente com um objeto. Mas, uma questão emergente é a impossibilidade de se reduzir o valor, ele próprio, a uma condição de objeto do conhecimento.

Dessa evidência, na medida em que é para as pessoas que os valores se mostram, emerge a impossibilidade de se reduzir o ser humano a objeto para um outro ser humano. Isto é, a relação do ser humano com o seu par não pode ser inteiramente regida pelas leis do conhecimento objetivo: há pessoas.

Nessa intersubjetividade, manifestam-se a compreensão e a comunhão, cujas existências permitem supor os valores como existentes além das respectivas personalidades e dos objetos a que se voltam suas intenções. Haver pessoa remete imediatamente a valores, mas também à valoração do outro, que me escapa. Estabelece-se entre as personalidades um aparecimento de «algo» dos valores que encontra uma possibilidade de dever-ser.

* * *

I

Prometeu e Epimeteu eram titãs, gigantes numa época em que, no mundo, os animais ainda não existiam. Pois foram eles que os criaram. Não satisfeitos, quiseram criar uma raça ainda mais nobre, capaz de admirar as estrelas. Pensaram-no de pé e cujo rosto se erguia ao céu.

Tendo empregado com excelência todas as habilidades e qualidades diferentes que imaginaram para os animais criados, tiveram dificuldade em dar ao homem algo especial. Então, Prometeu teve uma idéia. Pediu ajuda a *Palas Athena*, a mais sábia das deusas. E assim subiu ao céu, acendeu uma tocha no carro do Sol e a deu ao homem.

Zeus alarmou-se com a ousadia de Prometeu e com o poder na posse do homem. Com esse poder, com o qual ensaiava o domínio da natureza e iniciou a civilização, temia Zeus que o homem usurpasse a soberania sobre o mundo, como ele e a primeira geração de

deuses olímpicos haviam conquistado dos titãs. Então, arquitetou um plano.

Ele moldou outro ser, em tudo semelhante ao homem. E determinou que cada deus do Olimpo lhe desse um dom. Assim, lhe foram dadas a beleza, a graça, a persuasão, as artes... mas, eis o ardil: no dote veio a curiosidade e a perfídia. Criada a mulher, foi chamada Pandora. Pandora foi dada como presente a Epimeteu juntamente com uma caixa. Porém, a caixa vinha com uma advertência: jamais poderia ser aberta. Foi o suficiente para que ela não mais sossegasse. Um dia, aproveitando-se da distração de Epimeteu, Pandora finalmente abriu a caixa. Dela, saíram todos os males que assolam o homem. Pandora, ao ver o que fez, apressou-se a fechar a caixa, mas só conseguiu não perder o que havia no fundo dela: a esperança.

Passaram-se as eras e então, um dia, enquanto os deuses no Olimpo banquetevam, *Eris*, a deusa da discórdia, ofereceu uma maçã de ouro àquela que fosse a mais bela. *Hera*, a mais maternal das deusas, *Palas Athena* e *Afrodite*, a mais sensual, resplandeceram. Claro, nenhum outro deus quis se meter nessa saia justa. Então, para a tarefa de indicar a quem pertenceria o pomo da discórdia, foi escolhido um belo mancebo, *Páris*, príncipe de Troia. Embora príncipe, ele vivia como pastor distante da terra natal. Pois, quando nasceu, uma profecia foi proferida: com ele, Tróia seria destruída.

Levado ao Olimpo, nenhuma das três deusas confiou no seu julgamento imparcial. *Hera* ofereceu-lhe glória. *Palas Athena*, poder. E *Afrodite*, a sedução. *Páris*, ele próprio ofuscado pelas ofertas, escolheu a merecedora do prêmio. *Afrodite* então o levou a Esparta, onde *Páris* conheceu a rainha *Helena*, esposa de *Menelau*. *Helena*, claro, apaixonou-se perdidamente por *Páris* e com ele fugiu para Tróia, uma cidade inexpugnável.

O que *Páris* não sabia (Tróia era uma cidade asiática) é que o pai adotivo de *Helena*, *Tíndaro*, rei de Esparta, quando ela atingira a puberdade, temendo que a inveja de sua notável beleza (era a mais bela das mortais) destruísse a sua cidade, havia articulado uma aliança entre todos os príncipes gregos. Assim, todos, já aliados entre si, temeriam desafiar aquele que *Helena* escolhesse para marido, pois sempre haveria o risco de enfrentar os demais.

Por conta disso, *Menelau*, já tendo sucedido *Tíndaro*, e seu irmão *Agamenon*, que reinava sobre Micenas, puderam reunir o mais poderoso exército jamais testemunhado antes pela humanidade. Começava assim a mãe de todas as guerras.

II

Toda explicação fica pela metade, pois o homem não consegue terminá-la. O olho não se farta de ver, nem o ouvido se farta de ouvir. O que aconteceu, de novo acontecerá; e o que se fez, de novo será feito: não há nada de novo sob o sol. (Ecl 1:8-9)

III

A atividade reflexiva manifesta em nós uma distinção em relação a nós mesmos, ao outro e ao mundo e nos revela a nossa condição pessoal. Se as pessoas convivem com elas próprias, quem elas são se vela e se desvela como que numa casa de espelhos. Nesta atividade reflexiva, pensamentos e acontecimentos se sucedem até que se vislumbra uma identidade, que só aparece numa narrativa que é figuração da vida.

Posso dizer de outro modo. *Conhece-te a ti mesmo*, epígrafe no portal do oráculo de Delfos, tem a ver obviamente com a pergunta «*quem sou eu?*». Mas, quando procuro responder este questionamento, percebo o que é meu: corpo, consciência, intenções, experiências, desejos, sentimentos, escolhas, projetos, patrimônio, psique, espírito, alma, tradição, código de DNA, sexo, liberdade, biografia, virtudes e vícios... Mas, desde que seja meu, há um quê de diversidade em relação ao *eu*. De modo que *o eu fixa um nada a dizer* (não-tempo) que torna possível o que é dito.

Há uma experiência sensorial muito simples que mostra isso. Esfregar as mãos. Quando esfregamos as mãos, não podemos distinguir a mão que toca e a mão que é tocada. Não podemos responder que somos quem toca para sermos quem é tocado, ou que somos quem é tocado para sermos quem toca. Quem somos só aparece integralmente na narrativa da ação de esfregar as mãos: «*Eu esfrego as mãos.*»

Em todo caso, nenhum objeto ou ação pode fixar a identidade de alguém, senão como apropriação de si mesmo. Há um lançamento, uma vertigem, no instante *já* que funda a experiência de si mesmo como um outro.

A condição de alguém que narra sua vida é ser em sincronia o autor e o intérprete de si mesmo. Então, poder-se-á afirmar que possivelmente o eu é de uma integridade não transparente, aproximando-o de um ato de criação análogo à ficção. *O eu se faz*. O eu pode ser um autotoposicionamento mais literário do que literal e, em grande medida, o eu já é um ato de navegação por símbolos da cultura.

Persona é originalmente máscara, algo que se veste, mas algo que se estampa (adere ao) no rosto e se dá já como um sentido narrativo a ele. Ambígua, essa máscara é a personalidade que remete tanto ao personagem como à pessoa desde um tempo em que sequer na pessoa se pensava. Pensar a personalidade antes mesmo do *eu* (cogito autônomo constitutivo do sujeito diante da matéria, da forma e do ideal) faz verdadeira a compreensão de (ser tomado por) uma estória como sendo, de certo modo, um testemunho. Assim como um testemunho é sempre uma estória desvelada e compartilhada.

Há o encontro de verdades insuspeitas na encruzilhada do acontecimento, o horizonte no interior do qual há o encontro entre o literal e o literário. Uma delas é a *hybris*.

Nas tragédias gregas, a *hybris* é a desmedida do herói em suas peripécias. Essa desmedida conduz ao clímax: a queda e à sujeição a que está destinado o herói em sua mortalidade. No herói grego, visado a partir da tradição cristã, a ausência de contenção em si, de ascese no próprio acontecimento, pode facilmente ser apropriada como algum pecado capital, enfim, como um mal que o perde. Mas, a personalidade é um convite a seguir os rastros da ambiguidade, da *hybris* no imaginário mítico.

O herói é um semi-deus. Um ser híbrido, úmido, ambivalente. Capaz de feitos extraordinários, está destinado à transitoriedade existencial. Da proximidade com os deuses emerge um poder que lhe deixa desinibido à transgressão, à incontinência, ao insulto, ao excesso ofensivo, ao perjúrio, à traição, à imprudência, à injúria. O herói manifesta a *hybris* quando a narrativa oscila entre gestos de coragem ou habilidades extremas e desejos incontidos ou insolentes, redundando em violência, morte, sofrimento, cegueira e opressão. Mas, também na criação de possibilidades, de realidades e desfechos dramáticos. Enfim, a *hybris* aponta para a criação de situações de perigo pela demasia. Mas, mesmo assim, uma faculdade da condição humana.

A *hybris* é a revelação de uma intimidade assimétrica entre o herói e a divindade. Intimidade esta fadada à exposição do *métron* pela extrapolação, os limites e imposições contextuais com os quais a *hybris* estabelece uma dialética em sincronia ao deslocamento e ao perigo na narrativa.

A *hybris* é a evidencia da co-criação a que está fadada a personalidade em sua ambigüidade. É essa ambigüidade que expõe diferentes possibilidades do devir na narrativa. Próximo da divindade, o herói é livre no interior do horizonte de seu destino. Próximo, mas que com o divino não se confunde, pois divindade é a ausência de destino trágico para si. Assim sendo, essa liberdade lhe é incontrolável em sua própria

situação histórica, isto é, na ausência de onipotência positivada no destino.

É perceptível que a ética apresentada a partir de elementos exteriores a si mesmos oscila entre a humanidade como recepção de estímulos externos como um mosaico que precisa ser ordenado para formar razões sistemáticas e como atividade de inspeção intelectual do mundo. De certo modo, a ética assim é retirada da promiscuidade, da ambiguidade das vivências que se dão para tornar-se inteligível, isto é, um pensamento de certo pensar, isto é, uma linguagem para o real como descrição que com o próprio real se confunde. Ordenando a vivência pelo conceito, a ética confunde o sentir e o sentido. Não se dá a compreensão da vivência, mas uma vivência compreendida a partir de um discurso sobre ela.

Para um pensamento capturado pela teoria que critica e esclarece um comportamento como justo entre relações pessoais e patrimoniais, por exemplo, essas definições instauram uma ordem cognitiva para a ética. Há aqui um postulado de que a verdade é a adequação do juízo à coisa, conquanto objeto de conhecimento.

Conquanto a compreensão fértil e transgressora possa suscitar uma comunhão em que, em relação ao matrimônio e ao amor, não há nada de novo sob o sol, a dialética entre pessoa e patrimônio traz para a ética a historicidade já como ideias de linha, processo, progresso e superação. Não há nada de errado nisso. Mas, tento pensar essa linha como o fio de Ariadne. Se, com esse fio, nos conduzimos em domínio (injunção) do que foi antes e será depois disjuncto (desafio), o esquecimento do labirinto onde mora esse desafio esvazia o desvendamento do vigente para outras possibilidades ao se mostrar como ocultação do que não pode ser decidido por reduções a fios.

Não ter nada de errado não esgota as possibilidades do justo, nem do verdadeiro, numa relação em que se dá a ética. Pensar linha, processo, progresso e superação é pensar em causas. E causas são repostas ao dever vigente. As causas respondem por aquilo na qual uma justiça é possível. Como modo de resposta e dever, a causa produz uma justiça histórica posta adiante. É nessa decisão entre pessoa e patrimônio que se produz justiça como seu desvelamento dialógico posto por fora do próprio acontecimento a que se faz uma justiça possível.

O problema está na pretensão de totalidade. A ética, totalmente resolvida a partir das ideias de pessoa e do patrimônio como exterioridades entre si, reduz-se a uma moral que se esgota em uma operação técnica que é boa ou ruim, se funciona ou não num determinado contexto. Se tal redução pode produzir algumas certezas com que se pode

operar, dificilmente ela responde por ajustes ao que já é certo. Então, é preciso encontrar erros no comportamento, custe o que custar. Mas, eis o problema de toda positivação moral: o mal se insinua nos ânimos, mas se oculta entre as razões e as vontades

Confesso meu fascínio por talvez outra atitude filosófica que enfraquece a justiça como uma idéia de patrimônio cultural, mas que se abre ao momento de originalidade de uma vivência sua; momento este em que se relacionam o possível e o ausente. A experiência, neste sentido, é ambígua: tanto uma falta, um vazio que faz necessária uma presença, como um excesso que demanda nova expressão sobre um mundo que já foi expresso.

Trata-se não de uma superação da dialética entre pessoa e patrimônio, mas o seu enfraquecimento como produção de novos direitos ou novos valores, eis que umedecido na própria ambiguidade que diz mais dos ajustamentos do que de certezas.

Em Verdade e Conjetura, Miguel Reale notou: «o valor é um ente autônomo, por ser-lhe inerente um sentido vetorial de dever-ser, em razão do qual se põem os fins, os quais podem ser vistos como vestes racionais do valor».

O Direito então nos veste. Se nos veste, nos lembra de nossa nudez.

Há aqueles que, como Miguel, sabem disso. E, de um modo ou de outro, perguntam: «e daí? Nascemos nus. Nudez é liberdade».

O que me intriga é que a nudez humana recorrentemente evoca a antropofagia. É que na nudez nossa, não aparecem apenas as tentações do corpo, na forja do sangue, ossos, músculos e hormônios e no torno da psique. Mas, também a boca - a profundidade da alma, o abismo que é a humanidade do homem.

As tentações, concordo, não são nem boas, nem más em si mesmas. Mas o que acontece por esta boca aberta às tentações? Aí, a polarização delas entre o bem e o mal. Da boca escancarada, e só dela, é possível que saia todo o mal.

É isso que faz da nudez algo assustador. Por menos vestido que foi o tupiniquim, ainda ele se vestia de ritos de passagem. Porque a nudez só se faz presente pelo olhar sem complacência que nos é lançado por quem nos conhece tão profundamente que é capaz de gritar, aterrorizado, o quão nus estamos. E grita porque, quando somos vistos nessa nudez absoluta, ela é insuportável à convivência, pois mostra o que há de perverso em nós.

Quando isso acontece, só nos resta trocar de vestido. E aí está todo o sentido poético na historicidade da norma jurídica.

No Direito, o justo e o certo podem assumir uma pretensão de superposição e uma pretensão de verdade. Mas, o certo e o justo, no Direito, se mostram também numa correlação em aberto.

* * *

Clarice Niskier é atriz. Num programa televisivo de entrevistas ao vivo, ela se declarou uma judia budista. Uma espectadora manifestou-se: «*Ora, ou bem se é judia, ou bem se é budista*». Clarice desarvorou-se ante a severidade da crítica à sua convicção. Mas, foi socorrida pelo rabino Milton Bonder, ali também convidado: «*uma contradição é em termos*». A hospitalidade de Bonder moveu Clarice, que, orientada por ele, se entregou à leitura de teologia, metafísica e ética. Tardiamente, ela logrou uma resposta à telespectadora —um monólogo que ficou 5 anos em cartaz— *A Alma Imoral*. É o mesmo título de um livro de Bonder. Nessa peça teatral, ela conta uma anedota.

Dois advogados acompanhados com as respectivas se encontram na porta na porta do motel. Até aí... bom, mas mesmo assim, constrangimento é patente. Cada um está acompanhado da respectiva do outro. «*Prezado, o certo é destrocarmos nossas acompanhantes. Não lhe parece?*». «*Meu caro, a destroca pode até ser o certo, mas não é justa: afinal, você já está saindo, e eu ainda estou chegando*».

Numa situação já criada, no seu *aí*, ajustar o certo num acontecimento ético não é uma questão de precisão. Ajustar o certo é antes uma descoberta, uma surpresa. O certo aparece preciso a partir do conceito vestido de uma destinação racional, como dever-ser. Mas o justo, que é incerto, aparece na narrativa que nos desarma e nos desata. Nem que seja num riso.

O certo traz uma demanda por definições, decisões, operações lógicas, coerências, classificações, análises, controles e previsões. Na piada, o certo é a fidelidade como obrigação matrimonial. Mas o justo se deixa escapar dessas apropriações de um mundo que se mostra aí totalizado e neutralizado. Na ética, o certo é «um» justo possível. Mas, «o» justo é o que nos convoca insistentemente na coexistência, a presença do outro que valora, mas que me escapa da totalização.

Conquanto «o» justo só tem de exato o que escapa a qualquer certeza, se insinua para nós num contar de uma anedota, uma estória, desde que se faça como aparecimento da face encarnada de alguém. Há no justo o que é impossível de ser decidido, ele é misterioso. Ele só pode ser comungado. E ele é comungado na presença daquele em que se mostra inteiro no silêncio tanto quanto no próprio dizer: uma pessoa, e não um personagem.

O justo é o que se (des)diz num contexto de apego e desapego, de ser atravessado tanto pela identificação como pelo estranhamento na presença do próximo. Enfim, aquilo que acontece quando tornamos o próximo mais próximo. Tão próximo que somos absorvidos, mas não anulados. Tão próximo, que esquecemos de nossa própria existência, mas existimos no próprio esquecimento que é essa absorção. Tão abortos no outro, que não sou eu nem você, mas alguém que é todos nós sem ser coletividade, além de qualquer consenso, além do que digamos ser o certo. Mas, alguém com quem convivemos mesmo que vivamos remando no Atlântico.

Posso dizer isso de uma outra maneira.

O Direito, quiçá mais do qualquer outra obra do espírito humano, pode ser percebido como um sistema de edifícios conceituais, que chamaremos de escrituras. Nessas estruturas, um conceito é sempre e inevitavelmente entendido como precedente, mais fundamental, central, original do que outros conceitos que irão gravitar em torno, ou dele derivar. Se há essa construção, então há algum tipo de arbitrariedade, ainda que sutil. Há também uma tensão entre esses conceitos que compõem o edifício, isto é, a escritura se mostra pela própria oposição entre a centralidade e a marginalidade no construto.

Se há essa tensão imanente, a perturbação desse edifício é uma possibilidade que se realiza com a própria historicidade. Poder-se-á paradoxalmente afirmar então que perturbação da ordem é uma necessidade decorrente do próprio ser construído, vestido, que é o Direito.

Com essa afirmação ontológica para o Direito, poder-se-ia conduzir ao niilismo, na medida em que afirma que tudo no direito pode se dissolver. Nada restaria senão o cinismo de fundamentar o Direito, conquanto se saberia que tal fundamento é puro mito, muralha de conservação e autopreservação que se desfaz como em Jericó —tudo que é sólido se desmancha no ar—. Aqui se mostra a importância da ética para o Direito. No contexto da desconstrução, não mais no sentido de se buscar um fundamento ético para o Direito, o que nada mais seria do que repetir o mito do Direito justo. Mas apresenta uma postura, uma atitude construtiva, que é o cuidar do outro, essa abertura ao outro.

A questão aqui é: quem é este outro? Esta é uma questão só aparentemente fácil.

É fácil dizer do outro numa relação erótica, é ou não é? Bom, mas o outro, no sentido radical da ética, pode ser aquele que identificamos como desejável e amável? Se fosse, a união amorosa daqueles que se querem constituiria uma unidade egoísta, isto é, fechada. Porém, nessa união, isso não ocorre, ela é aberta: no momento em que se pensa ocorrer a união, na abençoada comunhão de almas (que nada mais significa

que o aniquilamento do outro), neste exato momento, faz-se presente o espectro do filho. É esse espectro que não permite a sociedade da solidão de dois, mas faz com que ela se abra para o cuidado, para a hospitalidade, pois esse outro ainda desconhecido, fantasmagórico (portanto totalmente outro) justamente é quem deve ser cuidado, alimentado. Enfim, é essa abertura a esse totalmente outro espectral, no amor que não é só Eros, mas também Ágape, onde dois não viram um, mas três —que inaugura a responsabilidade hospitalar que funda toda a ética—.

O que isso tem a ver com o direito? Tudo a ver! Pois a atitude ética pede abertura, isto é, acolhimento dos diversos discursos com os quais não nos identificamos, mas que compõem o quadro de complexidade e diversidade sobre o qual se constrói o sentido de um justo mais que possível para o direito, no sentido de que nosso próprio discurso se constitui em diálogo com outros discursos. Isso produz espontaneamente uma normatividade que também é um mínimo de contextualização e responsabilidade.

Este artigo resgata a integridade entre técnica e poética no fazer-se verdadeiro, perdida nos cânones da produção científica desde que Galileu inventou que a natureza podia ser desencantada, se visada como um livro escrito com caracteres matemáticos.

Se a Constituição é o acontecimento instituinte do Direito em uma comunidade política contemporânea, já carrega consigo um imaginário temporal partilhado. Alguém que é cidadão de um lugar, com ela se identifica. Não somente como sujeito de Direito diante de um patrimônio cultural, como também é atravessado por uma identidade narrativa fundadora do Direito com a qual se partilha, positivada em redução nos preâmbulos dos próprios textos constitucionais. De certo modo, o texto constitucional é a mitologia do Direito.

* * *

O que vem a ser cooperação na ordem constitucional? Como introdução a uma resposta possível, cito a encíclica *Caritas in Veritate*:

Se o amor é inteligente, sabe encontrar também os modos para agir segundo uma previdente e justa competência como significativamente indicam muitas experiências no campo do crédito cooperativo (...) (§65)

Desde já então fica evidente que reconheço a cooperação como um valor vital existente para o Direito antes mesmo de qualquer posituação e que é suportada por normas constitucionais.

A cooperação é o valor com o qual pessoas se afetam para servirem umas às outras. Não se está aqui se referindo a um sentido hoje mais comum de prestação de serviços, como atividade de circulação de bens imateriais no mercado, mas exatamente a sua reversão, conquanto originalmente a servidão contrasta com a idéia de mercado.

É essa servidão recíproca (mútua) a suficiência, o afeto bastante, a escolha vital, livre e digna de que a cooperação diz. É essa servidão recíproca o sentido integrativo na originalidade de uma vivência que remete à nobreza, à democracia, à solidariedade e é uma resposta à febre individualista como evidencia a conciliação da doutrina social católica com a contemporaneidade, tal como expresso na encíclica *Cari-tas in Veritate*.

Mas, o imaginário propõe incessantemente intrigas singulares que desafiam e desarranjam o universal formal nomeado (*sociedade cooperativa; ato cooperativo; propriedade cooperativa*) como realidade (de) codificada. Há algo que escapa a todas as tentativas de análise dos negócios ou o patrimônio das cooperativas a partir de nomenclaturas ou de resultados, seja como empresa, seja como associação; seja o cooperado como dono, seja como usuário; seja o ato cooperativo representação, seja delegação; seja a propriedade cooperativa como direito real, seja ela como posse útil.

Em termos da ética pela qual se entrega a juridicidade, é de se desconfiar de toda razão (ontológica) própria, quando levada às conseqüências últimas, a totalização, sem qualquer (es)conjuração: «*sum-mum ius, summa iniura*». O máximo do direito é a injúria máxima.

Daí, elucidado o enigma desta fala: *A cidade morria devagar* é o título de um romance de André Carvalho e João Leite ambientado em São Roque de Minas como contexto da constituição de uma cooperativa de crédito: «*a mão amiga da Saromcredi está em cada ação que leva São Roque ao seu alto padrão de qualidade de vida*». Não apenas para ilustrar a teoria do ato cooperativo com literatura, mas para absorver-me dessas experiências de desafio, heróicas, em uma cidade moribunda.

Sem esquecer o risco da degeneração subjetivista, o extravio estético, trata-se do resgate da narrativa entre os fatos e o direito. Não exatamente como se fora estágios elementares exteriores entre si e constitutivos de um processo dialógico —descrição «neutra» do ser, e avaliação «racional» do dever-ser—. Mas, como contramundo, no qual os valores pela ação narrada resistem por encantamento à pressão das pesquisas e às manobras do consenso.

Bibliografia

- ANDRIGHI, Fátima Nancy. «A Autonomia do Direito Cooperativo». In: KRUEGER, Guilherme (coord.). *Cooperativismo e o Novo Código Civil*, 2.^a ed. BH: Mandamentos, 2005.
- BIALOSKORSKI, Sigismundo. *Aspectos econômicos das cooperativas*. BH: Mandamentos, 2006.
- BULGARELLI, Waldirio. *Elaboração do Direito Cooperativo*. SP: Atlas, 1967.
- CARVALHO, André; LEITE, João. *A cidade morria devagar*. Belo Horizonte: Armazem de ideias, 2004
- CUNHA, Ricarlos Almagro Vitoriano. «Técnica, Liberdade e Direito». *Cadernos da escola de Magistratura Regional Federal da 2.^a Região fenomenologia e direito*, vol. 4, n.º 1 (abr/set 2011). Rio de Janeiro: TRF 2.^a Região, 2008. p. 52-53.
- DE MIRANDA, Pontes. *Tratado de Direito Privado*. Tomo XLIX. 3.^a ed. Rio de Janeiro: Borsoi, 1972.
- DERRIDA, Jacques. *Força de lei*. Trad. Leyla Perrone-Moyses. São Paulo: Martins Fontes, 2007.
- FRANKE, Walmor. *Direito das Sociedades Cooperativas*. SP: Saraiva/Edusp, 1973.
- . «A influência rochdaleana na legislação cooperativista brasileira e problemas atuais». In: DE ROSE, Marco Túlio (org.). *A interferência estatal nas cooperativas (aspectos constitucionais, tributários, administrativos e societários)*. Porto Alegre: Fabris, 1985.
- GUIMARÃES, Aquiles Côrtes. «Para Uma Teoria Fenomenológica do Direito», *III. Cadernos da escola de Magistratura Regional Federal da 2 Região Fenomenologia e Direito*, vol. 4, n.º 1 (abr/set 2011). Rio de Janeiro: TRF 2.^a Região, 2008.
- . «Para uma teoria fenomenológica do Direito», *IV. Cadernos da escola de Magistratura Regional Federal da 2 Região fenomenologia e direito*, vol. 4, n.º 2 (out. 2011/mar.2012). Rio de Janeiro: TRF 2.^a Região, 2008.
- . «Direito, valor e Técnica». *Cadernos da Escola da Magistratura Regional Federal da 2.^a Região: Fenomenologia e Direito: Técnica e Direito / Escola da Magistratura Regional Federal, Tribunal Regional Federal da 2.^a Região*, vol. 1, n.º 2 (out. 2008/mar. 2009). Rio de Janeiro: TRF 2.^a Região, 2008.
- HADDOCK-LOBO, Rafael. «A justiça e o rosto do outro em Lévinas». *Cadernos da Escola da Magistratura Regional Federal da 2.^a Região: Fenomenologia e Direito*, vol. 3, n.º 1 (abr/set 2010). Rio de Janeiro: TRF 2.^a Região, 2008.
- . *Para um pensamento úmido: A filosofia a partir de Jacques Derrida*. Rio de Janeiro: Nau: Ed. PUC-Rio, 2011.
- HARTMANN, Nicolai. *Ontologia*, vol 1. 2.^a ed. Trad. José Gaos. Cid. Mexico: Cultura Econômica, 1965.
- HEIDEGGER, Martin. *Aportes a La Filosofía*. Trad. Dina V. Picotti C. Buenos Aires: Biblos, 1993.
- . *Sobre o Humanismo*. 2.^a ed. Rio de Janeiro: Editora Tempo Brasileiro, 1995.

- KRUEGER, Guilherme. *Ato cooperativo e seu adequado tratamento tributário*. BH: Mandamentos, 2004.
- (coord.). *Ato cooperativo e seu adequado tratamento tributário*. Belo Horizonte: Mandamentos, 2004.
- ; DE CONTO, Mario. «Ato cooperativo: Considerações a partir dos pressupostos da hermenêutica filosófica». KRUEGER, Guilherme (coord.). *Cooperativas na ordem econômica constitucional*. Belo Horizonte: Mandamentos, 2008.
- LUZ, F.º Fabio. *Teoria e Prática das Sociedades Cooperativas*, 5.ª ed. RJ: Irmãos Pongetti, 1961.
- MACHADO, Plínio Antônio. *Comentários à Legislação do Cooperativismo*. SP: Unidas, 1975.
- OST, François. *Contar a Lei: As Fontes Do Imaginário Jurídico*. Trad. Paulo Neves. São Leopoldo: Editora Unisinos, 2004.
- REALE, Miguel. *Verdade e Conjetura*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1983.
- RICOEUR, Paul. *Tempo e narrativa*, tomo III. Trad. Claudia Berliner. São Paulo: Martins Fontes, 2010.
- SARTRE, Jean-Paul. *Esboço para uma teoria das emoções*. PoA: L&PM, 2007.
- SCHELER, Max. *Ética*, tomo I. Trad. Hilário Rodriguez Sanz. Buenos Aires: Revista de Occidente Argentina, 1948.

Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad

Alejandro Martínez Charterina
Catedrático de la Universidad de Deusto

Director del Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho

Recibido: 07.06.2012
Aceptado: 13.07.2012

Sumario: I. Dos elementos destacados de la actualidad para las cooperativas. II. La cooperativa y su resistencia a la crisis: 2.1. El Informe Birchall-Ketilson. 2.2. El modelo de empresa cooperativa. III. El principio de cooperación entre cooperativas: 3.1. Alcance del principio de integración cooperativa. 3.2. La cooperación entre cooperativas frente a la crisis. IV. Proyección hacia el futuro: visibilidad de la cooperativa y acceso a los jóvenes. Bibliografía.

Resumen: La actualidad viene definida en torno a dos hechos relevantes. En primer lugar estamos inmersos en una crisis económica de extraordinaria intensidad y persistencia, e inmediatamente estamos celebrando durante el presente año 2012 el año internacional de las cooperativas, como ha sido declarado por la Organización de Naciones Unidas con el lema «Las cooperativas ayudan a construir un mundo mejor». Las cooperativas afrontan la crisis desde una posición de elasticidad y resistencia superior a la que presentan otras formas de empresa y la razón se encuentra en el modelo de empresa cooperativa, que ajusta sus acciones a los valores y principios cooperativos que conforman su identidad. El sexto principio cooperativo, la cooperación entre cooperativas, unido indisolublemente a un valor de solidaridad, tiene una especial importancia frente a la crisis en esa identidad cooperativa.

Palabras clave: cooperativismo, principios cooperativos, crisis económica, cooperación entre cooperativas, sexto principio, solidaridad cooperativa.

Abstract: The present situation has been defined by two key facts. Firstly, we are going through an extraordinarily intense persistent economic crisis and we are celebrating the International Year of Cooperatives in 2012, which has been declared by the United Nations with the slogan «Cooperative enterprises build a better world». Cooperatives have the advantage of facing the crisis from a more flexible position, making them more resistant than other types of enterprises. The reason behind this is the business model of coops, whose actions are adjusted to the cooperative principles and values that make them unique. The sixth cooperative principle, which is cooperation among cooperatives, is inevitably linked to solidarity and plays a key role in their cooperative identity.

Key words: cooperativism, cooperative principles, economic crisis, cooperation among cooperatives, sixth principle, cooperative solidarity

I. Dos elementos destacados de la actualidad para las cooperativas

Cuando me refiero en el título de este trabajo a la actualidad estoy pensando en dos de los elementos destacados que forman parte de la misma y colaboran en su composición.

En primer lugar, nos encontramos dentro del año internacional de las cooperativas, que había sido declarado como tal por la Organización de Naciones Unidas con el lema «Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor». Se trata de un reconocimiento por parte de la comunidad internacional a las cooperativas por su labor que impulsa la economía y el empleo atendiendo a la sociedad en la que llevan a cabo su actividad, al tiempo que su flexibilidad les hace resistentes a la crisis.

En segundo lugar la crisis mundial, sorprendente e intensa, sigue presente, en muchos lugares de forma agudizada, y las cooperativas se encuentran inmersas en ella. Al tiempo que escribo estas líneas se da la noticia del paro registrado en marzo, que pone el número de desempleados en España en más de 4.750.000, número que sube a 5.639.500 con los datos de la Encuesta de Población Activa referida al primer trimestre de 2012, con una tasa de paro del 24,44%.

El paro juvenil, menores de 25 años, ha superado el 51%, lo que hace recordar el mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional que considera una necesidad «que todos los actores del cooperativismo promuevan la participación de los jóvenes en el movimiento cooperativo», teniendo en consideración que les «ofrecen oportunidades para trabajar con empresas que abordan las mismas preocupaciones de los jóvenes por la realización de operaciones de negocio más democráticas, responsables y éticas»¹.

La actualidad consiste así, por lo menos en nuestro entorno, en la celebración del año internacional de las cooperativas en crisis, o bien del año internacional de las cooperativas precisamente por su resistencia ante la crisis.

¹ Mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional en la celebración del 89.º Día Internacional de las Cooperativas de la ACI, 17.º Día Internacional de Naciones Unidas de las Cooperativas, celebrado el 2 de julio de 2011, titulado *Los jóvenes: futuro de la empresa cooperativa*.

II. La cooperativa y su resistencia a la crisis

En un reciente artículo titulado «Las cooperativas frente a la crisis»² sostengo que las cooperativas están familiarizadas con la crisis y resultan ser más resistentes ante ella que otras formas de empresa.

La cooperativa de Rochdale, que constituye el comienzo del cooperativismo moderno, nació en 1844 precisamente en el contexto crítico en el que se encontraban los que fueron sus promotores, y superó la crisis industrial de Manchester por la escasez de materia prima en los años 1861 a 1865. No siempre han sido así las cosas, toda vez que otras cooperativas se han visto abocadas, en cambio, a su desaparición en las múltiples crisis que acompañan la vida económica.

A pesar de todo, sin embargo, las cooperativas han soportado en el pasado sus propias crisis internas, como puso de manifiesto el Informe Laidlaw³, al referirse a las crisis de credibilidad, administrativa, e ideológica, de las que las cooperativas han salido adelante a base de su buen hacer, de la profesionalización de su gestión, y de la determinación de su propia identidad⁴.

En medio de las crisis las cooperativas se desenvuelven mejor que otras formas de empresa. Así lo reconoce el Mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional en el 87.º Día Internacional de las Cooperativas de la ACI⁵, titulado «*Impulsando la recuperación global a través de las Cooperativas*», que comienza con el siguiente párrafo:

Las cooperativas son más resistentes a las crisis que otros modelos de empresa de acuerdo a un reciente estudio encargado a la ACI por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶. Las cooperativas financieras se han mantenido sólidas financieramente; las cooperativas agrícolas, en muchas partes del mundo están consiguiendo excedentes, las cooperativas de consumo están viendo incrementar el volumen de negocios, y las cooperativas de trabajo asociado siguen creciendo. Cada vez más personas están eligiendo el modelo de empresa cooperativo para responder a las nuevas realidades económicas.

² En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 44 (2010), pp. 195-219.

³ Informe *Las cooperativas en el año 2000*, presentado en el XXVII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (Moscú, 1980).

⁴ A través de la *Declaración de la Identidad Cooperativa*, aprobada en el XXXI Congreso Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional (Manchester, 1995).

⁵ El 87.º Día Internacional de las Cooperativas de la ACI y 15.º Día Internacional de las Cooperativas de Naciones Unidas fue el 4 de julio de 2009.

⁶ Se trata del informe de Johnston Birchall y Lou Hammond Ketilson, *Resilience of the Cooperative Business Model in Time of Crisis* (2009).

2.1. *El Informe Birchall-Ketilson*

El Informe de Birchall y Ketilson, que es el estudio encargado por la OIT al que se refiere el Mensaje de la Alianza en el párrafo anterior, comienza con un primer epígrafe, que se titula *Las cooperativas prosperan en tiempos de crisis*⁷, en el que, además de considerar a las cooperativas más resistentes ante las crisis, advierten cómo las crisis hacen aparecer una nueva generación de cooperativas que encuentran sitio donde otras empresas desaparecen. Entre los ejemplos que manejan destaca por su proximidad el de las cooperativas de consumo rusas de Moscú y sus alrededores que tras el colapso de la Unión Soviética sobrevivieron a la crisis, se reestructuraron y tomaron la senda del crecimiento, así como el de las cooperativas de trabajo asociado en Europa Occidental en la crisis de los años setenta y primeros ochenta del siglo pasado, que se formaron en el contexto de la reestructuración industrial y el desempleo que se produjo en consecuencia⁸.

Diferencia el Informe dos crisis, la bancaria y la resultante de la recesión subsiguiente⁹. Las cooperativas de crédito y los bancos cooperativos, a diferencia de los bancos convencionales, sociedades de capitales, no se mueven por el interés inmediato o de corto plazo de sus accionistas, sino a través de objetivos de más largo plazo, lo que les sitúa en una posición ventajosa.

Y siguiendo a Giovanni Ferri¹⁰, considera el Informe que las cooperativas de crédito en lugar de reducir el volumen de los créditos por la crisis, lo mantienen o acrecientan, trabajan con tipos de interés menores que sus competidores, y presentan una mayor estabilidad a base de una mejor capitalización y una mayor prudencia en la concesión de créditos, lo que a su vez conlleva una menor tasa de impagados.

En cuanto a otros tipos de cooperativas que a partir de la crisis financiera pueden verse afectadas en el proceso de recesión subsiguiente, se evidencia el aumento del número de cooperativas nuevas, así como que en ellas, aún cuando el crecimiento pueda ser menor, continúa superando al de las empresas convencionales, todo ello con el apoyo del ahorro y el crédito cooperativo.

⁷ Informe Birchall-Ketilson, *Resilience...* (2009), p. 5.

⁸ En España esta crisis dio lugar también a la aparición de las Sociedades Anónimas Laborales y su legislación correspondiente.

⁹ Informe Birchall-Ketilson, *Resilience...* (2009), pp. 13 ss.

¹⁰ Giovanni Ferri, *Why Cooperative Banks Are Particularly Important at a Time of Credit Crunch* (s.f., hacia 2007-2008).

Se van formando nuevas cooperativas a medida que trabajadores de empresas que desaparecen las constituyen para mantener sus puestos de trabajo, también aparecen nuevas cooperativas de mujeres que tratan de sacar adelante sus maltrechas economías familiares, así como cooperativas locales procedentes de la transformación de otras formas comunitarias de empresa, en diferentes partes del mundo¹¹.

2.2. El modelo de empresa cooperativa

La clave de la resistencia cooperativa a la crisis es el modelo de empresa cooperativa.

En la *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa* se define la cooperativa como una «*asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática*»¹².

En esta definición se recogen los dos aspectos inseparables de la cooperativa, el elemento social y el económico, el grupo de personas que comparten necesidades y aspiraciones y que se unen voluntariamente para darles satisfacción y alcance, y la empresa económica a través de la cual pretenden alcanzar esas aspiraciones y satisfacer sus necesidades compartidas, mediante una gestión democrática y poniendo el servicio por delante del beneficio.

La cooperativa se centra en las personas y por ello las antepone al capital, por lo que el modelo cooperativo es democrático.

Como la cooperativa desea que mejoren las condiciones de vida de las personas y persigue el desarrollo integral de las mismas, le preocupa el medio en el que esas personas se desenvuelven, por lo que atiende al medio ambiente y lleva a cabo una actividad sostenible.

Y como a la cooperativa no le resulta indiferente cómo se hacen las cosas promueve la responsabilidad social.

¹¹ Siguiendo el Anexo Estadístico de las Memorias del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011, las cooperativas nuevas constituidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco en estos años, en el proceso de crisis, fueron 66 en 2007, 76 en 2008, 131 en 2009, 173 en 2010, y 151 en 2011, y el total de cooperativas a 31 de diciembre de cada uno de los años fue 1649 en 2007, 1695 en 2008, 1805 en 2009, 1949 en 2010, y 2074 en 2011.

¹² ICA, *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa* (1996), p. 17.

Por todo ello es por lo que podemos considerar con Javier Divar que «*el cooperativismo es un sistema ordenador de la vida en sociedad, no sólo una mera forma de empresa*»¹³.

Toda esta actividad que realiza la cooperativa está acomodada, precisamente en función de su propia identidad, al cumplimiento de unos principios que revelan la presencia de unos valores o aspiraciones. La Alianza Cooperativa Internacional¹⁴ como organización que custodia y actualiza la identidad cooperativa, formuló, en la Declaración sobre la identidad cooperativa a la que acabamos de aludir, los principios y los valores cooperativos.

Los valores en que las cooperativas descansan son la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad, además de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y la vocación social, que forman parte de la tradición de los fundadores del cooperativismo moderno¹⁵.

Y los principios o «*pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores*»¹⁶ son los siete siguientes:

1. La adhesión voluntaria y abierta.
2. La gestión democrática.
3. La participación económica de los socios.
4. La autonomía e independencia.
5. La educación, formación e información.
6. La cooperación entre cooperativas.
7. El interés por la comunidad¹⁷.

III. El principio de cooperación entre cooperativas

Estos principios cooperativos, especialmente los que se refieren a la propiedad, el control y el reparto del beneficio, distinguen a las cooperativas de otras formas de empresa. El principio de colaboración en-

¹³ Javier Divar Garteiz-Aurrecoa, *Las cooperativas: una alternativa económica* (2011), p. 139.

¹⁴ Organización creada en 1895 por las organizaciones federativas cooperativas, que constituye la cúspide del movimiento cooperativo,

¹⁵ Así lo recoge la Alianza Cooperativa Internacional: ICA, *Declaración...*, o.c., p. 17.

¹⁶ ICA, *Declaración...*, o.c., p. 17.

¹⁷ Sobre los principios en muy recientes publicaciones puede verse JAVIER DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, o.c. (2011), pp. 62 ss., y ORESTES RODRÍGUEZ MUSA. *La cooperativa como figura jurídica*, (2012), pp. 33 ss.

tre cooperativas resultará un principio instrumental (aunque se trata de mucho más que de eso) de extraordinaria importancia para el cumplimiento de los fines de muchas cooperativas en el mundo, importancia que se refuerza precisamente en los periodos de tiempo en que las cooperativas enfrentan situaciones de crisis.

De los siete principios los cinco primeros están vinculados a las cooperativas desde el comienzo del cooperativismo moderno y aparecen contemplados en los Estatutos de la Cooperativa de Rochdale (1844), siendo el sexto una aportación del Congreso de la ACI, celebrado en Viena en 1966, y el séptimo del Congreso Centenario de Manchester, de 1995¹⁸.

Si bien es cierto, como acabamos de considerar, que el sexto principio de cooperación entre cooperativas no se formaliza hasta el año 1966, no es menos cierto que desde mediados del siglo XIX se habían ido formando las federaciones de cooperativas y que en 1895 se constituyó la Alianza Cooperativa Internacional, terminando con ella lo que denominamos el *movimiento cooperativo*, y que desde finales del siglo XIX se perseguía la idea que se acabó plasmando en el sexto principio¹⁹. Preocupaban, y así se posicionaban diversos Congresos, las relaciones entre las cooperativas de productores, sobre todo agricultores, y de consumidores, en la medida en que sus intereses podían estar encontrados, unos deseando vender caro y otros comprar barato, así como el establecimiento de centrales de compras para reducir costes, y, en tanto en cuanto cada vez había más compañías internacionales y se fueron transformando en multinacionales, las posibilidades de las cooperativas en el ámbito internacional cobraron interés.

Así se llegó al Congreso de la ACI de Bournemouth (Gran Bretaña) el año 1963, al que Thorsten Odhe presentó el informe «Integración económica y desarrollo cooperativo» que constituyó la invitación para que en el Congreso de Viena, al reformar los principios cooperativos, se aprobara el sexto principio²⁰.

La redacción del principio en el Congreso de Viena en 1966 decía así: «*Las cooperativas para servir mejor a los intereses de sus miembros*

¹⁸ Sobre la evolución de los principios cooperativos puede verse Alejandro Martínez Charterina, «La cooperativa como empresa y los principios cooperativos tras el congreso centenario de la A.C.I. de Manchester» (1996), pp. 213 ss.

¹⁹ Sobre los antecedentes hasta llegar al sexto principio cooperativo puede verse Alejandro MARTÍNEZ CHARTERINA. *Análisis de la integración cooperativa* (1990), pp. 21-23.

²⁰ Thorsten ODHE. *Integración económica y desarrollo cooperativo* (1966), en pp. 111 a 113 las recomendaciones para el establecimiento del principio.

y sus comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional»²¹.

El Congreso Centenario de Manchester de 1995 redactó el principio de esta forma: *«las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales»²².*

Apenas cabe apreciar diferencias de matiz entre ambas redacciones, la atención a las comunidades desaparece del sexto principio porque se formula en Manchester el nuevo séptimo principio de interés por la comunidad que se ocupa de ello, aparece el espacio regional entre el nacional y el internacional por la importancia que han ido tomando las regiones del mundo a través de las distintas uniones económicas de mayor o menor alcance que se han ido consolidando entre las fechas de los dos Congresos, y se recoge la idea de eficacia, así como la del fortalecimiento del movimiento cooperativo, anterior a la formulación del principio, y cuya acción está muy vinculada al mismo.

3.1. Alcance del principio de integración cooperativa

El principio de cooperación entre cooperativas o de integración surge en buena medida como respuesta ante las reclamaciones del sector que veía cómo crecía la dimensión media de las empresas con las que las cooperativas competían, además de las ventajas que las relaciones entre la producción y el consumo podían proporcionarle, pero *«en modo alguno puede considerarse, únicamente, como una respuesta a un proceso de adaptación al medio, sino, conjunta e inseparablemente, como la terminación de un proceso de solidaridad interno...»²³.*

En efecto, este principio viene a terminar un proceso de solidaridad que junto a la solidaridad interna, que se realiza dentro de la cooperativa en cuyo seno se lleva a cabo un proceso de autoayuda por el que los socios tratan de satisfacer sus comunes necesidades de forma conjunta, considera la solidaridad externa, es decir la cooperación entre cooperativas o prolongación de la solidaridad interna para acabar un proceso de cooperación que, en última instancia, se refiere al mismo mundo en que vivimos y a la manera en que nos relacionamos unos con otros. Es lo que la doctrina ha formulado de formas diversas al re-

²¹ «Report of the I.C.A. Commission on Cooperative Principles», p. 183.

²² ICA, *Declaración...*, o.c., p. 19.

²³ Alejandro MARTÍNEZ CHARTERINA, o.c. (1990), p. 19.

ferirse a la transformación de la sociedad a la que las cooperativas aspiran que podemos enmarcar con Paul Lambert en la idea de las aspiraciones de conquista del cooperativismo²⁴, o que inspira a Charles Gide en su idea de la república cooperativa.

Este proceso de solidaridad externa como prolongación de la solidaridad interna viene a poner de manifiesto que se trata de acabar un proceso. Si en la cooperativa las personas cooperan unas con otras hacia un fin común, esa cooperación debe prolongarse entre las cooperativas para alcanzar los fines compartidos del cooperativismo.

El movimiento cooperativo, desde el comienzo del cooperativismo moderno, persigue, a través de las uniones, federaciones y confederaciones, la representación de las cooperativas en la sociedad. Se trata de conseguir finalidades de carácter político actuando como grupo de presión.

La aplicación del principio de cooperación entre las cooperativas, intenta, mediante diversas formas jurídicas, la obtención de ciertas ventajas económicas para las cooperativas que compiten con otras formas de sociedad, en aplicación de la consideración de que a través de la unidad alcanzan su fuerza.

De este modo las cooperativas pueden conseguir una mayor dimensión, obtener financiación, compartir dificultades, y en suma, competir mejor, no entre ellas mismas, sino con sus competidores en los mercados.

En este sentido Narciso Paz Canalejo estudia ciertas figuras jurídicas, como la cooperativa mixta que combina elementos de la sociedad cooperativa y la sociedad anónima, y la cooperativa integral que cooperativiza una actividad plural que se corresponde con un objeto social también plural²⁵. Y propone una serie de nuevas fórmulas que caben desarrollar, como la «joint venture cooperativa», las secciones de empleo cooperativo, el teletrabajo cooperativo, la transformación de algunas asociaciones en cooperativas, así como una serie de horizontes futuros como las precooperativas y microcooperativas, las cooperativas de jóvenes en prácticas, las cooperativas intermitentes y otras, verdaderamente sugestivas, que ayudan a entender las posibilidades de ampliación y profundización de la acción cooperativa²⁶.

²⁴ Paul LAMBERT: *La doctrina cooperativa* (1970), p. 272.

²⁵ Narciso PAZ CANALEJO. *La sociedad cooperativa ante el reto de los mercados actuales. Un análisis no sólo jurídico* (2002), pp. 209 ss. para la cooperativa mixta y 215 ss. para la cooperativa integral. Puede verse también del mismo autor que continúa desarrollando la importancia de la intercooperación «Los acuerdos intercooperativos en el Derecho vigente (estatal y autonómico)» (2004).

²⁶ Narciso PAZ CANALEJO, o.c. (2002), pp. 224 ss.

3.2. *La cooperación entre cooperativas frente a la crisis*

Si bien es cierto que la cooperación entre cooperativas constituye un principio de aplicación para las cooperativas en todo momento, conjuntamente con los demás principios, no es menos cierto que este principio les ayuda especialmente a encarar y soportar las crisis de una forma mejor.

Cuando la Alianza Cooperativa Internacional se pregunta cómo competir a escala global con organizaciones locales, responde que trabajando unidos, y apunta a las alianzas entre cooperativas y también al reforzamiento de las unidades de apoyo, es decir, a la creación de una superestructura que apoye a cada una de las partes²⁷.

En nuestra experiencia próxima dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, situados en medio de la crisis financiera e industrial, y en recesión, vemos que la Corporación Mondragón (cooperativas de trabajo asociado) aconseja a las cooperativas que la forman medidas de ajuste para afrontar la crisis en base a la reducción de salarios, aumento de horas de trabajo, o una mejor gestión de aprovisionamientos, pretendiendo, ante todo, el mantenimiento del empleo²⁸.

Además, se han previsto medidas corporativas para ayudar a las cooperativas declaradas en desempleo estructural, es decir, a aquellas cooperativas con un excedente de plantilla que afecte significativamente a su situación y que no puedan absorber por sí mismas, y que tengan una cuenta de resultados con pérdidas. Estas medidas de ayuda comprenden prestaciones por desempleo, indemnizaciones, prejubilaciones, reconversión profesional, y reubicaciones²⁹.

Naturalmente estas cosas están sucediendo de hecho al tiempo que se intensifican acciones de emprendimiento responsable en base a la innovación, a una proactividad característica del cooperativismo, y a la correspondiente asunción de riesgos³⁰.

El principio cooperación entre cooperativas está perfectamente alineado con el valor de la solidaridad, que es el último de los valores operativos de la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, pero que constituye «*la misma causa y consecuencia de la autoayuda*», que es el primero³¹.

²⁷ ICA, *Declaración...*, o.c. (1996), p. 61.

²⁸ Goio HERNANDO. «La crisis económica y su impacto en el marco de las relaciones laborales: la respuesta de las cooperativas como tercera vía» (2009), pp. 188 ss.

²⁹ Goio HERNANDO, o.c., p. 192.

³⁰ Javier SOTIL ARRIARÁN. *Cooperativas y emprendimiento* (2012), pp.164 ss.

³¹ ICA, *Declaración...*, o.c. (1996), p. 39.

Centrada en la misma esencia del cooperativismo, la cooperación entre cooperativas constituye el camino para enfrentar los mayores retos, la globalización, la competitividad, la sostenibilidad, el deterioro del medio ambiente, ... y la crisis.

Pasados diez años de la Declaración Johnston Birchall consideraba el principio como crítico y recomendaba su fortalecimiento para afrontar las dificultades a las que se tenían que someter las cooperativas³².

Cabe decir, en cierto modo, que la unidad entre las cooperativas constituye una garantía de futuro frente a las dificultades y los problemas. Las amenazas pueden, de este modo, convertirse en oportunidades.

IV. **Proyección hacia el futuro: visibilidad de la cooperativa y acceso a los jóvenes**

De lo señalado anteriormente se desprende un mensaje de profundización en la que hemos llamado solidaridad externa, a base de cooperación entre cooperativas, que no es otra cosa, en última instancia, que la continuación de la profundización en la identidad cooperativa a través de los valores y de los principios que la conforman.

Pero quisiera destacar, además, dos aspectos que pienso son de gran importancia para encarar el futuro con más fuerza: la visibilidad de la cooperativa y el acceso a los jóvenes.

Aunque no puedo asegurar que suceda lo mismo en todas partes del mundo, en nuestro entorno próximo, a mi entender, las cooperativas no tienen una gran visibilidad, o por lo menos, ésta tiene mucho margen para incrementarse.

No quiero decir que en Mondragón y su entorno no se conozca lo que es una cooperativa y cuáles son las cooperativas de la Corporación. Tampoco quiero decir que no se hagan esfuerzos en esta dirección y que las cooperativas, el movimiento cooperativo y los órganos públicos relacionados no tengan una presencia social.

Quiero decir que es importante que se conozca a las cooperativas como algo próximo y familiar, y no es frecuente ver la palabra «coop», ni en la calle, ni en los medios de comunicación, y que el impacto social de las cooperativas no es muy alto. Y, aunque carezco de datos precisos, pienso que para muchas personas la cooperativa es una gran desconocida.

³² Johnston BIRCHALL. *Co-operative Principles Ten Years On* (2005), p. 58.

Tal vez no sea relevante para los mercados la forma jurídica de las empresas que actúan en ellos, pero las cooperativas nos muestran una forma de comportamiento que puede servir de pauta de conducta para una buena parte de la sociedad, y su presencia sólo puede resultar beneficiosa para la misma³³.

El último aspecto que deseo destacar en relación con el futuro de las cooperativas se refiere a los jóvenes. Los jóvenes constituyen el futuro, y en consecuencia, también, el futuro de las cooperativas.

En ese sentido citaba al comienzo de este trabajo la llamada de la Alianza Cooperativa Internacional en el Mensaje de celebración del Día Internacional de las Cooperativas del pasado año 2011, que llevaba por título «*Los jóvenes: futuro de la empresa cooperativa*».

Si ciertamente se debe atender en cualquier momento al colectivo joven para informarle y formarle en la esencia y las posibilidades que la empresa cooperativa le puede aportar, lo que se lleva a cabo desde distintas instancias, a través del movimiento cooperativo, los organismos públicos relacionados con el cooperativismo, las Universidades...³⁴, la oportunidad de hacerlo en el contexto de la crisis actual, en el que más de la mitad de los jóvenes están desempleados, constituye una verdadera exigencia insoslayable.

³³ Javier DIVAR señala que los principios cooperativos que provienen del siglo XIX ... *dada su moralidad y utilidad operativa, al propio tiempo, van imponiéndose como generales en el sistema productivo... y ... la práctica empresarial va admitiendo lentamente, forzada por la presión social, unas directrices básicas, aplicables a toda forma de empresa, que van a suponer los derechos mínimos de la democratización empresarial y la participación laboral...*, en o.c. (2011), p. 79. Y concluye esta obra aseverando, como ya hemos señalado anteriormente, que *el cooperativismo es un sistema ordenador de la vida en sociedad, no sólo una mera forma de empresa*, en o.c. (2011), p. 139.

³⁴ La cooperativa Elkar-lan, en la que participan el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Konfekoop (Confederación de Cooperativas de Euskadi), y Erkide (Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Enseñanza y Crédito de Euskadi), que durante 2011 intervino en la puesta en funcionamiento de 96 cooperativas en el País Vasco, además de otras múltiples acciones de información, formación y consulta, aunque no detalla en su Memoria de forma específica su actividad con los jóvenes promotores, deja ver una importante presencia joven en las fotografías que acompañan a la relación y directorio de nuevas cooperativas. En ELKAR-LAN, S. COOP.. *Txostena Memoria 2011* (2012), pp. 45 ss. Por otra parte las Universidades del País Vasco, una de ellas, *Mondragón Unibertsitatea* es una cooperativa, y juntamente con ella las otras dos, la Universidad del País Vasco (UPV) y la de Deusto, a través de sus Institutos relacionados con el cooperativismo, llevan a cabo también una labor de formación, información e investigación entre los jóvenes universitarios.

Bibliografía

- BIRCHALL, Johnston. «Co-operative Principles Ten Years On», en *Review of International Co-operative*, volume 98, n.º 2, ICA, Geneva, 2005, pp. 45-63.
- y KETILSON, Lou Hammond: *Resilience of the cooperative business model in time of crisis*, ILO, Geneva, 2009.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Las cooperativas: una alternativa económica*, Dykinson, Madrid, 2011.
- ELKAR-LAN, S. *COOP. Txostena Memoria 2011*, Bilbao, 2012.
- FERRI, Giovanni. *Why Cooperative Banks Are Particularly Important at a Time of Credit Crunch* (s.f., hacia 2007-2008), en www.eurocoopbanks.coop/GetDocument.aspx?id=56d29cf3-4c7d-44a4-8a60-d0e4601fba6c
- HERNANDO, Goio. «La crisis económica y su impacto en el marco de las relaciones laborales: la respuesta de las cooperativas como tercera vía», en *Boletín de Estudios Económicos*, n.º 196, Universidad Comercial de Deusto, Bilbao, 2009, pp. 179-197.
- ICA. *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa*, CSCE, Vitoria-Gasteiz, 1996.
- LAILAW, A.F. «Las cooperativas en el año 2000», en *Tribuna Cooperativa*, n.ºs 44-45, CENEC, Zaragoza, 1982, pp. 11-125.
- LAMBERT, Paul. *La doctrina cooperativa*, 3.ª ed., Intercoop, Buenos Aires, 1970.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. «La cooperativa como empresa y los principios cooperativos tras el congreso centenario de la A.C.I. de Manchester», en obra colectiva, *Evolución del escenario económico*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1996, pp. 197-226.
- . «Las cooperativas frente a la crisis», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 44, Universidad de Deusto, Bilbao, 2010, pp. 195-219.
- . *Análisis de la integración cooperativa*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1990.
- MENSAJE DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (2009). *Impulsando la recuperación global a través de las cooperativas*. En www.ica.coop/activities/idc/2009-idc-es.pdf
- (2011). *Los jóvenes futuro de la empresa cooperativa*. En www.ica.coop/activities/idc/2011-ica-message-es.pdf
- ODHE, Thorsten. *Integración económica y desarrollo cooperativo*, Intercoop, Buenos Aires, 1966.
- PAZ CANALEJO, Narciso. *La sociedad cooperativa ante el reto de los mercados actuales. Un análisis no sólo jurídico*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2002.
- . «Los acuerdos intercooperativos en el Derecho vigente (estatal y autonómico)», en *Revista Jurídica del Notariado*, n.º 52, Consejo General del Notariado, Madrid, 2004, pp. 137 a 210.
- «Report of the I.C.A. Commission on Cooperative Principles», en *I.C.A. Twenty-third Congress Report*, International Co-operative Alliance, London, s.d., pp. 154-215.

RODRÍGUEZ MUSA, Orestes. *La cooperativa como figura jurídica*, Dykinson, Madrid, 2012.

SOTIL ARRIARÁN, Javier. «Cooperativas y emprendimiento», en *Boletín de Estudios Económicos*, n.º 205, Universidad Comercial de Deusto, Bilbao, 2012, pp. 161-176.

Filosofía de la cooperación económica

Javier Divar Garteiz-Aurrecoa
Universidad de Deusto

Recibido: 22.05.2012
Aceptado: 20.06.2012

Sumario: I. Los asociacionistas. II. Los saintsimonianos. III. Los pioneros del cooperativismo. IV. La reglamentación del cooperativismo. V. La empresa cooperativa. VI. La ACI y el programa de la Escuela de Nimes. Bibliografía básica.

Resumen: Las doctrinas económico-sociales que precedieron al cooperativismo y que tienen como precedente remoto al movimiento asociacionista (Plockboy y Bellers), tuvieron una deriva radical y estatalista (los saintsimonianos, precursores de las revoluciones comunistas) y otra propugnadora de la utopía cooperativa (Owen, Fourier y King), que se reglamenta a partir de los estatutos de Rochdale (1844) y se empresarializa con la doctrina alemana de la segunda mitad del siglo XIX (Schulze, Raiffeisen y Haas), constituyéndose como movimiento global con la fundación de la Alianza Cooperativa Internacional (1895).

Palabras clave: asociacionismo, cooperativismo.

Abstract: The socio-economic doctrines that preceded cooperativism and date back to the associative movement (Plockboy and Bellers) underwent a radical and statist change (the Saint-Simonians, the forerunners of the communist revolutions). Another doctrine which advocates cooperative utopia (Owen, Fourier and King), was based on the Rochdale Bylaws (1844) and was corporatised with the German doctrine in the second half of the nineteenth century (Schulze, Raiffeisen and Haas), becoming a global movement when the International Cooperative Alliance was founded (1895).

Key words: associations, cooperativism.

I. Los asociacionistas

Las primeras formulaciones de los sistemas de cooperación económica proceden de los llamados asociacionistas, que argumentan sobre bases religiosas la conveniencia del establecimiento de colectividades de ayuda mutua, como era universal en las comunidades agrícolas.

La emigración de las familias campesinas a las ciudades, que irán componiendo el proletariado industrial, convertirá las originarias prácticas de asistencias colectivas en sociedades de socorros mutuos, lo que supone un avance de «tecnología jurídica», origen del mutualismo.

Andando el tiempo el asociacionismo económico llegará a reglamentarse en el sistema cooperativo, por lo que los pioneros del pensamiento asociacionista se han conocido también como «precooperativistas».

El más importante de ellos, por lo que se le llama el «Patriarca de la Cooperación», es Peter Cornelius Plockboy, nacido en Holanda en 1620 pero emigrado a Inglaterra, donde contactó con las asociaciones cuáqueras.

El considerado fundador de los cuáqueros es George Fox, nacido en 1624 en el Condado de Leicester, en el seno de una familia humilde y muy religiosa, estando incluso a punto de seguir los estudios para ser sacerdote.

George Fox estableció grupos religiosos que se llamaron «Sociedades de Amigos», que se reunían para la lectura de la Biblia, de donde dedujeron la conveniencia de volver a las comunidades de los primeros cristianos en un sistema de ayuda mutua y atención a los más pobres y a los desamparados.

La defensa de sus ideales les apartó de la acomodada Iglesia oficial, que incluso les acusó de blasfemia, cargo por el que Fox fue procesado y encarcelado en 1650, aunque como se mantuvo firme en sus posiciones, su vida fue una sucesión de encarcelamientos.

Las sociedades cuáqueras dieron a Plockboy la idea de las «repúblicas de la cooperación», sistema de colonias cooperativas que defendió en un breve ensayo publicado en 1659, resumido bajo el título de «Ensayo para la felicidad de los pobres» (su título completo fue «Ensayo sobre un proceso que les haga felices a los pobres de esta nación y a los de otros pueblos, consistiendo en reunir cierto número de hombres competentes en reducida asociación económica, o pequeña república, en la cual cada uno conserve su propiedad y pueda, sin acudir a la fuerza, ser empleado en la categoría de trabajo para la cual tenga más capacidad»).

Establecidos los cuáqueros en las colonias de Norteamérica, organizaron allí esas asociaciones de cooperación, e incluso el propio Plockboy fundó una de carácter agroindustrial en Manhattan en 1664.

Su sistema fue adoptado por el también cuáquero John Bellers, que en 1695 publicó un folleto titulado «Proposición para la creación de asociaciones de trabajo», que avanzaba sobre las colonias de Plockboy una organización más económica, en la que el dinero quedaba interiormente sustituido por «bonos de consumo».

Estas asociaciones económicas de Plockboy y de Bellers son un claro adelanto de los «Poblados» de la cooperación de Robert Owen, de los «Falansterios» de Charles Fourier y de los «Familisterios» de André Godin.

Su sombra se extiende hasta los Estatutos de Rochdale, en 1844, considerados como el origen jurídico del cooperativismo. En efecto, en el Preámbulo de los mismos, en el apartado de Fines de la cooperativa, se lee textualmente: «Desde el momento que sea posible, esta sociedad emprenderá la organización de las fuerzas de producción, de la distribución, de la educación y del gobierno, o, dicho en otras palabras, el establecimiento de una colonia que se baste a sí misma y en la que se unirán los intereses, o bien prestará ayuda a otras sociedades para establecer colonias de esa clase».

II. Los saintsimonianos

En los años finales del siglo XVIII y en la primera mitad del XIX, en que ya se consideraron el mutualismo y el cooperativismo como doctrinas económicas utópicas (mucho antes de hacerlo el marxismo), se propusieron con notable radicalidad filosofías revolucionarias de corte estatista, como fórmula para la liberación proletaria, por lo que sus proponentes han sido llamados los «comunistas adelantados».

Entre ellos hay que destacar al francés Francisco Emilio Babeuf (1760-1797), apodado «Graco», que fue condenado a muerte por incitar al pueblo a la toma del poder, al efecto de abolir las clases sociales, suprimir la propiedad privada y establecer un «paraíso comunista».

Más dulcificada fue la posición social-cristiana del historiador y economista suizo Leonardo de Sismonde (1773-1842), que propugnó un socialismo basado en las doctrinas del cristianismo, al modo de Peter Cornelius Plockboy.

Pero la formulación más acabada fue la sostenida por el filósofo y economista francés Claudio Enrique de Saint-Simón, duque de Saint-Simón (1760-1828), que creó una escuela económica (a la que pertenecieron ilustres autores como Infantin y Bazard), defensora de una eco-

nomía socialista de planificación estatal, bajo la colectivización de los medios de producción.

Esa doctrina saintsimoniana fue compendiada en 1830, al poco del fallecimiento del fundador, por los discípulos de la escuela, en un volumen que tuvo notable repercusión entre los intelectuales del XIX.

En esencia rechazaban la legitimidad de las rentas obtenidas por la mera explotación de la propiedad de la tierra y de los medios de producción, estableciendo una doctrina de las plusvalías.

Para evitar esas plusvalías injustas propusieron la estatalización de todos los medios y la regulación de un mercado ordenado bajo una programación gubernamental.

Los instrumentos de producción, todos de titularidad pública, debieran ser explotados por los trabajadores en asociaciones de trabajo que organizarían «a cada uno según su capacidad».

Para llevar adelante sus doctrinas los saintsimonianos propusieron la toma previa del poder político, la incautación de los medios de producción (respecto de los cuales no se aceptaría la propiedad privada), suprimiendo el derecho hereditario, el libre emprendimiento y las libertades religiosas (por considerar a la religión como el germen de la resignación ante las desigualdades, en un adelanto a su calificación como «opio del pueblo»).

Una destacable desviación de la escuela se produjo con Philippe Buchez (1796-1865), que por su formación cristiana se opuso al «ateísmo oficial» de la misma. Tras romper con los saintsimonianos en 1830, al año siguiente estableció las bases de las sociedades de trabajo asociado bajo principios cooperativos fourieristas (exposiciones que realizó en el «Diario de Ciencias Morales y Políticas», que posteriormente se transformó en el diario *L'Européen*), por lo que algunos autores le consideran el fundador del cooperativismo de trabajo.

III. Los pioneros del cooperativismo

En la primera mitad del siglo XIX la mezcla de las ideas de los asociacionistas, de los social-cristianos, del humanismo social y de los defensores de la cooperación económica, va a producir su fruto en el establecimiento de numerosas sociedades de socorros mutuos y de asociaciones económicas de consumo y de producción, bajo formas jurídicas poco reglamentadas y por ello inseguras y poco organizadas.

De ese ideario solidarista es buen ejemplo el ensayo titulado «La Humanidad», publicado en 1840 por Pierre Leroux con notable éxito, que asumiendo posiciones teóricas de Saint-Simón, Fourier y Rousseau

(todo en uno), defendía un sistema social basado en el humanismo y en el trabajo asociado.

Sobre esas bases se va a derivar el primer cooperativismo, representado fundamentalmente por tres autores nacidos en las postrimerías del siglo XVIII: Owen (nacido en 1771), Fourier (nacido en 1772) y King (nacido en 1786).

Robert Owen (1771-1858)

Owen era natural de Newton, en Gales. Estaba influido por el ideario religioso y solidario de John Bellers, bajo una capa utilitarista y pragmática, como gerente empresarial.

En la alta dirección de una fábrica en Lanark, introdujo revolucionarios cambios en la organización del trabajo.

En concreto redujo la jornada laboral de los operarios, al mismo tiempo que les aumentaba notablemente los salarios, lo que fue motivo de críticas por parte de los patronos. Pero éstas quedaron acalladas ante el aumento de la producción y de los beneficios en su empresa.

El éxito de sus métodos a favor de los trabajadores le llevó a dar un paso adelante en sus experimentos, que consistió en defender el trabajo asociado como la mejor fórmula productiva.

Puso sus teorías en práctica mediante la constitución de varias sociedades con los trabajadores, en las que se establecían objetivos mixtos de producción y consumo. En estas fundaciones le acompañó su discípulo y amigo E. Craig.

Entre esas constituciones destaca la ciudad cooperativa que fundó en las colonias en Norteamérica, llamada «New Harmony», aunque tuvo con ella poco éxito, puesto que suponía una extensión de la empresa cooperativa a toda la vida de sus miembros, para lo que no estaban preparados.

En 1835 estableció en Londres una llamada «Asociación Universal», como centro de promoción de una cultura económica cooperativa, al objeto de conseguir por medio de la cooperación económica la paz universal (con lo que se adelantó a las formulaciones de la Alianza Cooperativa Internacional).

En la misma intención propuso la colaboración entre las cooperativas y los sindicatos de trabajadores, adelantándose también a los problemas posteriores entre unas y otros.

La centralidad de su ideario se basaba en la consideración del trabajo como valor económico superior (el capital humano), sobre el que debe establecerse toda la organización de la producción.

Charles Fourier (1772-1837)

Fourier nació en la villa de Beçanzon, en el seno de una familia acomodada, que le dio una esmerada educación. A pesar de su preparación vivió toda su vida como modesto empleado de comercio, pero su empleo le permitió la observación de las relaciones económicas al detalle y desde sus mismas bases.

De sus observaciones dedujo que los males sociales derivaban fundamentalmente de las injustas estructuras económicas, basadas en el apartamiento de los trabajadores de la propiedad de los medios de producción y de sus beneficios.

Desconfiando de los políticos a los que veía como servidores del poder económico, entendió que la redención de los trabajadores sólo se produciría por su unión en sistemas asociativos de producción y consumo.

Por ello la base de su sistema de «falansterios», como unión de familias para la mutua ayuda, en un sistema colectivo de trabajo humanizado y de consumo comunitario.

Su ideario fue recogido en el volumen titulado «Nuevo Mundo Industrial», como refundición de varios opúsculos y folletos editados por Charles Fourier.

Para salvar el problema financiero para la constitución de los «falansterios», sostuvo la aportación de capitales externos por filántropos o por inversores interesados en recibir un interés o dividendo, pero los creados no obtuvieron aportaciones externas, por lo que fracasaron.

Sus discípulos Channing y Brisbane fundaron varios «falansterios» en las colonias de Norteamérica entre 1841 y 1845, pero también fracasaron por falta de capital.

La misma suerte corrió la colonia que sobre bases «fourieristas» constituyó su principal discípulo, Víctor Considérant, en Texas, en el año 1845. Pero en lo que sí tuvo éxito Considérant fue en la publicación de su trilogía «El Destino Social», publicada entre los años 1834 y 1844, por la que se divulgó el pensamiento económico «fourierista».

Continuación de su sistema fueron los «familisterios» de André Godin, que fundó en la población francesa de Guisa, en 1859, una asociación familiar de consumo que tuvo gran éxito, terminando por convertirse en cooperativa de consumo en 1880.

William King (1786-1865)

El doctor en Medicina William King, es considerado como el gran pionero de la defensa de los derechos de los consumidores, poniendo en práctica las doctrinas de Owen.

Con esas bases comenzó a publicar en 1829, casi en solitario, una revista mensual consumerista que tituló «El Cooperador».

Siguiendo la «teoría de la plusvalía» de Owen, sostuvo que las limitaciones económicas de los trabajadores procedían de que no eran partícipes de las plusvalías que generaban, que eran totalmente percibidas por el capital al considerar el trabajo como un mero coste de la producción, sin derecho a los beneficios económicos.

Ese apartamiento de las plusvalías procedía a su vez, causalmente, de la falta de participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas en las que prestaban sus servicios.

Por el contrario, en las cooperativas los trabajadores se hacen perceptores de los beneficios, «fruto del trabajo».

Pero considerando las dificultades de financiación de las cooperativas de trabajo, entendió William King que lo más sencillo era partir del cooperativismo de consumo, para después apoyar desde el mismo a las sociedades de trabajadores.

Sin embargo fracasó en la práctica con una cooperativa de consumo que fundó en Brighton en 1827, que no pudo superar las dificultades económicas y tuvo que ser disuelta.

Sin embargo el cooperativismo de consumo fue estableciéndose con creciente éxito en Inglaterra, de cuyo fomento intelectual fue King uno de los pioneros.

Sostuvo el doctor King que los trabajadores no debían esperar nada de las autoridades públicas, sino sólo de sus propias fuerzas asociadas, puesto que en su tiempo los gobiernos no eran precisamente partidarios de la promoción de empresas de los trabajadores.

Mantuvo con gran vehemencia que la educación consumerista y cooperativa debían ser los instrumentos de la liberación de las clases populares, adelantándose al principio cooperativo de educación.

Todo su ideario social estaba basado en su fe religiosa como cristiano comprometido socialmente. De tal manera que escribió, textualmente: «Las virtudes diarias, recomendadas por el Evangelio, constituyen el fundamento de la vida de familia y de la vida cooperativa». Y también: «Mis esperanzas consisten en tener fe en que un día los principios morales de Cristo, tal y como están incluidos en la verdadera cooperación, serán aplicados en la práctica».

El ideario de King marcó el cooperativismo de consumo como primera forma jurídica de defensa de los consumidores, que después obtendrá respaldo científico con la escuela de economistas de Nimes y con el programa de su ilustre miembro el profesor Charles Gide (1847-1932), basado en el cooperativismo de consumo, que defendió en su principal obra «Principios de Economía Política», en la que ya animaba a corregir y superar los males económicos creados por el capitalismo mediante una economía participativa bajo bases democráticas.

IV. La reglamentación del Cooperativismo

En la primera mitad del siglo XIX, sobre el conocimiento previo de los estatutos internos de las sociedades de socorros mutuos y los de las cooperativas pioneras, se llegó a un nivel jurídico diferenciado de las cooperativas como sociedades económicas, momento que doctrinalmente se le viene reconociendo a la cooperativa de consumo de Rochdale, pequeña población cercana a Manchester, cuya acta fundacional y primeros estatutos fueron oficialmente registrados el 24 de agosto de 1844.

De dichos estatutos se han deducido los llamados «siete principios» originales del cooperativismo, alguno de los cuales no es más que una mera formulación circunstancial de utilidad económica del momento (cual es el caso de la «gratuidad de los cargos» o las «compraventas al contado») o de mera obviedad retórica (como el de la «ayuda mutua»).

Pero otros son auténticos caracteres que delimitan jurídicamente a las sociedades cooperativas, en concreto, el «control democrático societario», la «libertad de adhesión» a la cooperativa, el «interés limitado al capital» (que marca el carácter no capitalista en la soberanía jurídica societaria) y «los retornos cooperativos» (que en la misma línea, supone que el beneficio o «excedente» de la sociedad sólo puede extraerse en función a la participación personal, nunca sobre prorrato en base a las cuotas de capital de cada partícipe).

De inicio ya es destacable que entre los veintiocho socios fundadores de Rochdale figurara en pie de igualdad una mujer, Ana Tweedale, que además realizó un trabajo sobresaliente en la contratación del primer almacén de la sociedad. Algo nada habitual en la sociedad de la época, con lo que el cooperativismo marcaba una sensibilidad en la igualdad de género adelantada a los tiempos.

También debe reconocerse entre los fundadores de la cooperativa de Rochdale a Charles Howarth, principal redactor de sus estatutos y que fue elegido por la asamblea constituyente como miembro del primer consejo directivo y después como presidente de la sociedad.

Aunque Howarth era un sencillo obrero especialista de la industria textil, tenía una notable formación por sus lecturas, siendo además el impulsor del principio cooperativo de la aplicación de excedentes (beneficios) en base a la participación personal de cada socio en el objeto de la sociedad (rompiendo el viejo principio mercantil del prorrateo capitalista), uno de los caracteres propios del cooperativismo.

Al año siguiente a la fundación, en 1845 por tanto, se presentó al registro público de sociedades una importante modificación estatutaria, relativa al control democrático personal en la cooperativa («un voto por socio y no más») y al límite del interés al capital (que se estableció en el 5% como máximo, a determinar por la asamblea de la cooperativa).

En 1854 otra reforma estatutaria estableció la política de excedentes, conforme a las propuestas de Charles Howarth, antedichas, se levantó el mutualismo (admitiendo las ventas a no socios) y se calificaron los fondos sociales y del remanente liquidatorio, en su caso, a «fines caritativos o de interés público».

La enmienda relativa al fondo social había sido propuesta en 1853 por el socio John Brierley, quien sugirió que la cooperativa destinara en cada ejercicio el 2,5% de los beneficios netos a la educación, lo que se incorporó a los estatutos en 1854, como queda indicado.

Ya en 1850 la cooperativa había creado una escuela para educar a los niños, así que en 1855 se creó una escuela para adultos con cargo al fondo social de educación.

Posteriormente (1856) se creó una biblioteca de la cooperativa, que llegó a contar con once salas de lectura y más de diez mil libros en préstamo. Además en sus salas se organizaban conferencias abiertas para la promoción de la cultura y las ciencias.

Con el principio de educación, Rochdale estableció la que ha dado en llamarse «regla de oro» de las cooperativas. Quien utilizó primero esos términos, que han tenido un éxito histórico en el pensamiento cooperativo, fue Georges Jacob Holyoake, en su obra «Historia de los Pioneros de Rochdale», cuya primera edición data de 1878.

En el libro citado Holyoake dice textualmente : «Debemos hacer resaltar que la sabia disposición de designar el 2,5% de los beneficios netos a fines de educación general es lo que ha elevado, a la Sociedad de Rochdale, entre todas las sociedades cooperativas. Es esta «regla de oro» la que ha dado tanto valor y resonancia al ejemplo de los pioneros y la que les ha atraído tantos enemigos. Fue esta regla la que, contribuyendo al progreso moral e intelectual de los cooperadores, ha preservado a la Sociedad del peligro de ver sus principios tergiversados o destruidos por personas ignorantes o mal informadas, que no habrían

faltado, allí, como en cualquier parte, de realizar esfuerzos para destruir los puntos básicos de la Sociedad de Rochdale. Los ignorantes están siempre dispuestos a admitir que la inteligencia no reporta dinero, cuando en realidad sin inteligencia no habría beneficio en los almacenes cooperativos ni en ninguna otra parte».

Jurídicamente la fijación de unos caracteres delimitativos de la forma societaria cooperativa como especial, producirán su reconocimiento por el Derecho de Sociedades, lo que comenzó en Inglaterra en 1852 con el Acta de Sociedades Industriales, continuó en Francia en 1867 con la legislación de Sociedades de Capital Variable, siguió en Alemania con la reforma del Código de Comercio en 1868 y terminó, con el siglo, con la ley japonesa de 1900 (entre otras), trasmitiéndose ese reconocimiento por el resto del mundo.

En el caso de España, es destacable que el Código de Comercio de 1885, en su artículo 124, se refiere a la forma societaria cooperativa (así como al mutualismo de seguros), a los que considera mercantiles para la aplicación de Código «cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieren en sociedades a prima fija», respectivamente.

V. La empresa cooperativa

En las postrimerías del siglo XIX se inicia el tratamiento de las cooperativas como empresas en las técnicas económicas y la consecuente mercantilización de las mismas en el orden jurídico. En esta línea de renovación del cooperativismo, para imponer sus exigencias como empresas y hacerlo sólido mediante una financiación adecuada, destacaron varios autores alemanes, a los que se debe la profesionalización de las cooperativas.

Se plantean los problemas prácticos de la financiación de las cooperativas en general (Schulze y Luzzatti) y del cooperativismo agrícola singularmente (Raiffeisen y Wollemborg), al tiempo que queda obsoleta la vieja idea de las colonias cooperativas para ser sustituidas por el moderno cooperativismo agrícola (Haas).

Hermann Schulze-Delitzsch (1808-1883)

Schulze-Delitzsch es considerado como uno de los pioneros del cooperativismo alemán. Tenía una notable preparación intelectual, siendo juez y diputado en la Asamblea Nacional de Prusia (desde

1848). Fue el impulsor principal del Proyecto del Código Cooperativo de Prusia del 27 de marzo de 1867.

Publicó diversos artículos de divulgación del cooperativismo, al propio tiempo que en la práctica fundaba varias sociedades cooperativas, singularmente los que dieron en llamarse «Bancos Populares», sistema crediticio popular que inició con una Caja de Socorros Mutuos y con una Sociedad General de Crédito.

Sobre la base de una financiación adecuada, especializada en el crédito cooperativo, sostenía que podía llegarse a unas cooperativas de producción de mediano tamaño, pero muy numerosas, que podrían llegar a conformar grandes grupos económicos por su consorcio planificado, en donde cabía dar participación también a los pequeños comerciantes, participando todos en el sistema cooperativo.

Un ilustre seguidor del pensamiento de Schulze fue el italiano Luigi Luzzatti (1841-1927), cuya obra conoció en sus tiempos de estudiante en Berlín.

Luzzatti pertenecía a una rica familia judía de orígenes venecianos, que le procuró una esmerada educación, que le facilitó su aceptación como profesor universitario y su entrada en la vida política.

De regreso a Italia se convirtió en propagandista del modelo de crédito cooperativo, publicando en Padua, en 1863, una obra que alcanzó gran celebridad, «La Difusión del Crédito y la Banca Popular».

Fue muy celebrada su máxima bancaria: «Convertir en capital la honestidad», que a su juicio debía ser el norte de los partícipes en el crédito popular cooperativo.

En 1907 tuvo la oportunidad de utilizar como tribuna para sus ideas el Congreso Cooperativo de Cremona, en cuya apertura intervino.

Pero completó su ideario económico con las obras: participó en Lodi y en Milán en la fundación de bancos cooperativos, así como en la propuesta de creación en Roma de un Instituto Central de Crédito con el que la Administración Pública italiana fomentaría financieramente la creación de cooperativas.

F.W. Raiffeisen (1818-1888)

Como hijo de un pastor luterano, Raiffeisen recibió una esmerada y estricta educación. Fue alcalde de Weyerbuch y de Heddesford.

En 1866 publicó un ensayo en el que propugnaba por el cooperativismo agrícola como instrumento para la defensa colectiva de los agricultores y ganaderos, que tuvo notable éxito, siendo reeditado sucesivamente.

Por su labor intelectual de fomento del crédito agrícola es considerado el «padre» de las cajas rurales.

Llevando sus ideas a la práctica fundó una Sociedad de Socorros Mutuos y la Cooperativa de Crédito de Heddesford.

Para conseguir la máxima eficacia sostuvo la conveniencia de que cada cooperativa agraria limitara su ámbito de actividad al entorno cercano y la exigencia en el mismo de cualidades morales a los dirigentes cooperativos.

Era contrario a la distribución de beneficios, entendiéndolo que conseguido el objetivo societario del mantenimiento digno de los agricultores los excedentes debían destinarse a los fondos de reserva y a los asistenciales y educativos.

Ilustre continuador del pensamiento de Raiffeisen fue Leone Wollemborg (1859-1932), nacido en Padua, donde publicó un breve ensayo en 1884, titulado «Le Casse Cooperativi di Prestiti», en el que defendía el sistema de cajas rurales sobre el ideario de Raiffeisen, que tuvo gran repercusión entre las organizaciones campesinas de Italia.

Wilhelm Haas (1839-1931)

Es considerado como el iniciador del cooperativismo agrícola moderno, organizado empresarialmente y consorciado para la mejor defensa del conjunto empresarial cooperativo.

Su pensamiento económico está recogido en el llamado «Programa de Darmstadt», que reúne las conclusiones del Congreso Alemán de las Cooperativas Agrícolas que se reunió en dicha localidad.

Bajo el principio económico de la sinergia de la unión empresarial, su sistema parte de la unión intercooperativa, las centrales lecheras de ganaderos y las cajas rurales como sostén financiero de toda la organización.

En 1883 fue nombrado presidente de la Unión de Cooperativas Agrícolas de Alemania, cargo desde el que impulsó la colaboración entre las cooperativas y el imperativo de su organización como empresas y su acceso al crédito, siguiendo los tradicionales usos de seriedad y buenas prácticas empresariales propias de los alemanes.

Ese pensamiento empresarialista, acompañado de sus notables obras prácticas, ha servido como ejemplo a todo el movimiento cooperativo mundial, atendiendo a que sólo con las buenas intenciones no se producen empresas sólidas y resistentes en el mercado.

VI. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y el programa de la Escuela de Nimes

En 1885 se celebró en Londres el Congreso fundador de la Alianza Cooperativa, la más antigua de las organizaciones internacionales no gubernamentales, que desde entonces hasta hoy viene cumpliendo con la misión encomendada de velar por la pureza de los principios cooperativos y el fomento del movimiento cooperativo en todo el mundo.

Al año siguiente, 1886, la ACI celebró en París un Congreso para acordar complementariamente las líneas programáticas de la acción cooperativa en su movimiento mundial.

En esas líneas programáticas del movimiento cooperativo internacional tuvo notable influencia el pensamiento económico de la llamada Escuela de Nimes y singularmente de uno de sus miembros más conspicuos, el catedrático de Economía de la Sorbona, Charles Gide.

La escuela de Nimes había sido fundada por Boyve y Fabre, perteneciendo a ella autores del prestigio de Lavergne, Poisson y Lasserre, entre otras ilustres figuras del pensamiento económico.

Pero su miembro principal, sobre todo en el ámbito de la doctrina cooperativa, fue Charles Gide (1847-1932), autor de la obra «Principios de Economía Política», en la que exponía sus teorías para el establecimiento de un nuevo orden económico que pudiera vencer los inconvenientes sociales del sistema capitalista.

La esencia del nuevo orden, basado en la alianza social, debía partir de las uniones de consumidores por medio de las cooperativas de consumo, conforme a la visión de Michel Derrion que había pronosticado un futuro «reinado del consumidor».

Con tal premisa la programación calculada debería establecerse en tres etapas sucesivas:

- 1.^a La fundación masiva de cooperativas de consumo, que unidas en un movimiento de intercooperación, realizarían compras conjuntas y distribuciones comunes para abaratar los precios.
- 2.^a Fomentar las asociaciones de productores agrarios en cooperativas, así como de los pequeños productores de manufacturas, cuyos productos serían preferentemente adquiridos por las cooperativas de consumidores.
- 3.^a Sostener la financiación de todo el movimiento de economía social mediante el crédito cooperativo, por la creación de cajas rurales en el medio agrario y por la banca popular en las urbes.

Los fines del Movimiento Cooperativo Mundial, basado en la indicada programación, eran en esencia tres:

- Evitar las luchas sociales, en daño para las clases populares, lo que era manifiestamente contrario a la lucha revolucionaria predicada por los radicales comunistas y anarquistas.
- Evolucionar paulatina y pacientemente hacia la superación del capitalismo, lo que se incardinaba con el socialismo utópico.
- Fomentar una economía social, participativa y democrática.

Bibliografía básica

- BENEVIDES PINHO, Diva. *Evolución del Pensamiento Cooperativista*, Ediciones Intercoop. Buenos Aires-República Argentina, 1987.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Las cooperativas: una alternativa económica*, Editorial Dykinson, Madrid, 2011.
- JACOB HOLYOAKE, Georges. *Historia de los pioneros de Rochdale*. Ediciones Intercoop. Buenos Aires-República Argentina, 1989.
- KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo. *Las cooperativas. Fundamentos-Historia-Doctrina*. Ediciones Intercoop. Buenos Aires-República Argentina, 1981 (3.ª edición).
- LAVERGNE, Bernard. *El socialismo con rostro humano*, Ediciones Intercoop. Buenos Aires-República Argentina, s/f (original Presses Universitaires de France, 1971).

Integración europea y cooperativismo: una reflexión sobre la sociedad cooperativa europea con motivo del año internacional del cooperativismo

Santiago Larrazabal Basañez
Profesor de Derecho Constitucional
Director del Departamento de Derecho Público
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

Recibido: 12.07.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: I. Introducción. II. Valores y principios del cooperativismo e integración europea. III. La importancia de las cooperativas en la Unión Europea y para la integración europea. IV. Algunas consideraciones sobre los principios y la regulación de la sociedad cooperativa europea. V. La implantación y el fomento del cooperativismo y de la sociedad cooperativa europea en la Unión. VI. Conclusiones.

Resumen: El presente texto pretende concienciar de la importancia de la difusión del cooperativismo en el proceso de integración europea, también desde las instituciones de enseñanza y de cómo sus principios inspiradores deben penetrar más profundamente en el «acervo comunitario», en el marco de dicho proceso. Profundiza en los intentos que se han realizado para ello en el ámbito jurídico con el Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) y con la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de la misma fecha, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores. Analiza las luces y las sombras de esta regulación y la implantación de la figura de la SCE desde su puesta en marcha en 2003 hasta hoy, y propone algunas medidas para revitalizarla, con el objetivo de «socializar» el modelo cooperativo en el proceso de integración social europea, sumido actualmente en una profunda crisis.

Palabras clave: integración europea, cooperativismo, sociedad cooperativa europea.

Abstract: This study aims to make us aware of the importance that the spread of cooperatives has had on European integration, also approached from educational institutions and how their inspiring principles should penetrate more deeply into the «acquis communautaire» in the framework of this process. It offers an in-depth study of the endeavours made to this effect in the legal scope through Commission Regulation EC no. 1435/2003 of 22 July 2003, on the bylaws of European Cooperative Society (SCE) and Commission

Directive 2003/72/EC of the same date, which completes the bylaws on European cooperatives concerning implications for workers. The study analyses the positive and negative points of this regulation and the implementation of the SCE from the time it started in 2003 to the present. It also proposes some measures to revitalise it, with the purpose of «socialising» the cooperative model in the process of European social integration, which is currently undergoing a severe crisis.

Key words: European integration, cooperativism, European Cooperative Society.

I. Introducción

En nuestras Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales, tanto en los estudios de grado como en los de postgrado y de doctorado, suele darse siempre prioridad al estudio de las sociedades capitalistas, mientras que solo a veces se dedican esfuerzos y recursos al estudio de las sociedades cooperativas. Por eso no debe sorprendernos que los jóvenes juristas, economistas o graduados en Dirección y Administración de Empresas, no tengan en suficiente consideración la opción cooperativa, a pesar de que, en algunas ocasiones, ésta representa una vía tanto o más adecuada para un más satisfactorio desarrollo de sus actividades que la ofrecida por las sociedades capitalistas. Por ello, y escribiendo desde el País Vasco, uno de los territorios donde el cooperativismo ha arraigado con mayor fuerza y en el que tiene su sede el Grupo Mondragón, uno de los referentes del cooperativismo mundial, no debemos cansarnos de difundir con todos los medios a nuestro alcance el espíritu cooperativo y ofrecer toda la formación posible en relación con todos estos temas.

Estoy convencido de que debemos impulsar todo tipo de cursos universitarios específicos, tanto presenciales como a distancia y «on line», en grado, postgrado y Doctorado; diseñar asignaturas concretas, másteres, cursos, conferencias, jornadas, seminarios, promover grupos de investigación, tesis doctorales, monografías, etc. sobre el cooperativismo. Todo esfuerzo es poco para dar a conocer el modelo cooperativo, y no solo ya en el ámbito de la educación universitaria sino también en la enseñanza secundaria y en la formación profesional, por supuesto en todo el mundo, pero también en el ámbito al que se refiere este trabajo, es decir, el de la Unión Europea. Y así, deberíamos sumar esfuerzos con las instituciones europeas y, entre ellas, con la Comisión que, desde hace años, se comprometió a adoptar «las medidas necesarias para que los programas en materia de educación, formación, aprendizaje permanente y aprendizaje electrónico fomenten la participación de cooperativas, especialmente los programas de apoyo a proyectos y redes de especialistas transnacionales, y que sean útiles para desarrollar buenas prácticas en sectores innovadores».¹

Por su parte, el Comité Económico Social Europeo propuso también en su día analizar la situación de la enseñanza cooperativa en los colegios y Universidades, animando a la Comisión a que apoyase la ela-

¹ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el fomento de las cooperativas en Europa, 23.2. 2004. COM (2004) 18 final, p. 8, acción 4.

boración y difusión de material pedagógico específico, creando redes sobre las experiencias realizadas, incluyendo la dimensión cooperativa en los planes de enseñanza y fomentando el espíritu empresarial cooperativo, pues el desconocimiento de este tipo de empresa es un obstáculo importante para el desarrollo de las sociedades cooperativas en Europa². Y a su vez, el Comité de las Regiones puso también de manifiesto la importancia de la participación de las propias cooperativas en los programas de educación, formación, aprendizaje electrónico y aprendizaje permanente, así como la labor de estímulo a las Universidades y a los centros de enseñanza secundaria para organizar programas de formación para dirigentes de cooperativas³. Parafraseando lo dicho por el padre del cooperativismo vasco, el Padre José María de Arizmendiarieta, se trataría de «socializar el conocimiento cooperativo».

No solo desde la Unión Europea sino desde otras instituciones de ámbito mundial, se ha querido destacar el importante papel que el cooperativismo ha desarrollado, desarrolla y puede desarrollar en el progreso de nuestro mundo en general y de la integración europea en particular. No por casualidad, el año 2012 ha sido declarado por la Organización de las Naciones Unidas, Año Internacional del Cooperativismo. Y consecuentemente, la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo quiere celebrar tal declaración dedicando a esta efemérides su línea de Investigación correspondiente al presente ejercicio. También otras instituciones se han querido sumar a esta labor de difusión del cooperativismo. Y así, desde la Universidad de Deusto, a la que pertenezco como profesor e investigador, en el marco de su Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho, a través de su *Anuario*; desde la propia Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, a través de su *Boletín*, y también desde la Academia Vasca de Derecho, a través de su correspondiente *Boletín*, hemos querido hacernos eco una vez más de esta labor de difusión del cooperativismo. En mi caso, como miembro del Equipo de Investigación en «Integración Europea» de la Universidad de Deusto, de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo y de la Academia Vasca de Derecho, me

² Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre fomento de las cooperativas en Europa, 415.º Pleno (9-10 de marzo de 2005), *Diario Oficial* (en adelante, *DO*) 2005/C 234/01, de 22 de septiembre, epígrafes 5.3.2. y 6.2.

³ Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre fomento de las cooperativas en Europa», 55.º Pleno, 16-17 de junio de 2004, *DO* 2004/17, de 22 de diciembre, epígrafe 1.6.

sumo, modestamente, a esa labor, con la reflexión que presento a continuación⁴.

Y es que, precisamente, considero que el cooperativismo y la integración europea pueden colaborar en un proceso simbiótico con beneficios mutuos: el cooperativismo y sus principios pueden ser de gran utilidad en el proceso de integración europea y la integración europea puede ser también un marco idóneo para fomentar el cooperativismo no solo en el interior de los Estados miembros de la Unión (cooperativismo nacional) sino también entre los Estados miembros de la Unión Europea (cooperativismo transnacional). Precisamente, en este marco, he querido dedicar esta reflexión a una institución ya conocida pero quizá no todo lo que debiera y que podría incluso ser considerada como una de las primeras «herramientas transnacionales de la economía social europea»: me refiero a la «sociedad cooperativa europea».

Por todo ello, creo que merece una atención especial, atención que, tanto la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo como la Academia Vasca de Derecho⁵, ya le prestaron en el momento de ponerse en marcha, pero que, transcurridos ya unos años desde su puesta en funcionamiento, deberíamos volver a retomar, en el marco de este Año Internacional de las Cooperativas 2012 y aprovechando que la propia Comisión Europea ha hecho público en febrero de este año el primer Informe sobre la aplicación del Reglamento CE n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea⁶.

Precisamente a ello dedicaré las siguientes páginas de este artículo, no tanto desde un análisis exhaustivo de su regulación jurídica concreta, sino más bien desde los principios que la inspiran, principios que

⁴ Llegado a estas líneas, quiero agradecer especialmente los valiosos consejos que para la realización de este artículo me han dado dos ilustres estudiosos del cooperativismo, queridos colegas de la Universidad de Deusto y buenos amigos: los profesores Javier Divar Garteiz-Aurrecoa y Alejandro Martínez Charterina.

⁵ Véase por ejemplo el artículo que publicó en su momento el actual Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, el ya mencionado profesor Javier Divar, sobre «Funcionamiento orgánico de la Sociedad Cooperativa Europea, SCE», en el *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 38 (2004), pp. 15-22, o la Jornada monográfica que la Academia Vasca de Derecho dedicó en 2006 a «La implantación del Estatuto de la Sociedad cooperativa europea», *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, año IV, número extraordinario II, junio de 2006.

⁶ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE), fechado en Bruselas el 23 de febrero de 2012, COM (2012) 72 final.

emanan de lo más hondo del movimiento cooperativo y que conectan directamente con los fundamentos mismos que deben sostener el proceso de integración europea. Comencemos, pues, hablando de principios cooperativos y de integración europea.

II. Valores y principios del cooperativismo e integración europea

Como es bien conocido, las primeras cooperativas, asociaciones y mutualidades surgieron a finales del siglo XVIII y en lo que concierne a Europa se desarrollaron a lo largo del siglo XIX en varios países como Inglaterra, Italia, Francia o España. Hoy en día, la Sociedad Cooperativa ha sido definida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) como *«una asociación autónoma de personas reunidas voluntariamente para satisfacer sus aspiraciones y necesidades económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa cuya propiedad es colectiva y en la que el poder se ejerce democráticamente»*⁷. Su identidad se refuerza con valores cooperativos como la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la transparencia o la responsabilidad social y con principios como la adhesión voluntaria, el poder democrático ejercido por sus miembros, la participación económica de estos o el compromiso hacia la colectividad.

Sus principios particulares giran en torno al principio de primacía de la persona, con la regla «una persona un voto» como símbolo. Y además, todos estos valores y principios cooperativos adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en 1995, han sido recogidos también por las Naciones Unidas⁸ y por la Organización Internacional del Trabajo⁹, que incluye también los siguientes principios: la adhesión voluntaria y abierta, la gestión democrática y la participación económica de los socios, la autonomía e independencia de la cooperativa, el derecho de los socios a la educación, formación e información, el deber de cooperación entre cooperativas o el interés por la comunidad. Y no hay que olvidar además, que al haber sido aprobada por los Estados miembros de la Unión Europea, esta Recomendación de la OIT repre-

⁷ Carta cooperativa adoptada en 1995 en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), de Manchester.

⁸ Resolución 56/114, adoptada en la 88.ª reunión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 2001 (A/RES/56/114) y el Informe 2001/68, del Secretario General de las Naciones Unidas, de 14 de mayo de 2001.

⁹ Recomendación 193 sobre la promoción de las cooperativas, adoptada en la 90.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 20 de junio de 2002.

senta el «primer consenso europeo sobre las normas y el fomento de las cooperativas».

Por todo ello, las cooperativas, en particular, y la economía social, en general, han ido adquiriendo cada vez más importancia en el ámbito de la Unión Europea y eso explica que, como se dice en el Preámbulo de la reciente Ley española de Economía Social de 2011¹⁰, se presentasen en su día tres Propuestas de Reglamento de Estatutos de la Asociación Europea, de la Cooperativa Europea y de la Mutualidad Europea, de las cuales solo llegó a buen término la Sociedad Cooperativa Europea¹¹.

Por su parte, la Carta de principios de la Economía Social de 2002, de la Conferencia Europea de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones, antecesora de la actual Asociación Europea de Economía Social, ha logrado introducir en el «acervo comunitario» principios tales como la primacía de la persona y del objeto social sobre el capital, la adhesión voluntaria y abierta, el control democrático de sus integrantes, la conjunción de intereses de los usuarios y del interés general, la defensa del principio de solidaridad y responsabilidad, la autonomía de gestión e independencia de los poderes públicos y el destino de los excedentes a la consecución de objetivos en favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a sus integrantes y del interés social. Todo ello ha tenido reflejo en el Informe sobre Economía social del Parlamento Europeo de 26 de enero de 2009¹² o en distintos Dictámenes del Consejo Económico y Social del año 2000 (Economía Social y Mercado Único)¹³ y de 2009 (Distintos Tipos de Empresas)¹⁴.

Precisamente, la reciente Ley española de Economía Social de 2011¹⁵ recoge, de forma muy destacada estos principios. Su artículo 2.º

¹⁰ Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE n.º 76, de 30 de marzo).

¹¹ Los otros dos proyectos, el de la Asociación Europea y el de Mutualidad Europea, fueron retirados por la Comisión en 2006, al resultar infructuosas las negociaciones con el Consejo. El objetivo final de las tres propuestas era la creación de una forma jurídica europea propia, fomentar las empresas de economía social y garantizar la igualdad de estas a la hora de competir con las sociedades capitalistas.

¹² Informe del Parlamento Europeo sobre Economía Social 2008/2250 INI. Ponente: Patrizia Toia.

¹³ CES 242/2000, de 3 de marzo de 2000.

¹⁴ 2009/C 318/05, de 1 de octubre de 2009.

¹⁵ Sobre esta novedosa Ley, pueden consultarse, por ejemplo: ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía y EMBID IRUJO, José Miguel. *Economía social y economía sostenible*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2011; FAJARDO GARCÍA, Isabel Gemma. «El fomento de la Economía Social en la legislación española», *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 107(2012), pp. 58-97; PADILLA RUIZ, Pedro. «Comentarios a la Ley 5/2011, de Economía Social»,

define la economía social como el conjunto de las actividades económicas y empresariales que en el ámbito privado llevan a cabo entidades que persiguen o bien el interés colectivo de sus integrantes, o bien el interés general económico o bien ambos. Y en su artículo 4.º recoge los principios orientadores de la actuación de las entidades de economía social:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en la gestión autónoma, transparente, democrática y participativa, lo que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y de sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos en la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y del servicio o actividad realizada por los socios o por sus miembros, y en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto de los poderes públicos.

Finalmente, el artículo 8.º de la Ley, se ocupa del fomento y difusión de la economía social y establece que los poderes públicos tendrán como objetivos de sus políticas de promoción de economía social, entre otros:

- a) Remover o eliminar los obstáculos que impidan el inicio y el desarrollo de una actividad económica de las entidades de economía social, prestándose especial atención a la simplificación

Revista Aranzadi Doctrinal, n.º 3 (2011), pp. 129-137; PANIAGUA ZURERA, Manuel. *Las empresas de la economía social. Más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social*, Marcial Pons, Madrid, 2011; PAZ CANALEJO, Narciso. *Comentario sistemático a la Ley 5/2011, de Economía Social*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012; PEDREÑO FRUTOS, Juan Antonio. «La Ley de Economía Social: un reconocimiento jurídico e institucional a la Economía Social Española», *Noticias de la Economía pública social y cooperativa*, n.º 54 (2010), pp. 59-62; PEDREÑO FRUTOS, Juan Antonio. «La Ley española de economía social, un referente», *Consejeros: la revista del buen gobierno y la responsabilidad corporativa*, n.º 68 (enero de 2012), pp. 44-45; VV.AA. *Informe para la elaboración de una ley de fomento de la economía social*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2010.

- de los trámites administrativos para la creación de entidades de economía social.
- b) Facilitar las diversas iniciativas de economía social.
 - c) Promover los principios y valores de la economía social.
 - d) Promocionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de economía social.
 - e) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social.
 - f) Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social.
 - g) Involucrar a las entidades de la economía social en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, las mujeres, los jóvenes y los parados de larga duración.
 - h) Introducir referencias a la economía social en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas.
 - i) Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social.

Y dentro de las entidades que integran la economía social, volviendo al tema específico de las cooperativas, y en defensa de los principios cooperativos, las Naciones Unidas, en la Resolución que acaba de ser mencionada, instaron a todos los Estados a asegurar un entorno propicio en el que las cooperativas puedan participar en igualdad de condiciones con otras formas de empresa. Y en esta misma línea, en el marco de la integración europea, las cooperativas, manteniendo sus principios esenciales, los que conforman su ADN constitutivo, deben poder competir en igualdad con otras fórmulas empresariales que responden a principios totalmente distintos, pues, como dijo la Comisión Europea, no necesitan un trato de favor sino una normativa que «... las sitúe en un plano de igualdad, en el sentido de que les permita actuar sin restricciones ni obligaciones basadas en objetivos de política nacional a las que no están sujetas otras fórmulas empresariales con las que las cooperativas compiten en las economías modernas de mercado»¹⁶.

¹⁶ Comunicación de la Comisión sobre fomento de las cooperativas en Europa (2004), op. cit., número 3.2.4.

III. La importancia de las cooperativas en la Unión Europea y para la integración europea

Ya en 1998, la Alianza Cooperativa Internacional confirmaba que en Europa, nada menos que 140 millones de personas eran miembros de sociedades cooperativas y estas daban empleo a 2,3 millones de personas¹⁷. Las cooperativas tienen una especial vinculación con las comunidades locales, en las que están especialmente arraigadas, son básicas para mantener la cohesión social, permiten la participación más completa en el desarrollo económico y social de toda la población y juegan un papel muy importante en territorios menos desarrollados o con importantes necesidades de reconversión. Pero al mismo tiempo, son capaces de desarrollar sus actividades más allá de sus países de origen, en el ámbito de la Unión Europea y más allá de las fronteras de la Unión, incluso a través de grupos formados por empresas cooperativas, lo que les permite afrontar los retos de la globalización y resultar competitivas.

Pero además, tienen un gran «potencial» para desarrollar la cooperación entre las pequeñas y medianas empresas y mejorar su posición en el mercado y para prestar servicios de calidad a los clientes que son miembros de la cooperativa, en ámbitos básicos para la cohesión social como son la sanidad, la educación, la protección social y la asistencia social¹⁸. De hecho, el modelo cooperativo no solo es eficaz para avanzar en la integración económica europea sino también en su integración social. Como ha puesto de manifiesto la Comisión, el modelo cooperativo ha resultado muy eficaz para integrar objetivos sociales y en algunos países miembros se han adoptado fórmulas jurídicas cooperativas específicas para facilitar estas actividades¹⁹.

¹⁷ *Statistics and information on European co-operatives*, Alianza Cooperativa Internacional, Ginebra, 1998 (<http://www.ica.coop/Europe>).

¹⁸ Cfr. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión... (2005)», *op. cit.*, apartados 1.7, 1.8 y 4.4., 5.1.2, y Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Comunicación de la Comisión..., *op. cit.*, 1.2 y 1.3.

¹⁹ Pensemos, por ejemplo, en la Ley italiana n.º 381, de 1991, mediante la que se crearon en Italia un gran número de cooperativas, las denominadas «cooperativas de integración» que daban empleo a un importante número de personas desfavorecidas y que acogieron a personas con graves riesgos de exclusión social; en modelo francés de «sociedad cooperativa de interés colectivo», introducida en 2001, o en la «Community Interest Company» del Reino Unido, o en las cooperativas de discapacitados, que se han puesto en marcha en otros países de la Unión Europea (cfr. Comunicación de la Comisión sobre fomento de las cooperativas en Europa (2004), *op. cit.*, número 2.3.2).

Asimismo, tienen una posición destacada en ámbitos como la banca, los seguros, la distribución alimentaria, la farmacia y la agricultura y permiten desarrollar cada vez mejor relevantes objetivos de la Unión Europea en materia de mejora del empleo, de integración social, de desarrollo regional y rural, reactivación económica de las regiones europeas alejadas y con escasez de capitales, etc. Entre los países de la Unión que pertenecen a Europa Occidental, las cooperativas tienen una larga tradición y un gran prestigio y si bien es cierto que en algunos países miembros de la Unión pertenecientes a la Europa Central que formaron parte en su día al bloque soviético y tuvieron economías planificadas, eran la forma de empresa más libre autorizada por los regímenes de planificación centralizada y desde entonces y en ocasiones «... padecen el estigma de estar identificadas con aquellos... es importante recordar al respecto que las cooperativas pueden contribuir al desarrollo equilibrado de las economías y sociedades de los nuevos Estados miembros y países candidatos»²⁰.

En la actualidad, y en el ámbito de la Unión Europea, existen unas 250.000 empresas cooperativas, de las que son socios 163 millones de ciudadanos (es decir, casi uno de cada tres ciudadanos de la Unión) y que emplean a 5,4 millones de personas²¹. Precisamente por la importancia de las cooperativas en la Unión Europea, esta procedió por fin a dar un paso adelante en el ámbito de la integración europea en materia cooperativa y aprobó dos importantes normas en relación con la denominada sociedad cooperativa europea (SCE, de su nombre en latín «Societas Cooperativa Europaea»): el Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) y la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de la misma fecha, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores, normas de las que me ocuparé a continuación.

²⁰ Comunicación de la Comisión sobre fomento de las cooperativas en Europa (2004), op. cit., número 2.1.2.

²¹ Por dar algunos datos bien significativos, las cooperativas europeas tienen importantes cuotas de mercado en el ámbito de la agricultura (83% en los Países Bajos, 79% en Finlandia, 55% en Italia, 50% en Francia); sector forestal (60% en Suecia, 31% en Finlandia), banca (50% en Francia, 37% en Chipre, 35% en Finlandia, 31% en Austria, 21% en Alemania), cooperativas de consumo (36% de cuota de mercado en Finlandia, 20% en Suecia), farmacéutica y del área sanitaria (21% en España, 18% en Bélgica), etc. Y en Italia, las cooperativas representan casi el 15% del total de la economía.

IV. Algunas consideraciones sobre los principios y la regulación de la sociedad cooperativa europea.

No es mi intención desarrollar en este artículo un estudio exhaustivo de la regulación jurídica concreta de la Sociedad Cooperativa Europea, que ha sido abordado por autores mucho más versados que yo en derecho cooperativo²², sino más bien situar esta figura en el

²² En nuestra doctrina jurídica pueden consultarse, por ejemplo: ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía. «El desarrollo normativo de la sociedad cooperativa europea: propuestas de implantación», *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, año 4, n.º 2 (junio de 2006), número extraordinario y monográfico, dedicado a la «Implantación del Estatuto de la Sociedad cooperativa europea», pp. 11-52; ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía. «¿Regulación supranacional del grupo cooperativo paritario?: la sociedad cooperativa europea», *Anuario de la Fundación Ciudad de Lleida*, n.º 17 (2006), pp. 19-23; ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía. «La Sociedad cooperativa europea. Un nuevo tipo social en un escenario complejo», *Noticias de la Unión Europea*, n.º 252 (2006), pp. 19-34; ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía. *La Sociedad cooperativa europea domiciliada en España*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2008; ALFONSO SÁNCHEZ, Rosalía. «Respuesta del ordenamiento jurídico español ante la realidad de la Sociedad cooperativa europea», *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 21 (2010), pp. 169-198; BARAHONA RIBER, A. «El Estatuto de la sociedad cooperativa europea», en ARGUDO PERIZ, José Luis (coord.). *El cooperativismo y la economía social en la sociedad del conocimiento: 1963-2003. Cuarenta años de formación en cooperativismo y economía social en Aragón*, Pressas Universitarias de Zaragoza, pp. 565-568; BORJABAD BELLIDO, Ramón. «La Sociedad cooperativa europea», *Anuario de la Fundación Ciudad de Lleida*, n.º 21 (2010), pp. 181-196; COBO DEL ROSAL, Manuel. «Principales aspectos del nuevo régimen jurídico de la sociedad cooperativa europea (Reglamento núm. 1435/2003, del Consejo Europeo, de 22 de julio de 2003)», *Revista de Derecho de Sociedades*, 21 (2003), pp. 484-496; DABORMIDA, Renato. «El estatuto de la sociedad cooperativa europea», *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, n.º 13, 2003, pp. 29-50; DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. «Funcionamiento orgánico de la Sociedad cooperativa europea, SCE», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 38 (2004), pp. 15-22; FRANCH F20111-2012), pp. 435-441; LUXA, Juan. «El nuevo régimen de la Sociedad cooperativa europea tras la aprobación de la Ley 3/2011, de 4 de marzo», *Revista de Derecho de Sociedades*, n.º 37 (GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, María Belén / BENAVIDES VELASCO, Patricia. «La sociedad cooperativa europea: análisis del Reglamento 1435/2003, por la que se regula su estatuto jurídico», *Revista de Derecho de Sociedades*, n.º 27 (2006), pp. 273-297; ILOAKIMIDIS, Apostolos. «Sociedad cooperativa europea: problemática de implantación en los Estados miembros», en *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, año 4, n.º 2, extraordinario y monográfico, dedicado a la «Implantación del Estatuto de la Sociedad cooperativa europea», pp. 53-66; LAMBEA RUEDA, Ana. «Aspectos jurídicos interesantes del Reglamento 1435/2003, de 22 de julio, sobre el Estatuto de la Sociedad cooperativa europea», en GONZÁLEZ PORRAS, José Manuel y MÉNDEZ GONZÁLEZ, Fernando P. (coords.). *Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García*, Editum, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2004, vol. 2, pp. 2597-2618; LAMBEA RUEDA, Ana. «La Sociedad cooperativa europea: el Reglamento 1435/2003, de 22 de julio», *Revista de Derecho Privado*, 88-3 (2004), pp. 300-323; LAMBEA RUEDA, Ana. «Criterios orientativos para optar a la calificación de sociedad cooperativa europea», *REVESCO. Revista de Estudios Cooperati-*

marco general del proceso de la integración europea y del cooperativismo como objetivo a fomentar en el seno de dicho proceso. Y en este proceso, hay que detenerse necesariamente en el Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE)²³.

El proceso para la aprobación del Reglamento no fue fácil y siempre fue a remolque de la promulgación del Reglamento relativo a la Sociedad Anónima Europea²⁴. Además, fue objeto de un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia por parte del Parlamento Europeo que impugnaba no su contenido sino la base jurídica del antiguo Tratado CE en el que se fundamentaba, pues entendía que esta debía ser el antiguo artículo 95 CE (relativo a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros) y no aquella en la que se fundamenta el Re-

vos, n.º 87 (2005), pp. 77-105; LAMBEA RUEDA, Ana. «Marco jurídico de la Sociedad cooperativa europea domiciliada en España», *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 17 (2006), pp. 85-112; MARTÍNEZ SEGOVIA, Francisco José. «Directiva y Reglamento sobre la Sociedad cooperativa europea: Introducción», *Revista de Derecho de Sociedades*, n.º 21 (2003), pp. 347-376; MARTÍNEZ SEGOVIA, Francisco José. «Primera aproximación al Estatuto de la Sociedad cooperativa europea», *REVESCO, Revista de estudios cooperativos*, n.º 80 (2003), pp. 61-106; MINONDO SANZ, Francisco Javier. «El nuevo Estatuto de la Sociedad cooperativa europea», en *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, n.º 41 (2002), pp. 9-24; MORÁN GARCÍA, Manuel Eduardo. «Completado el estatuto jurídico de la Sociedad cooperativa europea domiciliada en España», en ESPLUGUES-MOTA, Carlos / PALAO MORENO, Guillermo / PENADÉS FONTS, Manuel Alejandro (coords.). *Nuevas fronteras del derecho de la Unión Europea: liber amicorum José Luis Iglesias Buhigues*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 761-778; NAMORADO, Rui / FAJARDO GARCÍA, Isabel Gemma. «La sociedad cooperativa y la integración empresarial», en NAMORADO, Rui / CHAVES ÁVILA, Rafael / FAJARDO GARCÍA, Isabel Gemma (coords.). *Integración empresarial cooperativa: posibilidades, ventajas e inconvenientes* (ponencias del II Coloquio Ibérico de Cooperativismo y Economía Social), CIRIEC, Madrid, 2004, pp. 203-224; PANIAGUA ZURERA, Manuel. «El Estatuto de la Sociedad cooperativa europea: el problema de su aplicación en España», *La Sociedad Cooperativa*, n.º 34 (2007), pp. 19-23; PASTOR SEMPERE, Carmen. «La sociedad cooperativa europea domiciliada en España», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 97 (2009), pp. 117-144; RODRÍGUEZ ABELENDA, Pablo. «La Sociedad cooperativa europea y su adecuación a los principios de la ACI», *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 15 (2004), pp. 129-170; VICENT CHULIÀ, Francisco. «La Sociedad cooperativa europea», *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 14 (2003), pp. 51-82; ZENNA, Franco Antonio. «La Sociedad cooperativa europea, una ocasión perdida para la armonización y creación de un Derecho Comunitario Unitario: los problemas de implantación del Estatuto en España», *Anales de Derecho*, n.º 26 (2008), pp. 649-666.

²³ DO L 207, de 18 de agosto de 2003, p. 1.

²⁴ Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE), DO L 294, de 10 de noviembre de 2001, p. 1

glamento, es decir, el antiguo artículo 308 CE (que era la base jurídica a la que se podía recurrir cuando ninguna otra disposición del Tratado confería a las instituciones comunitarias la competencia necesaria para adoptarlo).

El Tribunal de Justicia, en su Sentencia de 2 de mayo de 2006²⁵, hizo una afirmación importante en este sentido, pues entendió que el Reglamento, que deja intactas las distintas normativas nacionales existentes en materia de cooperativas, no tiene por objeto aproximar las legislaciones de los Estados miembros aplicables a las sociedades cooperativas, sino «crear una nueva forma de sociedad cooperativa que se superpone a las nacionales». Y el hecho de que no fije de manera exhaustiva el conjunto de normas aplicables a las sociedades cooperativas europeas y remita, en algunos extremos, al Derecho del Estado miembro en cuyo territorio tenga su domicilio social la Sociedad Cooperativa Europea, no desvirtúa la afirmación anterior, pues esa remisión tiene carácter subsidiario. Por todo ello, el Tribunal rechazó el recurso de anulación y confirmó que el fundamento jurídico del Reglamento era correcto, es decir, el antiguo artículo 308 CE y no el antiguo artículo 95 CE²⁶.

Las Disposiciones Generales relativas a la SCE se recogen en el capítulo I del Reglamento. Por ofrecer algunas breves pinceladas respecto de las mismas, diré que el Reglamento establece en su artículo 1.º que podrán constituirse sociedades cooperativas en el territorio de la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) en la forma de una Sociedad Cooperativa Europea (SCE) en las condiciones y modalidades establecidas en el propio Reglamento. Muy brevemente, diremos que sus características principales son las siguientes: el capital suscrito estará dividido en participaciones, el número de socios y el capital serán variables, cada socio responderá hasta el límite del capital que haya suscrito, salvo que los estatutos de la Sociedad dispongan otra cosa; la Sociedad tendrá por objeto principal la satisfacción de las necesidades y el fomento de las actividades económicas y sociales de sus socios, en particular mediante la conclusión de acuerdos con ellos para el suministro de bienes o servicios o la ejecución de obras en el desempeño de la actividad que ejerza o haga ejercer la Sociedad.

²⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006, Parlamento Europeo contra Consejo de la Unión Europea, C-436/03, Rec. p. I-03733, apartados 43-46.

²⁶ Sobre esta Sentencia, vid. ORDÓÑEZ SOLÍS, David. «La adopción del Derecho de Sociedades y el equilibrio de los poderes legislativos en la Unión Europea: el Estatuto de la Sociedad cooperativa europea (Comentario de la STJCE de 2 de mayo de 2006, C-436/03)», *Noticias de la Unión Europea*, n.º 273 (2007), pp. 31-38.

También podrá tener por objeto la satisfacción de las necesidades de sus socios mediante el fomento de su participación en actividades económicas, en una o más sociedades cooperativas europeas o en sociedades cooperativas nacionales y podrá llevar a cabo sus actividades a través de una filial. No podrá admitir que terceros no socios se beneficien de sus actividades o participen en sus operaciones (salvo disposición en contrario de sus Estatutos) y tendrá personalidad jurídica.

Como se dice en el párrafo 13.º del Preámbulo del Reglamento, el objetivo era permitir la constitución de SCE por particulares residentes en distintos Estados miembros o por entidades jurídicas sujetas a las legislaciones de Estados miembros distintos, o incluso la constitución de SCE mediante la fusión de dos cooperativas existentes o por la transformación de una cooperativa nacional en SCE sin mediar disolución, siempre que dicha cooperativa tenga su domicilio social y su administración central en un Estado miembro y un establecimiento o filial en otro. Por eso, el artículo 2.º del Reglamento afirma que la SCE podrá constituirse por:

- Un mínimo de cinco personas físicas que residan al menos en dos Estados miembros.
- Un mínimo de cinco personas físicas y sociedades, así como otras entidades jurídicas de Derecho público o privado constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro que residan o estén reguladas por el ordenamiento de al menos dos Estados miembros.
- Por sociedades y otras entidades jurídicas de Derecho público o privado constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro, reguladas por el ordenamiento jurídico de al menos dos Estados miembros.
- Por fusión de cooperativas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, si al menos dos de ellas están reguladas por el ordenamiento jurídico de distintos Estados miembros.
- Por transformación de una sociedad cooperativa constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, siempre que haya tenido un establecimiento o una filial regulada por el ordenamiento jurídico de otro Estado miembro durante, al menos, dos años.

Finalmente, también prevé que los Estados miembros podrán disponer que una entidad jurídica que no tenga su administración central

en la Comunidad pueda participar en la constitución de una SCE, siempre y cuando tal entidad jurídica esté constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro, tenga su domicilio social en ese mismo Estado miembro y tenga una vinculación efectiva y continua con la economía de un Estado miembro.

Los artículos 3.º y 4.º del Reglamento se ocupan del capital de la SCE: el capital suscrito no podrá ser inferior a 30.000 euros, si bien la legislación de un Estado miembro podrá fijar un capital suscrito superior para entidades que ejerzan determinados tipos de actividad, legislación que se aplicará a las SCE domiciliadas en dicho Estado miembro. El capital social podrá aumentarse o reducirse y ello no requerirá la modificación de los estatutos. El capital suscrito estará representado por las participaciones de los socios expresadas en moneda nacional y los estatutos podrán prever que las distintas categorías de participaciones confieran distintos derechos de en lo que respecta a la distribución de resultados y el capital sólo podrá constituirse con activos susceptibles de valoración económica y deberán ser nominativas. Los Estatutos de la SCE se regulan en el artículo 3.º del Reglamento.

Volviendo al análisis de los principios inspiradores de la Sociedad Anónima Cooperativa, el párrafo 10.º del Preámbulo del Reglamento establece que el objetivo de la SCE debe ser la satisfacción de las necesidades de sus socios o el desarrollo de sus actividades económicas o sociales, respetando, entre otros, los principios siguientes:

- a) Sus actividades han de tener por objeto el beneficio mutuo de los socios.
- b) Sus socios han de ser además, clientes, trabajadores o proveedores o estar implicados de alguna forma en las actividades de la SCE.
- c) El control debe estar repartido equitativamente entre los socios, aunque puede admitirse la ponderación de votos para reflejar la aportación de cada socio a la SCE.
- d) La remuneración del capital tomado en préstamo y de las participaciones debe ser limitada.
- e) Los beneficios han de distribuirse en función de las actividades realizadas con la SCE o utilizarse para satisfacer las necesidades de los socios.
- f) No deben existir obstáculos artificiales a la adhesión.
- g) El activo neto y las reservas se adjudicarán, en caso de disolución, con arreglo al principio de adjudicación desinteresada, es decir, a otra entidad cooperativa que persiga objetivos similares o fines de interés general.

Aunque como cualquier Reglamento de la Unión Europea es directamente aplicable sin necesidad de ninguna adaptación en todos los países de la Unión, el legislador español dictó la Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España²⁷, ya que el Reglamento Europeo remite en varios aspectos al desarrollo de los Estados miembros en lo relativo a la legislación aplicable para garantizar la aplicación efectiva de dicho Reglamento (artículo 78). En el caso español, y dada la competencia del Estado en materia de legislación mercantil (artículo 149.1.6 de la Constitución), el Estado Central regula a través de esta Ley promulgada, casi 8 años después de la entrada en vigor del Reglamento comunitario, lo relativo a la regulación, inscripción y publicación de actos, traslado, oposición fusión, transformación y disolución de la SCE con domicilio en España, siempre sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas españolas en materia de cooperativas.

Junto al Reglamento de la SCE, y en la misma fecha, se dictó la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores²⁸, que sigue también el modelo de la Directiva 2001/86/CE del Consejo de 8 de octubre de 2001 por la que se completa el Estatuto de la sociedad anónima europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores²⁹. El propósito principal de la Directiva es garantizar los derechos de los trabajadores en lo que respecta a su implicación en las decisiones que puedan afectarles³⁰. La Directiva 2003/72/CE fue objeto de transposición al sistema jurídico español, junto con la Directiva 2001/86/CE a través de la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las Sociedades Anónimas y Cooperativas Europeas³¹.

²⁷ BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2011.

²⁸ DO L 207, de 18 de agosto de 2003, p. 25.

²⁹ DO L 294, de 10 de noviembre de 2001, p. 22.

³⁰ Sobre este tema, pueden consultarse: AGUILAR GONZÁLEZ, María Cristina. «La aplicación en España de las normas comunitarias sobre la participación de los trabajadores en la sociedad anónima europea y en la sociedad cooperativa europea», *Justicia Laboral: Revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n.º 32 (2007), pp. 89-120; MONEREO PÉREZ, José Luis y FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A. *La participación de los trabajadores en las Sociedades Anónimas y Cooperativas Europeas. Estudio sistemático y crítico de la Ley 31/2006, de 18 de octubre*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2007; PÉREZ CAMPOS, Ana y CANO GALÁN, Yolanda. *La implicación de los trabajadores en las Sociedades Anónimas y Cooperativas Europeas*, Civitas, Madrid, 2007; VALDÉS DAL-RE, Fernando. «Los derechos de implicación de los trabajadores en la Sociedad cooperativa europea», *Relaciones Laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, n.º 2 (2007), pp. 43-54.

³¹ BOE n.º 250, de 19 de octubre de 2006.

Pero, como veremos posteriormente, pronto se comprobó que desde la entrada en vigor del Reglamento se habían constituido pocas sociedades cooperativas europeas y, además, con pocos trabajadores. Desde el punto de vista técnico-jurídico, la falta de éxito de la SCE se achacó, no sin cierta razón, a la complejidad de las disposiciones reguladoras de su Estatuto. Sin embargo, también hay que decir que dicha regulación introduce notables elementos positivos: el capital mínimo, la obligatoriedad de que el domicilio social esté situado en el mismo Estado miembro que su administración central, la clarificación en cuanto a la ley aplicable (la ley del domicilio social), la posibilidad de que, además de la asamblea general, exista o bien un órgano de administración (sistema monista) o bien un órgano de control y un órgano de dirección (sistema dual); el refuerzo de la seguridad jurídica al establecerse la obligación de registrar toda SCE en el Estado miembro de su domicilio social, en el registro que señale la legislación de ese Estado miembro de conformidad con la legislación aplicable a las sociedades anónimas, etc.

En relación con la Directiva, los expertos indicaron que su transposición había tenido un impacto positivo en el Derecho del Trabajo y en la legislación de cooperativas, que había servido de incentivo para el trabajo y las actividades conjuntas entre los sindicatos y las organizaciones representativas de las cooperativas tanto a nivel nacional como europeo. Pero la Comisión también identificó algunos problemas concretos en su aplicación como, por ejemplo, en lo relativo al procedimiento de negociación transnacional, al uso indebido de los procedimientos previstos en ella y a los problemas transversales comunes a las diferentes Directivas sobre implicación de los trabajadores³².

V. La implantación y el fomento del cooperativismo y de la sociedad cooperativa europea en la Unión.

Ciertamente, desde el punto de vista del desarrollo del cooperativismo en la Unión Europea, hay algunas cuestiones que deberían ser mejoradas, por ejemplo, en relación con la libertad de establecimiento, ya que en algunos países está prohibido desarrollar en régimen de coo-

³² Informe de 16 de septiembre de 2010 de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la revisión de la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores. COM (2010) 481final, 4.3. y 4.4.

perativas algunas actividades (cosa que el Reglamento de la Sociedad Cooperativa Europea mantiene en su art. 8.2), lo que choca con la libertad de establecimiento, uno de los pilares básicos de la Unión. También es mejorable el tratamiento fiscal de las cooperativas, de tal manera que los Estados miembros concedan incentivos fiscales a las cooperativas según su utilidad social o su contribución al desarrollo regional siempre bajo el control del respeto a los principios y valores cooperativos, es decir, el principio democrático y la solidaridad, así como la asunción directa de las funciones empresariales por parte de los socios, bien sean trabajadores o consumidores. Y podrían también fomentarse los grupos formados por empresas cooperativas, pues favorecen las estrategias de asociación y cooperación entre empresas cooperativas, lo que les permitiría afrontar mejor los retos de la mundialización y de la competitividad, desarrollar marcas comunes o gamas de bienes y servicios, manteniendo y reforzando su identidad cooperativa³³.

En cuanto a la implantación real de la Sociedad Cooperativa Europea, hasta ahora la apuesta más clara por un modelo de cooperativismo transnacional en la Unión Europea, la Comisión ha dado a conocer su Informe al respecto en febrero de este mismo año³⁴ y sus conclusiones son un tanto decepcionantes. Veamos por qué: el principal objetivo de la SCE es facilitar las actividades transfronterizas y transnacionales de las cooperativas, pero como la SCE es un instrumento facultativo, de tal manera que las cooperativas en sus actividades u operaciones transfronterizas pueden elegir o bien adoptar la forma jurídica de una SCE o de una cooperativa nacional, la gran mayoría de cooperativas han optado claramente por la regulación cooperativa nacional y no por la transnacional.

El objetivo, muy loable además, era, como acabamos de ver, superar los obstáculos que las disparidades legislativas en materia de cooperativas de los distintos países miembros de la Unión Europea suponían para las actividades comerciales transfronterizas de las cooperativas, permitiendo a las cooperativas reestructurarse a través de fusiones transfronterizas, trasladar su domicilio social a un Estado miembro dis-

³³ Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Comunicación de 2004 de la Comisión sobre fomento de cooperativas en Europa..., *op. cit.*, 4.2.2., 4.2.3 y 4.4, y Dictamen del Comité de Regiones sobre la misma Comunicación, *op. cit.*, 2.1.3.

³⁴ Informe de 23 de febrero de 2012 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE), COM (2012) 72 final. En particular, los apartados 3, 4, 5 y 6.

tinto de aquel en el que se establecieron en un principio y adoptar el sistema de gestión corporativa que más les interesase.

Sin embargo, los resultados no han sido muy brillantes: en noviembre de 2011, fecha de las últimas estadísticas disponibles sobre el número de SCE constituidas (en los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea y en tres Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo —Islandia, Liechtenstein y Noruega—), había 24 sociedades cooperativas europeas³⁵.

Tal y como se recoge en el informe de la Comisión, entre las razones para constituir una sociedad cooperativa nacional o una sociedad cooperativa europea y acerca de dónde hacerlo, el elemento más importante a tener en cuenta ha sido el de la fiscalidad (imposición sobre los ingresos de las cooperativas, imposición sobre los beneficios o excedentes de los socios, imposición de reservas irrepartibles, impuesto de sociedades, etc.). Como la fiscalidad directa no es competencia de la Unión ni, por tanto, el Estatuto de la SCE regula la fiscalidad, que es competencia de los Estados miembros, el tratamiento fiscal sigue variando de un país a otro y el hecho de que se trate de una SCE no añade nada específico en este aspecto. Otros elementos a tener en cuenta a la hora de constituir una cooperativa en tal o cual país son los requisitos del Derecho nacional en materia de trabajo, la complejidad y rigidez de la legislación nacional sobre cooperativas y la existencia de buenas redes de comunicaciones y de un entorno administrativo favorable para las empresas.

Tampoco la SCE ha supuesto hasta ahora grandes ventajas a la hora de realizar cambios estructurales transfronterizos en una agrupación, y solo las grandes cooperativas financieras y las mutuas de seguros podrían estar interesadas en la fórmula de la SCE, que podría re-

³⁵ En España, por ejemplo, solo hay constituida una, por cierto, directamente vinculada con la enseñanza y la cultura vascas. De hecho, han sido las «ikastolas» vascas, es decir, las escuelas de enseñanza integral en lengua vasca («eusquera»), las que han formado la «Euskal Herriko Ikastolak SCE» («Ikastolas de Euskal Herria, Sociedad Cooperativa Europea), constituida en 2009 por 12 personas jurídicas, según lo previsto en el artículo 2.1.c) del Reglamento y domiciliada en el Parque Tecnológico de Zamudio, en Bizkaia. Esta SCE agrupa a «ikastolas» de la Comunidad Autónoma Vasca y de la Comunidad Foral de Navarra, en el Estado español (de las que prácticamente todas son cooperativas) y a «ikastolas» del País Vasco francés o Iparralde, en el Estado francés, (que no son cooperativas). Sobre este asunto, puede consultarse: Cooperatives Europe / Euricse / Ekai Center, Study on the implementation of the Regulation 1435/2003 on the Statute for European Cooperative Society (SCE): Final Study, Executive Summary and Part I: Synthesis and comparative report 5 October 2010, p. 308. Este informe puede consultarse en: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/files/sce_final_study_part_i.pdf (última consulta, 10 de julio de 2012).

sultarles útil para la reorganización y simplificación de su estructura de grupo, pero en la práctica, no se ha creado ninguna SCE de este tipo. En cuanto a la posibilidad de trasladar el domicilio social a otro Estado miembro, no se ha considerado por las cooperativas una ventaja de la SCE respecto de las cooperativas nacionales, ni tampoco se ha visto demasiado interés en crear una SCE para realizar fusiones transfronterizas. De hecho, la ventaja más importante para constituir una SCE ha sido más bien de imagen, pues puede ayudar a las cooperativas que se deciden por adoptar esa fórmula a penetrar en mercados en los que la marca europea es más fácil de comercializar que la nacional, como ocurre, por ejemplo, en la prestación de servicios sociales.

A esto hay que añadir, dice el Informe, la falta de conocimiento de la SCE por las empresas, los costes de creación y la complejidad del procedimiento a seguir. Además, por un lado, una gran parte de las cooperativas son pequeñas empresas que operan en el interior de un país y conocen mejor su legislación nacional, que suele ser más sencilla y flexible que la regulación de la Unión Europea, por lo que no le ven a la fórmula de la SCE una especial ventaja. Y por otro lado, y en el caso de las grandes agrupaciones cooperativas que pretenden operar a nivel europeo, ninguna de ellas ha recurrido a la SCE hasta ahora.

Como posibles medidas a adoptar para revitalizar la SCE, y tras haber recabado informes de expertos y realizado una consulta pública al respecto, la Comisión ya adelantó en su Comunicación sobre la iniciativa en favor del emprendimiento social, de 25 de octubre de 2011³⁶, que habría que simplificar el Reglamento de la SCE, para reforzar su autonomía con respecto de las legislaciones nacionales y abordar su modificación en el marco de una reflexión más amplia sobre el futuro del Derecho de Sociedades de la Unión Europea. Pronto veremos si hay o no verdadero interés en hacerlo y hacer de la SCE un instrumento más atractivo para el cooperativismo europeo.

VI. Conclusiones

Primera. Resulta necesario hacer un mayor esfuerzo en todo lo relativo a la difusión del cooperativismo en la Unión Europea, especialmente en la enseñanza secundaria, en la formación profesional y en la Universidad, fomentando también el espíritu empresarial cooperativo,

³⁶ Comunicación de la Comisión sobre la iniciativa en favor del emprendimiento social, de 25 de octubre de 2011, COM (2011) 682.

con la participación de las propias cooperativas en los programas de formación en materia cooperativa.

Segunda. Los valores y principios cooperativos y de la economía social son perfectamente compatibles con los propios de una Unión Europea más social y deben introducirse aún más en el denominado «acervo comunitario», haciendo que las instituciones de la Unión no solo los asuman teóricamente, sino estableciendo también una normativa mucho más ambiciosa que permita a las cooperativas y a las demás instituciones de economía social competir en plano de igualdad con otras fórmulas empresariales en una economía de mercado cada vez más globalizada.

Tercera. En la actualidad, y en el ámbito de la Unión Europea, existen unas 250.000 empresas cooperativas, de las que son socios 163 millones de ciudadanos (es decir, prácticamente uno de cada tres ciudadanos de la Unión), que emplean a 5,4 millones de personas. Precisamente por la importancia de las cooperativas en el ámbito de la Unión Europea, esta se decidió por fin a dar un paso adelante en el ámbito de la integración europea en materia cooperativa y aprobó dos importantes normas en relación con la denominada sociedad cooperativa europea: el Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) y la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de la misma fecha, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores. Su objetivo era permitir la constitución de sociedades cooperativas europeas por particulares residentes en distintos Estados miembros o por entidades jurídicas sujetas a las legislaciones de Estados miembros distintos, o incluso mediante la fusión de dos cooperativas existentes o por la transformación de una cooperativa nacional en SCE sin mediar disolución siempre que dicha cooperativa tenga su domicilio social y su administración central en un Estado miembro y un establecimiento o filial en otro.

Cuarta. Desde el punto de vista técnico-jurídico, el Reglamento de la SCE cuenta en su «haber» con indudables elementos clarificadores, entre otros: el del capital mínimo, la obligatoriedad de que el domicilio social esté situado en el mismo Estado miembro que su administración central, la clarificación en cuanto a la ley aplicable (la ley del domicilio social), la posibilidad de que exista un sistema monista o dual de organización y el refuerzo de la seguridad jurídica al establecerse la obligación de registrar toda SCE en el Estado miembro de su domicilio social en el registro que señale la legislación de ese Estado miembro de conformidad con la legislación aplicable a las sociedades anónimas. Sin embargo, también hay que apuntar en su «debe» su complejidad jurídica y la necesidad de su simplificación.

Quinta. Es cierto que desde 2003, fecha de la aprobación del Reglamento, se han constituido pocas sociedades cooperativas europeas (había únicamente 24 a finales de 2011), lo que, como acabamos de ver, se ha achacado a la complejidad de las disposiciones reguladoras del Estatuto de la SCE. Sin embargo, también es cierto que, aunque el objetivo del Reglamento era facilitar las actividades transfronterizas y transnacionales de las cooperativas, al ser la SCE un instrumento facultativo, de tal manera que las cooperativas podían adoptar la fórmula jurídica o bien de una SCE o bien de una cooperativa nacional, la gran mayoría de las cooperativas han optado por la fórmula que les era más próxima y conocida, es decir, la cooperativa nacional. Además, no han encontrado ninguna ventaja fiscal en optar por una SCE y las constantes remisiones a la legislación nacional por parte de la SCE han hecho que se acuda directamente a constituir cooperativas nacionales en vez de cooperativas transnacionales. Tampoco la SCE ha supuesto hasta ahora grandes ventajas a la hora de realizar cambios estructurales transfronterizos en una agrupación y si a esto unimos la falta de conocimiento de la SCE por las empresas y el hecho de que la mayoría de las cooperativas son empresas pequeñas que operan en un solo país y que conocen mejor su legislación nacional, podremos explicar el discreto éxito que ha tenido la SCE hasta ahora.

Sexta. Para revitalizar la SCE se han apuntado varias medidas: básicamente, difundir mucho más su conocimiento, simplificar el Reglamento de la SCE y reforzar su autonomía con respecto a las legislaciones nacionales, abordando su modificación en el marco de una reflexión más amplia sobre el futuro del Derecho de sociedades de la Unión Europea. En todo caso, no conviene desanimarse a las primeras de cambio porque los instrumentos transnacionales dentro de la Unión Europea requieren tiempo para madurar y la SCE no es una excepción. Quienes creemos que el proceso de integración europea es imparable a pesar de sus vaivenes, confiamos en que los valores del cooperativismo y de la economía social vayan abriéndose paso cada vez más en la Unión Europea, para que esta no sea solo una Unión Económica y Monetaria sino Social y, algún día, también Política. En este sentido, estoy convencido de que el cooperativismo y sus instrumentos jurídicos transnacionales, como la SCE, pueden jugar en el futuro un papel relevante en el proceso. Parafraseando de nuevo al P. Arizmendiarrreta, «socialicemos» el modelo cooperativo para ayudar a hacer de esta Europa en crisis económica y de identidad, una Europa más social, si queremos una integración no solo económico-financiera, sino una integración europea completa, más justa y solidaria para todos.

La participación del cooperativismo en las políticas públicas

Vega María Arnáez Arce

Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Administrativo.
Facultad de Derecho. Universidad de Deusto

Recibido: 11.05.2012
Aceptado: 20.06.2012

Sumario: I. Introducción. II. La participación en el derecho administrativo: 2.1 Significado de la participación ciudadana en la gestión pública. 2.2 Participación y planificación de las políticas públicas. III. Cooperativismo y participación: 3.1. Aproximación al concepto jurídico básico de las cooperativas como empresas de participación. 3.2. Institucionalización de la participación del cooperativismo en las políticas públicas. El supuesto del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. IV. A modo de conclusión. V. Bibliografía.

Resumen: En el presente trabajo se aborda una de las manifestaciones más destacadas de la evolución del Derecho administrativo de nuestros días: su apuesta por la interacción con los ciudadanos que demandan, cada vez más, un papel activo y mayor participación en la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas. En este sentido, se propone una aproximación al significado, alcance y articulación de la participación del cooperativismo vasco en las políticas públicas, a través de su máximo órgano de representación, el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Palabras clave: participación y gestión democrática, gestión pública, planificación participativa, coordinación, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Abstract: This work tackles one of the most outstanding manifestations of the evolution of administrative law at the present time: its focus on interaction with citizens who are demanding an increasingly active role and greater participation in planning, executing and assessing public policy. The study proposes a closer look at the meaning, scope and organisation of Basque cooperative participation in public policy through its leading representative body, the Cooperative Board of Euskadi.

Key words: participation and democratic management, public management, participative planning, coordination, Cooperative Board of Euskadi.

I. Introducción

En el contexto actual de una economía global en el que nos vemos inmersos, la crisis financiera y económica internacional que nos afecta exige que tanto las Administraciones y demás entidades del sector público como los agentes económicos privados aúnen sus esfuerzos en torno a la recuperación económica y para la consolidación de los aspectos más sólidos y estables de nuestro modelo productivo¹.

Desde los primeros años del siglo XXI, vivimos inmersos en un entorno cada vez más cambiante, en el que se vienen sucediendo importantes transformaciones económicas, sociales y también políticas, que llevan implícitas una necesidad inminente y creciente de reconfiguración de las Administraciones Públicas, de su organización y de su funcionamiento².

En este sentido, existe en la actualidad una estrategia clara, a nivel internacional, europeo, estatal y autonómico, que trabaja por la innovación de las Administraciones Públicas como elemento clave para potenciar su competitividad, eficacia y eficiencia y que apuesta por la interacción con los ciudadanos que demandan, cada vez más, un papel activo y mayor participación en la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas.

En este sentido, y como ejemplo de participación y gestión democrática, destaca el fenómeno cooperativista, basado en los valores de solidaridad, democracia, igualdad, equidad, autoayuda y auto-responsabilidad, hasta el punto de poderse afirmar que lo que singulariza a las entidades cooperativas no es su objeto social o la concreta actividad que desarrollan, sino su esencia y principios rectores e inspiradores básicos. Concretamente, los siguientes: la adhesión voluntaria y abierta de sus miembros, su gestión democrática y la participación económica de sus socios, su autonomía e independencia, la educación, formación e información y, finalmente, la cooperación entre cooperativas junto con el interés por la comunidad que les sirve de base³.

¹ Véase en este sentido el Preámbulo de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE núm. 55, de 5 de marzo), en el que se afirma la necesidad de impulsar la eficiencia especialmente en el ámbito de la contratación pública y la colaboración entre el sector público y privado como «[...] elementos fundamentales de relación entre la Administración Pública y el tejido empresarial y, a la vez, como ámbitos en los que debe reforzarse la vinculación a parámetros de sostenibilidad económica [...]».

² MIR PUIG, O. *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004, p. 19.

³ GADEA SOLER, E. «Estudio sobre el concepto de cooperativas: referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia», *JADO, Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, núm. 17, Bilbao, 2009, pp. 177 a 183.

Una cooperativa se puede definir, por lo tanto, más que como una empresa, como una empresa en la que se participa. Se trata de una fórmula organizativa que tiene como rasgo diferencial la participación democrática y económica de sus miembros, cuyo estudio y análisis en profundidad permite explicar muchos otros fenómenos participativos⁴.

En este sentido, el presente trabajo propone una aproximación al significado, alcance y articulación de la participación del cooperativismo en las políticas públicas, como expresión del cambio de rol de los ciudadanos en su relación con los poderes públicos; unos ciudadanos, en definitiva, cada vez más exigentes a la hora de conocer, influir y formar parte de cuantas decisiones afectan al funcionamiento y la prestación de unos servicios públicos a cuyo mantenimiento contribuyen con sus impuestos.

II. La participación en el Derecho administrativo

2.1. Significado de la participación ciudadana en la gestión pública

La participación tiene diversos significados según cuál sea la realidad social, económica, política y cultural en la que se pretenda implantar. En algunos casos, el hecho de que se potencie formalmente el desarrollo de instrumentos de participación revela la inexistencia o, cuando menos la inoperancia, de las instituciones públicas. En otros casos, sin embargo, se articulan procedimientos e instrumentos de participación orientados, de facto, a ser utilizados únicamente por determinados grupos de poder, culpando a la generalidad de los ciudadanos de la debilidad democrática de las políticas públicas, consecuencia de su dejadez o desidia al no participar *suficientemente* en la vida política o social⁵.

La importancia de la participación en el Derecho administrativo ya fue puesta de manifiesto por FOSHOF en su formulación de la Administración Prestacional, hacia la que las Administraciones Públicas han ido evolucionando a lo largo de los siglos XIX y XX. Así, en palabras de este autor «...la Administración aportadora de prestaciones se basa en la participación. El sentido del concepto de la procura existencial estriba

⁴ Véanse, en este sentido, las reflexiones de COQUE MARTÍNEZ, J. en cuanto afirma que tal conceptualización del cooperativismo «[...] permite distinguir entre cooperativas —empresas donde se participa— y no cooperativas —empresas donde no se hace o se hace deficientemente—, en *Compartir soluciones: las cooperativas como factor de desarrollo en zonas desfavorecidas*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2005, pp. 18 a 21.

⁵ ARENILLA SÁEZ, M. *Crisis y reforma de la Administración Pública*, Netbiblo, La Coaña, 2011, p. 123.

en otorgar la protección del Derecho público a esa participación (...). El concepto de procura existencial sirve en primera línea para asegurar la *participación* [la cursiva no está en el original] del individuo en las prestaciones de la Administración...»⁶.

Ahora bien, ¿qué trascendencia jurídica tiene esta afirmación de la importancia de la participación de los ciudadanos en las políticas públicas? Las consecuencias jurídicas de esta afirmación son, básicamente, las tres siguientes.

En primer lugar, garantizar la intervención de los particulares, así como de profesionales y peritos especializados en los diferentes ámbitos de actuación pública, para dar cumplimiento efectivo a la previsión del artículo 9.2 de la Constitución en el que en el que «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» se define como una función de los poderes públicos⁷.

En segundo lugar, afianzar y consolidar la realización del principio democrático mediante la previsión de cauces de participación necesarios en los procesos de redacción, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, al menos en cuanto se refiere al control de la discrecionalidad administrativa⁸.

⁶ FORSHOFF, E. *Sociedad industrial y Administración Pública*, Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid, 1967, pp. 21 a 23.

⁷ En este sentido, nos adherimos a las reflexiones de DELGADO BARRIO en las que afirma que «... el artículo 9.2 es el fundamento genérico sobre el que la Jurisprudencia viene construyendo el principio de participación (...). Ciertamente, no existe hoy en nuestra sociedad un espíritu participativo, pero corresponde a los poderes públicos (...), a la Administración, utilizar al máximo las posibilidades que el ordenamiento jurídico ofrece a los ciudadanos para participar [a nuestro juicio, el ejercicio de la potestad planificadora es una de estas posibilidades] (...). Sobre la base de la importancia del planeamiento para asegurar un cierto nivel de calidad de vida, la doctrina y también la Jurisprudencia vienen destacando la necesidad de su legitimación democrática, *lo que exige una participación ciudadana en el procedimiento a seguir para su elaboración* [la cursiva no está en el original]», en «Reflexiones sobre el artículo 106.1. CE...», *El control de la discrecionalidad del planeamiento urbanístico*, Civitas, Madrid, 1993, pp. 2318 a 2321.

⁸ Véanse, entre otras, las consideraciones al respecto de DE LA CRUZ FERRER cuando afirma que «la participación (...) [en nuestra opinión, basta con la previsión de cauces de participación en la elaboración de los planes, proyectos y programas en los que se concreta el ejercicio de la potestad administrativa de planificación] contribuye directamente a fomentar un mejor ejercicio de la discrecionalidad administrativa, cuyo fin es encontrar la opción que mejor realice el interés general (...), la participación contribuye en un primer momento a la legalidad, acierto y oportunidad de las disposiciones...», en «Sobre el control...», *op. cit.*, pp. 94 y 95. Para ALBERTI ROVIRA la participación implica la posibilidad de que tanto los particulares como los poderes públicos tengan una «oportunidad de pronunciarse y de intervenir con carácter sustantivo (...); debe establecerse un canal fluido y constante de información entre todas las partes implicadas, que permita la evaluación de los resultados y la regular revisión de los planes establecidos», en

En tercer y último lugar, poder condicionar a los poderes públicos pudiendo llegar, incluso, a hacerles cambiar o, al menos reconsiderar, sus criterios de actuación⁹.

En definitiva, y desde la perspectiva del Derecho administrativo, se puede calificar a la participación como la garantía última de la representación de los diferentes intereses, públicos o privados, implicados en la gestión y en la actuación pública¹⁰. Ello, con el propósito de construir

«La planificación en el federalismo cooperativo», *Congreso de Derecho Público de la Economía*, Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1988, p. 293. Igualmente, GARCÉS SANAGUSTÍN ha señalado que «... cada forma de Estado exige la participación de determinados agentes y la instauración de unos cauces de participación específicos (...). La forma democrática del Estado y el reconocimiento del pluralismo político que conlleva, acarrea la participación de agentes cualificados (...) que asumen el protagonismo y canalizan los anhelos de participación de los individuos y de los colectivos sociales (...). El Estado social también acarrea la existencia de unos entes específicos que articulan la participación social en la materia que representan, en muchos casos, un interlocutor válido ante la Administración y los colectivos sociales beneficiarios de los correspondientes sistemas prestacionales...», en *Prestaciones sociales, financiación administrativa y derechos de los ciudadanos*, McGraw Hill, Madrid, 1996, pp. 53 y 54; Del mismo modo, SEBASTIÁN MARTÍN-RETORTILLO BAQUER ha destacado «... en esta línea amplia de participación (...) la insistencia que se pone en las técnicas planificadoras (...). La planificación no es una técnica obsoleta, no es un instrumento autoritario, o disfuncional, del mismo modo que no está reñida la racionalidad con la libertad», en el «Prólogo» del libro de SÁNCHEZ BLANCO, A. *El sistema económico de la Constitución (participación institucional de las Autonomías territoriales y dinámica social en la economía)*, Civitas, Madrid, 1992, pp. 26 y 27.

⁹ En este sentido, DROMI ha dicho que «la primera base o condición de un plan es la participación universal, la cual debe organizarse de modo que el pueblo, sujeto y objeto de la administración democrática del desarrollo, sea parte de la dinámica del cambio y comparta su proceso a través de la *consulta*, la toma de *decisión* y la *ejecución* (...). La participación es un requisito fundamental para que los planes no se limiten a enumerar deseos de contenido y nivel puramente técnicos, sino que se nutran y apoyen en la opinión pública y resulten en consecuencia expresión de la voluntad de hacer del pueblo mismo como parte de la dinámica transformadora de un país o de una región...», *Derecho administrativo económico*, Astresa, Buenos Aires, 1983, p. 155.

¹⁰ Véanse, entre otros, GARCÉS SANAGUSTÍN se ha referido a la validez de la planificación como cauce de participación, al poner de manifiesto la importancia que, en este sentido, tiene la «la proliferación de técnicas de planificación y de concertación, con la consiguiente gestión indirecta o concertada de los servicios y de las organizaciones prestacionales que se constituyan y la inclusión, obviamente, de los mecanismos que permitan la representación de los diferentes intereses...», *Prestaciones sociales, financiación administrativa y derechos de los ciudadanos*, McGraw Hill, Madrid, 1986, pp. 64 y 65; ANDER-EGG ha indicado que la participación y el diálogo son «dos características fundamentales de una programación [a nuestro juicio, el término adecuado sería el de planificación] democrática y participativa (...). Participar es tomar parte en todo aquello en donde uno está implicado; dialogar es contar con la opinión de los otros y saber enriquecerse con las diferencias...», *Introducción a la planificación*, Humanitas, Buenos Aires, 1978, p. 141.

una Administración Pública más próxima a los administrados y a sus necesidades, de tal forma que se asegure la salvaguarda y mejor y más efectiva realización de sus derechos e intereses legítimos¹¹.

2.2. Participación ciudadana en la planificación de las políticas públicas

Tal y como se ha puesto de manifiesto precedentemente, destaca la apuesta del Derecho administrativo actual por la configuración de un nuevo modelo de gestión democrática de la Administración Pública, en pro de su transformación en una institución más abierta y accesible a los ciudadanos. Se trata, en definitiva, de la introducción de un nuevo modelo de gestión pública que busca una creciente implicación de los ciudadanos en la acción de gobierno mediante el refuerzo y la educación de una ciudadanía activa, informada, participativa y corresponsable.

Destaca en este sentido, el Anteproyecto de Ley de Transparencia y Buen Gobierno del Gobierno Vasco que se plantea como objetivos fundamentales el fomento de la gestión coparticipada de los servicios

¹¹ En este sentido, MARTÍN REBOLLO ha afirmado que «... la idea de participación conecta con el acercamiento entre el Estado y la Sociedad (...) y supone una modesta vía de superación del individualismo que ha impregnado el Derecho administrativo desde sus mismos orígenes históricos (...). La introducción de técnicas de participación ciudadana en los asuntos públicos allí donde esta participación sea posible y deseable. No para legitimar a la Administración sino como vía de integración social y de acercamiento a los ciudadanos. Las fórmulas participativas, que suelen ser más viables en las Administraciones menores, encuentran su justificación en la adopción de opciones discutibles de trascendencia, en la valoración de la oportunidad de algunas decisiones generales, en el diseño de los modelos urbanos, por poner algunos ejemplos (...). La participación funcional (...) supone una colaboración externa, desde fuera, a través de informaciones públicas, oficinas de iniciativas, acciones populares y otras fórmulas semejantes (...). Potenciando las correspondientes oficinas de iniciativas y reclamaciones y, sobre todo, asegurando la respuesta a cada ciudadano que las utilice (...). Este tipo de participación halla, quizá, su piedra de toque en la elaboración de disposiciones generales, *planes y proyectos* [la cursiva no está en el original], sobre todo en el ámbito municipal, donde es decisiva la generalización de encuestas previas (...) puesto que, una vez puesto en funcionamiento todo el complejo mecanismo de elaboración de un plan y lo que ello conlleva, difícilmente se rectifica sustancialmente en cuanto a sus opciones básicas, que son las que interesa cuestionar en este tipo de encuestas...», en *El Derecho administrativo y las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos. Lección de apertura del Curso académico 1984-1985*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1984, pp. 33 a 36. En el mismo sentido, PAREJO ALFONSO ha señalado que la planificación es «...una técnica deseable [para garantizar la participación] dados el crecimiento y la complejidad de las tareas administrativas...», en *Estado social y Administración Pública. Los postulados constitucionales de la reforma administrativa*, Civitas, Madrid, 1983, p. 110.

públicos, mediante la participación de los ciudadanos en el proceso de planificación de las políticas públicas, es decir, desde el momento de su enunciado y definición hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su ejecución o implementación¹².

De este modo, se puede definir la planificación participativa como un enunciado normativo en virtud del cual se determinan las pautas y las directrices básicas que inspiran y condicionan la actuación, tanto de los poderes públicos como de los particulares, incluyendo las relaciones que se establezcan entre ellos; pautas y directrices que se materializan e instrumentan jurídicamente a través de los diferentes planes, proyectos y programas administrativos.

Además de las características propias de cualquiera de sus manifestaciones o expresiones, desde el punto de vista del Derecho administrativo la planificación tiene unas características propias y esenciales que la definen como una potestad pública. En este sentido, la planificación se puede definir como una de las facultades de actuación o prerrogativas que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones Públicas, revistiéndolas de un estatus especial de *imperium* derivado de su misión de servicio a la protección, garantía y realización del interés general¹³.

Se concluye, por tanto, la validez de la planificación como instrumento o técnica de participación de los ciudadanos en las diferentes políticas públicas, en garantía de la representación de diferentes sensi-

¹² <http://www.irekia.euskadi.net/es/news/11372-gobierno-vasco-presenta-anteproyecto-ley-transparencia-buen-gobierno>

¹³ En este sentido y de acuerdo con el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA cuando afirma que el Derecho «parte de una determinada realidad social a la que, en alguna forma, pretende reconfigurar o, en último extremo, fijar y sostener» en *Democracia, jueces y control de la Administración*, Civitas, Madrid, 4.ª ed. 1998, p. 112. Desde esta perspectiva, se puede afirmar que las características propias de la potestad administrativa de planificación son las siguientes: su *normativismo*, en tanto que en cada una de las manifestaciones instrumentales de la planificación se establecen pautas de comportamiento y directrices de actuación orientadas a la consecución de fines u objetivos concretos y que son susceptibles de vincular tanto a los poderes públicos como a los administrados; su *virtualidad como cauce de participación* tanto de los poderes públicos (trámite de audiencia) como de los particulares (información pública) y de determinados colectivos técnicos o peritos en el ámbito de la gestión administrativa y, finalmente, su *instrumentalización para la ejecución de los principios constitucionales* de objetividad, eficacia y coordinación de la actuación de las Administraciones Públicas. Véase lo señalado al respecto por el profesor BERMEJO VERA en cuanto afirma que «[...] el reconocimiento de la planificación en sentido constitucional —refiriéndose a la planificación económica— como potestad pública está orientada al logro de objetivos de interés general [...]», en *Constitución y planificación hidrológica*, Civitas, Madrid, 1995, p. 55.

bilidades e intereses en la ejecución y evaluación de las precitadas políticas públicas.

Pues bien, el modelo de planificación participativa al que nos referimos tiene como punto de partida una intervención ciudadana que comienza en la fase de redacción y elaboración de las normas mediante jornadas de trabajo, foros y debates abiertos a la ciudadanía, que continúa en el momento del diseño de los concretos planes y estrategias singularizadas de la actuación pública y que, finalmente, culmina con el seguimiento y la evaluación del impacto producido por la implementación de las diferentes políticas públicas.

En este contexto, el mundo cooperativo destaca por su capacidad para impulsar y liderar procesos de planificación participativa dirigidos a la optimización y la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos, especialmente en relación con el desarrollo local y con el impulso del denominado *tercer sector económico* o economía social.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la representación de cooperativismo en las políticas públicas se ha institucionalizado a través del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, organismo público dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que ha destacado desde su constitución en el año 1983¹⁴ como órgano de encuentro y diálogo entre la sociedad civil y las Administraciones Públicas, garantizando, o cuando menos potenciando, la participación del cooperativismo en las políticas públicas.

III. Cooperativismo y participación pública

3.1. *Aproximación al concepto jurídico básico de las cooperativas como empresas de participación*

De acuerdo con la declaración formulada en el año 1995 por la Alianza Cooperativa Internacional, el fenómeno cooperativista está basado en los valores de la autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

En la actualidad, se acepta mayoritariamente la definición del artículo 1 de la Ley 4/1993, de 24 de julio, de Cooperativas de Euskadi¹⁵,

¹⁴ El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi tiene sus orígenes en el artículo 70 de la Ley 1/1982, de 11 de marzo, de Cooperativas de Euskadi y se constituyó formalmente el día 28 de enero de 1983.

¹⁵ BOPV núm. 135, de 19 de julio de 1993.

según la cual la cooperativa es una empresa que tiene por objeto prioritario la promoción de actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades con la participación activa de los mismos, observando los principios cooperativos y atendiendo a la comunidad de su entorno¹⁶.

En definitiva, lo que distingue o singulariza a la entidad cooperativa de otras personas jurídicas con carácter empresarial no es el tipo o clase de actividad a desarrollar, sino los principios inspiradores y rectores de su estructura y funcionamiento: los principios cooperativos revisados periódicamente por la ACI que diferencian a las cooperativas de cualquier otro tipo de empresas y que se concretan en los siguientes: la adhesión voluntaria y abierta de sus miembros, la gestión democrática por los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad¹⁷.

Tanto la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas¹⁸ como la Ley 4/1993, de 24 de julio, de Cooperativas de Euskadi¹⁹, definen las Sociedades Cooperativas como sociedades integradas por personas que se asocian de forma voluntaria con el fin de desarrollar en común una o varias actividades de carácter empresarial, acogándose a un modelo organizativo al servicio de sus miembros, cuyo principal objetivo es la promoción de las actividades económicas y sociales de aquellos, para el desarrollo de una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática, con plena observancia y respeto de los principios cooperativos en su estructuración y funcionamiento.

Sea cual fuere la actividad cooperativizada debe servir a una función social, entendida como satisfacción de alguna de las necesidades de promoción de un interés de carácter socioeconómico de sus miembros que se anteponga al interés de un concreto y determinado beneficio económico.

La Ley Vasca regula las diferentes clases de cooperativas en el capítulo I de su Título II, especificando que éstas además de someterse a los principios configuradores establecidos en la ley, están sujetas a la legislación específica que resulte en cada caso aplicable, en función de cuál sea la concreta actividad que a la que se dediquen.

¹⁶ GADEA SOLER, E. «Estudio sobre el concepto de cooperativa: referencia a los Principios cooperativos y a su discutida vigencia», *JADO. Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, año VII, núm. 17, Bilbao, 2009, p. 170.

¹⁷ GADEA SOLER, E. *op. cit.*, pp. 177 a 183.

¹⁸ *BOE* núm. 170, de 17 de julio de 1999.

¹⁹ *BOPV* núm. 135, de 19 de julio de 1993.

En el supuesto que nos ocupa, en relación con la participación del cooperativismo en las políticas públicas, destaca, por una parte, el papel que juegan las cooperativas en tanto experiencias organizativas que se distinguen por su esencia participativa, así como por su potencialidad como impulsoras del desarrollo local, su intenso arraigo al terreno, su tendencia a la creación de empleo estable, su flexibilidad para adaptarse a los cambios y su capacidad para integrarse en redes superiores²⁰.

Por otra parte, merece asimismo significarse el impulso de las cooperativas, junto con las mutuas y otras asociaciones, a la institucionalización de la denominada *economía social o tercer sector*, para cuya consecución y efectiva realización resulta imprescindible la articulación de técnicas de participación y colaboración con el sector público²¹.

3.2. *Institucionalización de la participación del cooperativismo en las políticas públicas. El supuesto del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi*

El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi tiene sus orígenes en la Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre Cooperativas, en cuyo artículo 70 se le constituye calificándole como el «máximo órgano de representación y promoción de las cooperativas». Con el paso del tiempo, este organismo público ha ido cediendo su misión o función representativa a las diferentes Federaciones de Cooperativas de Euskadi que se han ido constituyendo paulatinamente.

A partir del año 1996, y como consecuencia de la creación de la Confederación de Cooperativas de Euskadi, el Consejo ha centrado su esfuerzo y actuación como órgano consultivo y de asesoramiento a las Administraciones Públicas Vascaas en materia cooperativa.

La definición de su naturaleza jurídica, su organización, competencias y funcionamiento están regulados en la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, desarrollada a estos efectos por el Decreto 213/1999, de 11 de mayo, por el que se regula el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y por su Reglamento de Organización y Funcionamiento interno aprobado por Acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 26 de julio de 1999²².

²⁰ COQUE MARTÍNEZ, J. *Compartir soluciones: las cooperativas como factor de desarrollo en zonas desfavorecidas*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2005, pp. 13 y 14.

²¹ ZURBANO, M.; HENRY, G; URZELAI, A. *El cuarto sector en Euskadi*, Innobasque, Zamudio, 2012, pp. 51 a 57.

²² BOPV núm. 55, de 20 de marzo de 2000.

La primera Ley Vasca de Cooperativas, Ley 1/1982, de 11 de marzo, en su Capítulo II, artículo 66 establecía como una de las funciones de la Administración Pública en relación con el cooperativismo la de la «promoción, el estímulo y el desarrollo de las cooperativa y de sus organismos de apoyo».

Para tal fin, y tal y como se ha puesto precedentemente de manifiesto, la precitada Ley, en su artículo 70 creó el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi como órgano de naturaleza administrativa y de composición mixta, integrado por representantes del Gobierno y del Cooperativismo Vasco.

En este contexto, el 28 de enero de 1983, tuvo lugar la constitución formal del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, como un «inestable» espacio de convergencia entre lo público y lo privado y como resultado, en definitiva, del trabajo desarrollado por una incipiente Administración Pública autonómica interesada en promover la mayor riqueza y justicia social posible. De este modo, la creación del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi hizo posible que el cooperativismo vasco tuviera presencia institucional y empezase a participar en las políticas públicas²³.

Desde el momento de su constitución, y tras más de 25 años de historia, el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, en su naturaleza de organismo público dependiente de la Administración autonómica ha asumido una función de representación, servicio y atención al cooperativismo como intermediario entre los intereses que tanto las cooperativas como la propia Administración autonómica han concertado en torno al proyecto cooperativo vasco²⁴.

²³ MOLINA APARICIO, F. *Historia del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz, 2009, pp. 9 a 11.

²⁴ En palabras de MOLINA APARICIO, «[...] el Consejo ha actuado siempre como un organismo vivo, en permanente transformación y adaptación, siempre atento a las necesidades del movimiento cooperativo. Ha dotado de vida a objetivos que sirven al cooperativismo sabiendo resituarse como institución, creando estructuras participativas hacia dentro y hacia fuera del movimiento cooperativo, caso de foros e instituciones de debate y reflexión [...]. De hecho, se ha convertido, en su faceta consultiva y de relación con la Administración en un órgano destinado no sólo a la respuesta y la solución de consultas y cuestiones, sino también en un órgano de propuesta, de proposición de reformas y nuevas iniciativas en beneficio del cooperativismo. Cuenta, para ello, con una ventaja sustancial: su condición de espacio de intercambio y conexión entre el sector cooperativo, la universidad y la Administración Pública. Esa confluencia entre lo público y lo privado, lo económico, académico y administrativo, supone un valor añadido esencial para esta institución de cara a su futuro. Un valor que puede aportar como mesa y foro principal de reflexión sobre el cooperativismo y las instituciones vascas, así como instrumento adecuado para impulsar acuerdos entre los representantes de aquél y de la Administración.», en *op. cit.*, pp. 128 y 129.

A lo largo de toda su andadura, si algo hay que destacar de la actividad, y de la propia esencia, del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi es su virtualidad como órgano de participación, de encuentro y de diálogo entre la sociedad civil y las Administraciones y entidades del sector público, potenciando la presencia institucional del cooperativismo en las políticas públicas e impulsando la creación de foros de debate, participación y divulgación de los valores y principios cooperativistas²⁵.

A tal efecto, el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, en su artículo 1, reafirma su naturaleza jurídica como Entidad Pública de carácter consultivo y asesor, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

En cuanto a sus competencias concretas competencias generales, el artículo 4 del referido Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, atribuye expresamente al Consejo las siguientes cinco funciones básicas: promoción, difusión, arbitraje, consulta y asesoramiento a las Administraciones Públicas Vascas en materia de cooperativismo y colaboración con el sector público. A continuación, y a fin de lograr una adecuada y efectiva realización de tales funciones básicas, el apartado 3 del precitado artículo 4 establece que el Consejo utilizará, como elemento instrumental esencial el de la potestad administrativa de planificación²⁶.

De este modo, se dota al Consejo de ese *imperium* especial del que está investida la Administración Pública cuando actúa al servicio de la efectiva realización del interés general, mediante el reconocimiento de una potestad administrativa que destaca especialmente por su validez como cauce o mecanismo para la integración y participación del mundo cooperativo y sus intereses, en la gestión pública, especialmente en cuanto se refiere al desarrollo local y al impulso de la denominada economía social, o tercer sector económico.

²⁵ MOLINA APARICIO, F. *op. cit.*, p. 130.

²⁶ En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno establece que «la planificación se materializará en las modalidades de largo y corto plazo mediante, respectivamente, un Plan Estratégico trienal y un Plan de Gestión anual, que serán aprobados por el Pleno del Consejo a propuesta de su presidente y que contendrán necesariamente, además de las previsiones presupuestarias correspondientes, el programa de acciones a desarrollar en cada uno de los capítulos referentes a las funciones que le son propias.

IV. A modo de conclusión

En el contexto de un Estado social y democrático de derecho, la participación ciudadana y la transparencia de las políticas públicas se configuran como principios inherentes a la actuación de los poderes públicos, necesarios para garantizar una gestión administrativa eficiente, eficaz y capaz de responder a las expectativas y demandas de la sociedad²⁷.

En este sentido, se puede afirmar que el Derecho administrativo de nuestros días está inmerso en un proceso de transformación de las relaciones entre los ciudadanos y los poderes públicos que tiene como punto de partida y de llegada la consolidación de una Administración Pública transparente en su actuación y en la gestión de los intereses públicos, desde la planificación de las políticas públicas hasta su ejecución material en los diferentes ámbitos y sectores de actuación administrativa²⁸.

El camino hacia la simplificación y la progresiva desburocratización de la organización y de la actuación de las Administraciones Públicas se configura en la actualidad como el reto más importante y significativo del Derecho administrativo de nuestro tiempo, en un entorno cada vez más participativo en el que los ciudadanos han dejado de ser meros receptores de los servicios públicos para pasar a asumir un rol cada vez más exigente con el modo, las circunstancias y los principios gestores que utilizan las Administraciones Públicas para prestarlos.

Para ello, y frente a los instrumentos y cauces tradicionales de participación ciudadana, tales como la consulta popular, la información y la audiencia pública o las iniciativas y propuestas ciudadanas, en los últimos tiempos se ha generalizado el desarrollo de procesos innovadores de planificación participativa, en coherencia con un modelo de gestión

²⁷ En este sentido se ha pronunciado el profesor GARCÍA MACHO cuando afirma expresamente que «[...] el principio de transparencia se ha convertido en el contexto de un Estado democrático y de derecho en un requisito necesario en los procedimientos de decisión administrativos y en los de elaboración de las leyes, si se pretende crear una estructura de inclusión del ciudadano en la toma de decisiones políticas y administrativas [...]», en GARCÍA MACHO, R. «La transparencia en el sector público», en *El derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacia un nuevo Derecho Administrativo*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2011, p. 247.

²⁸ Debe significarse en este sentido, que la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 3.5 incluye el principio de transparencia entre los principios generales de funcionamiento de las Administraciones Públicas en su relación con los ciudadanos, de tal forma y manera que dicha determinación obliga a los poderes públicos a promover los cauces y procedimientos necesarios para su efectiva implementación y cumplimiento.

pública participativo y de proximidad a los destinatarios y usuarios de los servicios públicos. Destacan como características más significativas de las referidas iniciativas de planificación participativa, aplicadas básicamente en el ámbito de las administraciones autonómicas y locales, las cuatro siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la profundización participativa, indicativa del pluralismo y del número de participantes.
- En segundo lugar, la transversalidad de las experiencias planificadoras, en las que conviven diversos contenidos sustantivos, o sectores de actuación pública, con una pluralidad de redes de participantes o actores implicados.
- En tercer lugar, la innovación conceptual derivada de la novedad del mecanismo participativo.
- En cuarto, el impulso a redes de capital social, como capacidad de las iniciativas participativas para generar acuerdos, intercambios, cooperación y confianza entre los ciudadanos participantes.
- En quinto y último lugar, destacan los rendimientos sustantivos del proceso de planificación participativa, en la medida en que tienen como objetivo o finalidad la consecución de resultados en términos de transformación y optimización de la vida de los ciudadanos como destinatarios de los servicios públicos, cuya gestión se les participa.

En este contexto, el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, fiel a su misión esencial de servicio y atención a las cooperativas, ha asumido un papel protagonista como intermediario e interlocutor entre éstas y las Administraciones Públicas Vascas, en representación y defensa de los intereses del cooperativismo y del proyecto cooperativo vasco en relación con todas las políticas públicas que les afectan. Para ello, el Consejo, en tanto que entidad pública dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, ha actuado, desde el mismo momento de su constitución, como un organismo siempre atento a las necesidades del cooperativismo, creando estructuras participativas, tales como foros de debate y otras instituciones de estudio y reflexión²⁹.

Por todo ello, se puede concluir, de manera incuestionable, que la esencia histórica de este organismo público ha sido su condición de órgano de participación del cooperativismo en las políticas públicas en tanto que espacio de encuentro entre el ámbito público y el privado;

²⁹ MOLINA APARICIO, F.: *Op. cit.*, pp. 128 y 129.

un foro de intercambio de ideas, de promoción de iniciativas, de difusión, de educación y de información jurídica y técnica³⁰.

V. Apunte bibliográfico

- ARENILLA SÁEZ, M. *Crisis y reforma de la Administración Pública*, Netbiblo, La Coruña, 2011.
- BERMEJO VERA, J. *Constitución y planificación hidrológica*, Civitas, Madrid, 1995.
- BERMEJO VERA, J.; FERNÁNDEZ FARRERES, G. «Actuaciones administrativas aisladas versus planificación: modelo urbanístico y protección del patrimonio histórico-artístico», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 1981/1982.
- COQUE MARTÍNEZ, J. *Compartir soluciones: las cooperativas como factor de desarrollo en zonas desfavorecidas*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2005.
- EMBIID IRUJO, A. *La planificación hidrológica: régimen jurídico*, Tecnos, Madrid, 1991.
- FORSHOFF, E. *Sociedad industrial y Administración Pública*, Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid, 1967.
- GADEA SOLER, E. «Estudio sobre el concepto de cooperativas: referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia», *JADO, Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, núm. 17, Bilbao, 2009.
- GARCÉS SANAGUSTÍN. *Prestaciones sociales, financiación administrativa y derechos de los ciudadanos*, McGraw Hill, Madrid, 1996.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. *Democracia, jueces y control de la Administración*, Civitas, Madrid, 4.ª ed. 1998.
- GARCÍA MACHO, R. «La transparencia en el sector público», en *El derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacia un nuevo Derecho Administrativo*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2011.
- MARTÍN REBOLLO, L. *El Derecho administrativo y las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos. Lección de apertura del Curso académico 1984-1985*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1984.
- MARTÍN REBOLLO, L. *Estado social y Administración Pública. Los postulados constitucionales de la reforma administrativa*, Civitas, Madrid, 1983.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S., en el «Prólogo» del libro de SÁNCHEZ BLANCO, A. *El sistema económico de la Constitución (participación institucional de las Autonomías territoriales y dinámica social en la economía)*, Civitas, Madrid, 1992.
- MIR PUIG, O. *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*, Thomson-Civitas, Madrid, 2004.
- MOLINA APARICIO, F. *Historia del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz, 2009.
- ZURBANO, M.; HENRY, G; URZELAI, A. *El cuarto sector en Euskadi*, Innobasque, Zamudio, 2012.

³⁰ MOLINA APARICIO, F. *op. cit.*, p. 127.

La prestación por desempleo y por cese de actividad para los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas

Francisco Javier Sanz Santaolalla

Recibido: 14.06.2012

Aceptado: 13.07.2012

Sumario: Introducción. I. La prestación por desempleo en las cooperativas adscritas al Régimen General de la Seguridad Social: 1.1. Regulación. 1.2. Supuestos de desempleo que dan lugar a la prestación por desempleo a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y forma de acreditarlas para no perjudicar dicha prestación. 1.3. Impresos. 1.4. Sentencias de interés sobre esta materia. 1.5. Recomendaciones para mejorar la regulación de la prestación por desempleo de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas. II. La prestación por cese de actividad a los socios de las cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores Del Mar: 2.1. Normativa reguladora. 2.2. Prestaciones. 2.3. Supuestos legales de cese de actividad y acreditación de los mismos. 2.4. Requisitos de los socios para tener derecho a las prestaciones. 2.5. Duración de la prestación económica. 2.6. Base reguladora y cuantía de la prestación económica. 2.7. Supuesto que no tiene la consideración legal de cese de actividad y efectos. 2.8. Plazos para realizar la solicitud. 2.9. Cumplimiento de garantías y de procedimientos por parte de la cooperativa. 2.10. Tipo de cotización. 2.11. Jurisdicción competente. 2.12. Recomendaciones para mejorar la regulación de la prestación por cese de actividad los socios trabajadores. III. Anexo de reseñas de sentencias de interés sobre la prestación por desempleo.

Resumen: La presente colaboración tiene por objeto, de una parte, el analizar y detallar los supuestos de la prestación por desempleo, así como sus requisitos, para los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén adscritos al Régimen General de la Seguridad Social y la de los socios de trabajo de otras clases de Cooperativas. Y por otra parte se centra en las prestaciones por cese de actividad, para los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, que hayan optado para sus socios trabajadores por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Asimismo, se relacionan los requisitos y las formas en que deben acreditarse cada uno de los

supuestos que dan lugar a la prestación por desempleo, ya sea por el cese definitivo del socio trabajador o de trabajo en la Cooperativa o por el cese temporal o parcial. Y de idéntica manera se abordan los supuestos por cese de actividad. Por último se realizan recomendaciones para la mejora de la regulación de las citadas materias.

Palabras clave: situación legal de desempleo, situación legal de cese de actividad, socios trabajadores y de trabajo, Régimen General y Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Abstract: This article focuses on analysis and detailed description of the conditions for unemployment benefits as well as the requirements for worker members of associated cooperatives who are covered by the General Scheme of the Social Security System and for partners in other types of cooperatives. It also examines the benefits in case of termination of activity for worker members of associated work cooperatives which have chosen the Special Scheme for Self-Employed Workers. It offers a list of the requirements and ways in which each of the cases must be verified to determine eligibility for unemployment benefits, either due to a worker member's termination of contract or the cooperative's temporary or partial cessation of activities. The study also examines conditions regulating cessation of activity. Lastly, recommendations on improving regulation are included.

Key words: legally recognised unemployment, legally recognised cessation of activity, Worker members and partners, General Scheme of the Social Security System and Special Scheme for Self-Employed Workers.

Introducción

Con el presente artículo se pretende facilitar a los operadores jurídicos de las Cooperativas y a los socios trabajadores de las mismas el itinerario que tienen que seguir, en los diferentes supuestos en los que pueden acceder a la prestación por desempleo, en el caso de estar adscritos al Régimen General de la Seguridad Social, así como a las prestaciones por el cese de actividad en el caso que estén adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y tengan la cobertura de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, lo que a su vez les obliga a tener la cobertura del cese de actividad.

No pretendemos nada más que facilitar a los lectores la forma de operar en los mencionados supuestos, con el propósito final de evitar que se perjudiquen o se pierdan los derechos de los socios trabajadores por una deficiente tramitación, producida en muchas ocasiones por no haber contemplado las especificidades previstas para los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado o para los de trabajo en otras clases de cooperativas para el caso de los tuviere.

Consideramos que es ahora, debido al incremento de desempleo que se está produciendo por la crisis económica globalizada, que es cuando más se están demandando las prestaciones por desempleo (y no las de cese de actividad por su reciente aparición y que todavía no han generado prestaciones) aún cuando es cierto que afortunadamente la demanda de estas prestaciones por parte de los socios de las Cooperativas son inferiores a las del resto de los trabajadores de otras configuraciones societarias.

Así pues solamente pretendemos que este artículo sea de utilidad, particularmente para quienes tengan que realizar los trámites para que se reconozcan a los socios trabajadores o de trabajo de las Cooperativas, que estén adscritos en el régimen general o en el régimen especial de trabajadores autónomos, respectivamente, su situación legal de desempleo o el cese de actividad, aun cuando lo que realmente nos gustaría es que no se tuviese que utilizar por la plena ocupación de todas las personas con edad para prestar su trabajo, si bien somos conscientes que esto es un buen deseo que en estos momentos no sabemos cuándo se podrá conseguir, sobre todo si tenemos en cuenta las previsiones de desempleo para el año 2012 .

Este artículo ha sido el resultado del trabajo de un equipo de personas especialistas en derecho y con una constatada especialidad en el ámbito cooperativo.

I. La prestación por desempleo en las cooperativas adscritas al Régimen General de la Seguridad Social

Las Cooperativas de trabajo asociado que hubiesen optado por el Régimen de la Seguridad Social para sus socios trabajadores, así como los socios de trabajo de las demás clases de Cooperativas, tienen derecho a la prestación por desempleo, cuando estén en situación legal de desempleo.

Hay que precisar que solamente las Cooperativas de trabajo asociado pueden optar para sus socios trabajadores, en lo que se refiere al régimen de la seguridad social, entre el régimen general y el régimen especial de trabajadores autónomos, pues para los socios de trabajo no existe tal opción al tener preceptivamente y en todo caso la condición de asimilados a trabajadores por cuenta ajena, por lo que quedarían integrados en el régimen general (o en alguno de los regímenes especiales de la seguridad social, según proceda, de acuerdo con su actividad) todo ello a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* 29/06/1994).

Por último tenemos que tener en cuenta que las cooperativas con socios de trabajo que, al amparo de la disposición transitoria séptima de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, optaron por mantener la asimilación de sus socios de trabajo a trabajadores autónomos, a efectos de Seguridad Social, conservarán ese derecho de opción, si bien en el caso de que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas (*BOE* 31/12/2009), esto es a partir del 1 de enero de 2010, la cooperativa modificara el régimen de encuadramiento de sus socios de trabajo, para su incorporación como trabajadores por cuenta ajena, en el régimen que corresponda, no podrá volver a ejercitar el derecho de opción, tal y como se determina en la Disposición Adicional decimoséptima, de la Ley 20/2009, que modifico el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

A continuación vamos ya a entrar a ver tanto la regulación de la prestación por desempleo para los socios trabajadores y de trabajo adscritos al Régimen General de la Seguridad, como a los diferentes supuestos de la prestación por desempleo y su tramitación.

1.1. Regulación

La normativa específica, sobre la prestación por desempleo para las Cooperativas con socios trabajadores o de trabajo adscritos al régimen general de la seguridad social, lo integran dos Reales Decretos que se relacionan a continuación:

- Real Decreto 1043/1985, de 19 de junio, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado (en lo sucesivo RD 1043/1985).
- Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada (en lo sucesivo RD 42/1996).

Durante muchos años, las Cooperativas que habían optado por encuadrar a sus socios trabajadores o de trabajo en el régimen general, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, no tenían derecho a la prestación por desempleo, y su reconocimiento, sobre todo en lo que se refiere a la cobertura de la prestación por desempleo para situaciones de carácter temporal, como las contempladas en el Real Decreto 42/1996, fue debido a la constante reivindicación del Movimiento Cooperativo, tanto a nivel de Euskadi como del resto de Comunidades Autónomas de España, como muestra de ello, quizás es significativa la publicación del libro « La desprotección relativa por desempleo de los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado: una discriminación no razonable» cuyos autores fueron Narciso Paz Canalejo y Jesús R. Mercader Ugina, editada por la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi, en el año 1993, en la que se cuestionaba de forma rotunda la no cobertura de la prestación por desempleo en situaciones de carácter temporal, y ya tres años más tarde, se aprueba el citado Real Decreto 42/1996.

Asimismo, los supuestos que se contemplan en ambos Reales Decretos han sido objeto de múltiples modificaciones a lo largo del tiempo, si bien en nuestro artículo vamos a solamente a centrarnos en la redacción actual de ambas disposiciones.

1.2. *Supuestos de desempleo que dan lugar a la prestación por desempleo a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y forma de acreditarlas para no perjudicar dicha prestación*

Para que los socios trabajadores o de trabajo puedan percibir la prestación por desempleo es necesario que se encuentren en una situación legal de desempleo.

Se encuentran en situación legal de desempleo los socios trabajadores o de trabajo, encuadrados en el Régimen General o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, que estén inmersos en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1043/1985 y en el artículo 1 del Real Decreto 42/1996, que se reproducen en los cuadros siguientes:

Supuestos de situación legal de desempleo, con cese definitivo de la prestación de trabajo	Artículo y normativa
Por expulsión improcedente de la Cooperativa.	Art. 2.1.a) RD 1043/1985
Por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor.	Art. 2.1.b) RD 1043/1985
Por finalización del período al que se limitó el vínculo societario de duración determinada.	Art. 2.1.c) RD 1043/1985
Los aspirantes a socios que hubieran cesado en la prestación de trabajo durante el período de prueba por decisión unilateral del órgano de administración de la Cooperativa.	Art. 2.2 RD 1043/1985
Supuestos de situación legal de desempleo, con cese temporal o parcial de la prestación de trabajo, por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor	Artículo y normativa
Cuando los socios, hubieren cesado, con carácter temporal, en la prestación de trabajo en la cooperativa, con la consiguiente privación de los anticipos laborales acreditables por dicha prestación.	Art. 1.1 RD 42/1996
Cuando se reduzca temporalmente su jornada de trabajo, al menos en una tercera parte, siempre que los anticipos laborales derivados directamente de dicha prestación sean objeto de la análoga reducción y que la jornada reducida resultante no sea superior a veintiséis horas semanales en cómputo anual.	Art. 1.2 RD 42/1996

A continuación vamos a ir analizando cada uno de los supuestos relacionados en los cuadros precedentes.

SUPUESTOS DE CESE DEFINITIVO EN LA COOPERATIVA

- 1.º No superar el socio trabajador o de trabajo el periodo de prueba a criterio del órgano de administración (ya sea consejo rector/administrador único/administradores solidarios o mancomunados)

La declaración de la situación legal de desempleo se efectuará mediante la comunicación del acuerdo adoptado por el órgano de administración de la Cooperativa, de no admisión como socio trabajador o de trabajo por no haber superado el periodo de prueba.

- Acreditación de esta situación de desempleo: la **comunicación que el órgano de administración** hace al aspirante a socio trabajador o de trabajo, de no admisión por no superar el periodo de prueba.
- Tramitación: Los socios trabajadores o de trabajo, de forma individual deben presentar su solicitud de desempleo, dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación del órgano de administración, del acuerdo de la no admisión como socio por no haber superado el periodo de prueba, aportando la citada comunicación.

- 2.º Cuando el socio trabajador o de trabajo haya sido expulsado de forma improcedente

En este caso para que se declare la situación legal de desempleo es precisa la notificación del acuerdo de expulsión improcedente por parte del órgano de administración, con la fecha de efectos, o, en su caso, un acta de conciliación judicial o la resolución definitiva de la jurisdicción social declarando, en ambos supuestos, la improcedencia de la expulsión.

Así pues la acreditación de esta situación de desempleo se puede realizar mediante la aportación de cualquiera de los documentos siguientes:

- 1.º La **notificación del acuerdo de expulsión, adoptado por el órgano de administración, en la que se refleje de forma expresa su improcedencia y la fecha de efectos.**

Esta forma de acreditar la situación legal de desempleo merece una reflexión. «Con esta vía, el RD 1043/1985, **está posibilitando al órgano de administración de la Cooperativa que pueda reconocer, de forma expresa la improcedencia de la expulsión de un socio trabajador así como la fecha de efectos**», con lo que el socio afec-

tado, si está conforme con el acuerdo adoptado por el citado órgano social no tiene que recurrirlo ante la Asamblea General.

Tenemos que tener en cuenta que esta vía podría abrir, en caso de un uso no adecuado del mismo, la exigencia de responsabilidades para los administradores de las Cooperativas, piénsese por ejemplo que se le reconoce la improcedencia y se le abonan indemnizaciones desmesuradas, ciertamente de ello hay que dar cuenta a los socios de la Cooperativa, y estos pueden ejercer acciones de responsabilidad contra los administradores cuando sus acuerdos no estén debidamente fundamentados, sobre todo en lo que se refiere a las indemnizaciones por tener una repercusión directa en la cuenta de explotación de la Cooperativa y por lo tanto en los resultados de la misma.

En todo caso, esta modalidad se está utilizando poco, ya que lo habitual es que el órgano de administración adopte el acuerdo de expulsión y que la Asamblea General sea la que lo ratifique o revoque, tras la interposición del correspondiente recurso por parte del socio afectado, todo ello sin menoscabo de que en vía judicial, ya sea mediante acuerdo entre las partes, conseguido de forma previa al inicio del proceso, en un acta de conciliación judicial en la que se reconozca la improcedencia de la expulsión o mediante resolución judicial firme en la que se reconozca dicha improcedencia.

Por otra parte debe tenerse presente que si el acuerdo del órgano de administración no reconoce la improcedencia de la expulsión, el socio para no perjudicar su derecho a la prestación por desempleo y a las indemnizaciones que le correspondan, deberá recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, pues en caso de no hacerlo, el acuerdo de los administradores sería firme y por lo tanto la expulsión no sería improcedente, con lo cual no estaríamos ante un supuesto legal de desempleo y por ello no tendría lugar a la prestación contributiva de desempleo del Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) ni a indemnización alguna por parte de la Cooperativa.

En todo caso de la redacción actual del apartado a) del art. 3 del RD 1043/1985, dada por la disposición adicional tercera de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, no existe duda alguna para que sea suficiente la acreditación de la situación de desempleo con la **notificación** del órgano de administración **de su acuerdo de expulsión y de su calificación expresa, como improcedente, con la fecha de efectos del mismo.**

Reproducción literal del apartado a), art. 3 del RD 1043/1985, en su versión inicial y la actual:

Redacción inicial	Redacción actual
«a) En el supuesto de expulsión del socio será necesaria la resolución judicial definitiva de la jurisdicción competente que declare expresamente la improcedencia de la expulsión.»	«a) En el supuesto de expulsión del socio será necesaria la notificación del acuerdo de expulsión por parte del consejo rector de la cooperativa, indicando su fecha de efectos, o, en su caso, el acta de conciliación judicial o la resolución definitiva de la jurisdicción competente que declare expresamente la improcedencia de la expulsión.»

2.º **Acta de conciliación judicial**, en la que se reconozca la improcedencia de la expulsión

3.º **Resolución firme de la jurisdicción de lo social**, en la que se reconozca la improcedencia de la expulsión

Tramitación: Los socios trabajadores o de trabajo, de forma individual **deben presentar** su solicitud de desempleo, **dentro del plazo de 15 días** siguientes a la fecha de la notificación del **acuerdo de expulsión improcedente, o, en su caso, del acta de conciliación judicial o de la resolución judicial declarando improcedente la expulsión.**

3.º Cuando el contrato de sociedad del socio trabajador o de trabajo se extinga de forma definitiva por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor

En este supuesto, para que se declare la situación legal de desempleo **es necesario contar con la Resolución de la Autoridad Laboral**, en la que se constate la concurrencia de la causa alegada, así como la fecha de efectos, previos los trámites administrativos, que se exponen a continuación.

El procedimiento administrativo se inicia ante la Autoridad Laboral, mediante escrito, que suele tener forma de solicitud, y que tiene que ser **cumplimentada** por los representantes de la Cooperativa, esto es **por su órgano de administración, previo acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea General**, para proceder a la extinción de los contratos de sociedad y por tanto de la prestación del trabajo de los so-

cios trabajadores de la Cooperativa afectados (cese definitivo de los socios trabajadores: sin menoscabo de su derecho a la reincorporación en el plazo de dos años a contar desde la fecha de su baja obligatoria en la cooperativa y a su derecho al reembolso inmediato de sus aportaciones al capital social, tal y como se les reconoce en el párrafo segundo del apartado 2, del artículo 103, de la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi) y además se acompañan al escrito/solicitud la documentación siguiente:

- **Un certificado literal del acuerdo de la extinción de los contratos de sociedad** de los socios trabajadores o de trabajo adoptado por la Asamblea General, de los socios afectados, **así como su causa/s**.
- **Relación de los socios afectados** y en su caso de los trabajadores por cuenta ajena afectados.
- **Memoria de la causa/s de desempleo**. Debe tenerse en cuenta que en el RD 1043/1985 solo se consideran como tales **las económicas, tecnológicas o de fuerza mayor**, y no se relacionan las organizativas o productivas, como se precisa en el apartado 2 del artículo 103 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi o en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49.1.i, 51.1 y 52.c).
- Si fuese por **causas económicas** deberán aportarse los **balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los 3 últimos años**.
- Y un **informe de los aspectos financieros, productivos, comerciales y organizativos** de la cooperativa.
- **Plan provisional de acciones empresariales** para la recuperación del empleo elaborado por el órgano de administración de la Cooperativa.

Tramitación: Se realiza **ante la Autoridad Laboral competente** (Delegación Territorial de Empleo del respectivo Territorio Histórico o la Dirección de Trabajo si la Cooperativa tuviese centros de trabajo en varios Territorios Históricos o provincias, tal como se determina en el apartado 1 del art. 4 del RD 1043/1985). La Autoridad Laboral **deberá dictar en el plazo de treinta días una resolución** en la que declarara, de haber constatado la concurrencia de la/s causa/s alegada/s, la situación legal de desempleo de los socios trabajadores y la fecha de efectos.

Previamente, deberá contar con el informe preceptivo elaborado por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social (vid., apartado 5 del art. 4 del RD 1043/1985).

También puede pedir informes a los organismos que considere oportuno (vid., apartado 5 del art. 4 del RD 1043/1985).

Los socios trabajadores o de trabajo, de forma individual deben presentar su solicitud de desempleo, dentro del **plazo de 15 días** siguientes a la notificación de la resolución de la Autoridad Laboral, en la que se reconozca la situación legal de desempleo y su fecha de efectos.

4.º Cuando el contrato de sociedad de duración determinada de un socio trabajador o de trabajo concluya por finalización de su plazo

La situación legal de desempleo **se acredita** con la **certificación expedida por los administradores** de la Cooperativa, fijando que la **causa de su cese** en la cooperativa se produce **por la finalización del vínculo societario** y concretando de forma expresa su fecha de efectos.

— Acreditación de esta situación de desempleo: Mediante la **certificación del órgano de administración** en la que consta la **baja del socio** en la cooperativa **por la finalización** del periodo fijado en el **contrato de sociedad de duración determinada** y su fecha de efectos.

Tramitación: **Los socios trabajadores o de trabajo, de forma individual** deben presentar su solicitud de desempleo, dentro del **plazo de 15 días** siguientes a la fecha en que finalizó el periodo de su contrato de duración determinada, **aportando la certificación del órgano de administración que lo acredite.**

SUPUESTOS DE CESE TEMPORAL O PARCIAL EN LA COOPERATIVA

1.º Cuando el contrato de sociedad del socio trabajador o de trabajo se suspenda temporalmente por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor

En este supuesto, para que se declare la situación legal de desempleo es necesario contar con la **Resolución de la Autoridad Laboral**, en la que se constate la concurrencia de la causa alegada, así como la fecha de efectos, previos los trámites administrativos, que se exponen a continuación.

El procedimiento administrativo se inicia ante la Autoridad Laboral, mediante escrito, que suele tener forma de solicitud, y que tiene que ser **cumplimentada** por los representantes de la Cooperativa, esto es **por su órgano de administración, previo acuerdo** adoptado al efecto por la **Asamblea General**, para proceder a la suspensión de los contratos de sociedad y por tanto de la prestación del trabajo de los

socios trabajadores de la Cooperativa afectados y además se acompañan al escrito/solicitud la documentación siguiente:

- **Un certificado literal del acuerdo de suspensión total y temporal** adoptado por la Asamblea General, de los socios afectados, así como su causa.
- **Un certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente** (o del Administrador Único; o de un Administrador Solidario o de los Administradores Mancomunados) **sobre la duración de la jornada de trabajo y su distribución horaria, de los socios afectados.**
- **Relación de los socios afectados y** en su caso, relación de los trabajadores por cuenta ajena afectados.
- **Memoria de la causa/s de desempleo.** Debe tenerse en cuenta que en el RD 42/1996 solo se consideran como tales las económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, y no se relacionan las organizativas o productivas, como se precisa en el apartado 2 del artículo 103 de la Ley 4/1993, o en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 45.1.j) y 47.
- Si fuese por **causas económicas** deberá aportarse **los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los 3 últimos años.**
- **Un informe de los aspectos financieros, productivos, comerciales y organizativos** de la cooperativa.
- **La justificación de la duración de la suspensión** solicitada.
- **Un plan provisional de acciones empresariales** para la recuperación del empleo elaborado por el órgano de administración de la Cooperativa y aprobado por la Asamblea General.
A dicho plan se acompañara, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de **una propuesta de su seguimiento periódico**, que tiene que realiza la Autoridad Laboral.

Tramitación: Se realiza **ante la Autoridad Laboral competente** (Delegación Territorial de Empleo del respectivo Territorio Histórico o la Dirección de Trabajo si la Cooperativa tuviese centros de trabajo en varios Territorios Históricos o provincias, tal como se determina en el apartado 1 del art. 4 del RD 1043/1985). La Autoridad Laboral **deberá dictar en el plazo de treinta días una resolución** en la que declarara, de haber constatado la concurrencia de la/s causa/s alegada/s, la situación legal de desempleo de los socios trabajadores y la fecha de efectos.

Previamente, deberá contar con el informe preceptivo elaborado por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social (vid., apartado 5 del art. 4 del RD 1043/1985).

También puede pedir informes a los organismos que considere oportuno (vid., apartado 5 del art. 4 del R.D. 1043/1985).

Los socios trabajadores o de trabajo, de forma individual deben presentar su solicitud de desempleo, dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución de la Autoridad Laboral, en la que se reconozca la situación legal de desempleo y su fecha de efectos.

2.º Cuando se reduzca temporalmente la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo, por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor

En este supuesto, para que se declare la situación legal de desempleo es necesario contar con la Resolución de la Autoridad Laboral, en la que se constate la concurrencia de la causa alegada, así como la fecha de efectos, previos los trámites administrativos, que se exponen a continuación:

El procedimiento administrativo se inicia ante la Autoridad Laboral, mediante escrito, que suele tener forma de solicitud, y que tiene que ser **cumplimentada** por los representantes de la Cooperativa, esto es **por su órgano de administración**, previo acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea General, para proceder a **la suspensión parcial** de los contratos de sociedad y por tanto de la prestación del trabajo de los socios trabajadores de la Cooperativa afectados y además se acompañan al escrito/solicitud la documentación siguiente:

- **Un certificado literal del acuerdo de suspensión parcial y temporal** adoptado por la Asamblea General, de los socios afectados, así como su causa, que debe afectar al menos en una tercera parte de su jornada de trabajo, con análoga reducción de sus anticipos laborales. La reducción de jornada resultante no podrá ser inferior a las 26 horas/semana computadas de forma anual.
- **Un certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente** (o del Administrador Único; o de un Administrador Solidario o de los Administradores Mancomunados) **sobre la duración de la jornada de trabajo y su distribución horaria de los socios afectados.**
- **Relación de los socios afectados**, y en su caso, relación de trabajadores por cuenta ajena afectados.
- **Memoria de la causa/s de desempleo.** Debe tenerse en cuenta que el RD 42/1996 solo se consideran como tales las económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, y no se relacionan las organizativas o productivas, como se precisa en el apartado 2 del ar-

- título 103 de la Ley 4/1993, o en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 45.1.j) y 47.
- Si fuese por **causas económicas** deberá aportarse los **balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los 3 últimos años**.
 - **Un informe de los aspectos financieros, productivos, comerciales y organizativos** de la cooperativa.
 - **La justificación de la reducción de jornada para la suspensión solicitada**.
 - **Un plan provisional de acciones empresariales** para la recuperación del empleo elaborado por el órgano de administración de la Cooperativa y aprobado por la Asamblea General.
A dicho plan se acompañara, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de **una propuesta de su seguimiento periódico**, que tiene que realiza la Autoridad Laboral.

Tramitación: Se realiza **ante la Autoridad Laboral competente** (Delegación Territorial de Empleo del respectivo Territorio Histórico o la Dirección de Trabajo si la Cooperativa tuviese centros de trabajo en varios Territorios Históricos o provincias, tal como se determina en el apartado 1 del art. 4 del RD 1043/1985). La Autoridad Laboral **deberá dictar en el plazo de treinta días una resolución** en la que declare, de haber constatado la concurrencia de la/s causa/s alegada/s, la situación legal de desempleo de los socios trabajadores y la fecha de efectos.

Previamente, deberá contar con el informe preceptivo elaborado por la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social (vid., apartado 5 del art. 4 del RD 1043/1985).

También puede pedir informes a los organismos que considere oportuno (vid., apartado 5 del art. 4 del RD 1043/1985).

Los socios trabajadores o de trabajo, de forma individual deben presentar su solicitud de desempleo, dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución de la Autoridad Laboral, en la que se reconozca la situación legal de desempleo y su fecha de efectos.

1.3. *Impresos*

Están a disposición de los interesados en las **Delegaciones Territoriales de Empleo** sitas en Araba, Bizkaia y Gipuzkoa en las direcciones siguientes:

- *Araba:* C/ Samaniego, 2-2.º. 01008 Vitoria-Gasteiz.
Tfno: 945-01 70 30.

- *Bizkaia*: C/ Gran Vía, 85. 48011. Bilbao.
Tfno: 94-403 12 16 y 944-03 12 39.
- *Gipuzkoa*: C/ Intxaurreondo, 70-2.^a. 20015 Donostia.
Tfno: 943-01 70 30.

Asimismo, se pueden bajar de la página web del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco www.gizartelan.ejgv.euskadi.net y en su ventana de Trabajo y Relaciones Laborales, en el apartado gestiones y trámites, y en el subapartado de impresos y trámites para realizar tus gestiones, están los impresos de regulación de empleo.

Como es evidente con **dichos impresos deben acompañarse, los documentos específicos de las cooperativas**, para cada uno de los supuestos susceptibles de regulación de empleo para los socios trabajadores o de trabajo de las Cooperativas y en su caso de sus trabajadores por cuenta ajena.

En todo caso, debe tenerse en cuenta, que a la fecha de elaborar este artículo, los impresos que están en la página web antes referenciada van a ser modificados por la reforma laboral de 2012 y si bien para las Cooperativas no tiene mucha importancia en lo que se refiere a sus socios trabajadores, dicha reforma sí afecta a la regulación de empleo para los trabajadores por cuenta ajena que tengan, pero al no ser objeto de nuestro estudio no la abordamos, si bien dejamos constancia de ello porque los citados impresos y sus instrucciones tendrán que adaptarse a la aludida reforma laboral 2012 y en consecuencia como ya comentábamos se modificaran en breve.

1.4. *Sentencias de interés sobre esta materia*

Se pueden localizar en el buscador de Jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial denominado CENDOJ cuyo enlace es el siguiente: <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Del mismo modo se pueden localizar en otras bases de datos, como Aranzadi, la Ley, Tirant on line, entre otras.

En anexo a este artículo se recoge una relación de referencias de sentencias.

Asimismo, es muy interesante el artículo que la profesora titular de la Facultad de Derecho de Granada, de Trabajo y Seguridad Social, Sofía Olarte Encabo, titulado «Formalismo ante la situación legal de desempleo, de socios trabajadores de cooperativa de trabajo asociado: la parcial desprotección por desempleo en situaciones paradójicas, en relación con la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4.^a, del 16 de mayo

de 2005, publicado en la revista *Temas Laborales*, núm. 82/2005, páginas 237-248.

1.5. *Recomendaciones para mejorar la regulación de la prestación por desempleo de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas*

Tras la elaboración de los apartados precedentes se estimaba oportuno reflexionar y realizar aportaciones para una posible mejora o perfeccionamiento de la actual regulación.

Y fruto del análisis y reflexión se plantearon recomendaciones de carácter procedimental y sustantivo.

RECOMENDACIÓN DE MEJORA PROCEDIMENTAL

Se consideran desproporcionadas e innecesarias, especialmente en las Cooperativas de dimensión reducida, en los supuestos en los que los contratos de sociedad de los socios se extingan de forma definitiva, temporal o parcial, por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, **la aportación y elaboración de los documentos siguientes:**

- Informe de los aspectos financieros, productivos, comerciales y organizativos de la cooperativa.
- Plan provisional de acciones empresariales para la recuperación del empleo elaborado por el órgano de administración de la cooperativa.

Se consideran innecesarias ya que la causa alegada se debe acreditar en la memoria y con la aportación, en el supuesto de causas económicas, con la aportación de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los últimos 3 años.

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER SUSTANTIVO

1.^a Se estima que existe una situación no protegida para los socios trabajadores o trabajo, en lo que se refiere a la expulsión procedente, y consideramos que es una exclusión que no tiene ninguna justificación, por lo que se debería posibilitar su inmediata cobertura

Con ello lo que se pretende es que los socios trabajadores o de trabajo que fuesen expulsados de forma procedente, tengan acceso a la prestación por desempleo.

Ciertamente esta recomendación, y más en estos momentos, debería rodearse de las máximas cautelas, para evitar que se malinterprete, y para ello, máxime teniendo en cuenta la relación societaria de los socios trabajadores y de trabajo, quizás lo mejor sería que para ello fuese preciso que así se declarase de forma expresa mediante Sentencia, si bien en este caso se le estaría obligando al socio tener que agotar la vía interna de la Cooperativa, aun cuando estuviese de conforme con el acuerdo adoptado por el órgano de administración, lo cual ciertamente no deja de ser paradójico.

2.^a Para el supuesto de que la primera recomendación no fuese atendida se debería plantear la reducción del tipo de cotización por desempleo, tanto para las Cooperativas como para los socios trabajadores o de trabajo, habida cuenta que no tienen cobertura por la prestación por desempleo en el caso de expulsión procedente

Parece lógico que el tipo de cotización no sea igual cuando no se tiene la misma protección, y de hecho las cotizaciones por ejemplo de los socios trabajadores o de trabajo de duración determinada tienen un tipo de cotización superior al indefinido idéntico al de los trabajadores por cuenta ajena de duración determinada.

II. **La prestación por cese de actividad a los socios de las cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**

2.1. *Normativa reguladora*

Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos (*BOE 06/08/2010*), en lo sucesivo utilizaremos la expresión *Ley 32/2010*.

Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la *Ley 32/2010*, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos (*BOE 01/10/2011*), en lo sucesivo utilizaremos la expresión *RD 1541/2011*.

2.2. Prestaciones

Nosotros solo nos vamos a centrar en la prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hubiesen optado por el encuadramiento del Régimen Especial de de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en el régimen especial de los trabajadores del mar.

No obstante, tenemos que tener en cuenta la previsión introducida por la Disposición adicional quincuagésima primera, de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, ya que en base a ella, **dicha protección por cese de actividad no es de aplicación a los socios de las Cooperativas que cuenten de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales**, complementario al Sistema Público, que establezca un nivel de cobertura, en lo que respecta a las situaciones de cese de actividad, al menos equivalente al regulado en la Ley 32/2011, **como es el caso de las Cooperativas que tienen socios encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y que están en Lagun-Aro, Entidad de Previsión Social Voluntaria.**

A continuación reproduzco la citada disposición:

Disposición adicional quincuagésima primera. Modificación del ámbito subjetivo de protección de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 2, con el siguiente texto:

3. La protección por cese de actividad no resultará obligatoria en el caso de socios de Cooperativas comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre que estas Cooperativas dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que establezca un nivel de cobertura, en lo que respecta a las situaciones de cese de actividad, al menos equivalente al regulado en la presente Ley.

2.3. Supuestos legales de cese de actividad y acreditación de los mismos

Se regulan en la Disposición Adicional Sexta, de la Ley 32/2010, y se acreditarán aportando los documentos, según el supuesto, relacionados en el apartado 2, del artículo 10, del RD 1541/2011.

A) SUPUESTOS LEGALES

a) Los que hubieren cesado, con carácter definitivo o temporal, en la prestación de trabajo y, por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, perdiendo los derechos económicos derivados directamente de dicha prestación por alguna de las siguientes causas:

- 1.ª Por expulsión improcedente de la cooperativa.
- 2.ª Por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.
- 3.ª Por finalización del período al que se limitó el vínculo societario de duración determinada.
- 4.ª Por causa de violencia de género, en las socias trabajadoras.
- 5.ª Por pérdida de licencia administrativa de la cooperativa.

b) Los aspirantes a socios en período de prueba que hubieran cesado en la prestación de trabajo durante el mismo por decisión unilateral del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la cooperativa.

B) ACREDITACIÓN DE LOS SUPUESTOS

1.º Expulsión improcedente del socio

En el supuesto de expulsión improcedente del socio, en los términos expresados en la disposición adicional sexta de la Ley 32/2010 y el apartado 2.a) del RD 1541/2011.

Será necesario acreditarlo mediante la aportación de los documentos siguientes:

- a) **la notificación del acuerdo de expulsión** por parte del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración correspondiente, indicando su fecha de efectos, y
- b) en todo caso **el acta de conciliación judicial o la resolución definitiva** de la jurisdicción competente **que declare expresamente la improcedencia de la expulsión.**

Estamos en este supuesto igual que en la redacción dada inicialmente en apartado a) del artículo 3 del RD 1043/1985, lo cual no deja de ser cuanto menos curioso, por no decir que supone una clara contradicción y previsiblemente una omisión del legislador no deseada, a tenor de lo actualmente previsto en la citada disposición en la que se posibilita el acuerdo de expulsión por parte del Consejo Rector y su calificación como improcedente, sin embargo ello no es po-

sible en el Régimen Especial de Autónomos, pues en él el órgano de administración solo puede adoptar el acuerdo de expulsión, y será el Juzgado el que determine, ya sea en vía conciliación o sentencia, su improcedencia.

2.º Cese definitivo o temporal de la actividad por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción

En el caso de cese definitivo o temporal de la actividad por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción, en los términos expresados en el artículo 5.1.a) de la Ley 32/2010 y en el artículo 4.1 del RD 1541/2011.

Nota: No se exigirá el cierre de establecimiento abierto al público en los casos en los que no cesen la totalidad de los socios trabajadores de la cooperativa de trabajo asociado.

Tales supuestos se acreditarán mediante la aportación, por parte de la sociedad cooperativa de la siguiente documentación:

- a) **Una declaración jurada** a la que habrán de acompañarse, en función del motivo alegado, los documentos de carácter
 - a. contable,
 - b. profesional,
 - c. fiscal,
 - d. administrativo o
 - e. judicial,

en los que **se hará constar la fecha de producción de los referidos motivos.**

- b) Asimismo, se deberá acompañar una **certificación literal del acuerdo de la Asamblea General o, en su caso, del órgano de administración, del cese definitivo o temporal** de la prestación de trabajo y de actividad de los socios trabajadores, con la relación de los socios que deben causar baja en la Cooperativa.

3.º Cese definitivo o temporal de la actividad por fuerza mayor

En el caso de cese definitivo o temporal de la actividad por fuerza mayor, en los términos expresados en el artículo 6.1.b) de la Ley 32/2010 y en el artículo 5 del RD 1541/2011.

Será necesaria que **la existencia de tales causas sea debidamente constatada por el órgano gestor** de la prestación.

Órgano Gestor:

- Regla General: **La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social** con la que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Reglas especiales: En el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, la tramitación de la solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá:
 - a) En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, **al Instituto Social de la Marina.**
 - b) En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, **al Servicio Público de Empleo Estatal.**

Y será necesario acreditarla aportando al Órgano Gestor competente una declaración jurada a acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

1. **Documentación** en la que se detalle, por los **medios de prueba** que se estimen oportunos:
 - a) el suceso,
 - b) su naturaleza imprevisible, o previsible pero inevitable,
 - c) su relación con la imposibilidad de continuar con la actividad,
 - d) concretando si la fuerza mayor es determinante del cese definitivo o temporal, y en este último caso, su duración estimada,
 - e) así como cualquier otro aspecto que permita al Órgano Gestor declarar tal circunstancia (de fuerza mayor).
2. **En la declaración jurada** del órgano de administración de la Cooperativa, del cese temporal o definitivo, **deberá reflejarse, la fecha de la producción de la fuerza mayor, y se adjuntarán los documentos relacionados en el punto 1 precedente.**

4.º Cese definitivo por la finalización del periodo por el que se limito el vínculo societario de duración determinada

En el caso de cese definitivo por la finalización del periodo por el que se limito el vínculo societario de duración determinada, en los términos expresados en el apartado 2.d) de la disposición adicional sexta de la Ley 32/2010 y en el artículo 5 del RD 1541/2011.

Será necesario acreditarlo mediante la **aportación de una certificación del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la baja** en la cooperativa por dicha causa y su fecha de efectos.

5.º Cese definitivo por causa de violencia de género en las socias trabajadoras

En el caso de cese definitivo por causa de violencia de género en las socias trabajadoras, en los términos expresados en el apartado 2.e) de la disposición adicional sexta de la Ley 32/2010 y en los artículos 7 y 10.2e) del RD 1541/2011.

Será necesaria acreditarlo mediante **solicitud** en la que se incluirá:

- a) **Declaración escrita de haber cesado o interrumpido su trabajo**, y en este último caso una duración estimada, así como la fecha en que se produce el cese o la interrupción.
- b) Aportación de alguno de los documentos siguientes:
 1. **Auto de incoación de diligencias previas.**
 2. **Auto acordando la adopción de medidas cautelares de protección a la víctima.**
 3. **Auto acordando prisión provisional del detenido.**
 4. **Auto de apertura de juicio oral.**
 5. **La orden de protección.**
 6. **Informe o escrito de acusación del Ministerio Fiscal.**
 7. **Sentencia judicial condenatoria.**

6.º Cese durante el periodo de prueba

En el caso de cese durante el periodo de prueba, en los términos expresados en el apartado 2.f) de la disposición adicional sexta de la Ley 32/2010 y en el artículo 10.2.g) del RD 1541/2011.

Será necesaria acreditarlo mediante: **La comunicación del acuerdo de no admisión por parte del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la cooperativa al aspirante.**

7.º Cese por revocación o extinción de la licencia administrativa concedida a la Cooperativa

En el caso de cese por revocación o extinción de la licencia administrativa concedida a la Cooperativa, en los términos expresados en el apartado 1.a).5 de la disposición adicional sexta de la Ley 32/2010 y en los artículos 6 y 10.2.f) del RD 1541/2011.

Se acreditará aportando: **resolución de extinción de licencias, permisos o autorizaciones administrativas habilitantes para el ejercicio de la actividad**, en la que conste:

- a) Motivo de la extinción.
- b) Fecha de efectos.

No se consideradas como causas acreditativas de este supuesto las siguientes:

- Cuando en la resolución se acredite que la pérdida de la licencia viene motivada por:
 - a) incumplimientos contractuales,
 - b) o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables u
 - c) otros incumplimientos imputables a los socios para conseguir la pérdida voluntaria de la licencia.

2.4. *Requisitos de los socios para tener derecho a las prestaciones*

Se reconocerá el derecho a la prestación por cese de actividad, a los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, en los que concurren los requisitos siguientes:

- a) Estar a la fecha del cese de actividad, afiliados, en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales y la de cese de actividad, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en su caso.
- b) Solicitar la baja a causa del cese de actividad, ya sea temporal o definitiva.
- c) Tener cubierto el período de cotización de al menos 12 meses por cese de actividad.
- d) Encontrarse en situación legal de cese de actividad.
- e) Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas y de

- orientación profesional a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma (en nuestra CCAA Lanbide) o en su caso el Instituto Social de la Marina, mediante la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- f) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- g) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, en la fecha del cese de actividad. No obstante y si en la fecha del cese de actividad no se cumpliera con este requisito pero se tuviera cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a la protección, el órgano gestor invitará al trabajador autónomo a que, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, ingrese las cuotas debidas, y lo acredite ante el órgano gestor, aportando certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de su abono.

2.5. Duración de la prestación económica

Se regula en el artículo 8 y Disposición Adicional Primera de la Ley 32/2010 y en el artículo 12, del RD 1541/2011.

Su duración es diferente según el periodo de cotización y la edad del socio trabajador a la fecha del cese, todo lo cual se plasma en el cuadro siguiente:

Periodo cotización	Periodo protección	Periodo protección entre 60 y 64 años
De 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 meses	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
De 48 meses o más	12 meses	12 meses

2.6. Base reguladora y cuantía de la prestación económica

Se regula en el artículo 9, de la Ley 32/2010 y en el artículo 13, del RD 1541/2011:

1. La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.
2. La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será:

— Regla general: del 175 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

— Excepciones a la regla general:

- a) Cuando el trabajador autónomo tenga un hijo a su cargo: 200 por ciento del IPREM.
- b) Cuando el trabajador autónomo tenga dos o más hijos a su cargo 225 del IPREM.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será:

- a) Del 80 por ciento del IPREM, cuando el trabajador autónomo no tenga hijo/s a su cargo.
- b) Del 107 por ciento del IPREM, cuando el trabajador autónomo tenga hijo/s a su cargo.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

Año	IPREM diario	IPREM mensual	IPREM anual (12 pagas)	IPREM anual (14 pagas)
2012	17,75 €	532, 51 €	6.390,13 €	7.455,14 €

Nota: El IPREM del año 2012, es el mismo que se fijó para el año 2011 por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, ya que la aprobación de los Presupuestos Generales de 2012 ha sido aplazada por las últimas elecciones generales del año 2011.

2.7. *Supuesto que no tiene la consideración legal de cese de actividad y efectos*

Está regulado en el apartado 3, de la Disposición adicional Sexta, de la Ley 32/2010.

No estarán en situación legal de cese de actividad los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que, tras cesar definitivamente en la prestación de trabajo, y por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, y haber percibido la prestación por cese de actividad, vuelvan a ingresar en la misma sociedad cooperativa en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación.

Efectos: Si el socio trabajador reingresa en la misma sociedad cooperativa en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.

2.8. *Plazos para realizar la solicitud*

Se regulan en el artículo 16, de la Ley 32/2010 y en el artículo 11, del RD 1541/2011.

Los socios trabajadores que se encuentren en situación legal de cese de actividad **deberán solicitar el reconocimiento del derecho a las prestaciones a la Mutua** de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan cubiertas las contingencias de AT y EP, salvo lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 32/2010 y en párrafo segundo del apartado 1 del artículo 11 del RD 1541/2011, **hasta el último día del mes siguiente a la declaración de la situación legal de cese de actividad.**

En caso de presentar la solicitud fuera del indicado plazo, y reuniese todos los demás requisitos, se le descontaran del periodo de percepción los días que medien entre la fecha en que debió presentar la solicitud y la fecha en que se llevo a cabo.

2.9. *Cumplimiento de garantías y de procedimientos por parte de la cooperativa*

Se regulan en el apartado 5, de la Disposición Adicional Sexta, de la Ley 32/2010.

Cuando la cooperativa de trabajo asociado tenga a uno o más trabajadores por cuenta ajena, en el supuesto de cese total de la actividad de la cooperativa será requisito previo al cese de actividad de los socios

trabajadores el cumplimiento de las garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral.

2.10. *Tipo de cotización*

Se regula en el apartado 3, del artículo 14, de la Ley 32/2010.

Se fija en **el 2,2% de la base elegida en el RETA** o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar para los socios trabajadores de la Cooperativa.

2.11. *Jurisdicción competente*

Se regula en el artículo 19, de la Ley 32/2010.

Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer de las decisiones del órgano gestor, relativas al reconocimiento, suspensión, o extinción de las prestaciones por cese de actividad, así como al pago de las mismas.

Cabe también interponer reclamación previa ante el órgano gestor antes de acudir a la jurisdicción del orden social.

2.12. *Recomendaciones para mejorar la regulación de la prestación por cese de actividad los socios trabajadores*

Tras la elaboración de los apartados precedentes se estimaba oportuno reflexionar y realizar aportaciones para una posible mejora o perfeccionamiento de la actual regulación.

Y fruto del análisis y reflexión se plantearon recomendaciones de carácter procedimental y sustantivo.

RECOMENDACIÓN DE MEJORA PROCEDIMENTAL

Se consideran desproporcionadas e innecesarias, especialmente en las Cooperativas de dimensión reducida, en los supuestos en los que los contratos de sociedad de los socios se extingan de forma definitiva, temporal o parcial, por motivos económicos, técnicos, organizativos, de producción o de fuerza mayor, la **aportación y elaboración de los documentos siguientes**:

— que deben acompañarse en la declaración jurada, de carácter, contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial.

Se consideran innecesarios ya que los motivos por los que se pide la prestación por cese de actividad alegada se puede acreditar con la declaración jurada sin necesidad de aportar tales documentos o solamente aportando aquellos que sean necesarios.

RECOMENDACIÓN DE CARÁCTER SUSTANTIVO

Sería recomendable posibilitar que él órgano de administración de la Cooperativa pudiese calificar la expulsión como impropcedente tal y como se establece en el apartado a) art. 3 del RD 1043/1985 en su versión actual.

No existe ninguna justificación para que su tratamiento tenga que ser diferente al previsto para los socios trabajadores adscritos al régimen general de la seguridad social, y con ello además se está creando una diferencia no justificada, por lo que parece razonable que la impropcedencia de la expulsión pueda acreditarse de manera idéntica o lo que lo mismo que el órgano de administración de una Cooperativa adscrita al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, puede calificar la expulsión como impropcedente.

III. Anexo de reseñas de sentencias de interés sobre la prestación por desempleo

A continuación, procedo a relacionar algunas reseñas de sentencias de interés, sacadas del Fondo Documental del Consejo General del Poder Judicial, denominado CENDOJ, el 2 de marzo de 2012:

ROJ: STS 3114/2005

Tipo órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Social.

Municipio: Madrid (Sección: 1).

Ponente: Milagros Calvo Ibarlucea.

N.º recurso: 3943/2003 (fecha: 16/05/2005).

Tipo resolución: Sentencia.

Resumen: Desempleo. Socio trabajador de cooperativa de trabajo asociada, cese definitivo por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor. Necesidad de su constatación por la autoridad laboral. RD 1043/1985, de 19 de junio.

ROJ: STSJ MAD 6322/2011

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.

Municipio: Madrid (Sección: 3).

N.º recurso: 1722/2011 (fecha: 26/05/2011).

Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CAT 4071/2011

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Barcelona (Sección: 1).
N.º recurso: 1077/2010 (fecha: 05/04/2011).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CL 5379/2010

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Valladolid (Sección: 1).
N.º recurso: 1347/2010 (fecha: 06/10/2010).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ PV 3585/2008

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Bilbao (Sección: 1).
N.º recurso: 2438/2008 (fecha: 11/11/2008).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ MU 1256/2008

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Murcia (Sección: 1).
N.º recurso: 293/2008 (fecha: 26/05/2008).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ MU 584/2008

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Murcia (Sección: 1).
N.º recurso: 183/2008 (fecha: 05/05/2008).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ CLM 3525/2007

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Albacete (Sección: 1).
N.º recurso: 1603/2006 (fecha: 22/11/2007).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ AR 1533/2006

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Zaragoza (Sección: 1).
N.º recurso: 1089/2006 (fecha: 27/12/2006).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AR 1532/2006

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Zaragoza (Sección: 1).
N.º recurso: 1090/2006 (fecha: 18/12/2006).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AR 1488/2006

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Zaragoza (Sección: 1).
N.º recurso: 972/2006 (fecha: 07/12/2006).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AR 1480/2006

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Zaragoza (Sección: 1).
N.º recurso: 989/2006 (fecha: 07/12/2006).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ MU 379/2005

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Murcia (Sección: 1).
N.º recurso: 386/2005 (fecha: 25/04/2005).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ CAT 11296/2004

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Barcelona (Sección: 1).
N.º recurso: 8382/2003 (fecha: 14/10/2004).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ MAD 7034/2004

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Madrid (Sección: 4).
N.º recurso: 2669/2004 (fecha: 28/05/2004).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ MU 924/2004

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Murcia (Sección: 1).
N.º recurso: 456/2004 (fecha: 03/05/2004).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ MU 741/2004

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Murcia (Sección: 1).
N.º recurso: 348/2004 (fecha: 05/04/2004).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ MU 2427/2003

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Murcia (Sección: 1).
N.º recurso: 1254/2003 (fecha: 24/11/2003).
Tipo resolución: Sentencia.
Resumen: Desempleo.

ROJ: STSJ CAT 1862/2003

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Barcelona (Sección: 1).
N.º recurso: 2250/2002 (fecha: 11/02/2003).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CV 8837/2002

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Valencia (Sección: 1).
N.º recurso: 335/2002 (fecha: 18/09/2002).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CAT 9507/2002

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Barcelona (Sección: 1).
N.º recurso: 8360/2001 (fecha: 30/07/2002).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ ICAN 4141/2001

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Santa Cruz de Tenerife (Sección: 1).
N.º recurso: 529/2001 (fecha: 14/11/2001).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ GAL 594/2001

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Coruña (A) (Sección: 1).
N.º recurso: 5192/1997 (fecha: 26/01/2001).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CL 418/2001

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Valladolid (Sección: 1).
N.º recurso: 2390/2000 (fecha: 22/01/2001).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CV 510/2001

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Valencia (Sección: 1).
N.º recurso: 4341/1997 (fecha: 19/01/2001).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 20193/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Málaga (Sección: 1).
N.º recurso: 994/2000 (fecha: 29/12/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AR 3015/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Zaragoza (Sección: 1).
N.º recurso: 924/2000 (fecha: 18/12/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 14227/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Granada (Sección: 1).
N.º recurso: 951/2000 (fecha: 04/10/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 14223/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Granada (Sección: 1).
N.º recurso: 1018/2000 (fecha: 04/10/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 13706/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Málaga (Sección: 1).
N.º recurso: 480/2000 (fecha: 29/09/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ GAL 7283/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Coruña (A) (Sección: 1).
N.º recurso: 3276/1997 (fecha: 23/09/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ MU 2165/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Murcia (Sección: 1).
N.º recurso: 432/2000 (fecha: 10/07/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 9933/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Sevilla (Sección: 1).
N.º recurso: 4508/1999 (fecha: 29/06/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CL 3272/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Burgos (Sección: 1).
N.º recurso: 396/2000 (fecha: 13/06/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 5828/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Sevilla (Sección: 1).
N.º recurso: 3836/1998 (fecha: 14/04/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 1350/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Sevilla (Sección: 1).
N.º recurso: 4009/1999 (fecha: 28/01/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ MAD 145/2000

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Madrid (Sección: 4).
N.º recurso: 5627/1999 (fecha: 13/01/2000).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CV 7141/1999

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Valencia (Sección: 1).
N.º recurso: 2151/1996 (fecha: 08/11/1999).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 10757/1999

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Sevilla (Sección: 1).
N.º recurso: 3687/1998 (fecha: 10/09/1999).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 4371/1999

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Sevilla (Sección: 1).
N.º recurso: 2881/1998 (fecha: 16/04/1999).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ CAT 2927/1999

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Barcelona (Sección: 1).
N.º recurso: 7125/1998 (fecha: 18/03/1999).
Tipo resolución: Sentencia.

ROJ: STSJ AND 1617/1999

Tipo órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social.
Municipio: Sevilla (Sección: 1).
N.º recurso: 1421/1998 (fecha: 25/02/1999).
Tipo resolución: Sentencia.

Se finaliza este artículo, el 6 de marzo de 2012, por parte de Fco. Javier Sanz Santaolalla, para su análisis por parte de la Comisión de la AIDC 2012, de la Universidad de Deusto.

Posteriormente tras la sesión de la Comisión Técnica de la AIDC, que tuvo lugar el 17 de mayo de 2012, se incluyeron las correcciones y mejoras que se plantearon en la misma y posteriormente se perfecciono con las sugerencias y aportaciones que se hicieron por sus miembros a la versión final, que se publica en este Boletín.

La prestación por cese de actividad en las sociedades cooperativas de trabajo asociado

Francisco Javier Arrieta Idiakez
Profesor de Derecho del Trabajo
Universidad de Deusto

Recibido: 25.07.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: I. El encuadramiento de las sociedades cooperativas en el Sistema de Seguridad Social como requisito previo que condiciona la posibilidad de inclusión en el ámbito subjetivo de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. II. Ámbito subjetivo de la protección por cese de actividad. III. Objeto de la acción protectora por cese de actividad. IV. Requisitos necesarios para el nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad. V. Acción protectora. VI. Gestión de la contingencia por cese de actividad. VII. Dinámica de la protección por cese de actividad. VIII. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.

Resumen: El presente trabajo tiene por objeto analizar las consecuencias de la regulación de la prestación por cese de actividad, como nueva situación protegida por el Sistema de Seguridad Social, en el ámbito de los trabajadores autónomos, en lo que respecta a los socios de trabajo de las Cooperativas de Trabajo Asociado. En concreto, la regulación de dicha situación se analiza desde las particularidades que caracterizan a tales socios.

Palabras clave: prestación por cese de actividad, cooperativas de trabajo asociado, trabajadores autónomos.

Abstract: This paper aims to examine the consequences of the provisions that regulate the Termination of an Activity for self-employed workers. In particular, the new protection afforded through the Social Security System to members of a Cooperative Society of Associated Labour, with the focus being on regulations that may affect its members.

Key words: employment benefits attributable to a termination of an activity, cooperative societies of associated labour, self-employed.

I. El encuadramiento de las sociedades cooperativas en el Sistema de Seguridad Social como requisito previo que condiciona la posibilidad de inclusión en el ámbito subjetivo de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Las reglas generales a tener en cuenta para el correcto encuadramiento de las sociedades cooperativas en el Sistema de Seguridad Social se regulan expresamente en el Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS)¹.

De acuerdo con dichas reglas, deben distinguirse los distintos tipos de cooperativas, en razón de la actividad y las diversas relaciones que se puedan dar entre los socios, como persona física, y la sociedad cooperativa, como persona jurídica: socios trabajadores en las de trabajo asociado, socios de explotación comunitaria de la tierra y socios de trabajo en las demás².

Así, en primer lugar, el artículo 7 del TRLGSS se limita a señalar que los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado se encuentran comprendidos en el Sistema de Seguridad Social.

En segundo lugar, la Disposición Adicional cuarta del TRLGSS, bajo la rúbrica «modalidades de integración de los socios trabajadores y de los socios de trabajo de las cooperativas» aporta algo más de claridad a la situación.

Respecto a los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, el TRLGSS viene a reproducir la clásica posibilidad de elección concedida a las sociedades cooperativas, según las cual éstas, en sus estatutos, podrán optar entre las modalidades siguientes³:

- a) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- b) Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

¹ BOE de 29 de junio de 1994, núm. 154.

² Al respecto, véase LÓPEZ GANDÍA, J. «Las prestaciones de desempleo en las empresas de economía social. Especial referencia al pago único». En *AS*, 2002, vol. V, p. 1074.

³ Igualmente, cfr. artículo 8 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27 de febrero de 1996, núm. 50).

En cambio, el TRLGSS considera a los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como a los socios de trabajo del resto de las cooperativas, asimilados a trabajadores por cuenta ajena⁴.

Al fin y a la postre, esta disparidad de encuadramientos de las sociedades cooperativas en el Sistema de Seguridad Social no es baladí. Ello supone que tanto en el caso de que las cooperativas de Trabajo Asociado opten en sus estatutos por el encuadramiento de sus socios en el Sistema como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, como en el caso del resto de cooperativas, que por imperativo legal deben encuadrar a sus socios en el Sistema como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, se proteja la contingencia de desempleo en los términos establecidos por el Real Decreto 1043/1985, de 19 de junio, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado⁵. En cambio, la opción de las Cooperativas de Trabajo Asociado por encuadrar a sus socios como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente ha supuesto históricamente su desprotección frente a la contingencia de desempleo, dado que todos los trabajadores autónomos o por cuenta propia, cualesquiera que fueran los Regímenes en que hubieran quedado encuadrados, han permanecido excluidos de la protección de dicha contingencia⁶.

Con todo, la aprobación de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos⁷, supone poner fin a la des-

⁴ Cfr. apartado 2 de la Disposición Adicional 4 del TRLGSS. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las cooperativas que, al amparo de la Disposición Transitoria 7 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, optaron por mantener la asimilación de sus socios de trabajo a trabajadores autónomos, a efectos de Seguridad Social, conservarán el derecho de opción mencionado anteriormente. No obstante, si con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del TRLGSS, la cooperativa modificara el régimen de encuadramiento de sus socios de trabajo, para su incorporación como trabajadores por cuenta ajena, en el régimen que corresponda, no podrá volver a ejercitar el derecho de opción.

⁵ BOE de 2 de julio de 1985, núm. 157. Para un estudio detallado de la evolución histórica de la protección por desempleo en las sociedades cooperativas y el análisis de dicho Real Decreto, véase ARRIETA IDIAKEZ, F.J. «El desempleo en la sociedad cooperativa». En VV.AA. *Derecho de Sociedades*. Congreso UNIJES 2007. Tomo II (LLEBARÍA SAMPER, S., dir.). Barcelona: Bosch, 2008, pp. 205-222.

⁶ SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Y. «El desempleo de los trabajadores autónomos. Un estudio de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos». Madrid: Civitas, 2010, p. 40.

⁷ BOE de 6 de agosto de 2010, núm. 190.

protección que sufrían en el Sistema público de Seguridad Social los trabajadores autónomos y, por ende, los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando sus cooperativas optaban en los estatutos por encuadrarlos como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente⁸.

No obstante, debe advertirse que la Ley 32/2010 no supone la extensión de la protección por desempleo a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sino que crea una nueva contingencia específica para los mismos: el cese de actividad⁹.

Por ello, a continuación se profundizará en la caracterización de la contingencia de cese de actividad, con el objetivo de analizar los requisitos que deben cumplir los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado para poder disfrutar de los beneficios derivados de su acción protectora.

II. **Ámbito subjetivo de la protección por cese de actividad**

En principio, la protección por cese de actividad alcanza a los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los Tra-

⁸ En torno a la creación de la prestación por cese de actividad, pueden consultarse VALDÉS DAL-RE, F. «El sistema de protección por cese de actividad del trabajo autónomo: propuestas para una futura regulación». En *RDS*, 2009, núm. 45, pp. 25-46; JOVER RAMÍREZ, C. «El informe sobre la protección por cese de actividad: promoción del trabajo autónomo, prestación y jubilación, gestión y régimen sancionador». En *DL*, 2009, núm. 87, pp. 109-136; PURCALLA BONILLA, M.A. «Trabajo autónomo y prestación por cese de actividad: la reforma anunciada sobre el “desempleo” de los trabajadores autónomos». En *CEF: Revista de Trabajo y Seguridad Social*, 2009, núm. 312, pp. 103-141; CAVAS MARTÍNEZ, F. «La protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos». En *AS*, 2010, núm. 15, pp. 11-22.

⁹ Sin duda, con el objetivo de dejar claro que esta nueva contingencia se constituye de manera autónoma e independiente respecto a la contingencia de desempleo, el legislador se refiere en la denominación de la Ley 32/2010 a «un sistema específico de protección por cese de actividad». En ese sentido, como ha afirmado SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, «la expresión o término «sistema» parece querer referirse a la configuración legal coordinada, normativa y procedimental, de un sistema jurídico propio y al margen de la protección por desempleo, contingencia comprendida en la acción protectora del Sistema de Seguridad Social...». Pero como acertadamente critica la misma autora, «una cosa es que se pretenda idear una protección específica «por desempleo» para los trabajadores autónomos y otra que sea razonable utilizar expresiones innecesarias y no coincidentes con la realidad de la garantía institucional de un único Sistema de protección social pública de las necesidades sociales, es decir el Sistema de Seguridad Social» (SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Y., ob. cit., p. 48).

bajadores por Cuenta Propia o Autónomos¹⁰, entre los que se encuentran también los incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar¹¹.

Por consiguiente, independientemente del Régimen Especial en el que, en su caso, las Cooperativas de Trabajo Asociado decidan encuadrar a sus socios como trabajadores autónomos —obviamente, en función de la actividad desarrollada—, los socios trabajadores serán sujetos potencialmente protegibles frente al cese de actividad; potencialmente, porque para que la protección llegue a materializarse los socios —al igual que cualquier otro trabajador autónomo— deberán cumplir una serie de condiciones (*infra* 4, 5, 6 y 7). Curiosamente, una de esas condiciones debe traerse a colación aquí, a saber, tener cubiertas las contingencias profesionales¹², ya que si se tienen cubiertas tales

¹⁰ Debe tenerse en cuenta el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (BOE de 15 de septiembre de 1970, núm. 221).

¹¹ Cfr. artículo 2.1 de la Ley 32/2010.

En relación a los trabajadores autónomos incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios debe estarse a lo regulado en la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (BOE de 5 de julio de 2007, núm. 160). En concreto, a efectos de que les sea de aplicación la protección por cese de actividad se estará a lo establecido en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos (BOE de 1 de noviembre de 2011, núm. 263), con la particularidad de que dicha protección solamente ha sido posible a partir del 1 de enero de 2012, pues el Real Decreto 1541/2011 entró en vigor para este colectivo en dicha fecha (Disposición Final tercera), y la regulación reglamentaria resultaba la condición *sine qua non* para la extensión de la protección por cese de actividad a los trabajadores autónomos incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (artículo 2.1 de la Ley 32/2010, en relación con Disposición Adicional octava de la misma norma).

Respecto a los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial del Mar debe estarse a lo regulado en los artículos 2.b) y 3 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (BOE de 10 de octubre de 1974, núm. 243), así como en los artículos 2.b) y 3 a 6 del Decreto 1867/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, por la que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (BOE de 11 de julio de 1970, núm. 165).

¹² LASAOSA IRIGOYEN advierte que la exigencia de tener cubiertas las contingencias profesionales para poder beneficiarse de la prestación por cese de actividad «es más un

contingencias (sobre el carácter obligatorio/voluntario de dicha cobertura *infra* 4), en principio, existirá, también, la obligación de cotizar por la contingencia de cese de actividad, para que, cuando llegado el momento, y cumpliéndose el resto de condiciones exigidas, el socio trabajador pueda beneficiarse de la acción protectora regulada respecto a esta última contingencia. Pero, aun así, la protección por cese de actividad no resultará obligatoria en el caso de socios de cooperativas comprendidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre que estas cooperativas dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema público, que establezca un nivel de cobertura, en lo que respecta a las situaciones de cese de actividad, al menos, equivalente al regulado en la Ley 32/2010¹³.

III. Objeto de la acción protectora por cese de actividad

La acción protectora por cese de actividad tiene por objeto la situación de aquellos trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo hayan cesado en dicha actividad, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para el nacimiento del derecho a la prestación derivada de tal situación¹⁴ (*infra* 4).

Aunque ya pueda intuirse de lo que se acaba de señalar, en el artículo 5.3.a) de la Ley 32/2010, se menciona expresamente el carácter involun-

requisito de acceso que un criterio de determinación del ámbito subjetivo». Es más yerra al señalar que «el legislador no ha incluido el requerimiento de tener cubiertas las contingencias profesionales en el artículo 4, rubricado «Requisitos para el nacimiento del derecho a la prestación», sino en el 2, «Ámbito subjetivo de protección»», pues como veremos, el primero de los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley 32/2010 consiste en «estar afiliados y en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales en... [alguno de los Regímenes Especiales que integran a los trabajadores por cuenta propia o autónomos]». En cambio, sí resulta acertada su conclusión, cuando se refiere, en relación con el artículo 2 de la Ley 32/2010, a la voluntad del legislador de «resaltar especialmente la íntima conexión que se establece entre la cobertura de las contingencias profesionales y la prestación por cese de actividad» (LASAOSA IRIGOYEN, E. *La prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos*. Cizur Menor: Aranzadi, 2011, pp. 43-44).

¹³ Cfr. artículo 2.3 de la Ley 32/2010. Además, téngase en cuenta que esta excepción a la obligación de proteger la contingencia de cese de actividad solamente podrá ejercitarse a partir del 1 de enero de 2013, en virtud de lo establecido en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social (BOE de 2 de agosto de 2011, núm. 184).

¹⁴ Cfr. artículo 1.1 de la Ley 32/2010.

tario que debe revestir el cese para ser merecedor de protección. Es más, también se exige al trabajador afectado por dicha situación una voluntad real de incorporarse al mercado de trabajo, como condición para poder seguir beneficiándose de la prestación económica concedida¹⁵.

Por lo demás, resulta evidente que la actividad cuyo cese constituye la contingencia protegida debe ser aquella que, en su momento, fue determinante del encuadramiento en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar¹⁶.

Ahora bien, debe tratarse de un cese total, es decir, se excluye el cese parcial o la reducción del tiempo de trabajo¹⁷. Pero, en íntima conexión con estas últimas ideas, debe matizarse que, de existir supuestos de pluriactividad, parece obvio que el cese no deberá producirse en aquellas actividades que nada tengan que ver con la que pretende causar la prestación por cese de actividad. Con otras palabras la incompatibilidad entre la prestación y el trabajo realizado actúa tras el reconocimiento de la prestación, en lo que respecta al disfrute de la misma. A ello nos referiremos posteriormente, con mayor detenimiento (*infra* 7).

Por último, el cese de actividad puede ser definitivo o temporal¹⁸.

IV. Requisitos necesarios para el nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad

El derecho a la protección por cese de actividad se reconoce a aquellos trabajadores autónomos en los que concurren los requisitos que se enumeran a continuación¹⁹.

a) A la fecha del cese de actividad deben estar afiliados, en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales y la de cese de

¹⁵ Cfr. artículo 4.1.c) de la Ley 32/2010.

¹⁶ Cfr. artículo 1.2 de la Ley 32/2010.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Cfr. artículo 1.3 de la Ley 32/2010. Al respecto, vid. CERVILLA GARZÓN, M.J. «El esperado informe sobre la prestación por cese de actividad: análisis del ámbito subjetivo, hecho causante, dinámica, cuantía y diseño financiero». En *DL*, 2009, núm. 87, p. 95.

¹⁹ Cfr. artículo 4 de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1541/2011. Igualmente, debe matizarse, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto 1541/2011, que tales requisitos también resultan de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios, aunque con las particularidades que se establecen en dicho precepto, en lo que respecta a la concreción de la situación legal de cese de actividad que los mismos deben acreditar.

actividad en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, como trabajadores autónomos²⁰.

b) Deben solicitar la baja en el Régimen Especial correspondiente a causa del cese de actividad.

c) Deben tener cubierto un período de cotización de 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los cuales, al menos, 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, sin perjuicio de considerar a tales efectos el mes en que se produzca la misma.

d) Encontrarse en situación legal de cese de actividad²¹. A tales efectos, es necesario concretar el significado de situación legal de cese

²⁰ Conforme a la Disposición Transitoria única de la Ley 32/2010, se establece un plazo especial para optar a la cobertura de las contingencias profesionales por parte de aquellos trabajadores que en la fecha de entrada en vigor de la ley (6 de noviembre de 2010) figuren en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales. En concreto, el plazo para optar por dicha cobertura es el de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley (6 de febrero de 2011), con efectos desde el día primero del mes siguiente al de dicha opción. En verdad, la interpretación de este precepto no es fácil. Parece que se libera, a los autónomos afiliados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 32/2010 al Régimen Especial de los Trabajadores Por Cuenta Propia o Autónomos, de la obligación de cotizar por la prestación por cese de actividad, pues como se ha visto anteriormente, el mero hecho de tener aseguradas/protegidas las contingencias profesionales conlleva la necesidad de asegurar/proteger también el cese de actividad; o si se prefiere, dicho en otros términos, la protección del cese de actividad conlleva la previa protección de las contingencias profesionales. Por otro lado, tampoco cabe olvidar que si bien los trabajadores autónomos ordinarios no están obligados a asegurar las contingencias profesionales, parece claro que tras la entrada en vigor de la Ley 32/2010, deberán hacerlo si desean proteger el cese de actividad. Cosa realmente improbable, por la sencilla razón de que quien no desea aspirar a una protección mínima parece difícil que quiera aspirar a más protección, lo que equivale a más cotizaciones/costes empresariales. Es más, existe el riesgo de que esta nueva medida actúe como un fenómeno de desincentivación a la hora de proteger las contingencias profesionales. Igualmente, debe recordarse que para los autónomos agrarios la cobertura de riesgos profesionales es obligatoria respecto a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, sin perjuicio de proteger voluntariamente la totalidad de las contingencias derivadas de riesgos profesionales (artículo 47 bis. 5 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero); y que los trabajadores autónomos del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar están obligados a concertar la cobertura de las contingencias profesionales bien con el Instituto Social de la Marina, bien con una Mutua (artículo 48.4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

²¹ Al respecto resulta de máximo interés, pese a referirse al análisis de la situación legal de cese de actividad referida al común de los autónomos, obviando por tanto las particularidades existentes, entre otros, en el ámbito de los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, VIQUEIRA PÉREZ, C. «La situación legal de cese de actividad. Análisis de las causas comunes». En *RDS*, 2011, núm. 55, pp. 85-108.

de actividad, más si cabe teniendo en cuenta que en el supuesto de los socios de trabajo de las Cooperativas de Trabajo Asociado se regulan con carácter particular o especial las causas de tal situación, así como los medios para acreditarlas.

En concreto, se considerarán en situación legal de cese de actividad los socios trabajadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, aunque se trate de aspirantes a socios en período de prueba²²:

- a) Los que hubieren cesado, con carácter definitivo o temporal, en la prestación y, por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, perdiendo los derechos económicos derivados directamente de dicha prestación por alguna de las siguientes causas:
 - Por expulsión improcedente de la cooperativa. Nótese que a diferencia de lo que ocurre con los despidos en las relaciones laborales, se sigue aquí el criterio establecido por el Real Decreto 1043/1985, de 19 de julio, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado²³. Ello supone que para que los socios trabajadores accedan, bien a la prestación de desempleo, cuando se encuentren afiliados en el Régimen General, bien a la prestación por cese de actividad, cuando se encuentren afiliados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, solamente se acepta la expulsión improcedente, cuando en las relaciones laborales el despido calificado como procedente también da lugar al desempleo²⁴. E incluso llama la atención, más si cabe, que para que los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADEs) puedan acceder a la prestación por cese de actividad se acepta como situación legal de cese de actividad «el incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado»²⁵. Parece que esta disparidad de regulaciones debería subsanarse en un sentido o en otro, y ello a pesar de que, como haya advertido la doctrina, la razón de ser de excluir respecto a los trabajadores autónomos ordina-

²² Cfr. Disposición Adicional sexta de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto 1541/2011.

²³ Cfr. artículo 2.1.a).

²⁴ Cfr. artículo 208.1.c) del TRLGSS.

²⁵ Cfr. artículo 5.2.c) de la Ley 32/2010.

rios la expulsión procedente o justificada, como situación legal de cese de actividad, radique en prevenir el fraude por connivencia entre los órganos gestores de la Cooperativa de Trabajo Asociado y el socio trabajador que quisiera abandonarla, ya que los mismos podrían acordar una expulsión procedente para que éste pudiera acogerse a la prestación por cese de actividad²⁶.

- Por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor. De acuerdo con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas²⁷, debe recordarse que por tales causas cabe tanto la baja definitiva de los socios trabajadores afectados, como la suspensión temporal de las obligaciones y derechos de los mismos²⁸. Igualmente, debe recordarse que, en el supuesto de cese total de la actividad de la cooperativa, si la misma cuenta con uno o más trabajadores por cuenta ajena, se requiere que previamente al cese de la actividad de los socios trabajadores se cumplan «las garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral»²⁹. A pesar de la ambigüedad de estos últimos criterios, parece que el legislador se refiere a las garantías que tienen que ver con el cese de la actividad, que para los trabajadores por cuenta ajena ha supuesto la finalización de sus contratos de trabajo³⁰. Por consiguiente, deberá estarse a las garantías que rigen para la extinción de los contratos de trabajo, a saber, las contempladas en los artículos 51, 52.c) y 53 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET)³¹, relativos a los despidos colectivos, por fuerza mayor y por causas objetivas. Por su parte, en el supuesto de concurso deberá estarse a los trámites previstos en el artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal³². Finalmente, en tales casos, se comunicará el cese total de la actividad de la cooperativa a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, dependiendo

²⁶ LASAOSA IRIGOYEN, E., *ob. cit.*, p. 81.

²⁷ BOE de 17 de julio de 1999, núm. 170.

²⁸ Cfr. artículos 85 y 84.3, respectivamente, de la Ley 27/1999.

²⁹ Cfr. Disposición Adicional sexta, apartado quinto, de la Ley 32/2010.

³⁰ En el mismo sentido LASAOSA IRIGOYEN, E., *ob. cit.*, p. 99.

³¹ BOE de 29 de marzo de 1995, núm. 75.

³² BOE de 10 de julio de 2003, núm. 164.

de los casos, así como las bajas en el correspondiente régimen de la Seguridad Social de los trabajadores a cargo de la cooperativa, en los términos de los artículos 18 y 29.1 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1986, de 26 de enero³³ (cfr. artículo 2.2 del Real Decreto 1541/2011).

— Por finalización del período al que se limitó el vínculo societario de duración determinada.

— Por causa de violencia de género, en las socias trabajadoras.

— Por pérdida de licencia administrativa de la cooperativa.

- b) Los aspirantes a socios en período de prueba que hubieran cesado en la prestación de trabajo durante el mismo por decisión unilateral del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la cooperativa.

Por su parte, tales causas deben acreditarse mediante los siguientes documentos³⁴:

- i) La expulsión improcedente de la cooperativa, mediante la notificación del acuerdo de expulsión por parte del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración correspondiente, indicando su fecha de efectos, y en todo caso el acta de conciliación judicial o la resolución definitiva de la jurisdicción social o civil, dependiendo de si las cuestiones contenciosas sobre la expulsión del socio afectan a incumplimientos relativos a su prestación de trabajo o a sus obligaciones económicas³⁵. En este sentido, debe subrayarse que es necesario que el socio trabajador presente demanda judicial y que se haya llegado a la fase de conciliación judicial o a la sentencia firme que resuelva el procedimiento, para que exista constancia de la improcedencia de la expulsión. Ello significa que en el ámbito de la prestación por cese de actividad, al igual que ocurre en el ámbito de la prestación por desempleo de los socios trabajadores afiliados al Régimen General, no se acepta la conciliación administrativa previa o extrajudicial como medio de acreditación de la situa-

³³ BOE de 27 de febrero de 1996, núm. 50.

³⁴ No debe olvidarse la posibilidad que brinda la Disposición adicional primera del Decreto 1541/2011 de que el solicitante de la protección por cese de actividad acompañe a su solicitud cualquier documento que estime oportuno para acreditar la concurrencia de la situación legal de cese de actividad ante el órgano gestor correspondiente.

³⁵ Cfr. artículo 87 de la Ley 27/1999.

ción legal de cese de actividad. Igualmente, resulta significativo que, en los casos de desempleo, para la acreditación de su situación basta con la notificación del acuerdo de expulsión por parte del Consejo Rector de la cooperativa, indicando su fecha de efectos³⁶, mientras que en el caso del cese de actividad se requiere «en todo caso» el acta de conciliación judicial o la resolución definitiva de la jurisdicción competente que declare expresamente la improcedencia de la expulsión.

- ii) Las causas económicas, técnicas, organizativas o productivas por parte de la sociedad cooperativa se acreditan mediante certificación literal del acuerdo de la Asamblea General o, en su caso, del Consejo Rector si así lo establecen los Estatutos por el que se designan los socios trabajadores concretos que deben causar baja en la cooperativa. Además, si el cese de actividad de los socios trabajadores comporta el cierre del establecimiento al público debe acreditarse tal extremo mediante alguno de los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del cese en el suministro y consumo de servicios inherentes al desarrollo de la actividad realizada en el establecimiento, tales como agua y electricidad.
- Documentación acreditativa de la extinción, cese o traspaso de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que fueran necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Documentación acreditativa de la situación de baja como sujeto pasivo de las obligaciones fiscales devengadas como consecuencia del ejercicio de la actividad en el establecimiento.
- Documentación acreditativa del cese en la titularidad de la propiedad, alquiler, usufructo, traspaso o cualquier otro derecho que habilitara al ejercicio de la actividad en el establecimiento.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar titulares de embarcaciones debe procederse a depositar el Rol de la misma en la correspondiente Capitanía Marítima, lo que se acreditará con un certificado expedido a tal efecto.

Asimismo, junto a dicha certificación, deben presentarse los oportunos documentos de carácter contable, profesional, fiscal

³⁶ Cfr. artículo 3.a) del Real Decreto 1043/1985.

- (v.gr. declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autoridad competente de las comunidades autónomas, en el que se recojan los ingresos percibidos), administrativo o judicial, aportados por la sociedad cooperativa, en los que se hará constar la fecha de producción de los correspondientes motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.
- iii) La fuerza mayor se acreditará mediante la declaración expedida por los órganos gestores correspondientes al lugar en que se ubique territorialmente el negocio, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, la documentación en la que se detalle, mediante los medios de prueba que se estimen necesarios, en qué consiste el suceso, su naturaleza imprevisible, o previsible pero inevitable, su relación con la imposibilidad de continuar con la actividad, indicando si la fuerza mayor es determinante del cese definitivo o temporal de la actividad y en este último caso, la duración del cese temporal aunque sea estimada, y cualesquiera otros aspectos que permitan al órgano gestor declarar tal circunstancia.
 - iv) La finalización del período al que se limitó el vínculo societario de duración determinada se acreditará mediante certificación del Consejo Rector u órgano de administración correspondiente de la baja en la cooperativa por dicha causa y su fecha de efectos.
 - v) El cese de actividad por causa de violencia de género en las socias trabajadoras se acreditará mediante la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su prestación de trabajo en la sociedad cooperativa; dicha declaración se acompañará, además, de alguno de los siguientes documentos: auto de incoación de diligencias previas, auto acordando la adopción de medidas cautelares de protección a la víctima, auto acordando la prisión provisional del detenido, auto de apertura de Juicio oral, la orden de protección o informe o escrito de acusación del Ministerio Fiscal, o sentencia judicial condenatoria. Además, la declaración ha de contener la fecha a partir de la cual se ha producido el cese o la interrupción.
 - vi) El cese de actividad por extinción o revocación de licencia administrativa de la cooperativa se acreditará mediante la resolución de la extinción de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas habilitantes para el ejercicio de la actividad, según la normativa vigente, en las que conste expresamente el mo-

tivo de la extinción, y su fecha de efectos. Ahora bien, a tales efectos no se tienen en cuenta aquellas resoluciones en las que quede acreditado que la pérdida de la licencia venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante, u otros incumplimientos imputables al trabajador autónomo tendentes a la pérdida voluntaria de su licencia.

- vii) El cese de actividad del aspirante a socio durante el período de prueba se acreditará mediante comunicación de no admisión por parte del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración correspondiente.

Para finalizar con los aspectos sobre la situación legal de cese de actividad conviene traer a colación una medida antifraude que se regula para los casos de las bajas de los socios trabajadores³⁷. Así, de acuerdo con dicha medida, no se consideran en situación legal de cese de actividad los socios trabajadores que, tras cesar definitivamente en la prestación de trabajo, y, por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, y haber percibido la prestación por cese de actividad, vuelven a ingresar en la misma sociedad cooperativa en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. En consecuencia, si el socio trabajador reingresase en la misma sociedad cooperativa en el plazo señalado, debería reintegrar la prestación percibida.

e) Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo, a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo correspondiente, o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, para los trabajadores autónomos afiliados al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, mediante la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 231 del TRLGSS.

Como recuerda el legislador, con el fin de matizar el alcance de dicho compromiso de actividad, en el ámbito que nos atañe, el mismo debe suscribirse únicamente a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora mencionadas, y del cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el artículo 17.1, apartados, g) y h), de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, a saber³⁸:

³⁷ Cfr. Disposición Adicional sexta de la Ley 32/2010.

³⁸ Como acertadamente ha resaltado LASAOSA IRIGOYEN, nótese que en comparación con la exigencias establecidas por el artículo 231 del TRLGSS, respecto a la contingen-

- a) Comparecer a requerimiento del órgano gestor (*infra* 6) y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente comunidad autónoma, o del Instituto Social de la Marina, a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
- b) Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el órgano gestor, por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o por el Instituto Social de la Marina, en su caso.

f) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.

A los efectos de acreditación de este requisito, para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, se considerará como edad ordinaria la inferior a la establecida por la ley que corresponda, por aplicación de los coeficientes reductores, de conformidad

cia de desempleo para con los trabajadores por cuenta ajena, la Ley 32/2010 y el Real Decreto 1541/2011, reguladoras de la prestación por cese de actividad, en primer lugar, no exigen a los trabajadores autónomos la obligación de «buscar activamente empleo», sino que se conforman con que el trabajador autónomo que pretende beneficiarse de la prestación por cese de actividad acredite «activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo». En segundo lugar, tampoco imponen el deber de aceptar una colocación adecuada, como objeto del compromiso de actividad a suscribir por el trabajador autónomo. En suma, la referencia a la «activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo» se limita a realizar las «actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora», sin que en ningún momento se pretenda obligar a los trabajadores autónomos a aceptar «ofertas de empleo adecuadas», y mucho menos de trabajo por cuenta ajena, a pesar de que así se estableciera en la primera redacción de la Ley 32/2010 (cfr. Disposición Final segunda), al modificar el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto de 2000, núm. 189), con el fin de tipificar como infracción el rechazo de ofertas de empleo adecuadas también para los trabajadores autónomos solicitantes o beneficiarios de la prestación por cese de actividad. Como es sabido, esta modificación fue neutralizada antes de que entrase en vigor la Ley 32/2010, y concretamente durante la *vacatio legis* de la misma, a través del artículo 18.Nueve, de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo (BOE de 18 de septiembre de 2010, núm. 227), al limitar la infracción por rechazar una oferta de empleo adecuada a los solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (vid. LASAOSA IRIGOYEN, E., ob. cit., pp. 91-97).

con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar³⁹, y en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis del TRLGS en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%⁴⁰.

g) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas al correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social en la fecha del cese de actividad.

Pero, en el supuesto de que el trabajador autónomo no se hallara al corriente en el pago de las cuotas, debe aplicarse el artículo 28 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Así, conforme a dicho precepto, si cubierto el período mínimo de cotización preciso para tener derecho a la prestación por cese de actividad, se solicitara ésta y la persona incluida en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar no estuviera al corriente en el pago de las restantes cuotas exigibles en la fecha en que se entienda causada la prestación, la entidad gestora correspondiente (*infra* 6) invitará al interesado para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la invitación ingrese las cuotas debidas.

En ese sentido, si el interesado, atendiendo la invitación, ingresase las cuotas adeudadas dentro del plazo señalado anteriormente, se le considerará al corriente en las mismas a efectos de la prestación solicitada. Si el ingreso se realizase fuera de dicho plazo, deben tenerse en cuenta las siguientes dos reglas:

1. Como norma general, se concederá la prestación con efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que tuvo lugar el ingreso de las cuotas adeudadas.
2. Dado que cabe también el pago único de la prestación por cese de actividad (*infra* 5), en dicho caso se concederá la prestación menos un 20%.

Por último, para justificar el ingreso de las cuotas dentro del plazo señalado, el trabajador autónomo presentará ante el órgano gestor un

³⁹ BOE de 24 de octubre de 2007, núm. 255.

⁴⁰ BOE de 22 de diciembre de 2009, núm. 307.

certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus cuotas.

V. Acción protectora

La acción protectora frente al cese de actividad se concreta en una prestación económica y en el abono de la cotización de Seguridad Social durante la percepción de la prestación por cese de actividad:

a) En lo que se refiere a la prestación económica⁴¹, la Base Reguladora será el promedio de las bases por las que hubiera cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese, computando a tal efecto el mes completo en el que se produzca esa situación. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Base de Cotización por cese de actividad se corresponderá con la Base de Cotización del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubiere elegido, como propia, el trabajador autónomo con arreglo a lo establecido en las normas de aplicación, o bien la que le corresponda como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2,2 por ciento⁴². No obstante, debe matizarse que los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes⁴³.

Por su parte, la cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la Base Reguladora el 70%.

Ahora bien, aun calculada la prestación conforme a tales criterios, la cuantía resultante de tales operaciones debe entrar dentro de las siguientes cuantías, que constituyen los topes máximos y mínimos de la prestación⁴⁴:

⁴¹ Cfr. artículo 9 de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 1541/2011.

⁴² Cfr. artículo 14, apartados 2 y 3 de la Ley 32/2010.

⁴³ Cfr. Disposición Adicional segunda de la Ley 32/2010.

⁴⁴ A los efectos de calcular las cuantías máxima y mínima, se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

Asimismo, a los mismos efectos, se tendrá en cuenta el IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

- a) La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será el 175% del IPREM, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.
- b) La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del IPREM, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

Precisamente, para fijar la cuantía máxima o mínima de la prestación se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

1. La carencia de rentas de los hijos a cargo se presumirá en el caso de que éstos no realicen trabajos por cuenta propia o ajena o bien realizándolos no obtengan por ellos retribuciones iguales o superiores al SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
2. No será necesaria la convivencia cuando el trabajador declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio especial o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo.
3. La cuantía máxima o mínima de la prestación por cese de actividad reconocida, se modificará por la variación en el número de hijos a cargo durante la percepción de la prestación.
4. A aquellos colectivos que conforme a las disposiciones que desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social hayan elegido una base mínima de cotización inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, no les resultará de aplicación la cuantía mínima de la prestación por cese de actividad mencionada anteriormente.

Para finalizar con la prestación económica, hay que tener en cuenta que cabe la posibilidad de pago único de la prestación, conforme a las siguientes reglas⁴⁵:

- i) Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad, y tengan pendiente de recibir un período de, al menos, 6 meses, podrán percibir de una sola vez, el valor actual

⁴⁵ Cfr. Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 32/2010, en relación con la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 1541/2011.

del importe de la prestación, cuando acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una Cooperativa de Trabajo Asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.

- ii) El beneficiario que desee percibir su prestación de una sola vez podrá solicitarlo al órgano gestor, acompañando a la solicitud memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite la viabilidad del proyecto.
- iii) En el caso de personas que deseen incorporarse como socios a Cooperativas de Trabajo Asociado o sociedades laborales deberán acompañar certificación de haber solicitado su ingreso en las mismas y condiciones en que éste se producirá. Si se trata de cooperativas o sociedades laborales de nueva creación deberán acompañar, además, el proyecto de estatutos de la sociedad. En estos casos el abono de la prestación en su modalidad de pago único estará condicionado a la presentación del acuerdo de admisión como socio o a la efectiva inscripción de la sociedad en el correspondiente registro.
- iv) El órgano gestor, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto a realizar, reconocerá el derecho en el plazo de 30 días contados desde la solicitud del pago único. Contra la decisión del órgano gestor cabrá recurso en la jurisdicción social. La solicitud del abono de la prestación por cese de actividad, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de constitución de la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.
- v) Una vez percibida la prestación por su valor actual el beneficiario deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad para cuya realización se le hubiera concedido y darse de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación.
- vi) El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital, incluyendo la cuota de ingreso, en el caso de las cooperativas, o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en una sociedad laboral en lo necesario para acceder a la condición de socio trabajador, o a la inversión necesaria para desarro-

llar la actividad en el caso de trabajadores autónomos, incluidas las cargas tributarias para el inicio de la actividad. Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

vii) El órgano gestor, a solicitud de los beneficiarios de esta medida, podrá destinar todo o parte del pago único de la prestación por cese de actividad a cubrir los costes de cotización a la Seguridad Social. En tal caso, habrá que atenerse a las siguientes reglas:

— Si no se obtiene la prestación por su importe total, el importe restante se podrá obtener conforme a lo establecido en la regla 2 siguiente. Asimismo, el beneficiario de la prestación podrá optar por obtener toda la prestación pendiente por percibir conforme a lo establecido en la regla 2 siguiente.

— El órgano gestor podrá abonar mensualmente el importe de la prestación por cese de actividad para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social, y en este supuesto:

- a) La cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones.
- b) El abono se realizará mensualmente por la entidad u organismo gestor al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.
- c) La percepción de la prestación en un pago único será compatible con otras ayudas que para la promoción del trabajo autónomo o la constitución o integración en cooperativas o sociedades laborales pudieran obtenerse.
- d) La no afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad para la que se haya concedido será considerada pago indebido a los efectos de reintegrar las prestaciones percibidas. A estos efectos, se entenderá, salvo prueba en contrario, que no ha existido afectación cuando el trabajador, en el plazo de un mes, no haya acreditado haber iniciado, desde que hubiera percibido

la prestación, la actividad para cuya realización se le hubiere concedido dicha prestación, y haberse dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

b) Respecto al abono de la cotización de Seguridad Social durante la percepción de la prestación por cese de actividad, debe matizarse que la misma se refiere a la cotización por contingencias comunes, entre las que se incluye expresamente la incapacidad temporal, con la finalidad de eludir cualquier tipo de duda⁴⁶.

Como no podía ser de otra manera, el abono de la cotización se efectuará por los mismos períodos en los que se perciba la prestación económica por cese de actividad.

Y, como particularidad, la Base de Cotización durante la percepción de las prestaciones por cese de actividad corresponde a la Base Reguladora de la prestación por cese de actividad, calculada en los términos antes mencionados, sin que, en ningún caso, la Base de Cotización pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única de cotización vigente en el correspondiente régimen y de acuerdo con las circunstancias específicas concurrentes en el beneficiario. Ahora bien, aquellos colectivos que, durante la actividad, hayan cotizado por una base reducida, cotizarán por una Base de Cotización reducida, también durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Finalmente, cuando la violencia de género sea determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma, y la duración de la protección por cese de actividad sea superior a 6 meses, la entidad u órgano gestor iniciarán la cotización a la Seguridad Social a partir del séptimo mes, sin perjuicio de que los 6 primeros serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, según dispone el artículo 21.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.⁴⁷

⁴⁶ Recuérdese que a partir del 1 de enero de 2008 [Disposición Adicional tercera de la Ley 20/2007, de 11 de julio (BOE de 12 de julio de 2007, núm. 166), en relación con el artículo 47.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero] existe la obligación de asegurar la incapacidad temporal derivada de riesgos comunes. Aunque debe matizarse que para los autónomos agrarios (ahora encuadrados en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios establecido dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos) la cobertura por incapacidad temporal es voluntaria. Por su parte, los autónomos del mar (afiliados al Régimen Especial de Trabajadores del Mar) están obligados a asegurar la incapacidad temporal derivada de riesgos comunes.

⁴⁷ BOE de 29 de diciembre de 2004, núm. 313.

VI. Gestión de la contingencia por cese de actividad

La gestión de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos corresponde, como norma general, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales⁴⁸. Ahora bien, en el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, la gestión de esta prestación corresponderá⁴⁹: en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina, y en el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal⁵⁰.

Por lo demás, conviene recordar que los socios trabajadores que se encuentren en situación legal de cese de actividad deben solicitar el reconocimiento del derecho a las prestaciones a tales órganos gestores hasta el último día del mes siguiente a la declaración de la situación legal del cese de actividad⁵¹. Y en caso de presentar la solicitud fuera del indicado plazo, siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

En cambio, las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese de actividad deben gestionarse por el Servicio Público de Empleo correspondiente o, en su caso, por el Instituto Social de la Marina⁵².

⁴⁸ Cfr. artículo 16.1 de la Ley 32/2010.

⁴⁹ Conviene aclarar que esta situación existe residualmente como resultado de la evolución legislativa, en concreto de la que ha experimentado el artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. En efecto, en una redacción anterior a la dada por el Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre (*BOE* de 22 de octubre de 2003, núm. 253), el mencionado precepto permitía al trabajador autónomo asignar la cobertura de la incapacidad temporal bien a la entidad gestora correspondiente (Instituto Nacional de Seguridad Social o Instituto Social de la Marina) o bien a una Mutua. Y, en virtud del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, se pasó a permitir la cobertura de las contingencias profesionales por las mismas entidades que gestionaban la incapacidad temporal. En suma, el citado artículo 47 permitió durante un tiempo que los trabajadores autónomos encomendasen la gestión de sus contingencias profesionales al INSS o al ISM, razón por la que en la actualidad aún quedan afiliados en esa situación.

⁵⁰ Cfr. Disposición Adicional cuarta de la Ley 32/2010.

⁵¹ Cfr. Disposición Adicional sexta, apartado 4, de la Ley 32/2010.

⁵² Cfr. artículo 14.4 de la Ley 32/2010.

VII. Dinámica de la protección por cese de actividad

La dinámica de la protección del cese de actividad se refiere al nacimiento, duración, suspensión, extinción y compatibilidad/incompatibilidad del derecho a la prestación por cese de actividad.

a) *Nacimiento*⁵³: el reconocimiento a la protección del cese de actividad conlleva el derecho a la prestación económica correspondiente a partir del primer día del segundo mes siguiente al hecho causante (fecha de efectos de la prestación). Por su parte, el derecho a que el órgano gestor competente abone la cuota de Seguridad Social por contingencias comunes nace a partir del primer día del mes siguiente al hecho causante, siempre que la solicitud de la prestación por cese de actividad se hubiera cursado dentro del plazo establecido⁵⁴, pues, de lo contrario, el órgano gestor, se hará cargo a partir del mes siguiente al de la solicitud.

b) *Duración*⁵⁵: la duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, 12 deberán ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala⁵⁶:

⁵³ Cfr. artículo 7 de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 11 del Real Decreto 1541/2011.

⁵⁴ Dicho plazo se extiende hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, así como por violencia de género, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiera hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

⁵⁵ Cfr. artículo 8 de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 12 del Real Decreto 1541/2011.

⁵⁶ A los efectos de determinar el período de cotización exacto:

- a) Se tendrán en cuenta exclusivamente las cotizaciones por cese de actividad efectuadas al Régimen Especial correspondiente;
- b) se tendrán en cuenta las cotizaciones por cese de actividad que no hubieran sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior de la misma naturaleza;
- c) los meses cotizados se computarán como meses completos;
- d) las cotizaciones que generaron la última prestación por cese de actividad no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

Período de cotización por meses	Duración de la protección por meses
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	4
De 30 a 35	5
De 36 a 42	6
De 43 a 47	8
De 48 en adelante	12

No obstante, debe tenerse en cuenta que, en los casos de trabajadores autónomos entre 60 años (incluidos los trabajadores autónomos que tengan 60 años cumplidos en el momento de producirse el hecho causante del cese de actividad) y la edad en que se pueda causar derecho a la pensión de jubilación, se incrementará la duración de la prestación, conforme a la siguiente escala:

Período de cotización por meses	Duración de la protección por meses
De 12 a 17	2
De 18 a 23	4
De 24 a 29	6
De 30 a 35	8
De 36 a 42	10
De 43 en adelante	12

Además, el trabajador autónomo al que se le hubiera reconocido el derecho a la protección económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido 18 meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

Como normas complementarias a las anteriores, y aclarativas de las mismas deben citarse las siguientes:

- a) La duración reconocida no se ampliará por el hecho de que el trabajador cumpla 60 años durante la percepción de la prestación.
- b) En ningún caso se podrá aplicar el cómputo recíproco de cotizaciones por cese de actividad y de cotizaciones por desempleo.
- c) La duración de la protección se reconocerá en meses y se consumirá por meses, salvo cuando concurren situaciones de des-

cuento, reducción o reanudación de la prestación en las que el consumo de la duración de la prestación, y la cotización a la Seguridad Social, se podrá efectuar por días, considerando a esos efectos que cada mes está integrado por 30 días. No obstante, si la reanudación se produce por el cese de actividad en el trabajo autónomo el consumo de la duración y la cotización a la Seguridad Social se efectuará por meses.

- d) No se podrá aplicar el cómputo recíproco de cotizaciones por cese de actividad entre el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

c) *Suspensión*⁵⁷: el derecho a la protección por cese de actividad se suspenderá por el órgano gestor en los siguientes supuestos:

1. Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
2. Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.
3. Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena por tiempo inferior a 12 meses.

Tratándose de una suspensión, cabe la posibilidad de reanudar el percibo de la prestación, en los términos fijados en el artículo 10.3 de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 15, apartados 2.5, del Real Decreto 1541/2011.

d) *Extinción*⁵⁸: el derecho a la protección por cese de actividad se extinguirá en los siguientes casos:

- i) Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- ii) Por imposición de las sanciones en los términos establecidos en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- iii) Por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a 12 meses, en este último

⁵⁷ Cfr. artículo 10 de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 1541/2011.

⁵⁸ Cfr. artículo 11 de la Ley 32/2010.

caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo⁵⁹.

- iv) Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- v) Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente, salvo que, en este último caso, se trate de una pensión de incapacidad permanente que sea compatible con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad.
- vi) Por traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
- vii) Por renuncia voluntaria al derecho.
- viii) Por fallecimiento del trabajador autónomo.

e) *Compatibilidad/incompatibilidad del derecho a la prestación por cese de actividad*⁶⁰: comenzando por las incompatibilidades, y en sintonía con lo indicado al referirnos a las causas de extinción de la prestación por cese de actividad, en primer lugar, debe señalarse que el percibo de la misma resulta incompatible, como norma general, con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena. En segundo lugar, será incompatible con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del Sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad, así como con las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las

⁵⁹ En este caso, el trabajador autónomo podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Cuando el trabajador autónomo opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

⁶⁰ Cfr. artículos 12 y 13 de la Ley 32/2011, en relación con el artículo 17 de la Ley 1541/2011.

que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal. Y, por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

El régimen de compatibilidades con el percibo de las prestaciones por otras contingencias se ciñe, básicamente, a las contingencias de incapacidad temporal y de maternidad y paternidad.

Así, en relación con la contingencia de incapacidad temporal deben considerarse las siguientes reglas:

- a) En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca mientras el trabajador autónomo se encuentre en situación de incapacidad temporal, éste seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en la misma cuantía que la prestación por cese de actividad, hasta que la misma se extinga en cuyo momento pasará a percibir, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que le corresponda. En tal caso, se descontará del período de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.

En este caso, la cotización a cargo del órgano gestor se realizará exclusivamente a partir de la fecha en la que se inicie el pago de la prestación por cese de actividad y por el período de la misma que reste hasta su extinción. El trabajador autónomo tendrá la obligación de comunicar y acreditar la situación de cese de actividad al órgano gestor que abona la prestación de incapacidad temporal dentro de los 15 días siguientes al que se produce el cese de actividad. Por su parte, la solicitud de la protección por cese de actividad debe hacerse una vez extinguida la incapacidad temporal, acreditando la situación legal de cese de actividad ante la entidad u órgano gestor de esa protección en los 15 días hábiles siguientes al día de extinción de la incapacidad.

- b) Si durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad el trabajador autónomo pasa a la situación de incapacidad temporal que constituya recaída de un proceso anterior iniciado con anterioridad a la situación legal de cese en la actividad, percibirá la prestación por esta contingencia en cuan-

tía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.

- c) Cuando el trabajador autónomo esté percibiendo la prestación por cese en la actividad y pase a la situación de incapacidad temporal que no constituya recaída de un proceso anterior iniciado anteriormente, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 80% del IPREM mensual.
- d) El período de percepción de la prestación por cese de actividad no se ampliará como consecuencia de que el trabajador autónomo pase a la situación de incapacidad temporal. Durante dicha situación, el órgano gestor de la prestación se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social, hasta el agotamiento del período de duración de la prestación al que el trabajador autónomo tuviere derecho.

Y respecto a las contingencias de maternidad y paternidad deben considerarse, asimismo, las siguientes reglas:

- a) En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca cuando el trabajador autónomo se encuentre en situación de maternidad o paternidad, se seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que las mismas se extingan; una vez que se extinga la prestación por maternidad o paternidad se podrá solicitar en el plazo de los 15 días hábiles siguientes la protección por cese de actividad, y siempre que se reúnan los requisitos exigidos, el derecho nacerá al día siguiente al de extinción de la prestación de maternidad o paternidad.
- b) Cuando el beneficiario esté percibiendo la protección por cese de actividad y pase a la situación de maternidad o paternidad, se interrumpirá la prestación y la cotización a la Seguridad Social y pasará a percibir esas prestaciones gestionadas directa-

mente por su órgano gestor. Una vez extinguida la prestación por maternidad o por paternidad el ente gestor de dichas prestaciones lo comunicará al órgano gestor de la protección por cese de actividad que reanudará de oficio esa protección por la duración, cuantía y cotización a la Seguridad Social pendiente en el momento de la suspensión.

VIII. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones

a) Constituyen obligaciones de los trabajadores autónomos solicitantes y beneficiarios de la protección por cese de actividad⁶¹:

1. Solicitar al mismo órgano gestor con el que tengan concertada las contingencias profesionales la cobertura de la protección por cese de actividad.
2. Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
3. Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
4. Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.
5. No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
6. Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
7. Comparecer a requerimiento del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente comunidad autónoma, o del Instituto Social de la Marina, a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque. No obstante, los trabajadores autónomos que hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación quedan exentos de cumplir esta obligación.
8. Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el ór-

⁶¹ Cfr. artículo 17 de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 29 del Real Decreto 1541/2011.

gano gestor, por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente comunidad autónoma, o por el Instituto Social de la Marina, en su caso.

9. Cumplir las exigencias del compromiso de actividad. A estos efectos, los beneficiarios deberán estar a disposición del Servicio Público de Empleo correspondiente, para lo cual deberán inscribirse y permanecer inscritos en el mismo durante el periodo de percepción de la prestación por cese de actividad. La inscripción quedará recogida en el marco del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo

b) En materia e infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En íntima conexión con las infracciones y sanciones, merece especial atención el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas⁶². De este modo, corresponde al órgano gestor la declaración como indebida de la prestación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incumpla la obligación de participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.
- b) Cuando sea revocado el derecho a la prestación por cese de actividad.
- c) En los supuestos en los que las prestaciones hayan sido indebidamente percibidas como consecuencia de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario.
- d) En los demás supuestos en los que se produzca cualquier situación que genere un cobro indebido.

⁶² Cfr. Disposición Adicional quinta de la Ley 32/2010, en relación con el artículo 31 del Real Decreto 1541/2011.

Gredos San Diego Cooperativa. Cooperar para emprender

Carlos de la Higuera

Recibido: 23.07.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: Introducción. I. El camino de Gredos San Diego Cooperativa: 1.1. Planteamientos institucionales de Gredos San Diego. 1.2. Apuesta por la economía social. 1.3. Los Centros Gredos San Diego. 1.4. Mirando al futuro. II. ¿Cómo hemos llegado hasta aquí?: 2.1. 1984-1994 (primera etapa): subsistencia. 2.2. 1994-2000 (segunda etapa): asegurar el futuro. 2.3. 2000-2005 (tercera etapa): crecimiento. 2.4. 2005-2011 (cuarta etapa): plan estratégico. III. A modo de resumen.

Resumen: Este artículo analiza la experiencia cooperativa a través del modelo de Gredos San Diego, sus planteamientos institucionales y su historia desde el punto de vista de la gestión, incidiendo en las variables que posibilitan el éxito de una institución de propiedad colectiva. En primer lugar el autor hace un breve análisis de los principios que guían a la cooperativa, sus orígenes y su situación actual, incluyendo el desarrollo del Grupo Cooperativo GSD. Continúa explorando la evolución de la gestión, dividiéndola en cuatro etapas diferenciadas, para finalizar con un resumen que a modo de conclusiones escribió el anterior presidente de la cooperativa.

Palabras clave: cooperativa, gestión, management, propiedad colectiva, educación.

Abstract: This paper analyzes the cooperative experience through Gredos San Diego model, its institutional approaches and its history from the point of view of management, focusing on the variables that enable the success of a collective ownership institution. First, the author makes a brief analysis of the principles that guide the cooperative, its origins and its current situation, including the development of GSD Cooperative Group. It continues exploring the evolution of management, dividing it into four distinct stages, and concludes with a summary with the findings of the previous president of the cooperative.

Key words: cooperatives, management, collective ownership, education.

Introducción

El mundo no se nos ha dado para contemplarlo, sino para transformarlo.

J.M. Arizmendiarieta

Siempre que emprendes un proyecto se procuras imaginar cual será su desarrollo, con qué medios contarás y quienes serán tus compañeros. Sueñas con un final dichoso con arreglo a unos principios y valores que te movieron a dar el primer paso. No hay dos proyectos iguales, la localización de los mismos, la cultura, las normas sociales, los principios religiosos, la temporalidad, etc. los hacen diferentes.

Si hay paralelismo, sin embargo, entre las fuentes de inspiración que invitan a dar el primer paso y que te acompañan a lo largo del camino. Los pioneros que llegaron a la costa oriental de lo que habrían de ser los actuales Estados Unidos buscaban un nuevo mundo, no solamente geográfico, en el que pudieran aplicar las nuevas ideas de la Ilustración que, nacidas en Francia, se habían extendido por otras zonas de Europa.

Son esas ideas las que quedan reflejadas en los primeros textos que habrían de conducir hacia la Constitución escrita más vieja en el país democrático más joven, dando lugar a otra forma de gobierno. Probadada su eficacia en la práctica, serían fuente de motivación en un viaje de ida y vuelta, al ser aplicadas en la Revolución Francesa de 1789.

De igual manera, Gredos San Diego desde sus orígenes tuvo clara la necesidad de tener un modelo de referencia en el que inspirarse, unas ideas que pudieran aplicarse en otras latitudes, culturas, etc. y lo halló en las ideas del fundador de la experiencia de Mondragón, con la ventaja de que la praxis ya existía, circunstancia que no se dio en los primitivos pobladores de los Estados Unidos, que huían de la intolerancia.

El pensamiento «El mundo no se nos ha dado para contemplarlo, sino para transformarlo» nos mueve a la tarea desde una base laica, no laicista, no excluyente, desde un impulso motivado hacia el trabajo que ha marcado nuestro camino hasta el día de hoy.

I. El camino de Gredos San Diego Cooperativa

Gredos San Diego es una cooperativa de trabajadores de la enseñanza en la que tanto los profesores como el personal de administración y servicios son socios cooperativistas. Cumplidos los 25 años de

existencia en abril de 2010, fue distinguida el 2 de mayo del mismo año, con la Medalla de Plata de la Comunidad de Madrid por «trabajar en el desarrollo de los sistemas educativos y la creación de empleo».

Gredos San Diego Sociedad Cooperativa Madrileña es una empresa de enseñanza de trabajo asociado, integrada en la Economía Social, que presta un servicio de interés público desde la óptica de la eficacia de la empresa privada. La plantilla de Gredos San Diego Cooperativa está compuesta actualmente por más de 1.300 trabajadores entre personal docente y no docente, de los cuales casi 900 son socios. Estos datos la sitúan como la primera Cooperativa de Enseñanza de España, con un 5% de cuota de mercado en esta comunidad, lo que ha hecho posible la creación y desarrollo del primer Grupo Cooperativo de la Comunidad de Madrid y uno de los pocos existentes en nuestro país.

Los Colegios Gredos San Diego son laicos y su ideario fomenta la tolerancia y libertad de ideas, inculcando valores educativos basados en el respeto a la dignidad humana, promoviendo el interés por el descubrimiento y el estudio tanto en el campo científico como humanístico.

En la actualidad, Gredos San Diego Cooperativa gestiona seis colegios en la Comunidad de Madrid: Colegio Gredos San Diego Vallecas (inaugurado en 1994), Colegio Gredos San Diego Moratalaz (septiembre 2000), y Colegio Gredos San Diego El Escorial (septiembre 2003); con el comienzo del curso 2007/08 abrieron sus puertas Las Suertes, en el Ensanche de Vallecas, y Las Rozas; en septiembre de 2008 entro en funcionamiento GSD Guadarrama.

Así mismo, el Colegio Gredos San Diego Alcalá, se pone en marcha desde el curso 2007/08 en Alcalá de Henares mediante un acuerdo de colaboración con la cooperativa Educación Activa Complutense, para la edificación y puesta en marcha de un centro educativo con el mismo modelo de gestión de GSD.

Ya en 2012, se integra en la Cooperativa el Centro de Estudios Santa María del Castillo, que a partir del curso 2012-2013 es Gredos San Diego Buitrago, situado en Buitrago de Lozoya, en la Sierra Norte de Madrid, propiedad hasta ahora de la Obra Social Caja Madrid.

El Centro cuenta actualmente con 944 alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato, y una amplia oferta de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, además de Programas de Cualificación Profesional Inicial y Formación Ocupacional. En sus instalaciones podemos encontrar extensas zonas verdes, instalaciones deportivas con canchas, pistas de deporte y piscina con dimensiones olímpicas; una residencia para los estudiantes; biblioteca y talleres para el desarrollo de la Formación Profesional.

De esta forma Gredos San Diego refuerza su apuesta por una Formación Profesional de calidad y abre el camino a nuevos proyectos entre los que se encuentran centros de alto rendimiento en arte y deporte, así como un centro universitario, dando también servicio a las empresas para contribuir económica y empresarialmente al proyecto, creando un Centro de Educación Superior que una el mundo de la educación con el mundo laboral.

Gredos San Diego aprovechará de esta forma el capital humano y el potencial que posee a través de sus veintisiete años de experiencia acumulada en la acción educativa de jóvenes entre cero y dieciocho años, con un nuevo proyecto de iniciativa social que ejerza una acción directa positiva en su entorno.

1.1. *Planteamientos institucionales de Gredos San Diego*

Gredos San Diego, desde sus orígenes, ha tenido como guía de actuación los Principios Cooperativos, siguiendo el criterio de que esta guía solidaria de actuación, basada en las personas como centro de la actividad económica, no es solamente un conjunto de normas relativas a la ética empresarial, sino una verdadera fuente de ventajas competitivas para las cooperativas.

La Misión de Gredos San Diego es *«atender a las personas para su desarrollo y formación en diferentes etapas de la vida, con el fin de mejorar la sociedad. Nos diferencian desde nuestros inicios, el desarrollo de proyectos educativos y la creación de empleo desde un modelo de economía social»*.

Su objeto social es *«mantener, mejorar y seguir creando, ante todo para sus socios, puestos de trabajo en régimen cooperativo en centros docentes propios, habilitados para impartir enseñanza desde la etapa infantil hasta el nivel de secundaria, la enseñanza no reglada y la ocupacional y otros tipos de acciones formativas, medias o superiores, que puedan ofrecerse conforme a la legislación vigente. Para ello procurará estimular la vocación, capacitación y rendimiento de sus cuadros humanos, así como optimizar la rentabilidad de los medios materiales, que estarán siempre al servicio preferente de los socios, alumnado y comunidad del entorno. En todo caso, entrará en el objeto social, la formación deportiva, así como las actividades culturales, la investigación y las publicaciones relacionadas con las acciones desarrolladas por los socios en esta Cooperativa»*.

En este sentido, y como principal característica de GSD, es destacable, incluso por la relevancia en su misión y objeto social, que el princi-

pal objetivo de la Cooperativa, es la creación de empleo. La trayectoria de estos años ha demostrado que la inversión siempre ha estado orientada en esta línea, como demuestran los siguientes gráficos, que comparan la evolución del número de socios, pasando de los 18 iniciales a 850 en la actualidad, tanto con la facturación, incrementada notablemente con la apertura de nuevos centros, como con el descenso puntual de los excedentes empresariales, en los momentos en que se ha incrementado el endeudamiento con la intención de crecer.

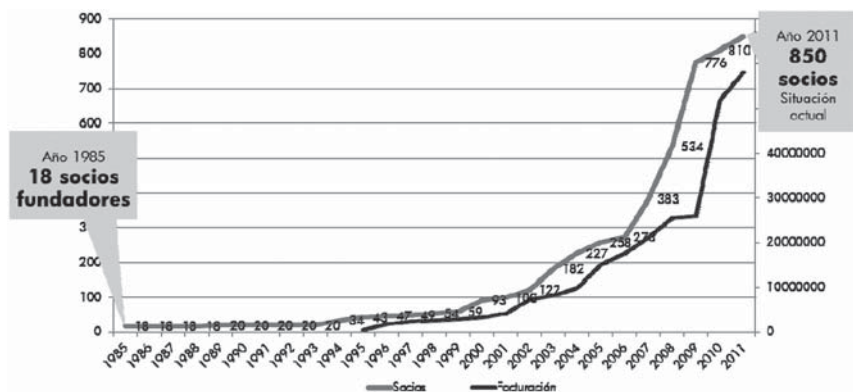


Gráfico 1

Número de socios vs. facturación

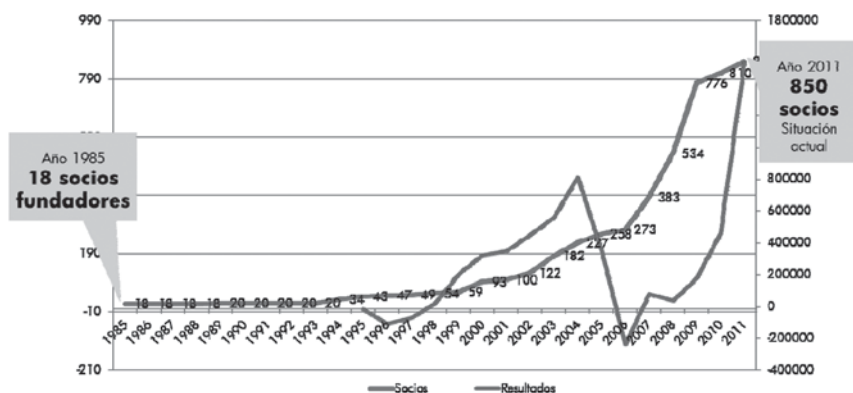


Gráfico 2

Número de socios vs. excedentes

Especialmente este último gráfico nos aporta una segunda lectura, la apuesta por el crecimiento, por el empleo de calidad y en definitiva por las personas, ha dado como resultado una fortaleza económica que pone a la Cooperativa en el camino para afrontar con éxito nuevos retos.

1.2 Apuesta por la economía social

A lo largo de estos 27 años, Gredos San Diego S. Coop. Mad., ha cumplido los objetivos con los que se creó, pero ya ha emprendido otros nuevos como ha sido la creación del Grupo Cooperativo GSD para generar y apoyar iniciativas en el marco de la Economía Social. De hecho la «Visión» de Gredos San Diego, su apuesta de futuro, está orientada principalmente a su desarrollo:

«Consolidar el Grupo Cooperativo GSD promoviendo su crecimiento y siendo reconocidos a nivel nacional e internacional por nuestro dinamismo, servicios de calidad, capacidad de innovación y de mejora continua, así como la creación de puestos de trabajo.»

En agosto de 2006 abrió sus puertas en Leganés la Residencia de Mayores Los Balcones, gestionada por la cooperativa Tosande, integrada en el Grupo GSD, y a la que Gredos San Diego Cooperativa presta asesoramiento técnico para la administración del centro y apoyo financiero, además de haber supervisado las obras de construcción.

Un año después se creó la Cooperativa El Mercante, cuyo principal objetivo es el diseño, creación y distribución de producción textil. La primera actividad para Gredos San Diego fue el diseño de las camisetas con el lema «H₂O te da vida», que se vendieron a beneficio de ACNUR, y han creado los uniformes de los Colegios GSD que utilizan los alumnos desde el curso 2007-2008 y la ropa laboral. Asimismo, ha creado los uniformes para varios centros escolares de toda España.

Igualmente, forma parte del Grupo Cooperativo GSD, la cooperativa Educación Activa Complutense, que gestiona el Colegio Gredos San Diego Alcalá. La última incorporación al grupo ha sido la creación de la cooperativa Artemus S. Coop. Mad., dedicada a la enseñanza artística de la música y la danza.

La cabeza del Grupo Cooperativo GSD es Gredos San Diego Cooperativa, que ha sido reconocida por CEPES, en su informe de Empresas relevantes de la Economía Social 2009/2010, como la primera cooperativa de enseñanza de España, en cuanto al número de socios-

trabajadores y la primera institución educativa no universitaria de la Comunidad de Madrid en cuanto al número de alumnos que cobijan sus aulas, así como la 14.^a empresa por número de empleados de Economía Social en toda España.

El Grupo Cooperativo GSD factura 75 millones de euros; ha creado 1.500 empleos estables y de calidad, de los cuales alrededor de 1.000 son socios cooperativistas. Como muestra de la actividad desarrollada, se dan cada día 10.000 comidas, lo que pocas empresas de hostelería pueden alcanzar; y sumando todos sus centros escolares, atiende a 12.000 alumnos.

Como muestra del apoyo a la diversidad, casi el 72% de la empresa está formada por mujeres, que ocupan prácticamente el 53% de los puestos directivos, de las cuales, es importante señalar que el 46,8% tiene hijos mejores de 12 años. Los trabajadores del Grupo GSD proceden de 22 países distintos.

La estructura democrática de Gredos San Diego, regida por los principios cooperativos, sin menoscabo de la búsqueda permanente de la eficiencia empresarial, facilita que los conceptos de empresa socialmente responsable y de cooperación, se asuman como parte de la gestión, ya que forman parte del ADN de la empresa.



Gráfico 3

Organigrama de Gredos San Diego Cooperativa

1.3. Los Centros Gredos San Diego

La Cooperativa Gredos San Diego está compuesta en la actualidad por ocho centros escolares, seis de los cuales son colegios que siguen un modelo integral de educación, ya que acogen a alumnos de cero a dieciocho años, incluyendo en la actualidad tanto Educación Secundaria y Bachillerato como Formación Profesional; a estos colegios, se suman dos Centros en la Naturaleza.

- *Gredos San Diego Vallecas*: Es el centro más grande en número de alumnos y trabajadores del Grupo Cooperativo. Se crea en 1994 con seiscientos alumnos llegando hoy en día a sobrepasar los dos mil después de la ampliación y anexión del cercano edificio el antiguo colegio de Ursulinas convertido en amplio espacio para la educación infantil.
- *Gredos San Diego Moratalaz*: En el año 2000 se crea y comienza a funcionar como resultado de la fusión por absorción de Sapiencia, S. Cooperativa. Está situado en una zona con claro déficit y alta demanda de puestos escolares por la remodelación de la zona y la ampliación del barrio de Valedebornado. El centro cuenta actualmente con unos 1.800 alumnos desde 0 a 18 años, infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.
- *Gredos San Diego El Escorial*: Abre sus puertas a la actividad educativa en el 2003 en la zona de influencia de El Escorial y Galapagar a orillas del embalse de Valmayor respondiendo a la vocación ecológica de la Cooperativa desde sus orígenes, como muestra de ello fue pionero en el proyecto de Ecoescuelas entre los Centros GSD, y el primero de ellos en obtener el galardón «Bandera verde» otorgado por ADEAC. Actualmente cuenta con alrededor de 1.500 alumnos desde Infantil a Bachillerato.
- *Gredos San Diego Las Suertes*: Comienza su andadura en el 2007 y en la actualidad dispone de una oferta completa en educación no universitaria incluyendo Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, y Formación Profesional compuesta tanto de módulos de Grado superior (Animador de Actividades Físicas y Deportivas, Administración y Finanzas, Educación Infantil) como de Grado Medio (Gestión Administrativa). En total el centro atiende a 1.700 alumnos aproximadamente.
- *Gredos San Diego Las Rozas*: Abrió sus puertas en 2007 y en estos momentos cuenta con una matrícula que supera los 1.800 alumnos, desde Educación Infantil a Bachillerato, habiendo alcanzado en solo dos años el 99% de su ocupación

máxima. Con la intención de crear el primer centro universitario del grupo cooperativo fue proyectado y construido un pabellón que responde al estilo y exigencias funcionales de los estudios de grado de Educación Infantil.

- *Gredos San Diego Guadarrama*: Inicia su andadura en 2008 para dar respuesta educativa a las necesidades de escolarización de la zona de la Sierra Oeste. Con 1.300 alumnos escolarizados en este momento, tiene capacidad para crecer en la oferta de formación profesional hasta llegar a ofertar 1.600 plazas.
- *Aula en la Naturaleza La Vía Láctea*: Se crea y pone en funcionamiento en 2003, junto a las instalaciones de El Corralón, alojamiento rural en Casavieja (Ávila), cuya actividad también se mantiene. Dispone de un completo programa de educación infantil y juvenil de 5 a 12 años que comprende sendas e itinerarios para conocer la naturaleza, talleres (huerto, velas, etc.), juegos, cuaderno de campo, astronomía y campamentos de verano, impartido por un equipo profesional estable de educadores especializados en la naturaleza. Sus instalaciones comprenden siete cabañas, dormitorios, comedor, aula de formación con medios audiovisuales e informáticos, piscina, zona de juegos infantiles y telescopio con control digital.
- *Aula en la Naturaleza Sendas del Riaza*: Ubicada en Valdevacas de Montejo (Segovia), localidad que cuenta con 30 habitantes, en la que gracias a la apertura de este Centro se han creado nueve puestos de trabajo estables, lo que favorecerá, además de la permanencia de personas del entorno, la oportunidad de que nuevos habitantes puedan instalarse en el propio municipio o en sus proximidades. La gestión ha sido cedida a Gredos San Diego por la Fundación Patrimonio Natural, y además de su función pedagógica se mantiene disponible al público en general como albergue.

Cuenta con un espectacular entorno natural, en el que destacan el Parque Natural del Río Riaza y el Espacio Natural del Enebral de Hornuez. Dispone de alojamiento para 75 personas, en habitaciones dobles o grupales, comedor y salas de reuniones y de estar.

Para educar a los alumnos en el respeto del medio, se ha puesto en marcha un innovador proyecto educativo dirigido a alumnos de Secundaria, que tiene como espacio la naturaleza y como hilo conductor la aplicación de las tecnologías de la comunicación, centrado en fotografía digital, vídeo, orientación con GPS y fotografía del cielo nocturno a través de telescopio.

- *Otras actividades*: Además de la educación reglada en sus Centros Escolares, Gredos San Diego diversifica su actividad en otras áreas educativas, como la Formación para el Empleo, una Escuela de Música, una muy activa Área de Intercambios con otros países, además de aprovechar su experiencia en la gestión cooperativa para facilitar asesoramiento a otras empresas.

1.4. *Mirando al futuro*

Gredos San Diego, nació desde sus orígenes con una vocación de emprendimiento, que una vez superada la etapa de supervivencia, lleva a la cooperativa a emprender desde el principio proyectos ambiciosos. Este espíritu empresarial, que para Gredos San Diego toma el sentido más amplio de la palabra: como proyecto de futuro que nace y se desarrolla con el afán de perdurar en el tiempo, de aportar dinamismo y riqueza a la sociedad, y de promover el desarrollo de las personas, en el momento actual está haciendo suya la idea de «pensar en global y actuar en local», que se plasma en dos caminos.

Por una parte el desarrollo del Grupo Cooperativo GSD, que siempre toma como referencia el Principio Cooperativo de Intercooperación. Las cooperativas compiten como cualquier empresa en un mercado global, bajo los principios de la economía de mercado, pero la cooperación entre ellas, facilita que adquieran un mayor peso específico que aporta grandes beneficios económicos, desde una mayor capacidad de negociación, a la potencialidad que otorgan las economías de escala, en cuanto a la posibilidad incluso de desarrollar productos o servicios cuyos costes no podrían ser asumidos por cada una de las empresas de forma independiente.

El otro extremo de este enfoque pone de relevancia el desarrollo local, valorando esta postura desde un criterio empresarial basado en el desarrollo sostenible y en una verdadera convicción del potencialidad de las zonas rurales, no solo como entorno turístico, también formativo, ecológico y empresarial. Los últimos proyectos de Sendas del Riaza y GSD Buitrago se encuentran en esta línea.

Especialmente GSD Buitrago se configura como proyecto como un ambicioso Centro de Educación Superior, con la intención de desarrollar un verdadero *cluster* de conocimiento en la zona que favorezca la implantación de empresas, el fomento de la vocación emprendedora y de investigación de los alumnos, y el acercamiento del mundo corporativo a la educación, que tradicionalmente ha estado en nuestro país de espaldas a éste. Gredos San Diego quiere crear un verdadero centro

de conocimiento, innovación, y formación, con una absoluta vocación transformadora de la sociedad, en la Sierra Norte de Madrid, una de las zonas menos desarrolladas de esta Comunidad.

En un entorno competitivo como el actual, marcado por la crisis económica e incluso institucional, desde Gredos San Diego se apuesta por la innovación, la calidad y la flexibilidad que aporta la implicación de los trabajadores en el capital de las empresas. La idea que sostiene el Grupo Cooperativo GSD es que la unión de las personas trabajando en equipo da como fruto un talento mayor que el de esas personas por separado.

II. ¿Cómo hemos llegado hasta aquí?

El camino para llegar a este punto, situarse como la primera institución de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid, y la creación de uno de los pocos Grupos Cooperativos que existen en nuestro país, no ha sido fácil ni casual.



Gráfico 4

Principales hitos en la historia de Gredos San Diego

2.1. 1984-1994 (primera etapa): subsistencia

Gredos San Diego nace de la rebeldía, de un impulso de resistencia de sus trabajadores que ven en peligro sus puestos de trabajo y deci-

den plantar cara a esta situación. Lo que hace especial esta decisión es que toman la determinación de hacerlo por sus propios medios y salvar sus empleos ellos mismos.

La primera etapa de Gredos San Diego, desde 1984 en que comenzaron los preparativos para la constitución de la Cooperativa, está marcada por la necesidad de supervivencia. En este momento no está desarrollada aun la idea de empresa, los trabajadores de Gredos San Diego únicamente piensan en la subsistencia del Colegio y el mantenimiento tanto de sus puestos de trabajo como de las plazas escolares de sus alumnos.

Estos primeros años se caracterizan por la organización informal que define a las pequeñas empresas, todo el mundo desarrolla todas las tareas. El fuerte liderazgo del Presidente, que con un grupo de colaboradores consigue salvar los escollos del día a día, mediante el refuerzo de las relaciones interpersonales y buscando siempre convencer más que vencer, posibilita tomar las decisiones correctas de cara a ir superando poco a poco el asamblearismo inicial, que dificulta considerablemente la gestión.

Este es uno de los principales escollos con los que deben enfrentarse las cooperativas, sobre todo en sus momentos iniciales. Para que la toma de decisiones fluida y guiada por criterios empresariales y de gestión, se imponga sobre el lento proceso de votar cada una de las decisiones, lo que deja a algunas cooperativas en una situación que no les permite competir en un mercado cada vez más dinámico, es necesario que la democracia adquiera una verdadera dimensión representativa, la Cooperativa se dote de una estructura formal que tome decisiones de negocio, y los socios distinguan claramente su papel como tales en la asamblea de su trabajo diario.

En estos primeros pasos, si bien Gredos San Diego aun no ha conseguido dotarse de esa estructura, sí que comienza a orientarse hacia este modelo. Son años muy difíciles, de travesía en el desierto, nadie augura que el proyecto sea viable. Desde ámbitos externos a la Cooperativa, se plantea incluso que el descenso de la natalidad les dejará fuera del mercado educativo. Si algo caracteriza a las personas que estuvieron presentes desde esta primera etapa es la ilusión, el tesón, y la fuerza de voluntad para no dejarse vencer por las adversidades que tuvieron que sufrir en un entorno considerablemente complicado, y con una falta de recursos que les obligó a poner en práctica todas sus potencialidades personales y profesionales.

El primer colegio en Vallecas, que da origen a la empresa, había dejado de cumplir los requisitos legales para seguir en funcionamiento, y se imponía ya como necesidad la construcción de un nuevo Centro, para el que no parecía posible conseguir ni siquiera los terrenos.

Este liderazgo positivo del presidente, va configurando un proyecto viable que pese al reparo de algunas instancias, finalmente consigue abrirse camino hasta concluir en 1994 con la apertura del nuevo Colegio de Vallecas dando paso a una nueva etapa para Gredos San Diego Cooperativa.

2.2. 1994-2000 (segunda etapa): asegurar el futuro

La apertura de GSD Vallecas supone la consolidación de Gredos San Diego como colegio, su fuerte presencia en el barrio hace realidad la implantación de nuevas líneas educativas, la inclusión desde un principio de educación secundaria, en ese momento BUP y COU, y da al Centro la posibilidad de desarrollar toda una serie de actividades que hasta el momento resultaban inviables dadas las instalaciones del antiguo colegio.

Como ejemplo de estas nuevas opciones que siempre habían estado en mente del equipo fundador, hacía años que los alumnos acudían a clases de natación a través de acuerdos con instalaciones deportivas municipales en el mismo horario escolar, pero la apertura del nuevo colegio con su propia piscina climatizada, hacía posible introducir la natación como parte del programa de la asignatura de educación física en todos los niveles. Del mismo modo, el comedor ya contaba con su propia cocina, y como todas las instalaciones de laboratorios, biblioteca, deporte, etc. daban al centro unas posibilidades que antes resultaban utópicas.

De esta forma nace el modelo de Gredos San Diego, un centro integrado de 0 a 18 años, en el que la vocación de servicio a las familias posibilita que dentro del ámbito de la enseñanza concertada se ofrezcan todas las facilidades de un colegio privado. Sirva como ejemplo de este proyecto el convencimiento del Centro de que la enseñanza debería orientarse al bilingüismo antes siquiera de que este modelo estuviera contemplado legalmente en la enseñanza concertada.

Mediante la integración paulatina del inglés tanto como asignatura, como su utilización como lengua vehicular en otras materias, se fue consiguiendo la conversión del Colegio en un centro bilingüe, de tal forma que sirvió como modelo en el proceso de implantación del bilingüismo para los colegios públicos de la Comunidad de Madrid.

El crecimiento de la empresa tanto en volumen de negocio como en número de trabajadores, alcanzando en 2001 los 100 socios, afianza el proyecto, y el desarrollo de una estructura más sólida atenua el ensamblarismo. Asimismo la entrada de estos nuevos socios que

vienen a reforzar el proyecto tanto dándole un nuevo impulso y ratificando el liderazgo; da lugar a una nueva visión de la Cooperativa, ya no solo como colegio, también como empresa con un pensamiento estratégico que empieza a perfilar el futuro.

En los últimos años 90, Gredos San Diego comienza a asesorar de manera informal a la Cooperativa Sapiencia, que tenía como proyecto la apertura de un Colegio en Moratalaz, aprovechando el crecimiento del barrio mediante el proyecto de lo que sería Valdebernardo.

Tras una serie de contratiempos, Sapiencia se ve abocada a una situación de crisis de difícil solución, sobre todo debido a problemas con la financiación del futuro centro escolar. Gredos San Diego sale al paso, la relación con los compañeros de Sapiencia se había ido estrechando durante el tiempo de colaboración, y crea una obligación moral de no dejarles caer, debido posiblemente a que se vieron reflejados en su situación por las vivencias de que ellos mismos provenían.

Tras barajar distintas alternativas se propone a Sapiencia una fusión por absorción por parte de Gredos San Diego. Los socios de Sapiencia se integran como miembros de pleno derecho en Gredos San Diego y el colegio se convierte finalmente en Gredos San Diego Moratalaz, que abre sus puertas en el año 2000, iniciando la expansión de la empresa más allá de su primera concepción como Colegio.

2.3. 2000-2005 (tercera etapa): crecimiento

El paso de ser un único Colegio a dos Centros supone un reto en la organización que tiene una doble vertiente. Por un lado representa un fortalecimiento de su estructura de, que a partir de ese momento incluye entre sus objetivos el mantenimiento de un modelo único tanto educativo como de calidad y servicios, que pese a las divergencias que puedan surgir por las peculiaridades de cada centro, se convierte desde el principio en una nueva visión.

Desde ese momento la Cooperativa empieza a ocuparse de un nuevo concepto, la marca, y es necesario implantar estándares de actuación entre ambos centros que posibiliten una verdadera ventaja competitiva. Este hecho, que en este momento se impone como una necesidad de coherencia, será vital en el futuro de cara a la apertura de nuevos centros.

Por otra parte, se produce al mismo tiempo una resistencia al cambio, que se expresa principalmente en un rechazo subyacente al crecimiento, principalmente por un afán conservador. De nuevo se hace

patente el liderazgo y poco a poco va calando la idea de que el crecimiento de la empresa, más que una posibilidad es una necesidad, que una mayor fortaleza dará a la Cooperativa la independencia y peso específico suficiente para afrontar el porvenir con solvencia.

Aparece de esta forma una visión estratégica del negocio, ya no como presente sino como posibilidad real de futuro. Esta nueva mentalidad se hace patente en la apertura del aula en la naturaleza La Vía Láctea. Desde sus orígenes el colegio había dado especial importancia al contacto de los alumnos con el medio natural, en principio a través de precarios campamentos que constituían una verdadera aventura organizativa.

El desarrollo de esta idea lleva al colegio a desarrollar un nuevo proyecto de basado en la adquisición de un centro propio, que no sólo haga crecer a la empresa, sino que convierta el modelo educativo de los colegios en pionero en la implantación de una verdadera educación ambiental que conecte los contenidos del aula con el aprendizaje en el entorno natural.

Además de este nuevo entorno de trabajo, se construye un nuevo Centro: Gredos San Diego El Escorial, que supone tanto la consolidación del crecimiento, como el inicio de una andadura lejos del origen de la empresa, en la Sierra de Madrid. Es en este momento cuando se hace más relevante la importancia de la marca, dada la acogida que tiene en la zona la construcción de un Colegio Gredos San Diego desde el mismo momento de su anuncio.

Esta cada vez mayor dispersión de la actividad en diferentes centros hace necesario reforzar una gestión independiente de los colegios, en la búsqueda de que todos los centros tengan una entidad propia y no se conviertan en «sucursales» de Gredos San Diego Vallecas, y con la idea de reforzar la dimensión verdaderamente empresarial que supere ya definitivamente el concepto de Colegio y desarrolle el de Cooperativa, se implanta una Dirección General, que viene a profesionalizar la gestión, y se abre como Sede Social y oficina el pequeño edificio que fue el colegio Gredos San Diego originalmente.

2.4. 2005-2011 (cuarta etapa): *plan estratégico*

El traslado de la gestión al antiguo edificio supone no solamente un refuerzo de la organización de la empresa en su conjunto y la toma de una visión más global del proyecto educativo, esta ubicación favorece además que la Dirección General se visualice, incluso físicamente, como un equipo.

En esta etapa, se produce un crecimiento impresionante que si bien supone un riesgo, no sólo económico, sino un verdadero reto en la capacidad de organización de la empresa, pone a prueba al equipo de la Cooperativa, y finalmente Gredos San Diego demuestra una fortaleza y una solidez que la sitúan en un nuevo camino.

El negocio se duplica en un espacio de tiempo asombrosamente corto con la apertura de tres nuevos centros, Las Rozas, Las Suertes y Guadarrama. La presencia de la cooperativa como referencia en la educación madrileña, y en el entorno del cooperativismo en España, da un vuelco a la visión que tiene de sí misma.

Comienzan a desarrollarse proyectos de gran relevancia interna, como la adaptación a las normas N.I.C., en la que es pionera en el sector; comienzan a implantarse políticas ya totalmente profesionalizadas, de calidad, marketing, sistema retributivo, evaluación por competencias, etc. y finalmente se produce un nuevo paso en la proyección de Gredos San Diego con la creación del Grupo Cooperativo GSD, que sitúa a la organización en un nuevo trabajo.

En este punto se encuentra la empresa en la actualidad, aunque no se abandonan los proyectos de crecimiento, sí que se busca un modelo de consolidación, de mejora continua en la organización, que posibilite no solamente la viabilidad económica y la excelencia productiva, sino que mantenga vivos los valores y principios cooperativos de solidaridad, democracia y búsqueda del bien común, que lejos de dificultar el desarrollo, en el caso de Gredos San Diego, se hacen visibles como una de las principales ventajas competitivas de la empresa.

Es el momento de consolidar la visión, por eso en 2011 se presenta para votación en la Asamblea de Socios, un nuevo plan estratégico, basado en cuatro tendencias, que sitúan a Gredos San Diego de cara al futuro, con una vocación de solidaridad y desarrollo del modelo cooperativo, de diversificación, de apuesta por las personas y el conocimiento, y de proyección internacional, que supone el reto más importante al que se ha enfrentado nunca la organización, pero que probará sin duda sus fortalezas y capacidades.

III. A modo de resumen

Este último texto ha sido extraído del libro «25 años forjando sueños» editado con motivo del 25 aniversario de Gredos San Diego y compuesto por D. Juan García, socio fundador de vital importancia en la trayectoria de la Cooperativa, en la que ha desarrollado una tareas

de la más alta responsabilidad, desde director Gredos San Diego Vallecas, hasta presidente del Consejo Rector.

Viene resultando...

- Que la asamblea no es fin en sí misma, sino medio.
- Que nos hemos reunido en asamblea general en 43 ocasiones: una constituyente, veintidós ordinarias y veinte extraordinarias.
- Que la asistencia directa de socios ha superado holgadamente el 90%.
- Que la duración media ha sido de tres horas y cuarenta minutos, en una banda de una a ocho horas.
- Que han sido siete los consejos rectores que nos han gobernado y tres los presidentes de los mismos.
- Que en diez ocasiones se han modificado los estatutos sociales y otras diez el Reglamento de Régimen Interno.
- Que la operatividad y el volumen de acuerdos ha sido inversamente proporcional al número de asistentes y a la duración de las asambleas: en las que la duración llegó a ocho horas, no se consiguió, prácticamente, acuerdo alguno; mientras resultó todo lo contrario en las que no sobrepasaron las dos horas.
- Que fuimos víctimas del asamblearismo inicialmente; hasta que conseguimos convertirla en el instrumento adecuado.
- (Que sin las otrora asambleas largas, infinitas e inútiles tal vez no habrían sido posibles las posteriores útiles).
- Que el mayor número de asambleas por año se concentró en los diez primeros, y el menor, en los diez últimos.
- Que este recorrido, que más parecía camino de herradura hace veinticinco años, ha concluido en autopista.
- Que de la misma manera que somos visualizados desde el exterior magníficamente, debemos empeñarnos en serlo desde el interior.
- Que si cada año que pasa es más frecuente contemplar el crecimiento en la expansión de empresas que, como la nuestra, se dedican a la enseñanza, sólo se debe a una razón: la interpretación de la enseñanza como instrumento para transformar la sociedad —o conservarla—. Francamente, debiera satisfacernos contar con tantas posibilidades en este empeño.
- Que debemos valorar justamente, con honestidad y legitimidad, cualquier medio que coadyuve nuestro fin último.
- Que nuestras Islas Caimán están, afortunadamente, en Congo, Kenia, Costa Rica y ACNUR, amén de en el empeño de seguir creando puestos de trabajo.

- Que en tiempo en que se ha puesto de relieve la invalidez del sistema (aunque la manzana aun no esté madura del todo), nuestro modelo societario y empresarial debiera henchir nuestros pechos.
- Que ni el pasado ha muerto y ni está el mañana ni el ayer escrito.

El sector de la economía laboral en Costa Rica (S.E.L.)

Francisco Morales Hernández

Recibido: 04.06.2012
Aceptado: 13.07.2012

Sumario: I. Introducción. II. Supuestos del sector de economía laboral. III. El sector de economía laboral en Costa Rica. IV. Conclusiones.

Resumen: El autor analiza la evolución de las sociedades cooperativas en Costa Rica en los últimos 60 años. Su evolución, su incidencia en la economía de su país, el reflejo de su forma de funcionamiento democrático en la sociedad costarricense, etc. son características que el autor va desgranando en este artículo.

Palabras clave: cooperativas, tercer sector, Costa Rica.

Abstract: The author analyses the evolution of cooperatives in Costa Rica during the last 60 years. Their evolution, impact on the country's economy, how their democratic way of operating is mirrored in Costa Rican society, etc. are subjects examined in this article.

Key words: cooperatives, third sector, Costa Rica.

I. Introducción

En Costa Rica, en 1968 planteamos el Sector de Economía Laboral (SEL) como un tercer sector compuesto por empresas propiedad de trabajadores financiadas con recursos del Auxilio de Cesantía previsto en el Código de Trabajo.¹

Queríamos ir más allá del esquema Keynesiano de economía mixta de dos sectores, privado y público, que ya mostraba signos de agotamiento.

Estábamos entonces en plena Guerra Fría en un mundo bipolar.

No había irrumpido la ola neoliberal de la Thatcher y Reagan y el Consenso de Washington, ni la Perestroika de Gorbachov y la caída estrepitosa del Muro de Berlín y la propuesta comunista.

Menos aun, la crisis del 2008, la primavera Árabe y los movimientos de Indignados que hoy agitan países ricos y pobres y han alcanzado hasta la portada del año de la Revista Time.

Pero estos vertiginosos cambios no invalidaron la idea del Sector de Economía Laboral. Por el contrario, confirman y reafirman, la vigencia, potencia y hasta urgencia, de crear nuevas formas de trabajo, de economía y de empresa, que, articulados a un Sector de Economía Social o Laboral impacten los sistemas políticos, introduciendo mayores espacios, elementos e instrumentos de democratización de la Democracia.

Costa Rica hoy.

Cuarenta y tres años después el mundo cambio y Costa Rica también.

En Costa Rica —pese a los problemas importantes que nos agobian— vamos por buen camino. Pero de todos esos problemas el que más nos preocupa es la injusta distribución de la riqueza que violenta criterios éticos y hasta un desarrollo pacífico del país.

Pareciera que en una economía mundial descuadrada los instrumentos utilizados por la teoría económica para distribuir riqueza —buenos en el pasado— resultan hoy insuficientes y lentos.

Las políticas tradicionales en materia tributaria, salarios, educación, nutrición, salud, seguridad social, infraestructura, vivienda, tecnología, innovación, competitividad, productividad y lucha contra la pobreza muestran crecientes signos de fatiga.

Surge, entonces, la búsqueda de nuevas formas de organización económica que revaloren el valor ético del trabajo, fomenten el ahorro

¹ MORALES HERNÁNDEZ, Francisco. *Costa Rica Democratizando la Democracia*, EUNED San José Costa Rica 2008.

interno, promuevan nuevas formas de propiedad y empresa, generen empleo e introduzcan mayores elementos de democratización económica y política.

Se puede definir el concepto del Sector de Economía Laboral o el Sector de Economía Laboral como un conjunto de diversas formas asociativas de producción, con sus propias expresiones jurídicas, sean cooperativas, empresas autogestionarias, comunales, municipales, sindicales, sociedades anónimas laborales y asociaciones solidaritas y de profesionales, que privilegian el valor ético del trabajo humano y el acceso de los trabajadores a la propiedad y la construcción de una sociedad de propietarios en vez de proletarios.

II. Supuestos del sector de Economía Laboral

El SEL parte de cinco supuestos básicos:

1. Preeminencia del Trabajo Humano.
2. Democratizar la propiedad.
3. Una economía de tres Sectores.
4. Organización y participación popular.
5. Democratizar la Democracia.

1. Preeminencia del trabajo

El valor ético del trabajo humano debe tener primacía sobre otros elementos como la propiedad, el mercado, el capital y la tecnología.

Pablo exclamó: «Quien no trabaja no coma».² Los economistas Smith, Malthus y Ricardo también lo destacaron. Engels nos dijo que el trabajo era tan importante que «había hecho al hombre».³

Marx lo exaltó hasta lo sublime.⁴ El Papa Juan Pablo II lo reivindicó en la Encíclica *Laborem Excersen*.

Pero todavía prevalecen los sistemas económicos en los cuales los trabajadores viven solamente de los ingresos que le proporciona su trabajo intelectual o físico. El trabajador vende horas de trabajo.

² SAN PABLO. «Segunda Epístola de los Tesalonicenses», *Nuevo Testamento* de Nuestro Señor Jesucristo, Editorial Guadalupe, Buenos Aires, 1959.

³ ENGELS, Federico. «El papel del Trabajo en la transformación del mono en hombre». *Obras escogidas*, tomo II, Editorial Progreso, Moscú, 1955.

⁴ FROMM, Erick. «Marx y su concepto del hombre». *Manuscritos económicos-filosóficos de Karl Marx*, Fondo de Cultura Económicos, Brevarios, México, 1976.

La empresa privada y la empresa pública compran horas de trabajo. El trabajador recibe un salario. Pero ese ingreso casi siempre es insuficiente para satisfacer sus propias necesidades y las de su familia.

Nosotros hablamos de Economía Laboral para enfatizar el valor ético del trabajo humano y porque creemos que toda economía es, por naturaleza, social. Pero no toda economía es humana y solidaria.

2. *Democratizar la propiedad*

Aquí también hay una larga tradición de pensamiento.

Platón levantó el modelo de República sin propiedad.⁵ Los padres de la Iglesia como Agustín y Ambrosio la cuestionaron.⁶ El segundo llegó a decir que «el rico era un ladrón o hijo de ladrón». Rousseau atribuyó el origen de las desigualdades a la propiedad.⁷ Prudhón gritó que la propiedad privada era un «robo».⁸ Marx y Engels proclamaron la abolición.⁹ El Papa León XIII en la Encíclica *Rerum Novarum* llamó a una sociedad de propietarios en vez de proletarios.¹⁰ El Papa Juan Pablo II nos habló de copropiedad en su Encíclica *Laborem Exercens*.¹¹

En nuestro sistema económico de economía mixta capitaliza el que tiene propiedad. Capitaliza el Estado y capitaliza el propietario privado, pero no capitaliza el que vive de un salario y menos de una pensión. Prevalece un sistema de proletarios en vez de propietarios.

3. *El tercer sector*

Este es un elemento muy importante.

Tradicionalmente conocemos dos sectores de la economía: el público de propiedad Estatal y el privado de propiedad privada.

⁵ PLATÓN. *La República*, Libro III, Edición bilingüe, México, 1971.

⁶

⁷ ROUSSEAU, J.J. *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, Imprenta Balmes, Buenos Aires, 1956.

⁸ PROUDHON, P.J. *Sistema de las contradicciones económicas o filosofía de la miseria*, Editorial Americales, Buenos Aires, 1945.

⁹ MARX, Carlos y ENGELS, Federico. *El manifiesto comunista*, Editorial de Ciencias Sociales, Instituto Cubano del libro, Habana Cuba, 1976.

¹⁰ LEÓN XIII. *Encíclica Rerum Novarum*.

¹¹ JUAN PABLO II, *Carta Encíclica Laborem Exercens*, Editorial Librería Católica, San José, 1978.

A estos dos sectores incorporamos el tercer sector compuesto por las diversas formas asociativas de producción y sus propias fuerzas sociales de sustentación política.

Aquí también hay que destacar el hecho de que al redistribuir propiedad a los sectores laborales estamos redistribuyendo también poder político.

Este concepto es fundamental, además, porque permite articular de manera orgánica el Sector de Economía Laboral al Sistema Político para impactar significativamente las políticas públicas, los partidos políticos, sindicatos, cooperativas, asociaciones comunales, solidaristas y fortalecer los mecanismos de democracia representativa con mayores elementos de democracia participativa.

Si las diversas unidades de economía laboral se mantienen aisladas como archipiélagos de islas con enfrentamientos frecuentes entre dirigentes y cada una tratando de sobrevivir por si sola no se logra impactar y menos aun transformar el sistema económico y político.

Así lo entendió el distinguido economista colombiano y amigo Dr. Antonio García Nossa al señalar que

es necesario reflexionar sobre el hecho de que la conformación de una economía nacional de tres sectores implica la realización de cambios muy profundos en la composición social y en la organización política del Estado, así como en el modelo de desarrollo.¹²

Es importante insistir en que el Sector de Economía Laboral no lo concebimos solo en una dimensión económica de coexistencia, convivencia y a veces competencia con los dos sectores tradicionales, el sector privado y público, sino que lo vinculamos de manera orgánica e integral al sistema político.

Todavía tenemos democracias vacías de contenido popular a las que es urgente, por razones éticas y de paz social, incorporar los movimientos y sectores cooperativos, sindicales, solidaristas, comunales, municipales, campesinos, profesionales, académicos e intelectuales.

¹² GARCÍA, Antonio. *Modelos operacionales de reforma agraria y desarrollo rural en América Latina*. Editado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, OEA, San José, Costa Rica, 1982.

4. Organización y participación popular

La organización y participación popular busca ampliar y profundizar la democracia política creando un nuevo poder social que incorpora a los sectores y movimientos sociales hoy marginados del sistema político y de las decisiones importantes de la vida nacional.

En 1968, en mi ensayo: *Los sectores populares y el sistema político costarricense*, desarrollé ideas, conceptos y mecanismos, para enriquecer la democracia representativa con más democracia participativa. Comenté que el slogan del Despotismo Ilustrado: «Todo para el pueblo pero sin el pueblo», era insuficiente porque el pueblo solo existe si esta organizado. A mayor organización, mayor poder, a menor organización, menor poder. Las voces aisladas no forman coro.

Postulé que el objeto de la organización popular era provocar cambios en las actuales estructuras de poder, por medio de la creación de un nuevo poder social basado en los sectores populares organizados.

Esta propuesta iba más lejos que la simple participación ciudadana voluntarista, intermitente y coyuntural que se agota con el día a día y la asociábamos al potencial del Sector de Economía Laboral.

5. Democratizar la democracia

Este concepto de «democratizar la democracia»¹³ se lo robamos a Laski, quien sostiene que la democracia ha estado restringida debido a «la manera como el poder económico es poseído en todas las épocas».

La democracia es participación pero no sólo es participación política. No se agota con los partidos ni con el voto cada cuatro o seis años según el sistema electoral. También debe ser participación económica, social y cultural.

La democracia tiene que ser también económica. No puede desentenderse de la propiedad, de la empresa, del trabajo y de los trabajadores.

La historia de la democracia es la historia de la tensión y conflicto entre poder económico y poder político. La propiedad da poder.

Y cuando la propiedad pública o privada se acumula en el Estado o en particulares el poder político también se concentra y limita el despliegue de las fuerzas democratizadoras dentro del sistema político.

¹³ LASKI, H.G. *Los sindicatos en la nueva sociedad*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1957, pp. 182-186.

III. El sector de economía laboral en Costa Rica

Cuarenta y tres años después el Sector de Economía Laboral existe en nuestro país.

Pero existe fragmentado, desarticulado, sin una visión de conjunto y carente de un proyecto político nacional más incluyente, equitativo y democrático.

Pero ya tenemos los movimientos sociales, las instituciones y los recursos humanos y económicos para desarrollar y consolidar la economía de tres sectores. Solo falta la voluntad política transformadora.

- *Movimientos sociales*: sindicatos, solidarismo, cooperativas, asociaciones comunales, profesionales, Sociedades Anonimas Laborales (SALES) y organizaciones magisteriales.
- *Instituciones*: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (Dinadeco), Banco Popular, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), Consejo Nacional de Cooperativos (Conacoop), Instituto de Estudios del Trabajo, Universidad Nacional (Iestra), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Superior del Trabajo, Administradoras de Fondos de Cesantía y la Sociedad de Seguros del Magisterio Nacional.

Para tener una idea de la importancia, el peso y el potencial del Sector de Economía Laboral vamos a dar unos datos:

Movimientos de trabajadores

SOLIDARISMO

El movimiento solidarista es producto del pensador costarricense Alberto Marten y se inicio en 1947. En 1984 se promulgó la ley de Asociaciones Solidaristas y hoy es un movimiento de trabajadores muy fuerte que ha sido elevado recientemente a rango constitucional igual que el sindicalismo y el cooperativismo.

- Trabajadores solidaristas: 475.000.
- Solidaristas son el 20,7% de la fuerza laboral.
- Patrimonio solidarista como % de PIB: 9,6%.
- Cantidad de asociaciones solidaristas: 1.600.
- Soluciones de vivienda: 9% del total nacional.

COOPERATIVISMO

Es un vigoroso movimiento social que ha enriquecido la democracia económica, política y social costarricense. Veamos.

- 550 empresas cooperativas con más de 750.000 personas asociadas.
- Representan el 18% de la población nacional y el 37% de la población económicamente activa.
- 37% de la producción de café, 17,13% de la producción de azúcar, 60% de la producción de leche.
- Participa con el 2,6% en el Producto Nacional Bruto.

SINDICALISMO

En el 2001 con una población ocupada asalariada de 1.552.323 personas y una tasa de sindicalización del 8,7% se pasó, nueve años después, en el 2010, a una población ocupada asalariada de 1.902.164 personas con una tasa de sindicalización del 10,3%.

Hay cinco Confederaciones Nacionales de Trabajadores con cerca de trescientos mil afiliados y un Consejo Superior del Trabajo tripartito, empresarios, trabajadores y gobierno, adscrito al Ministerio de Trabajo.

Instituciones financieras

BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL

Este Banco con más de 40 años de fundado es propiedad de los sectores laborales y es el segundo Banco más poderoso del país después del Banco Nacional y Banco de Costa Rica que pertenecen al Estado.

Para dar una idea de su solidez financiera y su orientación de economía laboral, social y solidaria vamos a dar algunos datos. Tiene activos por más de 3.200 millones de dólares y una cartera de crédito que supera los 2.000 millones dólares. El indicador de suficiencia patrimonial es de 20,13% y el de utilidad-patrimonio de 12,81% en un promedio del sistema financiero de 8,18.

Tiene, además, 548.452 cuentas de ahorro a la vista y 7.175 cuentas corrientes que permiten avanzar hacia la copropiedad que establece la ley del Banco Popular y que alentaba el Papa Juan Pablo II en la Enciclica Laborem Excersen.

En una palabra, el Banco del Sector de Economía Laboral de Costa Rica.

CAJA DE ANDE

La Caja de Ande fue creada hace 60 años y es un banco propiedad de 110.000 educadores que son sus accionistas.

Está posicionada en uno de los principales lugares del sistema financiero y cuenta con un patrimonio de 800 millones de dólares y un nivel de suficiencia patrimonial del 86% lo que significa que casi no tiene deudas.

Ha contribuido a elevar la calidad de vida de los educadores accionistas mediante programas de vivienda, pequeña empresa, crédito personal a tasas de interés muy por debajo de las de mercado constituyendo un claro ejemplo de economía laboral, social y solidaria.

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional es una institución del primer pilar de la seguridad social que administra técnica y jurídicamente el régimen de pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la educación costarricense.

Administra dos regímenes, el transitorio de reparto que cuenta con una membresía de 39.000 pensionados y jubilados con presupuesto a cargo del Estado.

Desde el año 1995, administra financieramente el Régimen de Capitalización Colectiva, el cual cuenta con reservas por 1.200 millones de dólares y ya camina en la diversificación de inversiones y préstamos para pequeña empresa y vivienda.

La Junta de Pensiones no es una empresa ni un banco, es una institución de Seguridad Social, pero sus acciones tienen alto contenido y características de economía laboral, social y solidaria.

INFOCOOP

En 1970-1972, siendo Diputado trabajamos en el proyecto de Ley para crear el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) que se financia con el 10% de las utilidades de los bancos estatales y cuenta con una cartera de crédito acumulado equivalente a 100 millones de dólares.

Es el banco de fomento, asistencia técnica y crédito del movimiento cooperativo y otro elocuente ejemplo de economía laboral y solidaria y de democracia económica.

También en esa época creamos el Instituto de Fomento Municipal-IFAM-poderosa herramienta para el fortalecimiento de los gobiernos locales, comunales y regionales.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTÍA

Las Administradoras de Fondos de Cesantía creadas por la ley de Protección al Trabajador hace diez años, manejan dos fondos: ROP y FCL y al 30 de junio de 2011 acumularon recursos cercanos a los 3.700 millones de dólares, según el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Saldo al 30 de junio de 2011

Fondo	Colones de Costa Rica	US dólares
ROP	1.635.310.390.000.00	3.209.196.754.13
FCL	227.490.680.000.00	446.436.564.16
Total	1.862.801.070.000.00	3.655.633.318.29

Sumando los recursos financieros propiedad de los trabajadores existentes en las respectivas empresas e instituciones privadas y públicas del país nos acercamos a la portentosa suma de 15.000 millones de dólares que —con voluntad política transformadora— permiten introducir herramientas de ahorro e inversión a largo plazo capaces de generar empleo y de redistribuir mejor la riqueza nacional.

IV. Conclusiones

Como puede apreciarse en Costa Rica hemos avanzado mucho con la Economía Laboral o Social.

Pero nos faltan dos cosas, más estudio, investigación, academia, universidad y conocer mejor experiencias similares como la Economía Social en España y en Europa.

Y la otra —muy importante— que el Sector de Economía Laboral sea asumido por un proyecto político nacional incluyente, equitativo, popular y democrático para democratizar aun más la democracia costarricense.

Para terminar recapitulamos los principales elementos del Sector de Economía Laboral.

1. Postula el valor ético del Trabajo y los Trabajadores.
2. Promueve nuevas formas de propiedad y empresa.
3. Fomenta el ahorro y la capitalización de los trabajadores.

4. Distingue entre estatización y socialización.
5. Enriquece la economía mixta al incorporar el tercer Sector de Economía Laboral
6. Fomenta la organización y la participación popular.
7. Complementa la Democracia Política con la Democracia Económica.
8. Democratiza la democracia al redistribuir y transferir poder económico y político a los sectores laborales.

Cuarenta y tres años después —empinados sobre el camino recorrido— levantamos optimistas el pendón victorioso del Sector de Economía Laboral.

Viéndolo bien, en la vida nada está hecho. Todo está haciéndose. Hasta el ser humano.

La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país

Orisel Hernández Aguilar¹

Recibido: 30.06.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: I. Una introducción necesaria. II. Género, un concepto complejo y con múltiples implicaciones. III. Potencialidades de las cooperativas para desarrollar un adecuado enfoque de género: 3.1. Las cooperativas como institución jurídica. 3.2. Cooperativa y género. Principios cooperativos y posibilidades para desarrollar un enfoque de género. IV. La perspectiva de género en Cuba. Condiciones materiales y tratamiento legal. V. Situación actual de la relación género y cooperativa en Cuba. VI. Género y cooperativa: potencialidades ante la regulación de nuevas formas de cooperativas en Cuba. VIII. A modo de conclusión. Bibliografía.

Resumen: El objetivo de este trabajo es aportar algunas valoraciones en torno a la actual situación de la relación género y cooperativa dentro de los marcos normativos en los que se desarrolla la cooperativa en Cuba, así como sus potencialidades ante una regulación legal que instrumente una ampliación de dichas prácticas como parte de la reestructuración del modelo económico previsto en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba y que regirán durante los próximos años las transformaciones emprendidas por el país.

Palabras clave: cooperativa, género, lineamientos y marco jurídico.

Abstract: The aim of this study is to provide some comments about the current situation of the relationship the gender and the cooperative within the frameworks within which the cooperative develops in Cuba, as well as their

¹ Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Profesora de Teoría General del Derecho y Derecho Romano, Departamento de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río, Cuba. E-mail: oriselha@fchsh.upr.edu.cu

potential in front to a legal regulation that implements an extension of such practices as part of the restructuring of the economic model provided in the Guidelines of the economic and Social Policy of the Party and the Revolution adopted by the sixth Congress of the Communist Party of Cuba to guide during the next years the changes undertaken by the country.

Key words: cooperative, gender, guidelines and legal framework.

I. Una introducción necesaria

El planteamiento de género en el sector productivo y laboral ha tenido grandes progresos pero aun no alcanza los niveles que permitan afirmar la perfecta consecución de una igualdad que parta del respecto a las diferencias naturales que existen entre mujeres y hombres y sus consecuentes roles.

El ámbito de lo productivo ha estado, y aún está, regido por reglas dictadas en función de la eficiencia y la ganancia, lo que supone un tratamiento incompleto de los principios de respeto y promoción de la mujer, ya que más bien promueven su asimilación a modos de actuar e ideales de éxito masculinos.

La regulación legal de las cuestiones de género no ha podido transformar las disposiciones respecto a la igualdad en un cambio real de las conductas dentro del ámbito laboral en un mundo dominado por el «eficientismo productivo», a pesar de que casi todas las normativas actuales han reconocido, en términos generales, la aspiración de alcanzar un tratamiento equitativo de género.

A pesar de estas limitaciones al Derecho le corresponde desempeñar un rol coadyuvante en la transformación de esta situación, rebasando las simples concepciones normativistas y poniéndose al servicio de la promoción, desde el plano legal, de alternativas que posibiliten un cambio en la conciencia social de la que forma parte² en pos de desarrollar «su posible función transformadora.»³

Ante esta situación se presenta una forma de organización, producción y apropiación que promueve, o puede promover, desde su diseño, importantes valores agregados a la eficiencia productiva y la socialización de la producción, entre lo que puede estar un mejor tratamiento de género: las cooperativas.

² «...el Derecho forma parte de la conciencia social y dentro de ella ocupa un lugar singular: las ideas sobre el Derecho, la expresión del fenómeno jurídico en la conciencia social se identifica como la conciencia jurídica, que no es más que la apreciación de la sociedad sobre los principales valores jurídicos, es decir, sobre la justicia, lo justo, lo legal, lo ilegal, etc.» FERNÁNDEZ BULTÉ, J: Teoría del Estado y el Derecho. Segunda Parte Teoría del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, p. 22.

³ MASINO, M.A. «Los aportes de Antonio Gramsci para una epistemología materialista del Derecho» publicado en *Introducción a la epistemología del Derecho*. Dirección de Publicaciones, Universidad Nacional del Rosario, 1988, p. 124.

II. Género, un concepto complejo y con múltiples implicaciones

Para una comprensión más cabal del fenómeno debe aclararse su connotación y su diferencia respecto a la categoría sexo. Se entiende por sexo al conjunto de características físicas, biológicas y corporales que definen, dentro del género humano, a hombres y mujeres. En tanto que género designa al conjunto de características psicológicas, sociales y culturales socialmente asignadas a las personas. Estas características son históricas, se van formando con el tiempo y por tanto son modificables lo que implica que «la perspectiva de género no suprime las diferencia entre hombres y mujeres.»⁴

ENGELS en su libro «El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado» pone al descubierto los orígenes mismos de las cuestiones de géneros y su complejidad al revelar que el origen de la exclusión social y la subordinación femenina guarda una relación directa con el surgimiento de las clases sociales. Esto es un resultado de la aplicación de «uno de los principales postulados marxistas, considerado como «núcleo duro» de su teoría, el condicionamiento social de los fenómenos»⁵, que pone de relieve el peso del «influjo del orden material sobre el pensamiento y las conductas humanas, se encuentra en las raíces del término «género.»»⁶

No muy lejos de esta lógica de pensamiento se ubica el enfoque integrado de género o mainstreaming, que ha sido la más reciente y completa opción que se ha adoptado para el tratamiento de género, una vez que se ha arribado al convencimiento de que solo es posible superar estos vicios históricos con un trabajo sistémico.

El *Mainstreaming*⁷ es un término sobre el que no existe consenso pero que ECOSOC define como «el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evalua-

⁴ TSHIBILONDI NGOYI, A.: «La filosofía y los problemas de género en África». *Temas* n.ºs 37-38/abril-septiembre de 2004, p. 19.

⁵ PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena. «Estudio sobre los valores de dirección y de género en las cooperativas cubanas», *Cuaderno pedagógico*, volumen 2. IRECUS FLACSO/ CUBA, Université de Sherbrooke Universidad de La Habana, uniRcoop, 2006, p. 59.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Mainstreaming* de la actuación y de la paridad, las primeras definiciones de esta estrategia se hicieron en las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas: la tercera en 1985, en Nairobi, y la cuarta, en 1990, en Beijing.

ción de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.»⁸

Uno de los espacios donde más urge a las mujeres un enfoque de este tipo es en el laboral, en el que se ponen de relieve como aspectos de otros ámbitos de la vida interfieren y condicionan el desarrollo profesional, poniendo de manifiesto a su vez que «hay decisiones políticas aparentemente no sexistas, pero que pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara. Esto hace necesario, por tanto, que cada actuación pública deba ser analizada en términos del impacto diferencial que tendrá en el colectivo femenino y en el masculino.»⁹

Con la inclusión de las féminas en el mundo laboral se alcanzó una gran conquista, pero esta aún no ha logrado trascender lo suficiente porque el mundo laboral no adaptó plenamente sus exigencias para incluirlas, sino que le exigió que demostrara la capacidad de un hombre para desempeñarse, de hecho «la mujer se ha incorporado a la sociedad activamente, pero a un gran costo personal. Ha tenido que asumir múltiples tareas y nuevas responsabilidades y necesitado de mayor esfuerzo y entrega para poder cumplir como madre, esposa y «mujer trabajadora asalariada»¹⁰, pagando el precio de esa independencia con una doble vida: en el ámbito privado y en el profesional.

Es por ello que no puede pretenderse que un trato igualitario sea suficiente. Se impone que la legislación reconozca la necesidad de determinadas desigualdades justas, dentro de la igualdad general, pues «...hay desigualdad y desigualdades, y que lo que determina esta división es el tipo de diferencias que los hace justos e injustos... teniendo presente las desigualdades reales, no justificadas por diferencias relevantes, hay que dar la prioridad a la igualdad concreta que se contrapone a esas desigualdades. Si, por el contrario, se trata de igualdades que no se justifican, la prioridad corresponde a las desigualdades que esa igualdad desatiende u oculta. Pero, lo que determina, en definitiva, que es lo prioritario, en una situación histórica determinante, si la igual-

⁸ *Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género*. Proyecto Equal «En clave de culturas», Secretaría Técnica del Proyecto Equal «En clave de culturas», 2007.

⁹ ASTELARRA, J. «Estado y políticas de género», publicado en *Temas* n.º 37-38/abril-septiembre de 2004, p. 93.

¹⁰ RODRIGUEZ REYES, I. «Relaciones de género en la familia cubana: ¿espacio de igualdad o desigualdades?», *Temas* n.º 48, octubre-diciembre de 2006, p. 116.

dad o la desigualdad, y que rasgos comunes o diferentes justifican un trato igual o desigual, se hace de acuerdo con el valor que le atribuiremos como justo o injusto dentro de un proceso incierto y aleatorio de emancipación humana.»¹¹

Así, dentro del ámbito de la igualdad general, debe concebirse una igualdad como principio que respete aspectos concretos de desigualdad justa y justificada que eviten la discriminación, tanto por exceso como por defecto, y que en el plano donde se manifiestan las diferencias justificadas de posibilidades entre féminas y hombres respeten estas y se le creen las condiciones para armonizar su pleno desarrollo, o sea, se dé un adecuado tratamiento a los límites¹² propios de su condición y se ponga fin a las limitaciones¹³ de que ellos se han derivado.

Resumiendo lo hasta aquí expuesto se puede afirmar que:

- La complejidad de la categoría género, sus condicionantes y consecuencias explican que la política a seguir en el tratamiento de estas cuestiones no haya sido simple de determinar y solo sea viable una alternativa de tratamiento que comprenda la posibilidad de enfrentar cada una de sus aristas, para lo cual no existen medidas unidireccionales, más allá de que determinadas estrategias enmarcadas en ellas puedan serlo.
- En el ámbito laboral es donde, con mayor claridad, se evidencia la colisión entre la realización personal y profesional de la mujer, porque los moldes de género que imperan como paradigmas en ambas esferas son contradictorios, lo que hace suponer un esfuerzo doble para conciliarlos. Por ello es necesaria una forma de relaciones laborales que asimilen las necesidades de desarrollo personal de las féminas y las de un espacio para su desarrollo profesional.

Es en este panorama donde podría entrar la cooperativa a representar una alternativa al enfoque de género tradicional dentro de la es-

¹¹ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, A. «Reflexiones-¿intempestivas?: sobre la igualdad y la desigualdad». En *Entre la realidad y la utopía*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana. p. 93.

¹² Los límites son una consecuencia natural del objeto o fenómeno que se estudia. En el caso del desempeño de las féminas estas tienen roles, unos que les han sido asignados socialmente y otros derivados de las funciones históricas, que son patrimonio de las mujeres y que no deben constituir una causa de discriminación (V. gr. la mujer es la única que puede ser madre).

¹³ Las limitaciones son consecuencias externas al hecho o situación que se estudia que le impiden su máxima realización. Dentro del desempeño laboral pleno de la mujer la más evidente es la concepción de que es ella la que debe incorporarse más, sin comprender que también la sociedad y el Derecho deben adaptarse a la realidad y naturaleza femeninas.

fera de las relaciones laborales, pero con una proyección y alcances que claramente rebasan este ámbito.

III. **Potencialidades de las cooperativas para desarrollar un adecuado enfoque de género**

3.1. *Las cooperativas como institución jurídica*

Al respecto no existe un criterio uniforme. Puede ser enfocado de diversas formas según se entienda que su esencia radica en el hecho de que esta es una empresa (ya que consiste en una actividad económica); una asociación (pues parte importante de su definición es el hecho de que supone una integración de un grupo de personas que persigue un fin común de carácter productivo) o una forma de propiedad (porque implica una forma particular de relación con los medios de producción).

Aunque no se pretende sentar doctrina al respecto en este artículo debe dejarse en claro que ninguno de los aspectos tratados es desdeñable, por lo cual la cooperativa debe ser entendida como todas esas cosas, sin excluir ninguna.¹⁴

Lo que sí es cierto es que la cooperativa, como asociación voluntaria de personas en torno a un fin productivo en la que se socializa la propiedad y la producción para el bien de la colectividad, tiene más de una potencialidad a desarrollar en la construcción de una sociedad más justa y el plano del tratamiento de género no es la excepción.

3.2. *Cooperativa y género. Principios cooperativos y posibilidades para desarrollar un enfoque de género.*

Las cooperativas en su configuración se atienen a una serie de principios esenciales para garantizar que esta mantenga su esencia. Entre dichos principios figuran el de asociación abierta y voluntaria¹⁵, el

¹⁴ Al respecto, consúltese RODRÍGUEZ MUSA, O. *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*. Dickinson S.L., Madrid, 2011, pp. 41-52.

¹⁵ «Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y a aceptar las responsabilidades que conlleva la asociación, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa». ACI. «Declaración Sobre la Identidad Cooperativa», Manchester, septiembre de 1995, re-producida y comentada por *El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito, Ltda.*, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada en diciembre de 2009.

de democracia¹⁶ y el de educación, capacitación e información¹⁷ que permiten completar un círculo de tratamiento integral de las cuestiones de género, si estas se enfocan adecuadamente, desde la inclusión de las socias, su participación y superación dentro del marco cooperativo, pues es impensable una entidad de asociados democráticamente organizados en la que no se considere medular la integración de todos sus miembros, con todas sus características, incluidas las de género, como elemento esencial para su credibilidad, legitimidad, eficiencia y eficacia.

Dentro de la lógica de funcionamiento que describen estos principios para la entidad cooperativa se pueden concebir formas alternativas a las imperantes de dar tratamiento a la cuestión de género, para lo cual es necesario que se haga de estos una adecuada regulación legal que permita su adecuada comprensión y realización.

Algunos criterios que se pueden tener en cuenta para el tratamiento de género dentro de las cooperativas se relacionan a continuación, sin que por ellos puedan considerarse como un catálogo cerrado. Las cooperativas pueden implementaras, desde su naturaleza flexible, democrática y social, creando un beneficio, no solo empresarial en su desenvolvimiento, al hacer más activos y capaces a sus miembros, sino reportando, además, una importante contribución a la sociedad al propiciar con su incidencia en el enfoque de género un tratamiento integral.

- En la cooperativa, como los estatutos no se imponen desde fuera sino que son de creación colectiva, se pueden adecuar a las necesidades y exigencias, particulares y cambiantes, del colectivo que la integran, incluidas las mujeres.
- La realización del principio de igualdad permite a las mujeres asumir responsabilidades y ejercitarse en la participación por medio de la emisión de criterios y proposición de ideas, valorizando sus aportes, con lo que se les prepara para devenir en ciudadanas activas, se les dignifica y da reconocimiento.

¹⁶ «Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los demás asociados. En las cooperativas de base las personas tienen igual derecho de voto (un asociado, un voto), mientras las organizaciones cooperativas de otros niveles también están organizadas con base en procedimientos democráticos». ACI, ob. cit.

¹⁷ «Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del Cooperativismo.» ACI, ob. cit.

- Tiene la posibilidad de desarrollar actividades de promoción, educación e inclusión pues la naturaleza del objeto social de estas, dada su amplitud, les permite realizar diferentes acciones en pos de la superación de las mujeres miembros, así como llevar a cabo campañas de divulgación para la comunidad.
- Puede instituir horarios flexibles para la realización del trabajo, que sin afectar la eficiencia de la productividad, permitan el desarrollo de todas las actividades necesarias para el pleno desenvolvimiento de sus miembros mujeres¹⁸.
- Debe prever para la celebración de sus reuniones de un grupo de condiciones que permitan hacer efectiva y eficiente la participación de las mujeres, entre estas deben considerarse la cercanía y accesibilidad del lugar y horarios que respeten sus otras responsabilidades.

De lo expuesto se colige que:

- Las cooperativas tienen una especial aptitud para enfocar en su desarrollo un tratamiento de las cuestiones de género desde una perspectiva más favorable que otras formas empresariales, pues desde la configuración misma de sus principios están favorablemente condicionadas, solo es cuestión de aprovecharla de forma coherente y consecuente, partiendo para ello de una regulación legal afín con sus principios.

Estas potencialidades no son indiferentes a la realidad cubana, que ha armonizado la inclusión de la figura cooperativa con una importante labor en el tratamiento de las cuestiones de género en los últimos 50 años.

¹⁸ «La conciliación —entendida como algo igualitario tanto para mujeres como para hombres— es otro de los aspectos claves en los que las cooperativas dan el ejemplo...».

«(...) es importante la flexibilidad a la hora de poner reuniones», concluye GÓMEZ. «Nosotros teníamos muy claro cuando formamos la empresa que debíamos dejar tiempo para todo. Ahora, por ejemplo, gestiono la agenda de mis reuniones para que coincida cuando voy a Sevilla. No es algo que me impongan a cualquier hora y cualquier día, como sucedería con un jefe. Son valores añadidos que no nos los da una empresa capitalista».

«Resulta de interés reseñar que mientras en 2004 las mujeres directivas, en su mayor número, no tenían hijos, actualmente estas mujeres tienen dos hijos», concluía COCETA en la presentación del último estudio sobre la mujer, en 2009. «Cabría, tal vez, pensar que ello es debido a un progreso en la conciliación de la vida familiar y laboral, que posibilita que las mujeres puedan acceder a categorías laborales más cualificadas, asumiendo la maternidad de una forma responsable».

VILNITZKY, M. et al. *Mujer y cooperativismo*, consultado en <http://www.empresaytrabajo.coop/024/dos02401.asp> en fecha 27 de abril de 2012.

IV. La perspectiva de género en Cuba. Condiciones materiales y tratamiento legal

En Cuba a partir del triunfo revolucionario de enero de 1959 se trazaron importantes políticas para lograr la participación e integración social femenina. En este sentido la labor de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) ha sido vital.

Muchas cifras pueden dar testimonio de los resultados alcanzados, en el plano de la salud (mortalidad materna 29,9 RMM¹⁹), la esperanza de vida al nacer (77,97 años con una sobrevivida femenina de 4,02 años²⁰), la formación académica y la ocupación profesional (las mujeres son el 43,3% de la fuerza laboral, el 66,1% de la fuerza técnica, el 27,6% de los parlamentarios²¹).

No obstante esto no implica la superación de la clásica división de funciones entre roles pues subsiste «el mantenimiento sobre ella de la carga doméstica y familiar a pesar de su protagonismo social». ²² Situación que se agudizó con la crisis económica a que se enfrentó el país desde principios de los 90 y que aún continúa, aunque ha experimentado una distensión en los últimos años con el impacto directo en la vida doméstica de políticas estatales dirigidas a mejorar las condiciones de las labores hogareñas.

En el plano legal, desde el cuerpo normativo de más alto rango se apuesta por la igualdad. La Constitución parte de un reconocimiento general de la igualdad que incluye las perspectivas de género²³ para

¹⁹ Este es índice del periodo 2000-2004. (RMM = Razón de Muerte Materna por 100.000 nacidos vivos). Fuente: 1950-1959: Anuario Demográfico; 1960-1979: Formulario de la OPS; 1980-2004: Dirección Nacional de Estadísticas, MINSAP. Citada por CABEZAS CRUZ, Evelio. «Evolución de la mortalidad materna en Cuba». *Revista Cubana Salud Pública*, Ciudad de La Habana, v. 32, n. 1, marzo de 2006. Disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662006000100005&lng=es&nrm=iso, consultada el 19 de mayo de 2012.

²⁰ MINSAP. *Anuario Estadístico de Salud 2010*. Consultado en <http://files.sld.cu/dne/files/2011/04/anuario-2010-e-sin-graficos1.pdf>, en fecha 26 de mayo de 2012.

²¹ CARAM LEÓN, T. *Empoderamiento femenino en Cuba. Criterios para su análisis en las Cooperativas*. FLACSO-Cuba, p. 1, publicado en http://www.flacso.uh.cu/sitio_revista/num2/articulos/art_TCaram.pdf, consultado en fecha 25 de mayo de 2012.

²² *Ibidem*.

²³ Artículo 41. Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

Artículo 42. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley.

Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

luego particularizar, detallando puntualmente algunas garantías explícitas para las mujeres.²⁴

En materia de legislación laboral se aprecia claramente como el tratamiento de género ha tratado de tomar en cuenta las desigualdades justificadas entre géneros.

El artículo 3.b) del Código de Trabajo²⁵ establece el acceso libre de discriminación a la oportunidad del trabajar y el principio se reafirma desde otro enfoque en el inciso ch)²⁶ estableciendo igual salario a igual capacidad productiva y desempeño, en perfecta consonancia con el planteamiento constitucional respecto al principio de igualdad.

En la Sección I del Capítulo VIII artículo 210²⁷ se demuestra la presencia del principio discriminación positiva, al reservar a las féminas algunas actividades preferenciales, por estar asociadas a aptitudes naturales de esta.

En cuanto a desigualdades justificadas el Código realiza una consecuente regulación de las condiciones de trabajo, deber de la entidad laboral, necesarios para la mujer, que no traen otra causa que las de naturaleza bio-fisiológicas. En la Sección III Protección Especial a la Mujer

Constitución de la República de Cuba, consultada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=1418&Itemid=83 en fecha 25 de mayo de 2012.

²⁴ Artículo 44. El Estado organiza instituciones tales como círculos infantiles, semi-internados, internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades.

Al velar por su salud y por una sana descendencia, el Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto y opciones laborales temporales compatibles con su función materna.

Ibidem.

²⁵ Artículo 3. Los principios fundamentales que rigen el derecho laboral cubano son los siguientes: (...) b) todo ciudadano en condiciones de trabajar, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o social, tiene oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus necesidades;

Ley n.º 49 Código de Trabajo, publicada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=264:ley-no-49-codigo-de-trabajo&catid=46:leyes&Itemid=79 y consultada en fecha 30 de mayo de 2012.

²⁶ Artículo 3: (...) ch) las personas tienen acceso, según sus méritos y capacidades, a los cargos y empleos y perciben igual salario por igual trabajo.

Ibidem.

²⁷ Artículo 210. La administración de la entidad laboral, en los casos en que se requiera ocupar, mediante nuevos ingresos, plazas vacantes correspondientes a las declaradas preferentes para mujeres, y siempre que haya concurrido fuerza de trabajo femenina con los requisitos exigidos para el desempeño de esas plazas, debe ocuparlas con mujeres.

Idem.

adopta otra serie de previsiones acordes a las características naturales del sexo femenino, estas son referidas en particular al período de gravidez.

La regulación de la Sección IV Protección a la maternidad ha progresado significativamente con el Decreto Ley 234 de 2003 que permite compartir a los padres las responsabilidades de la crianza de los hijos desde los primeros momentos bajo un régimen de protección similar al de las madres, convencionalmente practicado²⁸.

En cuanto a la defensa de los derechos laborales y el respeto a la igualdad se podrá exigir por el procedimiento de reclamación de derechos contra la entidad.

Estas legislaciones dan muestra de una decidida intención de respetar y promover una verdadera realización femenina que incluye el respeto a ese conjunto tradicional de tareas femeninas propias de su naturaleza y que pasa necesariamente también por la promoción y concepción de espacio y tiempo para que los hombres se desempeñen dentro del plano del hogar.

Lo antes descrito nos permite sostener que:

Cuba presenta un panorama en el que existen unas excelentes bases materiales y legales, a pesar de los vicios culturales subsistentes, para aprovechar todas las alternativas posibles a fin de hacer un tratamiento más completo de las cuestiones de género.

Una oportunidad que se puede presentar en breve podría venir asociada a la apertura del campo de la cooperativa hacia otros sectores distintos al agropecuario. En todo caso una referencia inicial para asimilar esta novedad habría que encontrarla en la realidad actual de la cooperativa en Cuba, que debe ser tomada en consideración como punto de partida y de superación.

V. Situación actual de la relación género y cooperativa en Cuba

La inclusión de la cooperativa en Cuba, con posterioridad al triunfo de la Revolución, es un resultado del carácter socialista adoptado por el Estado cubano y cuyo fin va dirigido a superar «...la división de los hombres en poseedores de los medios de producción y desposeídos de

²⁸ Cfr. Artículo 19 del Decreto Ley n.º 234 de 2003, De la maternidad de las trabajadoras, publicado en <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/insat/dl-234-2003.pdf> y consultado en fecha 30 de mayo de 2012.

ellos»²⁹. A tal propósito debe contribuir esta forma de propiedad a la par que fomenta «las relaciones personales [que] se basen en la colaboración y ayuda mutua»³⁰.

La cooperativa en Cuba es reconocida por el artículo 20³¹ del magno texto cubano como un tipo de propiedad que «...constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista», a pesar de lo cual se ha limitado en su implementación solo al especio rural³². Es por ello que para comprender la relación particular cooperativa-género en este terreno, especialmente delimitado, se hace necesario examinar la situación de las féminas en el campo, sector que dentro de la sociedad, en su conjunto, presenta características y rasgos propios especialmente en cuanto a roles asignados.

La vida en las zonas rurales de la Isla ha experimentado grandes mejorías, muchas de las cuales tienen una incidencia directa en las labores tradicionalmente femeninas: «Se han creado servicios básicos de apoyo al hogar, así como se ha continuado la distribución de efectos

²⁹ ÁLVAREZ TABÍO, F. *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989, p. 84.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ «Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales.

Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista.

Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos.

Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley.

El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria.»

Constitución de la República de Cuba, consultada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=1418&Itemid=83 en fecha 25 de mayo de 2012.

³² Sobre el debate al respecto al carácter agrario exclusivo de la cooperativo en Cuba «...las interpretaciones doctrinales al texto constitucional cubano de 1976 habían estado divididas (...) Para algunos «la Constitución reconoce a la cooperativa como una propiedad agraria, sin hacerla extensiva a ningún otro tipo de explotación económica», viéndose así —en la definición constitucional de la cooperativa— un límite para la expansión legal de la figura a otros sectores de la economía; para otros, en cambio, «la enumeración constitucional de las formas de propiedad no es taxativa, por lo cual es factible que la ley establezca la autorización para otras modalidades o posibilidades de la propiedad cooperativa.»

RODRÍGUEZ MUSA, O., *ob. cit.*, p. 66.

electrodomésticos, que facilitan las labores hogareñas y con ello también incentivan compartir las tareas del hogar en mejores condiciones. Se han concluido alrededor de 300 obras sociales, 45 policlínicos reparados y ampliados, amplio presupuesto se ha derivado para obras de alto impacto social. Más de 3.000 acueductos que garantizan el agua potable clorada han sido».³³

Las mujeres eran el 47% de la población rural en 2010³⁴. En cifras su presencia en el sector cooperativo campesino puede resumirse al porcentaje que representan del total de los socios de las diversas formas cooperativas existentes, siendo así que «en las CPA era el 17,4% en 1999; en las CCS el 8,2% en igual año; el 18,5% en las UBPC agropecuarias y el 16,5% en las cañeras»³⁵ de forma que «actualmente son socias 39.623 mujeres, con iguales oportunidades, derechos y posibilidades que los socios hombres»³⁶. Estas cifras no son desdeñables, pero si se comparan con los porcentajes de féminas insertadas en otros sectores de la vida del país contrastan inmediatamente.

En pos de coadyuvar a la incorporación de la mujer a las labores del sector agropecuario la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) «creó la Cátedra de Género en la Escuela Nacional de Capacitación, a través de la que se transversaliza la enseñanza de dicho enfoque para todos los planes y programas, en los diferentes cursos que allí se imparten para los cuadros y dirigentes de base de esa Asociación.»^{37 38}

En el plano legal ordinario las normas ordenadoras de las cooperativas cubanas —Ley n.º 36 Cooperativas Agropecuarias de 22 de julio de 1982 que fuera derogada por la Ley n.º 95 Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios de 2 de noviembre de 2002 y el Decreto Ley 142, sobre las Unidades Básicas de Producción Co-

³³ *Informe de Cuba a la Mesa Directiva sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL*. Informe de Cuba, Santiago, Chile, 2010, publicado en www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/1/41081/Cuba.pdf y consultado en fecha 20 de mayo de 2012.

³⁴ Anuario Estadístico de Cuba 2010, publicado en http://www.one.cu/aec2010/esp/03_tabla_cuadro.htm y consultado el 30 de mayo de 2012.

³⁵ PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena, ob. cit., p. 67

³⁶ *Informe de Cuba...*, ob. cit.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Otras organizaciones cuya labor se materializa en el sector agrario también han instrumentado estrategias de género. V. gr.: «La Asociación Cubana de Producción Animal (ACPA), presidida por una mujer, cuenta asimismo con una Estrategia de Género, la cual se aplica en todas las estructuras. Tiene instituido el Premio de la Mujer Rural, el que significa un estímulo para destacar a aquellas que se desempeñan en el campo científico, técnico y práctico de producción agroalimentaria. La ACTAF, Asociación Cubana de Técnicos Agrícolas Forestales tiene también su Estrategia de Género, privilegiando el acceso de las mujeres a dicha actividad.» *Informe de Cuba*, ob. cit.

perativa, de 20 de septiembre de 1993— no han ofrecido una regulación única de los principios cooperativos, aunque han articulado una lógica de funcionamiento en torno a principios como el de democracia cooperativista, solidaridad humana y unión de los intereses personales con los colectivos en la cooperativa³⁹ que ciertamente podría perfeccionarse tomando como referencia aspectos tratados en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de 1995.

En las citadas legislaciones se ha reconocido que pueden formar parte de ellas, sin distinción de sexo, «el cónyuge, hijos y demás familiares del cooperativista»⁴⁰ de los afiliados y que estas se proyectaran en su trabajo hacia el «mejoramiento de las condiciones de vida de los cooperativistas y sus familiares... [promoviendo] la participación consciente de sus miembros en las tareas económicas y sociales de la nación, la localidad y la comunidad.»⁴¹ A la par que «...trabajan en la educación de sus miembros para el cumplimiento de los principios que las rigen, así como en su capacitación técnica y la formación de sus cuadros.»⁴²

Aun cuando toda la labor antes señalada y los resultados alcanzados son significativos, una investigación desarrollada en el este del país sobre la incorporación femenina al trabajo en áreas agrícolas, señaló como causas desestimulantes «la sobrecarga doméstica, la persistencia de conductas y actitudes discriminatorias hacia la mujer en el empleo, la poca capacitación para el empleo y la existencia de inadecuadas condiciones para el trabajo»⁴³.

En la *Estudio sobre los valores de género en dos cooperativas cubanas* cuyos resultados publicaran Marta PÉREZ ROLO y Elena DÍAZ⁴⁴ se hace evidente un contraste entre los logros alcanzados por las mujeres y la permanencia de concepciones cultural e históricamente construidas, que limitan su plena realización.

³⁹ Cfr. ROJAS JIMÉNEZ, A. «La cooperativa como institución agraria en Cuba: principios normativos que la sostienen», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 44/2010, Bilbao, pp. 67-82.

⁴⁰ Artículo 15. Ley n.º 36 Cooperativas Agropecuarias, publicada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=252:ley-no-36-cooperativas-agropecuarias&catid=46:leyes&Itemid=79 en fecha 28 de mayo de 2012.

⁴¹ Artículo 6. Ley n.º 95 Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, publicada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=307:ley-no95-cooperativas-de-produccion-agropecuaria-y-de-creditos-y-servicios&catid=46:leyes&Itemid=79, y consultada en 29 de mayo de 2012.

⁴² Artículo 7, *ibídem*.

⁴³ PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena, *ob. cit.*, pp. 67-68

⁴⁴ Cfr. PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena, *ob. cit.*, pp. 80-90.

Pues si de un lado se observan logros en cuanto a que:

- «Se aprecia que hay una satisfacción creciente entre las mujeres por su participación social.»⁴⁵
- «Se muestra un sentimiento de independencia»⁴⁶ y
- «Se observa una tendencia, más acentuada en las trabajadoras de la UBPC, a que las mujeres se autovaloren como capaces de desempeñar labores de dirección y técnicas.»⁴⁷

De otro se mantienen concepciones que hacen que:

- «En tiempos de zafra, ambos miembros de la pareja aumentan sus jornadas laborales, aunque permanece la sobrecarga femenina doméstica y familiar.»⁴⁸
- «La mayoría de las aspiraciones de las mujeres se dirigen a la esfera familiar y doméstica.»⁴⁹
- «Se mantiene la imagen del hombre proveedor.»⁵⁰
- «Se mantiene, incluso, en ellas, la ubicación de los hombres fuera de tareas típicamente femeninas de acuerdo a la división tradicional, incluyendo la atención a niños.»⁵¹

En palabras de las propias autoras del *Estudio* «a pesar de las dificultades que aún persisten en la incorporación femenina al empleo socialmente retribuido en el área rural, los obstáculos son más fuertes en la persistencia de tradiciones que en las posibilidades de participación a partir de la existencia real de una plataforma estructural que ofrece condiciones y oportunidades de transformación de roles.»⁵²

Esto está dado fundamentalmente porque «Sin desconocer la realidad de esos progresos concientes o impuestos por la sociedad, todavía una mayoría significativa de hombres del campo se comportan con una masculinidad hegemónica bien acentuada y asentada en los viejos patrones familiares aprendidos desde la infancia, en tanto las mujeres, también en una sorprendente mayoría, aún las que han superado esquemas tradicionales de vida, siguen sometidas

⁴⁵ PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena, ob. cit., p. 86.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Íbidem, p. 88.

⁴⁸ Íbidem, p. 84.

⁴⁹ Íbidem, p. 85.

⁵⁰ Íbidem, p. 86.

⁵¹ Íbidem, p. 88.

⁵² PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena, ob. cit., p. 68.

das al poder masculino, quizás no en igual grado y condición que sus antecesoras». ⁵³

Lo antes expuesto demuestra que las políticas para enfrentar las concepciones de género, y las consecuencias derivadas de ellas, en el campo cubano tienen un impacto más demorado que en otros sectores de la vida del país donde el camino andado permitiría un avance más acelerado del desarrollo de las potencialidades de género presentes en las cooperativas, tomando en cuenta los niveles de inserción, preparación y los cambios en cuanto a percepciones culturales sobre roles ya operados en ellos.

De forma que en cuanto a la relación género-cooperativa en Cuba puede afirmarse que:

- La cooperativa ha demostrado en el marco legal, cultural, social y político cubano que es posible experimentar un sensible cambio en determinados enfoques de género, no obstante el hecho de que esta se haya desarrollado exclusivamente en el sector rural no ha permitido que esta despliegue con mayor amplitud sus posibilidades.

Razón por la que conviene examinar las posibilidades que tendría la relación género-cooperativa ante una normativa que permitiera la extensión de esta figura a otros sectores de la economía como lo disponen los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba .

VI. **Género y cooperativa: potencialidades ante la regulación de nuevas formas de cooperativas en Cuba**

En los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados el 18 de abril de 2012 por el VI Congreso

⁵³ ÁLVAREZ, M. *Masculinidades cubanas: El machismo guajiro*. Ponencia en la Primera Jornada Cubana de Estudio sobre Masculinidades (versión digital CD) CENESEX, Ciudad de la Habana, 2006. Citado por CASTAÑEDA PÉREZ, I. *Aproximación al estudio de la equidad de género en la ANAP: premisas para un diagnóstico*. Tesis en opción al Título de Máster en Gestión y Desarrollo de Organizaciones Cooperativas, 2007, publicada en <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1169/1/Aproximaci%C3%B3n%20al%20estudio%20de%20la%20equidad%20de%20g%C3%A9nero...%20Isabel%20Casta%C3%B1eda.pdf> y consultada en fecha 25 de mayo de 2012.

del Partido Comunista de Cuba⁵⁴ como directrices para el perfeccionamiento del modelo socioeconómico cubano para los próximos años figuran bajo el título de «LAS COOPERATIVAS» cinco puntos, del 25 al 29, que incluyen a estas entidades como parte de un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA» con el que el país se propone elevar la productividad del trabajo.

Sobre estas bases se ha venido trabajado por parte de la Comisión Permanente de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos cuyo Presidente, Marino MURILLO, anunció el 31 de marzo de 2012 en reunión ampliada del Consejo de Ministros la creación experimental de cooperativas fuera del sector agropecuario, sosteniendo que para cada experimento se han diseñado los principios fundamentales, reservando el papel regulador del Estado y el gobierno según corresponde⁵⁵. Lo cual está en consonancia con 36 de los 313 Lineamientos aprobados, poniendo de relieve la importancia general que se le atribuye a la figura cooperativa.

Según los Lineamientos las cooperativas de primer grado se desarrollarían «en diferentes sectores»⁵⁶ y las de segundo grado en «actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia»⁵⁷

Estas cooperativas se desarrollarían fundamentalmente en sectores que hoy ocupaban los trabajadores por cuenta propia⁵⁸ y otros que

⁵⁴ Vid. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados el 18 de abril de 2012 en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>

⁵⁵ Cfr. «Cuba: Aprueba consejo de Ministros creación experimental de cooperativas no agropecuarias». Tomado del *Noticiero del Mediodía* de la Televisión Cubana, publicado en <http://www.youtube.com/watch?v=7FVzkQhfkTQ> y consultado en fecha 20 de junio de 2012.

⁵⁶ «Lineamiento 25», *Lineamientos...*, ob. cit.

⁵⁷ «Lineamiento 29», *Lineamientos...*, ob. cit.

⁵⁸ «Al analizar el nuevo contexto, debemos entender el importante potencial que significan estos trabajadores individuales, pequeños y dispersos, para la configuración de las emergentes cooperativas cubanas. Ellos pudieran constituir en la ciudad, el sujeto homólogo del pequeño agricultor en el campo, salvando las diferencias relativas a la propiedad de los bienes que decidan aportarse a la actividad cooperada. Las razones económicas, políticas y sociales que aconsejan y justifican la instrumentación legal del derecho de asociarse en cooperativa a los segundos, debe valer —con igual fuerza— para los primeros, ya que —en última instancia— se trata de asegurar la eficacia del carácter socialista del texto constitucional cubano, ponderando la realización colectiva del derecho al trabajo...» RODRÍGUEZ MUSA, O. ob. cit., pp. 77-78.

hasta «ahora tutela el estado». ⁵⁹ Al examinar sus perspectivas, ya sean de producción o servicios, debe partirse de que el sector del cuentapropismo cuentan que en la actualidad son más de un centenar de actividades y aunque no todas presentan posibilidades de establecer cooperativas buena parte de ellas podrían servir para emprendimientos económicos colectivos, lo que hace pensar que el número potencial de implicados en las futuras cooperativas sería cuando menos relevante ⁶⁰.

Actualmente el gobierno trabaja en una ley de cooperativas ⁶¹ para la cual los resultados de los actuales experimentos cooperativos deben ser fuente de referencias. En cualquier caso es importante que esta futura norma tome en consideración varios contenidos constitucionales ⁶² a fin de que estas nuevas cooperativas se inserten, completa y favorablemente, en el sistema socialista cubano. Entre las cuestiones que no deben ser pasadas por alto está el trato no discriminatorio de la mujer, que figuraría en su doble concepto de derivación del principio de igualdad ⁶³ y del derecho al trabajo. ⁶⁴

La misma situación descrita *supra* ⁶⁵ sobre los niveles de calificación alcanzados por las mujeres en Cuba, unido a su nivel de presencia en el sector del cuentapropismo, permiten comprender el alto nivel de participación que estas podrían alcanzar en las cooperativas que se conformen a partir de dichos sectores, lo que sería el punto de partida para que todas las potencialidades descritas de flexibilidad, inclusión, empo-

⁵⁹ El presidente de la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional, José Luis Toledo, explica los *Lineamientos*, publicado en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=3336:el-presidente-de-la-comision-constitucional-de-la-asamblea-nacional-jose-luis-toledo-explica-los-lineamientos y consultado en fecha 20 de junio de 2012.

⁶⁰ «Al cierre de febrero en la isla hay 371.200 trabajadores “por cuenta propia”, como se denomina aquí a los empleados fuera del sector estatal, informó esta semana el viceministro del MTSS, José Barreiro». Número de cuentapropistas sigue creciendo en Cuba, publicado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2012/04/01/numero-de-cuentapropistas-sigue-creciendo-en-cuba/> y consultado en fecha 20 de junio de 2012.

⁶¹ Cfr. *El presidente de la Comisión...*, ob. cit.

⁶² Vid. RODRÍGUEZ MUSA, O. ob. cit., pp. 71-72.

⁶³ Cfr. CAPÍTULO VI, Constitución de la República de Cuba.

⁶⁴ Artículo 45. El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano. El trabajo es remunerado conforme a su calidad y cantidad; al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador y su aptitud y calificación...

Ibidem.

⁶⁵ IV. La perspectiva de género en Cuba. Condiciones materiales y tratamiento legal.

deramiento y valorización presentes en las cooperativas⁶⁶ se llevaran a un nivel superior dentro de la realidad cubana.

Si partimos de que una de las fuentes de las futuras cooperativas serían el empleo por cuenta propia tendríamos una fuerza femenina en activo que era del 20% total de trabajadores en 2010⁶⁷, cifra que habrá variado sustancialmente con la ampliación de actividades experimentado por este sector de la economía tomando en consideración *V. gr.* que entre los empleos más solicitados por los cuentapropistas «está la elaboración y venta de alimentos y la contratación de la fuerza de trabajo que le sirve de apoyo...»⁶⁸ o sea la esfera de los servicios donde en 2010 las mujeres eran el 40,20% de la fuerza de trabajo.⁶⁹

Si a ellos sumamos que «El gobierno cubano prevé este año un incremento de 240.000 trabajadores no estatales, los que sumados a los actuales superarán el medio millón...»⁷⁰ y aplicamos un cálculo proporcional en base a cifras similares a las antes mencionadas podemos entender que la cantidad de féminas incorporadas sería, desde el inicio, superior al que actualmente se vinculan a las formas cooperativas tradicionales.

A lo anterior habría que añadir que la situación de roles en este sector del trabajo por cuenta propia es diferente al que se da en el campo, toda vez que «...muchas de ellas, [actúan como] las verdaderas dueñas y gerentes de sus establecimientos, aunque sus esposos aparecían formalmente como tales.⁷¹ De hecho «...hay una gran diferencia entre el sector informal cubano y sus rasgos en otros países; por la calificación de estas mujeres, el papel protagónico que desarrollan y porque el trabajo informal no se ejerce para lograr un nivel de supervivencia...»⁷²

Las particularidades de los sectores y fuentes de que han de nutrirse las nuevas cooperativas a desarrollarse en Cuba permiten esperar que:

— Los resultados de estas en materia de género sean cualitativamente superiores toda vez que en los sectores en que desarro-

⁶⁶ Vid. supra III.2 Cooperativa y género. Principios cooperativos y posibilidades para desarrollar un enfoque de género.

⁶⁷ *Anuario Estadístico de Cuba 2010*, publicado en http://www.one.cu/aec2010/esp/07_tabla_cuadro.htm y consultado en fecha 20 de junio de 2012.

⁶⁸ *Número de cuentapropistas sigue creciendo en Cuba*, publicado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2012/04/01/numero-de-cuentapropistas-sigue-creciendo-en-cuba/> y consultado en fecha 20 de junio de 2012.

⁶⁹ *Anuario Estadístico...*, ob. cit.

⁷⁰ *Número de cuentapropistas...*, ob. cit.

⁷¹ PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena. ob. cit., p. 66.

⁷² *Ibidem*, p. 67-68.

llarían el nivel de formación y de capacidad demostrada de la féminas garantizaría un nivel superior de partida, y la preparación y actitud de estas es ideal para hacer un uso más acabado de las posibilidades de desarrollo personal-profesional que las cooperativas les ofrecen, frente a lo cual el Derecho puede y debe ser un factor de estimulación partiendo de una coherente regulación de esta institución jurídica conforme a los marcos legales existentes y los principios cooperativos que encierran esas potencialidades.

VII. **A modo de conclusiones**

Dentro del mundo laboral se hace necesario que las formas de organización y planificación del mismo, partiendo de la legislación particular de la actividad que se trate, se adapten aún más a las necesidades de pleno desarrollo de las mujeres, de forma que la realización personal y profesional de ellas no supongan una disyuntiva excluyente.

Las cooperativas suponen un importante espacio de desarrollo de potencialidades en cuanto al enfoque de género toda vez que están pensadas, desde su esencia, para el mejor desarrollo de sus miembros y de la sociedad en general, sin que la parte económico-productiva de las mismas pueda desnaturalizar su esencia humanista y socialista.

En la actualidad Cuba presenta una importante labor en materia de género, incluido el sector cooperativo, pero la limitación de esta solo a las labores agropecuarias, donde las concepciones tradicionales de los roles se muestran más resistentes, no ha permitido que se exploten al máximo sus potencialidades a pesar de las políticas llevadas a cabo con este fin.

Las perspectivas de una ampliación legal de las posibilidades de desarrollo cooperativo contempladas en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución permitirían operar al Derecho, como elemento autorizante, ordenador y estimulante, jugar un papel relevante en que esto vaya aparejado de una mayor inclusión y empoderamiento de las mujeres dentro del sector cooperativo, a partir de una regulación que garantice los marcos adecuados para el desarrollo de todas las potencialidades sociales y culturales, más allá de las económicas, presentes en esta forma de emprendimientos económicos colectivos.

Bibliografía

Textos

- ACI. «Declaración sobre la identidad cooperativa», Manchester, septiembre de 1995, reproducida y comentada por *El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito, Ltda.*, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada en diciembre de 2009.
- ASTELARRA, J. «Estado y políticas de género», publicado en *Temas* n.ºs 37-38/abril-septiembre de 2004.
- ÁLVAREZ TABÍO, F. *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989.
- CABEZAS CRUZ, Evelio. «Evolución de la mortalidad materna en Cuba». *Revista Cubana Salud Pública*, Ciudad de La Habana, v. 32, n. 1, marzo de 2006. Disponible en <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662006000100005&lng=es&nrm=iso>. Consultada el 19 de mayo de 2012.
- CARAM LEÓN, T. *Empoderamiento femenino en Cuba. Criterios para su análisis en las Cooperativas*. FLACSO-Cuba, p. 1, publicado en http://www.flacso.uh.cu/sitio_revista/num2/articulos/art_TCaram.pdf, consultado en fecha 25 de mayo de 2012.
- CASTAÑEDA PÉREZ, I. *Aproximación al estudio de la equidad de género en la ANAP: premisas para un diagnóstico*, Tesis en opción al Título de Máster en Gestión y Desarrollo de Organizaciones Cooperativas, 2007, publicada en <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1169/1/Aproximaci%C3%B3n%20al%20estudio%20de%20la%20equidad%20de%20g%C3%A9nero...%20Isabel%20Casta%C3%B1eda.pdf> y consultada en fecha 25 de mayo de 2012.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, J. *Teoría del Estado y el Derecho. Segunda Parte Teoría del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.
- MASINO, M.A. «Los aportes de Antonio Gramsci para una epistemología materialista del Derecho», publicado en *Introducción a la epistemología del Derecho*. Dirección de Publicaciones, Universidad Nacional del Rosario, 1988.
- MINSAP. *Anuario Estadístico de Salud 2010*. Consultado en <http://files.sld.cu/dne/files/2011/04/anuario-2010-e-sin-graficos1.pdf>, en fecha 26 de mayo de 2012.
- TSHIBILONDI NGOYI, A. «La filosofía y los problemas de género en África». *Temas* n.ºs 37-38/abril-septiembre de 2004.
- PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena. «Estudio sobre los valores de dirección y de género en las cooperativas cubanas», *Cuaderno pedagógico*, volumen 2IRECUS FLACSO/CUBA, Université de Sherbrooke Universidad de La Habana, uniRcoop, 2006.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*. Dickinson S.L., Madrid, 2011.

- RODRÍGUEZ REYES, I. «Relaciones de género en la familia cubana: ¿espacio de igualdad o desigualdades?», *Temas* n.º 48, octubre-diciembre de 2006.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, A. «Reflexiones-¿intempestivas?: sobre la igualdad y la desigualdad». En *Entre la realidad y la utopía*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana.
- VILNITZKY, M. *et al. Mujer y cooperativismo*, consultado en <http://www.empresa.trabajo.coop/024/dos02401.asp> en fecha 27 de abril de 2012.

Otros documentos

- Anuario Estadístico de Cuba 2010*, publicado en http://www.one.cu/aec2010/esp/03_tabla_cuadro.htm y consultado el 30 de mayo de 2012.
- Cuba: Aprueba consejo de Ministros creación experimental de cooperativas no agropecuarias*. Tomado del *Noticiero del Mediodía* de la Televisión Cubana, publicado en <http://www.youtube.com/watch?v=7FVzkQhfkTQ> y consultado en fecha 20 de junio de 2012.
- El presidente de la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional, José Luis Toledo, explica los Lineamientos*, publicado en http://www.parlamento.cubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=3336:el-presidente-de-la-comision-constitucional-de-la-asamblea-nacional-jose-luis-toledo-explica-los-lineamientos y consultado en fecha 20 de junio de 2012.
- Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género*. Proyecto Equal «En clave de culturas», Secretaría Técnica del Proyecto Equal «En Clave de Culturas», 2007.
- Informe de Cuba a la Mesa Directiva sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL*. Informe de Cuba, Santiago, Chile, 2010, publicado en www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/1/41081/Cuba.pdf y consultado en fecha 20 de mayo de 2012.
- Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados el 18 de abril de 2012 en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>
- Número de cuentapropistas sigue creciendo en Cuba*, publicado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2012/04/01/numero-de-cuentapropistas-sigue-creciendo-en-cuba/> y consultado en fecha 20 de junio de 2012.

Legislación

- Constitución de la República de Cuba, consultada en http://www.parlamento.cubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=1418&Itemid=83 en fecha 25 de mayo de 2012.
- Ley n.º 36 Cooperativas Agropecuarias, publicada en http://www.parlamento.cubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=252:ley-

no-36-cooperativas-agropecuarias&catid=46:leyes&Itemid=79 en fecha 28 de mayo de 2012.

Ley n.º 49 Código de Trabajo, publicada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=264:ley-no-49-codigo-de-trabajo&catid=46:leyes&Itemid=79 y consultada en fecha 30 de mayo de 2012.

Ley n.º 95 Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, publicada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=307:ley-no95-cooperativas-de-produccion-agropecuaria-y-de-creditos-y-servicios&catid=46:leyes&Itemid=79, y consultada en fecha 29 de mayo de 2012.

Decreto Ley n.º 234 de 2003 De la maternidad de las trabajadoras, publicado en <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/insat/dl-234-2003.pdf> y consultada en fecha 30 de mayo de 2012.

Las bases de la exitosa adaptación de Eroski a las nuevas condiciones del mercado

Enrique Gadea
Universidad de Deusto

Recibido: 30.07.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: I. Introducción. II. El nuevo modelo: 2.1. La dimensión. 2.2. La estructura societaria. 2.3. La eficacia organizativa. 2.4. La rentabilidad. 2.5. La financiación. 2.6. Aspectos laborales y reparto de beneficios. 2.7. La defensa del consumidor.

Resumen: En este trabajo se abordan de forma esquemática los parámetros sobre los que debe sustentarse una cooperativa de consumo moderna sobre las bases trazadas por el Grupo Eroski.

Palabras clave: cooperativas de consumo y mercado

Abstract: This article offers a schematic approach to the parameters according to which a modern consumer cooperative should be formed, according to the bases set by the Eroski Group.

Key words: consumer cooperatives and markets.

I. Introducción

Después de unos años precedentes de niveles de ventas generales aceptables, la situación de las cooperativas de consumo en España comienza a debilitarse en la década de los setenta. Posiblemente, una de las causas del descenso de su cuota de mercado fue la aparición de los primeros autoservicios y supermercados, aunque también es indudable que las propias cooperativas tenían que hacer frente a problemas internos que amenazaban su propio funcionamiento. Entre ellos, cabe destacar: el coste de un personal, numeroso y poco preparado para asumir las nuevas exigencias del mercado y la existencia de unas instalaciones desfasadas, que no eran sólo poco atractivas sino insuficientes para vender nuevos productos. A ello debe añadirse los problemas de liquidez, a causa del pago aplazado por medio de las tradicionales libretas y de la política de distribución de retornos motivada por la presión de los socios, y los derivados de la pequeña dimensión de muchas de las cooperativas de consumo existentes. Dada la situación, la alternativa era clara: adaptación o cierre de puertas.

II. El nuevo modelo

Una de las adaptaciones más exitosas es la del Grupo Eroski. La adaptación de Eroski se basa en dos premisas fundamentales: por una parte, en la aceptación del principio de que la rentabilidad está en vender muchos productos con unos márgenes más reducidos, y, por otra, en que era necesario crear una organización en la que tanto consumidores como trabajadores fueran la esencia del modelo. Lo que Eroski pretendía era componer unos órganos de decisión paritaria con representantes de los intereses de los consumidores y de los trabajadores.

Las bases sobre las que se sustenta la entidad cooperativa se centran en los siguientes aspectos: la dimensión, la estructura societaria, la eficacia organizativa, la rentabilidad, la financiación y la defensa del consumidor.

2.1. *La dimensión*

El tamaño constituye un factor importante para determinar la capacidad competitiva de las empresas en la mayoría de los sectores económicos y, de manera especial, dentro del sector de la distribución.

Ser competitivos demanda una dimensión mínima difícil de determinar, pero que en todo caso reclama una posición dentro del grupo de las diez primeras empresas de la distribución. Quedarse fuera de ese grupo supone aceptar una posición de marginalidad, con el consiguiente deterioro de la presencia cooperativa en el mercado.

De todo ello se deduce que, allí donde aún sea posible, deberían instrumentarse procesos de fusión que condujeran a una dirección estratégica unificada para el conjunto de España, que a su vez permitiera acuerdos con las cooperativas de otros países, al menos en el ámbito de la Comunidad Europea.

2.2. *La estructura societaria*

Debe revisarse el papel de los trabajadores que prestan su servicio en la cooperativa de consumo. Consumidor y trabajador son los dos protagonistas de todo fenómeno económico. Esta idea debe quedar reflejada en la estructura mediante la constitución de órganos: Consejo Rector y Asamblea General, en la que los dos colectivos estén representados adecuadamente, apostando a este respecto por una composición paritaria.

2.3. *Eficacia organizativa*

Históricamente, las cooperativas han tenido siempre dificultades o reticencias para dotarse de un equipo de ejecutivos capaces de realizar una gestión técnica de su empresa al nivel de sus competidoras. A mediados de la década de los noventa resulta evidente la necesidad de resolver esa carencia, ya que si algo caracteriza al sector en el que las cooperativas de consumo desarrollan su actividad económica, es la competitividad creciente entre empresas cada vez más organizadas y de mayor tamaño.

Encontrar dentro de ese mercado una capacidad de dirección de la cooperativa acorde a las necesidades empresariales que se plantean ya no puede suplirse mediante esfuerzos voluntaristas. Si algún papel le está reservado todavía al cooperativismo, pasa por lograr equipos ejecutivos altamente cualificados, intentando simultáneamente que además sean buenos cooperativistas.

2.4. Rentabilidad

Todo el modelo debe estar orientado hacia la rentabilidad. Aunque no lo parezca, el hecho de que aún sea posible encontrarse con cooperativas y con teóricos del cooperativismo que piensan que el beneficio no es un objetivo, es más que preocupante.

Debe reivindicarse el beneficio, no sólo como algo conveniente, sino como un objetivo insoslayable de las cooperativas de consumo. Lo que debe diferenciar a una cooperativa de una empresa capitalista no es, en ningún caso, la ausencia de beneficios, sino el destino que se dé a los mismos, es decir, su distribución.

La generación de riqueza es algo fundamental en cualquier proyecto económico, ya que a través de la misma se garantiza el desarrollo del modelo, cooperando además a través de la inversión a la creación de empleo. En la disyuntiva que suele plantearse entre la obtención de beneficios o la disminución de los precios de los productos, se esconde un falso problema porque, a largo plazo, sólo una cooperativa con beneficios podrá tener buenos precios.

Por otra parte, una distribución individual de los recursos, mediante un ajuste a la baja de los precios, es menos eficaz que la utilización de estos recursos acumulados a través de la cooperativa. Resulta mucho más coherente con la filosofía cooperativa, la suma de recursos individuales para la realización de proyectos colectivos, que su distribución para consumo de forma personalizada.

En todo caso, fuesen cuales fueran los criterios utilizados en la distribución de los resultados, estos no deben salir de la cooperativa e, incluso, en el caso de que se distribuyeran retornos a los trabajadores, estos deberían ser capitalizados.

2.5. Financiación

Un modelo de cooperativa adaptado a las exigencias del mercado requiere de importantes recursos financieros que no pueden limitarse a la capacidad de generación interna. Más, si se tiene en cuenta que las cooperativas de consumo española arrancan con un retraso importante, y que actualmente el mercado se encuentra bien dotado de estructuras comerciales explotadas por empresas consolidadas y dinámicas.

Estar presentes en ese mercado requerirá abordar fórmulas comerciales capaces de competir, al menos, en igualdad de circunstancias; lo cual exigirá la disponibilidad de importantes cantidades financieras. La

capacidad del consumidor para proveer los recursos necesarios es muy limitada, por lo que habrá que recurrir a otras fuentes alternativas. El recurso a la banca es probablemente la vía más aceptable, si bien hay que tener en cuenta la escasa fiabilidad que la misma ha concedido históricamente a los proyectos cooperativos.

En otro orden de cosas, Eroski asumió desde un principio su naturaleza de cooperativa de consumo, por lo que integró el consumerismo en su gestión empresarial, comprometiéndose siempre con la formación y defensa de los consumidores, como guía de su acción empresarial. Desde el punto de vista cultural, Eroski incorporó una nueva perspectiva en su concepto de aportación a la comunidad, y consciente de cuáles son sus raíces, esta cooperativa se caracterizó por su voluntad de invertir en el desarrollo de su entorno, apoyando siempre las pequeñas iniciativas populares de carácter socio-cultural, frente a otras opciones más espectaculares.

2.6. Aspectos laborales y reparto de beneficios

En Eroski no existen los sindicatos porque son los trabajadores, junto con los consumidores, los que toman las decisiones de gobierno de la empresa. Eroski, contempla un nuevo concepto en el reparto de los beneficios. Así, el 50% de estos se destina a un capítulo de reservas, que tienen por objeto reforzar los fondos de la cooperativa —unos fondos que no pueden ser repartidos, ni aún en el caso de disolución de la sociedad—; otro 40%, es devuelto a los socios en forma de retorno cooperativo, que queda capitalizado en la cooperativa, y que el socio sólo podrá percibir en el momento en que se desvincule de ésta. El restante 10% del beneficio se destina, principalmente, a financiar actividades consumeristas, encaminadas a informar y formar al propio consumidor, de forma que éste pueda tomar decisiones con más información. Como consecuencia de esta filosofía nace el Departamento de Consumo de Eroski, constituido por un equipo de profesionales especialistas en las distintas áreas que abarca el consumo, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la capacidad decisoria de los consumidores. Para dar respuesta a los objetivos marcados, este Departamento diseña y desarrolla diferentes actividades formativas y edita diversas publicaciones orientadas a informar y formar al consumidor. Al mismo tiempo, el Departamento de Consumo participa en los distintos órganos de representación de los propios consumidores en instancias autonómicas, estatales y europeas.

2.7. *La defensa del consumidor*

Esta nueva función que ofrece la cooperativa al consumidor tiene además un doble objetivo. No se trata sólo de dar la oportunidad al cliente de que opine sobre el producto que se oferta. Es decir, Eroski no sólo atiende las reclamaciones y sugerencias, sino que además está dotada y concebida para actuar en consecuencia, ofreciendo al consumidor lo que éste demande. Por tanto, a partir de la demanda y planteamiento del consumidor, Eroski orienta su oferta. Por primera vez, una organización de consumidores y una empresa distribuidora forman parte de un mismo proyecto, que contribuye a dar sentido y a justificar la existencia y el adecuado tratamiento, incluso en el orden fiscal, de la fórmula cooperativa.

Luigi Luzzatti, «pionero del crédito popular»

Javier Divar Garteiz-Aurrecoa
Universidad de Deusto

Recibido: 05.07.2012
Aceptado: 10.09.2012

Sumario: I. Introducción. II. Luzzatti, profesor universitario. III. Luigi Luzzatti, político. IV. Bibliografía.

Resumen: Luigi Luzzatti, profesor y político italiano, es considerado uno de los «padres» del crédito popular, a más de ser también uno de los promotores de las políticas públicas proteccionistas.

Palabras clave: crédito popular.

Abstract: Luigi Luzzatti, Italian professor and politician, is considered to be one of the «fathers» of credit unions and also one of the major advocates of public protectionist policy.

Key words: credit unions.

I. Introducción

La figura de Luigi Luzzatti es muy destacable en el ámbito de la historia internacional del Cooperativismo por su contribución ideológica y práctica al crédito popular, esencial para la financiación de la economía social.

Pero además, Luzzatti destaca como político al servicio del Estado, en la defensa de los intereses económicos de Italia, actuando como un auténtico patriota italiano y como benefactor de las clases humildes y trabajadoras.

También fue Luzzatti un prestigioso profesor universitario, impartiendo docencia en Milán y Padua, al tiempo que en este ámbito académico fue muy reconocido por publicar obras de gran influencia económica.

Como economista, partiendo de posiciones liberales inició la política proteccionista en beneficio de una dirección social de la economía pública, recorriendo el camino desde el librecambismo al proteccionismo arancelario, con lo que desde el Ministerio del Tesoro (ocupó por cuatro veces el cargo de ministro del ramo) consolidó la lira italiana en los mercados internacionales.

Nació Luigi Luzzatti en Venecia, el 1 de marzo de 1841, en el seno de una familia judía mercantil (su padre era propietario de una industria textil), que le procuró una esmerada educación y un espíritu abierto y liberal. No es por ello raro que Luzzatti fuera toda su vida un antidogmático, defensor de la tolerancia religiosa y de la libertad de conciencia.

Estudió Derecho en la prestigiosa Universidad de Padua, en la que tuvo como profesor al catedrático de Economía Política Dr. A. Messedaglia, que ejerció una notable influencia sobre Luzzatti, al que consideró como discípulo predilecto y con el que después entabló una gran amistad. La especialidad de Messedaglia en Finanzas Públicas explica bien la línea vital de Luigi Luzzatti.

II. Luzzatti, profesor universitario

Tras sus estudios en Padua, Luzzatti obtuvo una plaza como profesor de Economía Política en el Instituto Técnico de Milán, en 1863, año en el que publica su obra más famosa, «La difusión del Crédito y la Banca Popular», en la que seguía las teorías económicas de Franz Hermann Schulze-Delitzsch (1808-1883), pionero del cooperativismo alemán, que como diputado de la Asamblea Nacional participó activamente en el Código Cooperativo del 27 de marzo de 1867, una de las primeras legislaciones cooperativas del mundo.

Su investigación sobre el crédito popular le condujo a fundar con T. Zalli, en 1864, la Banca Popular de Lodi, primera banca popular de Italia.

Difundió su ideario sobre el crédito cooperativo como basamento de la economía popular o social mediante numerosos artículos en el diario «Il Sole».

Participó con F. Ferrara en la fundación en Venecia de la Escuela Superior de Comercio «C. Foscari», primer centro de Italia para la enseñanza especializada en Ciencias Económicas.

Su fama le procuró la oferta de su Universidad de Padua, en 1866, para ocupar una plaza como profesor extraordinario de Derecho Constitucional, pero pospuso la aceptación para contribuir a la fundación en Milán (1867) de la Asociación Industrial Italiana.

En ese mismo año de 1867 se incorporó Luzzatti como profesor de la Universidad de Padua, pero su vida académica quedó interrumpida por su nombramiento en 1869 como Subsecretario de Estado de Agricultura y Comercio, cargo desde el que inicia el régimen proteccionista italiano.

El nombramiento le vino a Luzzatti de la mano de su mentor político Marco Minghetti, que había publicado en 1859 un libro de Economía de tendencia social, titulado «Della economia pubblica e delle sue atinense colla morale e col diritto», que influyó en la visión de Luzzatti de la economía pública como instrumento de política social.

Precisamente en ese año de 1869 participó Luzzatti en la creación de una Comisión Consultiva gubernamental, formada por personalidades independientes, para preparar la legislación social italiana sobre cajas de ahorros, cooperativas, entidades de previsión social, sanidad laboral y empleo femenino y de menores (entre sus logros es destacable la promulgación en Italia en 1886 de la primera ley reguladora del trabajo infantil).

Entre las publicaciones principales de Luigi Luzzatti, a más de la ya destacada «La Difusión del Crédito y la Banca Popular» (1863), podemos destacar «La investigación industrial y los Tratados de Comercio» (1878) y «La libertad de conciencia y ciencia» (1909). También debe destacarse por su lucidez el prefacio a la edición italiana (Monza, 1919) de la obra de V. Totomianz, «La Cooperazione in Russia», editada por la Cooperativa Obrera Litográfica de Monza.

III. Luigi Luzzatti, político

Tras su paso por la Subsecretaría de Agricultura y Comercio, Luzzatti continuó con su labor como profesor universitario hasta

que en 1891 el Primer Ministro Di Rudini, en su primer gobierno, le nombró Ministro del Tesoro, cargo en el que puso en práctica su política proteccionista económica y asentó la lira italiana en los mercados.

Con ello Luigi Luzzatti fue adquiriendo un prestigio como ministro imprescindible en el campo de la Hacienda y las Finanzas públicas, por lo que nuevamente, en el tercer gobierno de Di Rudini, en 1896, volvió Luzzatti a ser designado como Ministro del Tesoro de Italia.

La buena fama y el buen hacer público de Luzzatti le llevó a ser nombrado por tercera vez Ministro del Tesoro, en 1903, en el segundo gobierno de G. Giolitti.

Y todavía por cuarta vez, fue Luzzatti nombrado Ministro del Tesoro en 1906, en el gobierno de Sonnino.

El propio Sonnino, en su segundo gobierno, designó a Luzzatti Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en 1907.

Finalmente, en 1910, Luigi Luzzatti fue nombrado Presidente del Consejo de Ministros de Italia, lo que culminó su espléndida vida política al servicio de la nación.

En 1921 fue nombrado Senador vitalicio, en reconocimiento a sus continuados servicios a Italia.

El 29 de marzo de 1927, murió en Roma el muy ilustre ciudadano italiano Luigi Luzzatti, protector de la nación, protector de los trabajadores y protector de la economía social.

La Doctrina Cooperativa tiene siempre un lugar destacado en su memoria.

IV. Bibliografía

- CAPUZZO, Ester. «Luigi Luzzatti e il sionismo». *R.S.S.*, ob. cit., pp. 693 a 701.
- FRANCHETTI NAHOR, Luisa. «Dalla comunità ebraica di Venezia alla guida dell'Italia». *Rvta. Studi Storici*, ob. cit., pp. 623 y 624.
- FRANCHINI, Sandro G. «Le carte di Luigi Luzzatti per la storia d'Italia». *R.S.S.*, ob. cit., pp. 625 a 639.
- GHISALBERTI, Carlo. «Luigi Luzzatti uomo politico». *R.S.S.*, ob. cit., pp. 641 a 652.
- HULLRICHT, Harmut. «Luigi Luzzatti e i liberali tedeschi». En la obra colectiva *Luigi Luzzatti e il suo tempo* (pp. 57 a 116). Instit. Veneto di Scienze Lettere ed Arti. Venezia, 1994.
- LUZZATTO, Amos. «Luigi Luzzatti veneziano e ebreo». *R.S.S.*, ob. cit., pp. 653 a 660.
- MARUCCO, Dora. «Luigi Luzzatti e gli esordi della legislazione sociale». En *Luigi Luzzatti e il suo tempo*, ob. cit., pp. 409 a 424.

- MINERBI, Sergio I. «Luigi Luzzatti, libertad, religión, solidaridad». *Rvta. Studi Storici*, vol. 43, n.º 4, 2007, pp. 661 a 682.
- PECORARI, Paolo. «Lo storicismo economico di Luigi Luzzatti». En *Luigi Luzzatti e il suo tempo*, ob. cit., pp. 197 a 213.
- , BALLINI, Pierluigi. «Luzzatti, Luigi». *Dizionario Biografico degli Italiani*, volume 66 (2007).
- SCAZZOCCHIO, Umberto. *Luigi Luzzatti, hombre de Estado italiano*. Congreso Judio Latino Americano. Edic. Stanford Libraires. Buenos Aires, 1975.
- ZALIN, Giovanni. «Crecita economica, protezionismo industrial e política dei trattati commerciali in Luigi Luzzatti». En *Luigi Luzzatti e il suo tempo*, ob. cit., pp. 215 a 258.

Jornada sobre Emprendimientos de Excelencia en el ámbito cooperativo



De izda. a dcha., D. Javier Muguruza, D. Alberto Atxabal, D. Javier Divar, D. José Luis Ávila, D.ª Arantxa Lascurain, D. Carlos de la Higuera, D. Fernando Sacristán, D. Enrique Gadea, D. Santiago Larrazabal y D. Alejandro Martínez.



D.ª Arantxa Lascurain.



D. Carlos de la Higuera.



De izda. a dcha., D. Javier Divar, D. Santiago Larrazabal, D. Carlos de la Higuera, D. Felipe Yarritu, D.^a Arantxa Lascurain, D. Alejandro Martínez, D. Enrique Gadea, D. Alberto Atxabal y D. Javier Goienetxea.



Vista general de los asistentes a la Jornada.

III

Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

Lista de asociados por países

EUROPA

España

1. AFANADOR BELLIDO, JOSE
2. ALONSO RODRIGO, EVA
3. ALONSO SOTO, FRANCISCO
4. ANCHÍA ESCOBAR, AITOR
5. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
6. ARNÁEZ ARCE, VEGA MARÍA
7. ARREGUI, ZORIONE
MONDRAGÓN CORPORACIÓN CORPORATIVA
8. ARRIETA, JUAN LUIS
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI
9. ATXABAL RADA, ALBERTO
10. AVILA ORIVE, JOSE LUIS
11. BARAHONA, ALEJANDRO
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
12. BLANCO LÓPEZ, JORGE
13. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
14. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
15. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
XUNTA DE GALICIA
16. CELAYA ULIBARRI, ADRIAN
MCC
17. COLOMER VIADEL, ANTONIO
18. DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
19. DÍAZ DE SANTOS, S.A. (0007617-000734/05)
20. DIVAR GARTEIZAURRECOA, JAVIER
21. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
22. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
23. FAJARDO GARCIA, GEMMA
24. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
25. FRESNILLO MARTIN, JOSE ANTONIO
26. GADEA SOLER, ENRIQUE
27. GALLAECIA LIBER, LIBRERÍA
28. GALVEZ VEGA, JOSÉ
29. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
30. GETE CASTRILLO, PEDRO
31. GOMEZ URQUIJO, LAURA
32. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
33. HERNANDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
34. ISPIZUA, ALFREDO
35. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
36. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
37. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
38. LLARENA ALBEAR, MARIA BEGOÑA
39. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
40. LOPEZ GARDE, PABLO
41. MACIA Y GONZALEZ, JOSE MARIA
42. MARTIN ANDRES, JESUS

43. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
44. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
45. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
46. MARTINEZ SAENZ, OSCAR
47. MATEO BLANCO, JOAQUIN
48. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTIN
49. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ MARIA
50. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
51. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
52. MONTERO SIMO, MARTA
53. MONTOLIO HERNANDEZ, JOSE MARIA
54. MUGARZA YENES, JUAN MARTIN
55. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
56. NAGORE APARICIO, IÑIGO
57. ORAÁ ORAÁ, JAIME
58. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, MARIA CONCEPCIÓN
59. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
60. PAZ CANALEJO, NARCISO
61. PEREZ GINER, FRANCISCO
62. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
63. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
64. PUVILL LIBROS S.A.
65. PUY FERNANDEZ, GLORIA
66. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
67. RIERA OLIVE, SANTIAGO
68. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
69. ROSEMBUJ, TULLIO
70. RUEDA VIVANCO, JESÚS
71. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
72. SAEZ GABICAGOGEASCOA, JAVIER
73. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
74. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
75. SANZ JARQUE, JUAN JOSE
76. SANZ SANTAOLALLA, FRANCISCO JAVIER
77. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.ª EUGENIA
78. SUSO VIDAL, JOSE MARIA
79. TOSCANO, FERNANDO
80. VARGAS VASEROT, CARLOS
81. ZULUETA SAN NICOLAS, JOSU

Italia

1. AFFERNI, VITORIO
2. BASSI, AMEDEO
3. BIAGI, MARCO
4. BONFANTE, GUIDO
5. CABRAS, GIOVANNI
6. COLANTONIO, GIULIANA

7. DABORMIDA, RENATO
8. FERRETI, GIAN ALBERTO
9. GALGANO, FRANCESCO
10. GATTI, SERAFINO
11. GIACCARDI MARMO, LUCIA
12. GROSSO, PATRICIA
13. MICELA, VINCENZO
14. PAOLUCCI, LUIGI F.
15. PEZZINI, ENZO
16. RACUGNO, GABRIELE
17. SANTANGELO, PATRIZIA
18. SIMONETTO, ERNESTO
19. SPATOLA, GIUSEPPE

RESTO DE EUROPA

1. MANTLER, DIANA (ALEMANIA)
2. MUNKNER, HANS H. (ALEMANIA)
3. SNAITH, IAN (REINO UNIDO)
4. SWINNEY, IAN(REINO UNIDO)
5. NAMORADO, RUI (PORTUGAL)
6. RODRIGUES, JOSE ANTONIO (PORTUGAL)
7. HENRY, HAGEN (FINLANDIA)

AMÉRICA

Argentina

1. ACUÑA, MONICA
2. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
3. ALEGRE, NELIDA MARIA
4. ALEM, CARLOS ROBERTO
5. ALTHAUS, ALFREDO
6. ALZARI, FRANCISCO JOSE
7. ANTON, JUAN PEDRO
8. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
9. BALESTRA, RENE H.
10. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
11. BARRIENTOS, JORGE
12. BASAÑES, JUAN CARLOS
13. BOGLINO, GLADYS
14. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
15. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
16. CAFFARATTI, SERGIO
17. CALLEJO, ALFREDO V.
18. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
19. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS

20. CARELLO, LUIS ARMANDO
 21. CASA, ANTONIO LUIS DE
 22. CASTAGNINO, ENRIQUE F.,
 23. CLARK, HORACIO ERNESTO
 24. CMET, JUAN D.
 25. CORDARA, ALBERTO E.
 26. CORVALAN, ALFREDO R.
 27. CRACOGNA, DANTE
 28. CUESTA, ELSA
 29. DALLA FONTANA, ELVIO N.
 30. DE BIASI, ROMINA
 31. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
 32. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
 33. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
 34. DELLEPIANE
 35. DOMINGUEZ, ELENA
 36. DONETA, WALKER
 37. EWAN, C.
 38. FARIAS, CARLOS ALBERTO
 39. FERRARIO, PATRICIO
 40. FORNARI, OSWALDO CARLOS
 41. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
 42. GARCIA ARROUY, JULIO
 43. GARCIA ARROUY, OSVALDO
 44. GAUNA, VICTOR ALBERTO
 45. GIGENA, EDGAR R.
 46. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
 47. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
 48. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
 49. IBERLUCIA, MIGUEL
 50. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL (IAIES)
 51. JENSEN, PABLO ANDRES
 52. JUNG, ROLANDO VICTOR
 53. JUSTO, LIA
 54. KESSELMAN, JULIO
 55. KESSELMAN, SILVIA
 56. KLUG, RICARDO MIGUEL
 57. LACREU, ALDO SANTIAGO
 58. LENTI, RUBEN JORGE
 59. LORENZO, NORBERTO
 60. LUNA, ERNESTO GASPAR FRANCISCO
 61. MARTIN, CARLOS ALBERTO
 62. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
 63. MATZKIN, ENRIQUE
 64. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
 65. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
 66. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
 67. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
 68. ORELLANO, RICARDO
 69. PAROLA, AGUSTIN
 70. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
 71. PASTORINO, ROBERTO JORGE
 72. PERALTA REYES, VICTOR
 73. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
 74. POGGI, JORGE DANIEL
 75. PUGLIESE, SANTIAGO A.
 76. QUESTA, JOSE MANUEL
 77. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
 78. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
 79. RISSO, MARCELO ROBERTO
 80. ROSANO, OBDULIO L. H.
 81. ROSELL, RAUL HECTOR
 82. ROSSI, LUIS MARIA
 83. ROSSINI, REYNALDO LUIS
 84. RUESGA, MARIANO EUSEBIO
 85. RUESGA, MARIANO (FEDECOOBA)
 86. SANTOS, MARIA SOLEDAD
 87. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
 88. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
 89. SEPERTINO, SUSANA MARIA
 90. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
 91. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
 92. TANGORRA EGLER, FABIAN
 93. URIBE, JANI
 94. VALLATI, JORGE ARMANDO
 95. VERLY, HERNAN
 96. VESCO, CARLOS ALBERTO
 97. VIGLIZZO, ALFREDO JORGE
 98. VIGLIZZO, MONICA ELIDA
-
- Brasil**
1. BORBA DE AZEVEDO, MARIA OTILIA
 2. CALLEGARI, ANDRÉ
 3. CRISTO, PE. AMÉRICO
 4. KRUEGER, GUILHERME
 5. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
 6. OLIVEIRA RENZDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
 7. PERIUS, VERGILIO
 8. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
 9. STRECK, LENIO
 10. SOUZA DE MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
-
- Costa Rica**
1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
 2. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA

3. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
4. BARRANTES, ROLANDO
5. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
6. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
7. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
8. ESPINOZA, ROLANDO
9. LAO MENDEZ, ROSANA
10. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
11. LOPEZ, ORLANDO
12. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
13. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
14. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
15. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
16. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
17. RAMOS, RENE
18. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
19. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
20. SANCHEZ BOZA, ROXANA
21. SOLANO MURILLO, ADOLFO
22. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
23. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
24. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
25. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
26. VILLALOBOS, KARLOS

Paraguay

1. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO COOPERATIVA YBAPOBO LTDA.
2. BERNI, MIGUEL ANGEL
3. BOBADILLA, ALCIDES
4. DRELICHMAN, SAMUEL
5. FRANCO, RICARDO
6. GAUTO VIELMAN, RIGOBERTO
7. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
8. GONZALEZ PALUMBO, PARIS
9. INFRAN, RAMÓN ADALBERTO
10. MARTYNIUK, SERGIO
11. MODICA, JUAN O
12. MORAN, HUGO HERAN
13. MORLAS CANDIA, MARIO
14. POLETTI, GREGORIO
15. RAMIREZ RAMOS, ANTONIO
16. RIVAROLA, MIGUEL ANGEL

17. SOLER, JUAN JOSE
18. SOLJANCIC MORA, JOSE
19. SACCO, CARLOS A.
20. TROCHE DE CABRAL, MARIA ISABEL
21. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL

Perú

1. SECCIÓN NACIONAL PERUANA
2. FERNANDEZ DAVILA, ANTONIO
3. HUERTAS, NELLY
4. LIRA LINARES, ARTURO
5. LIRA LINARES, JORGE
6. MARTINEZ GUERRERO, LUIS
7. MORALES, ALONSO
8. REYES, DANIEL
9. ROSALES AGUIRRE, JORGE
10. TORRES MORALES, CARLOS
11. ZELAYARAN, MAURO
12. TORRES MORALES, CARLOS

Venezuela

1. ESTELLER ORTEGA, DAVID
2. GARCIA MULLER, ALBERTO
3. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
4. MOLINA CAMACHO, CARLOS

RESTO AMÉRICA

1. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA (MEXICO)
2. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN (MEXICO)
3. TECEROS BANZER, ADALBERTO (BOLIVIA)
4. RIPPE, SISGBERT (URUGUAY)
5. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO (URUGUAY)
6. GUARIN TORRES, BELISARIO (COLOMBIA)
7. NARANJO MENA, CARLOS (ECUADOR)
8. ESPINOZA, MARÍA LORENA (ECUADOR)

9. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO (REPÚBLICA DOMINICANA)
10. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL (CUBA)
11. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES (CUBA)
12. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY (CUBA)

RESSEAU AFRICAN DE DROIT COOPERATIF

1. MAHAMAT, ADOUDOU
2. MIDAGON, ERNEST
3. PAPA, BAL

Lista de asociados por orden alfabético

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. ACUÑA, MONICA
3. AFANADOR BELLIDO, JOSE
4. AFFERNI, VITORIO
5. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
6. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
7. ALEGRE, NELIDA MARIA
8. ALEM, CARLOS ROBERTO
9. ALONSO RODRIGO, EVA
10. ALONSO SOTO, FRANCISCO
11. ALTHAUS, ALFREDO
12. ALZARI, FRANCISCO JOSE
13. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
14. ANTON, JUAN
15. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
16. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
17. ARNÁEZ ARCE, VEGA MARÍA
18. ARREGUI, ZORIONE
19. ARRIETA PAGALDAY, JUAN LUIS
20. ATXABAL RADA, ALBERTO
21. AVILA ORIVE, JOSE LUIS
22. BALESTRA, RENE H.
23. BARAHONA, ALEJANDRO
24. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
25. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
26. BARRANTES, ROLANDO
27. BARRIENTOS, JORGE
28. BASAÑES, JUAN CARLOS
29. BASSII, AMEDEO
30. BERNI, MIGUEL ANGEL
31. BIAGI, MARCO
32. BIBLIOTECA DI ATENEO-STORE PERIODICI
33. BLANCO LÓPEZ, JORGE
34. BOBADILLA, ALCIDES
35. BOGLINO, GLADYS
36. BONFANTE, GUIDO
37. BORBA DE AZEVEDO, MARIA OTILIA
38. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
39. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
40. CABRAS, GIOVANNI
41. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
42. CAFFARATI, SERGIO
43. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
44. CALLEGARI, ANDRE
45. CALLEJO, ALFREDO V.
46. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
47. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
48. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
49. CARELLO, LUIS ARMANDO
50. CASA, ANTONIO LUIS DE
51. CASTAGNINO, ENRIQUE F.,
52. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
53. CELAYA ULIBARRI, ADRIAN
54. CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

55. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
 56. CLARK, HORACIO ERNESTO
 57. CMET, JUAN D.
 58. COLANTONIO, GIULIANA
 59. COLOMER VIADEL, ANTONIO
 60. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA
 61. CORDARA, ALBERTO E.
 62. CORVALAN, ALFREDO R.
 63. CRACOGNA, DANTE.
 64. CRISTO, PE. AMÉRICO
 65. CUESTA, ELSA
 66. DABORMIDA, RENATO
 67. DALLA FONTANA, ELVIO N.
 68. DE BIASI, ROMINA
 69. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
 70. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
 71. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
 72. DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
 73. DELLEPIANE
 74. DÍAZ DE SANTOS, S.A.
 75. DIVAR GARTEIZAURRECOA, JAVIER
 76. DOMINGUEZ, ELENA
 77. DONETA, WALKER
 78. DRELICHMAN, SAMUEL
 79. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO
 80. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
 81. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
 82. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
 83. ESPINOZA, MARÍA LORENA
 84. ESPINOZA, ROLANDO
 85. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
 86. ESTELLER ORTEGA, DAVID
 87. EWAN, C.
 88. FAJARDO GARCIA, GEMMA
 89. FARIAS, CARLOS ALBERTO
 90. FERNANDEZ DAVILA, ANTONIO
 91. FERRARIO, PATRICIO
 92. FERRETTI, GIAN ALBERTO
 93. FIOLE RUIZ, JUAN ANTONIO
 94. FORNARI, OSWALDO CALOS
 95. FRANCO, RICARDO
 96. FRESNILLO MARTIN, JOSE ANTONIO
 97. GADEA SOLER, ENRIQUE
 98. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
 99. GALGANO, FRANCESCO
 100. GALLAECIA LIBER, LIBRERÍA
 101. GALVEZ VEGA, JOSÉ
 102. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
 103. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
 104. GARCÍA ARROUY, JULIO
 105. GARCIA ARROUY, OSVALDO
 106. GONDRA ELGUEZABAL, GOTZON
 107. GARCIA MULLER, ALBERTO
 108. GATTI, SERAFINO
 109. GAUNA, VICTOR ALBERTO
 110. GAUTO VIELMAN, RIGOBERTO
 111. GETE CASTRILLO, PEDRO
 112. GIACCARDI MARMO, LUCIA
 113. GIGENA, EDGAR R.
 114. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
 115. GOMEZ URQUIJO, LAURA
 116. GONZALEZ PALUMBO, PARIS
 117. GROSSO, PATRICIA
 118. GUARIN TORRES, BELISARIO
 119. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
 120. HENRY, HAGEN
 121. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
 122. HERNANDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
 123. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
 124. HUERTAS, NELLY
 125. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
 126. IBERLUCIA, MIGUEL
 127. INFRAN, RAMÓN ADALBERTO
 128. ISPIZUA, ALFREDO
 129. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA
 130. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL (IAIES)
 131. JENSEN, PABLO ANDRES
 132. JUNG, ROLANDO VICTOR
 133. JUSTO, LIA
 134. KESSELMAN, JULIO
 135. KESSELMAN, SILVIA
 136. KLUG, RICARDO MIGUEL
 137. KRUEGER, GUILHERME
 138. LACREU, ALDO SANTIAGO
 139. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
 140. LAO MENDEZ, ROSANA
 141. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
 142. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
 143. LENTI, RUBEN JORGE
 144. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
 145. LIRA LINARES, ARTURO
 146. LIRA LINARES, JORGE
 147. LLARENA ALBEAR, MARIA BEGOÑA
 148. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
 149. LOPEZ GARDE, PABLO
 150. LOPEZ, ORLANDO

151. LORENZO, NORBERTO
 152. LUNA, ERNESTO GASPAS FRANCISCO
 153. MACIA Y GONZALEZ, JOSE MARIA
 154. MAHAMAT, ADOUDOU
 155. MANTLER, DIANA
 156. MARTIN, CARLOS ALBERTO
 157. MARTIN ANDRES, JESUS
 158. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
 159. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
 160. MARTINEZ GUERRERO, LUIS
 161. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
 162. MARTINEZ SAENZ, OSCAR
 163. MARTYNIUK, SERGIO
 164. MATEO BLANCO, JOAQUIN
 165. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
 166. MATZKIN, ENRIQUE
 167. MELIJ, GUSTAVO RAUL
 168. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTIN
 169. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ MARIA
 170. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
 171. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
 172. MICELA, VINCENZO
 173. MIDAGON, ERNEST
 174. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
 175. MODICA, JUAN O
 176. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
 177. MOLINA CAMACHO, CARLOS
 178. MONTERO SIMO, MARTA
 179. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
 180. MONTOLIO HERNANDEZ, JOSE MARIA
 181. MORALES, ALONSO
 182. MORAN, HUGO HERAN
 183. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
 184. MORLAS CANDIA, MARIO
 185. MUGARZA YENES, JUAN MARTIN
 186. MUNKNER, HANS H.
 187. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
 188. NAGORE APARICIO, IÑIGO
 189. NAMORADO, RUI
 190. NARANJO MENA, CARLOS
 191. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
 192. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
 193. ORAÁ ORAÁ, JAIME
 194. ORELLANO, RICARDO
 195. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, MARIA CONCEPCIÓN
 196. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
 197. PAOLUCCI, LUIGI F.
 198. PAPA, BAL
 199. PAROLA, AGUSTIN
 200. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
 201. PASTORINO, ROBERTO JORGE
 202. PAZ CANALEJO, NARCISO
 203. PERALTA REYES, VICTOR
 204. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
 205. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
 206. PEREZ GINER, FRANCISCO
 207. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
 208. PERIUS, VERGILIO
 209. PEZZINI, ENZO
 210. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
 211. POGGI, JORGE DANIEL
 212. POLETTI, GREGORIO
 213. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
 214. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
 215. PUGLIESE, SANTIAGO A.
 216. PUVILL LIBROS S.A.
 217. PUY FERNANDEZ, GLORIA
 218. QUESTA, JOSE MANUEL
 219. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
 220. RACUGNO, GABRIELE
 221. RAMIREZ RAMOS, ANTONIO
 222. RAMOS, RENE
 223. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
 224. RABIAN, ARTURO OCTAVIO
 225. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
 226. REYES, DANIEL
 227. REYES LAVEGA, HECTOR SERGIO
 228. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
 229. RIERA OLIVE, SANTIAGO
 230. RIPPE, SISGBERT
 231. RISSO, MARCELO ROBERTO
 232. RIVAROLA, MIGUEL ANGEL
 233. RODRIGUES, JOSE ANTONIO
 234. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
 235. RODRÍGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
 236. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
 237. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
 238. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
 239. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
 240. ROSALES AGUIRRE, JORGE
 241. ROSANO, OBDULIO L.H.
 242. ROSELL, RAUL HECTOR
 243. ROSEMBUJ, TULLIO
 244. ROSSI, LUIS MARIA
 245. ROSSINI, REYNALDO LUIS
 246. RUEDA VIVANCO, JESÚS

- 247.** RUESGA, MARIANO (FEDECOOBA)
248. RUESGA, MARIANO EUSEBIO
249. SACCO, CARLOS A.
250. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
251. SAEZ GABICAGOGEASCOA, JAVIER
252. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
253. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
254. SANCHEZ BOZA, ROXANA
255. SANTANGELO, PATRICIA
256. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
257. SANZJARQUE, JUAN JOSE
258. SANZ SATAOLALLA, FRANCISCO JAVIER
259. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
260. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
261. SEPERTINO, SUSANA MARIA
262. SIMONETTO, ERNESTO
263. SNAITH, IAN
264. SOLANO MURILLO, ADOLFO
265. SOLER, JUAN JOSE
266. SOLJANCIC MORA, JOSE
267. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
268. SOUZA DE MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
269. SPATOLA, GIUSEPPE
270. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
271. STRECK, LENIO
272. SUAREZ-ALBA AZANZA, M.^a EUGENIA
273. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
274. SUSO VIDAL, JOSE MARIA
275. SWINNEY, IAN
276. TANGORRA EGLER, FABIAN
277. TECEROS BANZER, ADALBERTO
278. TORRES MORALES, CARLOS
279. TORVISO, FERNANDO M.B.
280. TOSCANO, FERNANDO
281. TROCHE DE CABRAL, MARIA ISABEL
282. URIBE, JANI
283. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
284. VALLATI, JORGE ARMANDO
285. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
286. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
287. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
288. VARGAS VASEROT, CARLOS
289. VERLY, HERNAN
290. VESCO, CARLOS ALBERTO
291. VIGLIZZO, ALFREDO JORGE
292. VIGLIZZO, MONICA ELIDA
293. VILLALOBOS, KARLOS
294. ZELAYARAN, MAURO
295. ZULUETA SAN NICOLAS, JOSU

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC)

Normas de publicación

- 1. Contenido.** El BAIDC publica, con carácter anual, trabajos de investigación sobre Cooperativismo y Economía social.
- 2. Envío de originales.** Los originales han de ser inéditos y deberán ser enviados por correo electrónico a la dirección aidc@deusto.es.
- 3. Formato.** En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. La segunda página recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), tanto en castellano como en inglés.
- 4. Normas de edición.** Las normas de edición son las habitualmente utilizadas en publicaciones científicas, tal como se recoge en las «Normas básicas para la presentación de trabajos escritos» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. Ejemplos:
 - a) Bibliografía
 - ARANZADI, D.: *Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1976.
 - ASCARELLI, T.: «Cooperative e società. Concettualismo giuridico e magia delle parole», *Rivista delle Società*, 1957, pp. 415 y ss.
 - b) Legislación
 - Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco.
 - Ley 8/2003, de 18 de mayo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
 - c) Jurisprudencia
 - Sentencia del Tribunal Constitucional (o STC) 21/2007, de 3 de abril.
 - Sentencia del Tribunal Supremo (o STS) de 14 de abril de 1992.
- 5. Proceso de publicación.** El Director y el Coordinador del Boletín con la participación del Consejo de redacción y del Consejo asesor decidirán la publicación de los trabajos basándose en una evaluación externa independiente. Los autores podrán realizar la corrección de pruebas de imprenta y, si en el plazo de 10 días no se recibe su corrección, se entenderá que el autor está conforme con la impresión recibida.
- 6. Copyright.** Los autores de los trabajos inéditos publicados en esta revista podrán reproducirlos en otro lugar con la debida anotación de su publicación original en el BAIDC.

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association
of Cooperative Law Journal



Deusto

Publicaciones

Universidad de Deusto